DERECHO PROCESAL

Antología para el aprendizaje basado en problemas

Irvin Uriel López Bonilla
Luis Magdiel Salgado Alcázar
Laura Celia Pérez Estrada
María de Lourdes Castellanos Villalobos
Érika Verónica Maldonado Méndez

AZUL DE SAMARCANDA
EDICIONES

DERECHO PROCESAL

Antología para el aprendizaje basado en problemas

Irvin Uriel López Bonilla
Luis Magdiel Salgado Alcázar
Laura Celia Pérez Estrada
María de Lourdes Castellanos Villalobos
Érika Verónica Maldonado Méndez

AZUL DE SAMARCANDA
EDICIONES

© DERECHO PROCESAL
Antología para el aprendizaje basado en problemas

Derechos reservados
1ra edición como publicación electrónica
Septiembre / 2026
Azul de Samarcanda Ed.
ISBN: 978-607-2632-23-3

Autores:

Irvin Uriel López Bonilla
Luis Magdiel Salgado Alcázar
Laura Celia Pérez Estrada
María de Lourdes Castellanos Villalobos
Érika Verónica Maldonado Méndez

Índice

Presentación 6
Acerca del aprendizaje basado en problemas 13
Itinerario pedagógico 16
Encuadre sobre la asignatura: derecho procesal 17
Ruta de aprendizaje y evaluación 19

Secuencia didáctica 1. Fundamentos del derecho procesal . . 25
- Distinción entre teoría general del proceso y derecho procesal . 26
- El derecho procesal como ciencia: su definición y características 27
- Relación con la teoría general del proceso 28
- Nociones históricas del derecho procesal 29
- Fuentes del derecho procesal 31
- Principios procesales y sus características 33

Secuencia didáctica 2. El conflicto y sus formas de solución 49
- Los conflictos sociales y su solución jurídica 50
- Litigio y *litis* 52
- Formas de solución a los conflictos jurídicos 54
- Autotutela 54
- Autocomposición 56
- Heterocomposición 59
- Justicia alternativa 62
- Allanamiento 66
- Perdón del ofendido 68

- Transacción 71
- Conciliación 74
- Arbitraje 77
- La cosa juzgada 80

Secuencia didáctica 3. Instituciones fundamentales del derecho procesal 92

- Conceptos fundamentales 93
 - Acción 93
 - Condiciones de la acción 96
 - Excepción 97
 - Defensa 99
 - Derecho subjetivo 99
 - Jurisdicción 100
 - Competencia 104

Secuencia didáctica 4. El proceso jurisdiccional y sus sujetos 114

- El proceso, definición y contenido 115
- Proceso y procedimiento 118
- Partes y etapas del proceso 120
- Instrucción y juicio 124
- Sujetos procesales 127
- Características de los actos procesales, paraprocesales y jurisdiccionales 136
 - Tipos 142
 - Formas 143
 - Plazos 143

Secuencia didáctica 5. La función jurisdiccional y la organización de los tribunales. 152

- Las autoridades jurisdiccionales 153
- Judiciales 154
- No judiciales 155
- Integración 156
- Funciones 168
- Facultades 175
- Restricciones de los tribunales y sus funcionarios 185

Secuencia didáctica 6. Resoluciones judiciales, impugnación y justicia con enfoque de derechos humanos. 191

- Resoluciones y sentencias 192
 - Tipos o variantes 193
- Partes 196
- Requisitos 197
- Medios de impugnación 200
- Recursos 202
- La cosa juzgada, como efecto de la sentencia 203
- La ética y los derechos humanos en el proceso 205
- La equidad y la perspectiva de género en el proceso 208

Actividades complementarias 220

Actividad integradora 245

Presentación

La enseñanza del derecho procesal plantea un reto particular. El alumnado necesita conocer las instituciones, los principios y las normas que estructuran el proceso, pero ese conocimiento adquiere verdadero sentido cuando puede reconocer su funcionamiento frente a un problema jurídico concreto. En la práctica, los asuntos que llegan ante los órganos jurisdiccionales no se presentan como capítulos de un libro; en cambio, exigen identificar qué ocurre, determinar cuáles son las normas aplicables, valorar la información disponible, distinguir los problemas relevantes y construir una respuesta jurídicamente fundada. Esta antología parte de esa realidad para proponer una forma de acercamiento al derecho procesal que vincule el estudio de sus contenidos con su análisis y aplicación.

El material ha sido elaborado de conformidad con el *Programa de Derecho Procesal correspondiente al Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana***.** Su organización responde a los contenidos previstos para la experiencia educativa (EE), pero no se limita a reproducirlos en el mismo orden en que aparecen en el programa. Los temas han sido revisados y agrupados atendiendo a su relación temática, de manera que puedan ser abordados dentro de un recorrido con sentido para quien aprende. De este trabajo surge una propuesta estructurada en *seis secuencias didácticas***,** cada una de las cuales reúne contenidos que guardan una relación directa y permite avanzar hacia los siguientes momentos del curso.

La decisión de trabajar mediante secuencias tiene una finalidad concreta. El derecho procesal comprende conceptos que se relacionan entre sí y cuyo significado puede modificarse cuando se observan desde una institución, una etapa procesal o un problema distinto, de modo que su separación por completo dificultaría que el alumnado pudiera advertir esas relaciones. Por ello, cada secuencia presenta un conjunto de contenidos que se estudian, se revisan y posteriormente se ponen en juego mediante actividades diseñadas para recuperar lo aprendido. El recorrido pretende que el conocimiento no quede fragmentado en temas independientes, sino que pueda recuperarse conforme aparecen nuevas situaciones jurídicas.

La propuesta metodológica que sostiene esta organización es el *Aprendizaje Basado en Problemas (ABP)***.** En esta EE, el problema es una oportunidad para poner en movimiento el conocimiento jurídico. Frente a una situación determinada, el alumnado tiene que preguntarse qué información necesita, dónde puede encontrarla, qué normas resultan relevantes, qué interpretaciones pueden sostenerse y qué razones permiten preferir una respuesta frente a otra. Esta forma de trabajo resulta particularmente

pertinente para la formación jurídica, pues una parte importante de la labor de quien ejerce el derecho consiste precisamente en enfrentarse a situaciones en las que la respuesta no aparece de manera inmediata. En este sentido, la norma debe localizarse, interpretarse y relacionarse con hechos concretos; máxime que en ocasiones existen disposiciones que parecen conducir a respuestas distintas y, en otras, la dificultad se encuentra en determinar cuál es el problema que realmente debe resolverse. El ABP permite introducir esta lógica dentro del espacio académico y convertir los contenidos de la EE en herramientas para analizar situaciones jurídicas.

La antología incorpora una precisión sobre el ABP porque es importante que el alumnado conozca la lógica que existe detrás de las actividades que realizará. La intención es que el problema conduzca a un proceso de búsqueda y análisis; de esta manera, la respuesta adquiere valor cuando puede explicarse cómo se llegó a ella y cuáles son los fundamentos que la sostienen.

Con base en ello se construyó también un *itinerario pedagógico***.** Este apartado permite conocer, antes de iniciar las secuencias, cómo está organizada la EE y cuál será la ruta que seguirá el alumnado. El itinerario incluye el encuadre de la EE y la ruta de aprendizaje, con el propósito de que exista una visión general del recorrido antes de entrar al desarrollo particular de cada secuencia.

Dentro de cada una de las seis secuencias se han incorporado distintas figuras pedagógicas que acompañarán al estudiante a lo largo del recorrido. Su presencia responde a una decisión pedagógica orientada a dar identidad, continuidad y cercanía a la experiencia de aprendizaje. Estos personajes estarán presentes de manera constante en las distintas secuencias y servirán como un referente que acompañará la presentación de los contenidos y el desarrollo de las actividades. Su incorporación permite mantener un hilo conductor entre los diferentes temas que integran la antología y favorece que el estudiante reconozca una continuidad a lo largo de su recorrido por el derecho procesal. De esta manera, las figuras pedagógicas forman parte de la propuesta didáctica y contribuyen a articular los distintos momentos de trabajo, acompañando al estudiante durante las seis secuencias que integran la experiencia educativa.



Presenta los contenidos que integran la secuencia didáctica; este personaje ofrece una primera aproximación a los temas que serán objeto de estudio y permite reconocer, desde el inicio, los conceptos, instituciones y cuestiones que conforman el recorrido de aprendizaje. Su propósito es situar al alumnado frente al contenido que habrá de trabajarse, proporcionando un punto de referencia para comprender qué se abordará a lo largo de la secuencia, antes de profundizar en su desarrollo y análisis.

Precisa el aprendizaje que se espera alcanzar al finalizar la secuencia didáctica. No se limita a señalar el contenido, sino que orienta la atención hacia aquello que el alumnado deberá ser capaz de comprender, analizar, relacionar o aplicar a partir del trabajo realizado. Así, establece el sentido del recorrido y permite reconocer cómo las distintas actividades contribuyen a la construcción del aprendizaje esperado.





Concentra el desarrollo de los contenidos de la secuencia. En este espacio se abordan los conceptos, principios, instituciones y elementos jurídicos necesarios para comprender el tema, procurando establecer relaciones entre ellos y con los problemas propios del derecho procesal. Su propósito es proporcionar las bases teóricas que permitan al alumnado avanzar de la comprensión inicial hacia el análisis y la aplicación de lo aprendido en las actividades posteriores.



Recupera criterios jurisprudenciales y tesis emitidos por los tribunales mexicanos en ejercicio de las facultades que les reconoce el ordenamiento jurídico. Este apartado incorpora precedentes relacionados con los contenidos de la secuencia, para mostrar cómo los órganos jurisdiccionales han interpretado y aplicado las disposiciones jurídicas en casos concretos. Su propósito es acercar al alumnado a la dimensión práctica del derecho procesal y a la manera en que la interpretación judicial contribuye a precisar el alcance de las normas.



Lleva los conocimientos construidos hacia su aplicación. En cada secuencia, este apartado plantea el problema, caso o situación que deberá analizarse a partir de los contenidos estudiados, propiciando que el alumnado relacione la teoría con situaciones propias del derecho procesal y tome decisiones con fundamento jurídico. También comprende las actividades complementarias, orientadas a reforzar, ejercitar y comprobar la comprensión de los contenidos mediante distintos tipos de ejercicios.



Reúne las fuentes que acompañan el estudio de la secuencia didáctica; incluye tanto las referencias consultadas para desarrollar los contenidos como aquellas que se recomiendan para ampliar, profundizar o continuar explorando los temas abordados. Aquí se ofrecen al alumnado rutas para seguir aprendiendo y acercarse a otras perspectivas, criterios y materiales relacionados con el derecho procesal.

Estas figuras o personajes acompañan la lectura y dan estructura al trabajo. La antología está pensada para que el contenido sea consultado, cuestionado y utilizado, por lo que algunas actividades solicitan recuperar información y comprobar la comprensión de los temas, mientras que otras plantean situaciones que requieren utilizar el conocimiento en condiciones semejantes a las que pueden encontrarse en el ejercicio profesional.

El trabajo con casos prácticos ocupa un lugar importante dentro de esta propuesta. Su finalidad es que el alumnado pueda enfrentarse a una situación jurídica sin que la actividad se reduzca a reproducir una definición. Para resolver un caso es necesario reconocer el problema, identificar los elementos jurídicamente relevantes y utilizar las herramientas que se han estudiado. De esta forma, el resultado se convierte en una evidencia del aprendizaje alcanzado durante la secuencia.

Las actividades complementarias cumplen una función diferente, ya que a través de cuestionarios, ejercicios de verdadero o falso, complementación de oraciones y otras actividades de comprobación, permiten verificar de manera objetiva la comprensión de los contenidos. Su presencia a lo largo de las secuencias busca ofrecer oportunidades frecuentes para recuperar conceptos y detectar aquellos aspectos que requieren mayor atención. Pero, se debe dejar claro que estas actividades no sustituyen el análisis de casos ni tienen la misma finalidad, sino que forman parte de un conjunto de evidencias que, consideradas en su totalidad, permiten valorar el avance del estudiante, por ello, es que no se dividen en cada secuencia, por el contrario, se presentan como un conjunto de 20 actividades en un apartado específico.

El recorrido concluye con una *actividad integradora,* planteada desde la investigación jurídica y vinculada con el ABP. En este momento, el alumnado deberá recuperar conocimientos construidos a lo largo de las seis secuencias para abordar un problema relacionado con el derecho procesal. La investigación podrá tomar como punto de partida una problemática, una institución jurídica o el análisis de una sentencia, pero deberá existir una cuestión susceptible de ser examinada y una postura que pueda ser sostenida mediante argumentos y fuentes jurídicas. La investigación jurídica encuentra aquí un espacio natural dentro del ABP; tomando la consideración de que, investigar implica reconocer que existe algo que necesita ser explicado, discutido o resuelto. A partir de esa inquietud, el alumnado busca información, selecciona fuentes, contrasta posiciones y construye una interpretación propia. El ensayo académico que se propone como producto final espera que el alumnado tome

posición frente al problema que haya elegido y que esa posición pueda ser defendida mediante argumentos jurídicos.

La organización de este material responde, en suma, a la idea de que conocer la norma es necesario, pero no basta para aprender a utilizarla sencilla. Por ende, la formación jurídica requiere comprender las instituciones procesales y, al mismo tiempo, desarrollar la capacidad de reconocer problemas, buscar información jurídicamente relevante, interpretar las disposiciones aplicables y justificar una respuesta.

Por ello, esta antología propone un recorrido que parte de los contenidos del programa y los coloca en situaciones de aprendizaje diversas. Las seis secuencias, los casos prácticos, las actividades complementarias y la actividad integradora, forman parte de un mismo proceso, de modo que cada elemento tiene una función dentro de ese recorrido. La invitación es, entonces, a asumir esta antología como un espacio de trabajo. Habrá momentos para leer y comprender; otros para detenerse en una idea, comprobar lo aprendido, resolver una situación o investigar una cuestión que no tiene una respuesta inmediata. El aprovechamiento de la EE dependerá, en buena medida, de la disposición para participar activamente en cada uno de esos momentos. El derecho procesal se aprende también cuando se intenta resolver un problema y se descubre que la primera respuesta no es suficiente. Ese es nuestro sentido; este es el sentido que orienta esta, *nuestra propuesta*.

Los autores

Acerca del aprendizaje basado en problemas

En el desarrollo de la presente antología se adopta el ABP como estrategia metodológica orientada a favorecer un aprendizaje activo, reflexivo y colaborativo. Esta metodología coloca al estudiante en el centro del proceso formativo y utiliza el problema como punto de partida para la búsqueda, integración y aplicación de nuevos conocimientos. De esta manera, el aprendizaje adquiere sentido a partir de situaciones que demandan análisis, investigación y la construcción razonada de alternativas de solución (Hernández y Yallico, 2020; Barrows, 1986).

En el ámbito de la formación jurídica, el ABP encuentra una particular pertinencia, pues permite aproximar al estudiante a situaciones que guardan relación con los desafíos propios del ejercicio profesional. El análisis de un caso o problema jurídico exige identificar los elementos relevantes, formular preguntas, localizar y valorar fuentes, interpretar normas, contrastar argumentos y construir una respuesta jurídicamente sustentada. El proceso favorece, así, el desarrollo del pensamiento crítico, la capacidad argumentativa, la toma de decisiones y el trabajo colaborativo, competencias estrechamente vinculadas con la práctica del derecho.

Con esta consideración, el docente desempeña principalmente una función de guía y facilitación. Su intervención orienta la indagación mediante preguntas y situaciones que propician que los estudiantes asuman responsabilidad sobre su propio aprendizaje. El trabajo colaborativo permite confrontar perspectivas, revisar argumentos y enriquecer las posibles soluciones, mientras que la investigación autónoma favorece que el conocimiento se construya a partir de la interacción entre los integrantes del grupo y las fuentes jurídicas consultadas (Poot, 2013; Morales y Landa, 2004).

En consecuencia, el ABP articula problema, investigación, reflexión y solución dentro de un mismo proceso formativo. Para esta antología, su incorporación metodológica permite que los contenidos jurídicos trasciendan la apropiación conceptual y se vinculen con el análisis de situaciones concretas, favoreciendo una formación en la que conocer el derecho implica también saber interpretarlo, argumentarlo y emplearlo responsablemente frente a los problemas que plantea la realidad.

Fuentes:

Barrows, H. (1996). Problem-Based learning in medicine and beyond: A brief overview. En L., Wilkerson y W. H., Gijselaers (eds.). *Bringing Problem-Based Learning to Higher Education: Theory and Practice*.

Hernández Huaripaucar, E. M. (2020). el aprendizaje basado en problemas (ABP) como estrategia didáctica innovadora en la enseñanza de la Anatomía Humana. *Horizonte de la Ciencia,* 10(19), 165-177. https://doi.org/10.26490/uncp.horizontecie ncia.2020.19.595

Morales, P. y Landa, V. (2004). Aprendizaje basado en problemas. *Theoria,* 13(1), 145-157. https://www.redalyc.org/pdf/299/ 29901314.pdf

Poot Delgado, C. A. (2013). Retos del aprendizaje basado en problemas. *Enseñanza e Investigación en Psicología,* 18(2), 307-314. https://www.redalyc.org/pdf/292/29228336007. pdf

Universidad Politécnica de Madrid. (s.f.). Aprendizaje basado en problemas. https://egaraepisteme.wordpress.com/wp-conte nt/uploads/2014/05/aprendizajeproblemas1.pdf

Itinerario pedagógico

Encuadre sobre la asignatura: derecho procesal

La Experiencia Educativa (EE) Derecho Procesal forma parte del Plan de Estudios de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Veracruzana, dentro del Área de Formación Disciplinaria y con carácter obligatorio. Se encuentra agrupada curricularmente en el área de Derecho Procesal, cuenta con un valor de 7 créditos y una carga total de 75 horas, distribuidas en 2 horas teóricas y 3 horas prácticas. Por sus características, se desarrolla bajo la modalidad de curso taller, en un ambiente de aprendizaje presencial e intraprograma educativo.

La importancia de esta EE dentro de la formación jurídica deriva de que proporciona al alumnado los elementos fundamentales para comprender los principios, instituciones, conceptos y disposiciones normativas que sustentan el derecho procesal y la función jurisdiccional. Su estudio permite establecer una relación entre los conocimientos jurídicos y las formas en que estos se concretan en la atención y solución de los conflictos, de manera que el estudiante pueda comprender la dinámica de los procesos y desarrollar herramientas para su desempeño profesional como juzgador, asesor jurídico, abogado, investigador o autoridad vinculada con la solución de controversias.

En este sentido, el derecho procesal comprende una dimensión teórica y una dimensión práctica que se articulan durante el proceso de aprendizaje. El conocimiento de los principios y disposiciones procesales adquiere especial relevancia cuando el alumnado los relaciona con situaciones jurídicas concretas, identifica los elementos que intervienen en un conflicto y analiza las vías y mecanismos jurídicos pertinentes para su atención. Esta vinculación permite que los contenidos de la EE sean comprendidos desde su aplicación dentro de la actividad jurídica y jurisdiccional.

De conformidad con la unidad de competencia establecida para esta EE, el alumno,

> interpreta los principios, teorías y disposiciones normativas del derecho procesal y la función jurisdiccional para proponer alternativas de solución a conflictos jurídicos concretos a través de diversos ordenamientos normativos con actitud responsable, objetiva y crítica, mostrando apertura y tolerancia ante diversas posturas, en pro del respeto y promoción de una cultura de la legalidad y el respeto de los derechos humanos

(Dirección General de Desarrollo Académico e Innovación Educativa [DGDAIE], 2023).

Esta competencia orienta el desarrollo de los aprendizajes hacia la comprensión, interpretación y aplicación de los contenidos procesales frente a situaciones que requieren una respuesta jurídicamente fundamentada. A partir de esta orientación, la metodología de enseñanza y aprendizaje privilegia la participación activa del alumnado mediante el análisis de problemas y situaciones jurídicas concretas. El ABP permite vincular los contenidos propios del derecho procesal con escenarios que favorecen la interpretación normativa, la identificación de cuestiones procesales, el análisis de distintas alternativas y la construcción de propuestas de solución. El problema se convierte así en un recurso didáctico que articula los conocimientos teóricos con las habilidades necesarias para su aplicación en el ámbito jurídico.

La utilización del ABP resulta congruente con el carácter de curso taller de la EE, puesto que favorece un proceso de aprendizaje en el que el estudiante participa de manera directa en el análisis y solución de situaciones jurídicas. A través del trabajo individual y colaborativo, se promueve la argumentación, el razonamiento jurídico, la toma de decisiones y la comunicación de propuestas, mientras que la intervención docente se orienta al acompañamiento y facilitación del proceso. Con ello, el estudio del derecho procesal se desarrolla como una experiencia formativa que articula conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para comprender la función jurisdiccional y participar responsablemente en la solución de conflictos jurídicos.

Fuentes:

DGDAIE. (2023). Programa de experiencia educativa: Derecho Procesal. Universidad Veracruzana

Ruta de aprendizaje y evaluación

Secuencia	Saberes teóricos	Estrategias de enseñanza-aprendizaje	Estrategias de evaluación	Material didáctico	Productos y evaluación
1. Fundamentos del derecho procesal	• Distinción entre teoría general del proceso y derecho procesal • El derecho procesal como ciencia: su definición y características • Relación con la teoría general del proceso • Nociones históricas del derecho procesal • Fuentes del derecho procesal • Principios procesales	• Lectura analítica y dirigida de la antología • Análisis problematizador de casos jurídicos • Examen y contraste entre doctrina y jurisprudencia • Aprendizaje colaborativo y argumentación jurídica • Resolución y comunicación de resultados	• *Diagnóstica*: preguntas detonadoras y actividad de recuperación de conocimientos • *Formativa*: mediante revisión de notas y lectura analítica de la antología. • *Sumativa*: Resolución "el actuar el juez…"	• Antología de la experiencia educativa. • Caso jurídico contextualizado • Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!* • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* • Presentaciones y recursos audiovisuales	• Actividades (4%). • Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")
2. El conflicto y sus formas de solución	• Los conflictos sociales y su solución jurídica • Litigio y litis • Formas de solución a los conflictos jurídicos ○ Autotutela ○ Autocomposición ○ Heterocomposición ○ Justicia alternativa ○ Allanamiento ○ Perdón del ofendido ○ Transacción ○ Conciliación ○ El arbitraje ○ La cosa juzgada	• Plenaria • Trabajo en equipo y búsqueda de conceptos • Lluvia de ideas • Aula invertida • Análisis de casos • Debate • Simulación de juegos de roles	• *Diagnóstica*: preguntas detonadoras y actividad de recuperación de conocimientos • *Formativa*: mediante revisión de notas y lectura analítica de la antología. • *Sumativa*: Resolución "El conflicto en el acceso a la justicia…"	• Antología de la experiencia educativa. • Lecturas recomendadas de antología "*Echemos un vistazo"* • Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!* • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* • Presentaciones y recursos audiovisuales	• Actividades (4%). • Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")

3. Instituciones fundamentales del derecho procesal	• Conceptos fundamentales ○ Acción ○ Pretensión ○ Excepción ○ Defensa ○ Derecho subjetivo ○ Jurisdicción ○ Competencia	• Exposición docente con preguntas de comprobación. • Lectura guiada y subrayado de conceptos jurídicos • Elaboración de cuadros comparativos en el pizarrón • Resolución individual de casos	• *Diagnóstica*: Mediante preguntas de comprobación. • *Formativa*: mediante revisiones de lectura, ejercicios de identificación y listas de cotejo. • *Sumativa*: Resolución "María ante los tribunales"	• Antología de la experiencia educativa. • Cuadros comparativos. • Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!* • Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* • Pizarrón, macadores, hojas de trabajo.	• Actividades (4%). • Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")
4. El proceso jurisdiccional y sus sujetos	• El proceso, definición y contenido • Proceso y procedimiento • Partes y etapas del proceso • Instrucción y juicio • Los sujetos procesales • Características de los actos procesales, paraprocesales y jurisdiccionales ○ Tipos ○ Formas ○ Plazos	• Aprendizaje por proyectos • Trabajo colaborativo • Simulación o juego de roles • Análisis y discusión de texto	• a. *Diagnóstica*: Mediante preguntas de comprobación. • *Formativa*: mediante revisiones de lectura, ejercicios de identificación y listas de cotejo. • *Sumativa*: Resolución "Descifrando el expediente".	• Antología de la experiencia educativa. • Lecturas recomendadas de antología "*Echemos un vistazo"* • Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!* • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* • Presentaciones y recursos audiovisuales	• Actividades (4%). • Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")
5. La función jurisdiccional y la integración de los tribunales	• Las autoridades jurisdiccionales ○ Judiciales ○ No judiciales • Integración • Facultades • Restricciones de los tribunales y sus funcionarios	• Activación de conocimientos previos y problematización. • Estudio de caso jurídico • Análisis comparativo de órganos jurisdiccionales. • Mapas de organización judicial.	• *Diagnóstica*: Aplicación de actividad breve para identificar conocimientos previos. • *Formativa*: presentación de fichas normativas, participación argumentada y ejercicios de	▪ Antología de la experiencia educativa. ▪ Cuadros comparativos. ▪ Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!*	▪ Actividades (4%). ▪ Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")

		• Análisis de fuentes jurídicas primarias. • Análisis jurisprudencial.	búsqueda de fuentes jurídicas. • *Sumativa*: Resolución "A qué puerta toca la justicia"	▪ Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* ▪ Pizarrón, macadores, hojas de trabajo.	
6. Resoluciones, impugnación y justicia con enfoque de derechos humanos	• Resoluciones y sentencias o Tipos o variantes • Partes • Requisitos • Medios de impugnación • Recursos • La cosa juzgada, como efecto de la sentencia • La ética y los derechos humanos en el proceso • La equidad y la perspectiva de género en el proceso	• Elaboración de Mapa conceptual • Preguntas detonadoras • Discusión o debate • Trabajo colaborativo • Aula invertida	• *Diagnóstica*: Aplicación de actividad breve para identificar conocimientos previos. • *Formativa*: presentación de fichas normativas, participación argumentada y ejercicios de búsqueda de fuentes jurídicas. • *Sumativa*: Resolución "La sentencia bajo la lupa".	• Antología de la experiencia educativa. • Lecturas recomendadas de antología "*Echemos un vistazo"* • Criterios jurisprudenciales de la sección *#¡Ya se dijo!* • Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. • Lecturas de la sección *"Echemos un vistazo"* • Presentaciones y recursos audiovisuales	▪ Actividades (4%). ▪ Solución de caso: 10% (sección: Manos a la obra")

Evaluación	
Casos prácticos	60%
Actividades complementarias	20%
Actividad integradora	20%
Total	100%

Rúbrica común para el análisis de casos prácticos

Criterio	Excelente (4)	Satisfactorio (3)	En proceso (2)	Inicial (1)
Comprensión del caso	Identifica con claridad la situación, problema, contexto y elementos relevantes.	Comprende la situación y reconoce la mayoría de los elementos importantes.	Comprende parcialmente el caso; omite algunos elementos relevantes.	Presenta dificultades para comprender la situación planteada.

Aplicación de conocimiento	Aplica de manera pertinente y precisa los conceptos, principios o procedimientos trabajados para analizar el caso.	Aplica adecuadamente los conocimientos relacionados con el caso.	Aplica algunos conocimientos, aunque presenta errores o imprecisiones.	Presenta dificultades para relacionar los conocimientos con la situación planteada.
Argumentación y uso de evidencias	Sustenta sus ideas y decisiones con argumentos claros, coherentes y evidencias pertinentes del caso.	Fundamenta sus ideas utilizando argumentos y evidencias pertinentes.	Presenta argumentos generales o utiliza evidencias de manera limitada.	Sus respuestas carecen de argumentos o evidencias suficientes.
Propuesta de solución y toma de decisiones	Propone una solución o decisión pertinente, viable y bien fundamentada, considerando las condiciones del caso.	Propone una solución o decisión pertinente y adecuadamente fundamentada.	Propone una solución parcialmente pertinente o con fundamentación limitada.	La solución o decisión no responde adecuadamente al problema planteado.
Pertinencia y calidad del resultado	El resultado responde completamente al caso, es correcto, pertinente y cumple con las condiciones o requerimientos planteados.	El resultado responde adecuadamente al caso y cumple con la mayoría de los requerimientos.	El resultado responde parcialmente al caso y presenta algunos errores o incumplimientos.	El resultado no responde al caso o presenta errores que impiden cumplir con lo solicitado.

Evaluación de actividades complementarias	De manera transversal en todas las secuencias didácticas, las actividades complementarias se evaluarán mediante un mecanismo común de evaluación objetiva. Estas actividades pueden incluir cuestionarios, ejercicios de verdadero o falso, completar oraciones, relacionar conceptos, identificar respuestas correctas y otros ejercicios destinados a comprobar la adquisición y comprensión de los contenidos abordados. El número de actividades podrá variar de una secuencia didáctica a otra; sin embargo, el conjunto de actividades complementarias correspondiente a cada secuencia tendrá un valor máximo de 4% de la calificación final. La valoración se realizará de manera proporcional al número de respuestas correctas obtenidas respecto del total de actividades planteadas en cada secuencia, de manera que el estudiante que responda correctamente la totalidad de las actividades obtendrá el 4% correspondiente a esa secuencia. Al completar y responder la totalidad de las actividades complementarias de las cinco secuencias didácticas, estas representarán en conjunto un máximo de 20% de la calificación final. Este mecanismo permite mantener una evaluación objetiva, equitativa y comparable, independientemente de la cantidad o del tipo de actividades que se integren en cada secuencia.

Rúbrica de evaluación de la actividad integradora				
Criterio	Excelente (4)	Satisfactorio (3)	En proceso (2)	Inicial (1)
Planteamiento del problema y tesis	Formula con claridad un problema jurídico relevante y establece una tesis o posición precisa, pertinente y susceptible de ser argumentada.	Plantea un problema jurídico claro y establece una posición pertinente	El problema o la posición presentan cierta imprecisión o requieren mayor delimitación.	No establece con claridad un problema jurídico ni una posición que oriente el ensayo.
Investigación y uso de fuentes	Utiliza al menos 10 fuentes pertinentes, confiables y relevantes; las selecciona, contrasta e integra de manera significativa en el análisis. cita y referencia las fuentes utilizadas conforme a las normas APA en su última versión, manteniendo correspondencia entre las citas incorporadas en el texto y el listado final de referencias.	Utiliza entre 8 y 9 fuentes pertinentes y confiables, las integra de manera adecuada en el análisis, aunque el contraste entre ellas es limitado. Presenta un manejo generalmente correcto de las normas APA en su última versión, con algunos errores menores en las citas o referencias.	Utiliza entre 5 y 7 fuentes, algunas de las cuales presentan limitada pertinencia o confiabilidad. La integración de las fuentes en el análisis es parcial y predominantemente descriptiva. Presenta diversos errores en la aplicación de las normas APA en su última versión o inconsistencias entre las citas y las referencias.	Utiliza menos de 5 fuentes, o estas son poco pertinentes o confiables. Las fuentes se incorporan de manera limitada, sin contribuir significativamente al análisis. Presenta deficiencias importantes en la citación y elaboración de referencias conforme a APA en su última versión, o no permite identificar adecuadamente las fuentes utilizadas
Análisis jurídico y aplicación de conocimiento	Analiza el problema desde una perspectiva jurídica, relacionando de manera precisa conceptos, normas, criterios, doctrina y demás conocimientos pertinentes.	Aplica adecuadamente los conocimientos jurídicos relacionados con el problema.	Presenta análisis jurídico parcial, con algunas imprecisiones o relaciones poco desarrolladas.	Predomina la descripción de información sin un análisis jurídico suficiente.
Argumentación y defensa de la posición	Desarrolla argumentos sólidos, coherentes y fundamentados que sostienen de manera convincente la posición planteada. Considera y contrasta distintas perspectivas cuando resulta pertinente.	Presenta argumentos claros y fundamentados que sostienen la posición planteada.	Presenta argumentos generales, poco desarrollados o con fundamentación limitada.	La posición carece de argumentos suficientes o no se encuentra sustentada jurídicamente.

Conclusiones y calidad del producto final	La conclusión responde directamente al problema planteado y deriva del análisis realizado. El ensayo presenta coherencia, estructura, claridad y cumple integralmente los requisitos de presentación.	La conclusión responde al problema y el trabajo cumple adecuadamente con los requisitos establecidos.	La conclusión responde parcialmente al problema o el trabajo presenta incumplimientos menores en su estructura o presentación.	La conclusión no responde al problema y/o el trabajo presenta incumplimientos importantes de los requisitos establecidos.

Secuencia didáctica

1

Fundamentos del derecho procesal



- Distinción entre teoría general del proceso y derecho procesal
- El derecho procesal como ciencia: su definición y características
- Relación con la teoría general del proceso
- Nociones históricas del derecho procesal
- Fuentes del derecho procesal
- Principios procesales y sus características



Analizar la naturaleza, evolución y fundamentos del derecho procesal, distinguiéndolo de la teoría general del proceso e identificando sus principios y fuentes, para explicar su función en la solución de conflictos jurídicos a partir del análisis de un problema o caso contextualizado.



Distinción entre teoría general del proceso y derecho procesal

La teoría general del proceso y el derecho procesal, son disciplinas estrechamente relacionadas, pero con objetos de estudio y finalidades distintas; comprender sus diferencias permite identificar el alcance de cada una dentro de la ciencia jurídica.

La *teoría general del proceso* es:

> un conjunto de principios, instrumentos y mecanismos que la ciencia del derecho ha creado para tutelar el derecho objetivo a través del derecho subjetivo (Cortina y Cortina, 2019).

Por su parte, el *derecho procesal* es:

> el conjunto de disposiciones que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por el juez, las partes y otros sujetos procesales. Tiene como objeto resolver los diferentes conflictos con la aplicación de las normas de derecho sustantivo (Soberanes, 2022).

Entonces, la teoría general del proceso y el derecho procesal comparten el mismo objeto central de estudio: el proceso judicial y todo lo relativo a la impartición de justicia. Ambas disciplinas ordenan y estructuran este conocimiento con la idea de que sea aplicable en cualquier época o lugar. Sin embargo, su diferencia principal radica en el enfoque. La teoría general del proceso constituye la base conceptual y doctrinal; analiza los

principios, estructuras y reglas comunes que sostienen a cualquier juicio, sin importar si este pertenece a la materia civil, penal, laboral o familiar. Por su parte, el derecho procesal es la puesta en práctica de esos conceptos a través de normas concretas, trámites y procedimientos específicos diseñados para regular cada rama de forma particular. En términos sencillos, mientras que la primera aporta el fundamento teórico que unifica el fenómeno procesal, el segundo proporciona la regla aplicable a la realidad de cada caso.

De ahí que la formación jurídica exija un equilibrio indispensable, pues apoyarse únicamente en el derecho procesal corre el riesgo de convertir al estudiante en un técnico que memoriza trámites sin comprender su lógica; por el contrario, quedarse solo con la teoría general puede generar teóricos que dominan los conceptos abstractos pero desconocen la práctica en los juzgados. El verdadero dominio de la materia surge al conectar la solidez de los principios generales con la aplicación concreta de la norma.

El derecho procesal como ciencia: su definición y características

El derecho procesal constituye una ciencia jurídica que estudia de manera sistemática las normas, los principios y las instituciones que regulan los procesos jurisdiccionales; su finalidad es garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso y la resolución de los conflictos conforme a derecho, proporcionando un marco normativo aplicable a las diversas ramas del ordenamiento jurídico.

El *derecho procesal como ciencia,* es

> aquella que regula la actividad coordinada del juzgador y las partes con el fin de resolver los conflictos jurídicos entre ellos, mediante la aplicación vinculatoria de las normas del derecho (Santos, 2001).

El derecho procesal posee un carácter público, instrumental y autónomo. Su naturaleza pública obedece a que regula el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado por medio del proceso. En este ámbito, el juzgador dirige y resuelve los procesos en las distintas ramas del derecho mediante actos de autoridad que se distinguen por su unilateralidad, imperatividad y coercibilidad. Las resoluciones judiciales pueden ser impugnadas por las partes a través de los medios de defensa previstos en la ley y, una vez que adquieren firmeza, son susceptibles de ejecución coactiva. Estas

características permiten identificar al derecho procesal como una rama del derecho público.

El carácter instrumental del derecho procesal radica en que regula el proceso jurisdiccional como el mecanismo destinado a resolver conflictos de relevancia jurídica. Por medio del proceso, el órgano jurisdiccional aplica las normas de derecho sustantivo al caso concreto y dicta la resolución que corresponda sobre la controversia de fondo. Desde esta perspectiva, el derecho procesal proporciona el cauce jurídico para la aplicación efectiva del derecho sustantivo y para la tutela de los derechos e intereses de las partes.

La autonomía del derecho procesal se manifiesta en que la ciencia que estudia las normas procesales cuenta con conceptos, principios, teorías e instituciones propios, distintos de los que corresponden a las disciplinas encargadas del estudio del derecho sustantivo. Esta autonomía no contradice su carácter instrumental, ya que ambos aspectos son complementarios. Mientras el derecho procesal proporciona los mecanismos para hacer efectivo el derecho sustantivo, su desarrollo científico responde a un objeto de estudio, una metodología y categorías jurídicas propias, que le otorgan identidad como disciplina independiente dentro de la ciencia jurídica (Ovalle, 2016).

Relación con la teoría general del proceso

La teoría general del proceso y el derecho procesal mantienen una relación de complementariedad, ya que ambas disciplinas contribuyen al estudio y funcionamiento de la actividad jurisdiccional. La primera proporciona los conceptos, principios y categorías fundamentales aplicables a todo tipo de proceso, mientras que el segundo regula las normas específicas que rigen cada procedimiento de acuerdo con la materia correspondiente. Aunque poseen objetos de estudio distintos, su vinculación resulta indispensable para garantizar una adecuada aplicación del derecho y una eficaz administración de justicia.

El derecho procesal encuentra en la teoría general del proceso los fundamentos que orientan su desarrollo científico. Gracias a esta relación, las normas procesales trascienden su carácter meramente formal y adquieren sentido como instrumentos destinados a hacer efectiva la aplicación del derecho sustantivo. De esta manera, el proceso deja de concebirse como un conjunto de reglas técnicas aisladas y se convierte en un

mecanismo orientado a garantizar el acceso a la justicia, la seguridad jurídica y la solución pacífica de los conflictos dentro del Estado de derecho.

Desde esta perspectiva, la teoría general del proceso constituye la base epistemológica del derecho procesal, pues establece los principios, métodos y categorías que permiten comprender de manera sistemática el fenómeno procesal. Los postulados desarrollados por esta disciplina poseen un alcance general y resultan aplicables a las diversas ramas del derecho procesal, lo que favorece la unidad y coherencia de la ciencia procesal.

Esta relación también se refleja en el concepto de orden público procesal, integrado por los valores éticos, sociales, económicos y políticos que una sociedad considera esenciales en un momento histórico determinado. Dichos valores se incorporan al ordenamiento procesal y adquieren carácter obligatorio, con el propósito de asegurar que el desarrollo de los procesos jurisdiccionales respete los principios fundamentales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la impartición de justicia (Puppio, 2008).

Nociones históricas del derecho procesal

Gómez Lara (2012), citando a Alcalá Zamora ha sostenido que la evolución del pensamiento y de la literatura procesal, se identifican seis etapas: La primitiva, la literatura romana, la escuela judicialista, la escuela practicista, la escuela procedimentalista y el procesalismo científico.

En la *etapa primitiva* no existió una literatura procesal formal; su estudio corresponde principalmente al ámbito histórico y filosófico, debido a que las instituciones procesales de esta época se analizan desde la evolución de las primeras formas de organización jurídica. Por su parte, en la *etapa de la literatura romana* existió un desarrollo más definido del proceso, aunque aún no se contaba con una literatura procesal independiente. El estudio de las acciones dentro del derecho romano incluía aspectos procesales, y algunas obras de autores como Cicerón, Quintiliano y Gayo aportaron referencias importantes sobre la práctica jurídica y el ejercicio de la abogacía.

Después de la etapa de la literatura romana surge la *escuela judicialista,* desarrollada durante la Edad Media y con centro de estudio en la Universidad de Bolonia entre los siglos XI y XIII. Esta tendencia se caracterizó por el análisis del proceso desde una perspectiva práctica vinculada a la

actividad de los tribunales, destacando el estudio del juicio como una estructura organizada en distintas etapas o momentos procesales. Su desarrollo representó un avance en la sistematización de las instituciones procesales y en la comprensión del procedimiento como un medio para la impartición de justicia. La influencia de esta escuela se extendió por Europa mediante la difusión del derecho común basado en principios del derecho romano, lo que transformó la enseñanza y aplicación del derecho en diversos territorios. La incorporación de estos principios se realizó de manera gradual en los distintos sistemas jurídicos europeos y permitió sentar las bases para las posteriores tendencias del derecho procesal, como la de los prácticos, la procedimentalista y finalmente el procesalismo científico, etapa en la que el proceso adquirió un estudio autónomo con principios, conceptos y métodos propios.

La tendencia de los prácticos o *escuela practicista* se desarrolló entre los siglos XVI y XIX. Se caracterizó por abordar el derecho procesal desde una perspectiva principalmente práctica, considerándolo más como un conjunto de conocimientos destinados a la aplicación de los procedimientos que como una ciencia jurídica estructurada. Sus estudios se enfocaban en proporcionar métodos, fórmulas y orientaciones para la actuación dentro de los juicios, con el propósito de facilitar el desarrollo de la actividad procesal. Esta etapa refleja una visión del proceso centrada en la experiencia judicial y en la práctica de los tribunales, antes de la consolidación del derecho procesal como disciplina científica.

Ahora bien, *el procedimentalismo* surgió durante la Revolución francesa como una etapa de evolución del derecho procesal, impulsada por cambios jurídicos y políticos, así como por la codificación napoleónica. Esta tendencia se caracterizó por la separación de las normas procesales en códigos especializados y por el estudio del proceso a partir de la organización judicial, la competencia y el procedimiento. Sus análisis se enfocaron principalmente en la interpretación de las normas vigentes y en la descripción de las instituciones procesales, lo que representó un avance hacia la sistematización del derecho procesal.

Finalmente, el *procesalismo científico* representa la etapa de consolidación del derecho procesal como una disciplina jurídica autónoma. Surgió durante la segunda mitad del siglo XIX, principalmente en Alemania, como consecuencia de una nueva forma de comprender el proceso, orientada a la construcción de conceptos, principios y teorías propias. A diferencia de las tendencias anteriores, que se enfocaban en la práctica judicial o en la descripción de las normas, esta corriente buscó estudiar el fenómeno procesal de manera sistemática, analizando su estructura,

fundamentos y finalidad. Su principal aportación fue reconocer la independencia del derecho procesal respecto de las disciplinas sustantivas, permitiendo el desarrollo de categorías fundamentales como la acción, la jurisdicción, la competencia y los presupuestos procesales. Con ello, el proceso dejó de ser considerado únicamente un conjunto de reglas para convertirse en un objeto de estudio científico con métodos y principios propios, sentando las bases del derecho procesal contemporáneo.

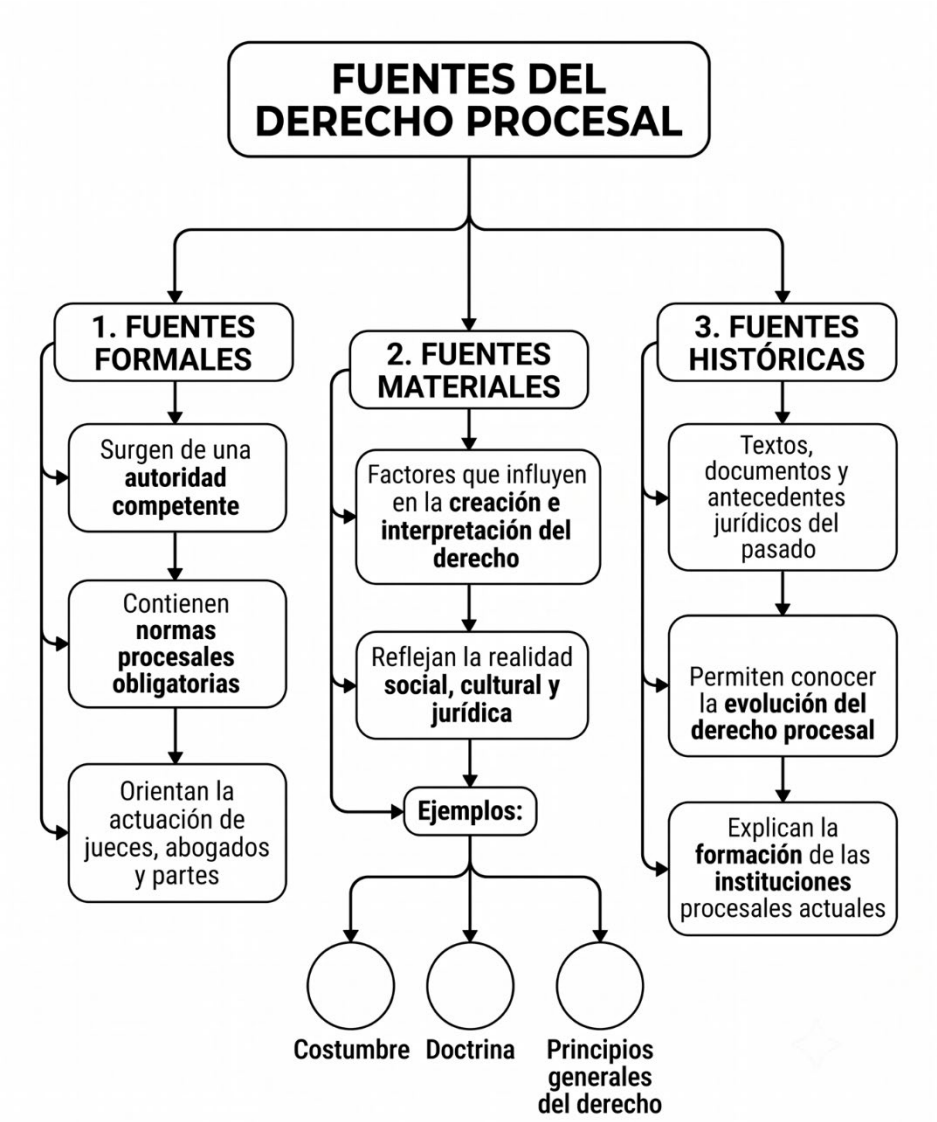
Fuentes del derecho procesal

Las fuentes del derecho procesal constituyen los orígenes de los cuales surgen las normas, principios e instituciones que regulan los procedimientos judiciales. Su estudio permite comprender la manera en que se crean, interpretan y aplican las reglas procesales dentro de un sistema jurídico. Estas fuentes suelen clasificarse en formales, materiales e históricas.

Las fuentes formales comprenden los instrumentos reconocidos por una autoridad competente mediante los cuales se establecen normas procesales de carácter obligatorio. Estas proporcionan un marco jurídico definido que orienta la actuación de los órganos jurisdiccionales, los abogados y las partes que intervienen en un proceso.

Las fuentes materiales se integran por los factores sociales, culturales y jurídicos que influyen en la creación, interpretación y aplicación del derecho procesal. Dentro de esta clasificación se encuentran elementos como la costumbre, la doctrina y los principios generales del derecho, los cuales contribuyen al desarrollo y comprensión de las normas procesales.

Por su parte, las fuentes históricas están conformadas por los textos, documentos y antecedentes jurídicos que han contribuido a la formación del derecho procesal actual. Su importancia radica en que permiten conocer la evolución de las instituciones procesales y comprender los cambios que han experimentado a través del tiempo.


FUENTES DEL DERECHO PROCESAL
1. FUENTES FORMALES
Surgen de una autoridad competente
Contienen normas procesales obligatorias
Orientan la actuación de jueces, abogados y partes
2. FUENTES MATERIALES
Factores que influyen en la creación e interpretación del derecho
Reflejan la realidad social, cultural y jurídica
Ejemplos:
Costumbre
Doctrina
Principios generales del derecho
3. FUENTES HISTÓRICAS
Textos, documentos y antecedentes jurídicos del pasado
Permiten conocer la evolución del derecho procesal
Explican la formación de las instituciones procesales actuales

Principios procesales y sus características

Los principios procesales constituyen los fundamentos que orientan el desarrollo y funcionamiento del proceso jurisdiccional. Su estudio permite comprender las directrices que guían la actividad de los órganos jurisdiccionales y de las partes dentro de un procedimiento, así como las bases que sustentan la organización de cada sistema procesal.

Estos principios representan una síntesis de los criterios que orientan un ordenamiento procesal determinado, ya que permiten interpretar las normas desde una perspectiva integral y sistemática. Se configuran como ideas generales que surgen de la propia estructura del derecho procesal y que proporcionan unidad, coherencia y sentido a las disposiciones que regulan el proceso.

En este sentido, los principios procesales funcionan como directrices que orientan la creación, interpretación y aplicación de las normas procesales. Su contenido debe guardar relación con los valores constitucionales y con los fines que persigue el sistema jurídico, debido a que permiten que los derechos fundamentales tengan una aplicación efectiva dentro de los procedimientos jurisdiccionales.

Existen diversas clasificaciones de los principios procesales; sin embargo, algunos adquieren especial relevancia por constituir elementos esenciales para garantizar un proceso adecuado y acorde con las exigencias del Estado de derecho. En la siguiente tabla se muestra una clasificación general (Benito, 2005).

Principios esenciales del proceso	
Principio	Definición
La existencia de un tercero dirimente extra partes	La figura de un juez independiente e imparcial constituye un elemento ingénito de todo proceso, es inmanente a la idea de un proceso justo y significa una cualidad insoslayable del proceso jurisdiccional.
La bilateralidad o contradicción	La contienda entre dos sujetos no es concebible sin la participación de ambos, lo que implica darle la oportunidad de ser oído y controvertir, sin perjuicio de la regulación específica en cuanto al momento u ocasión procesal de ejercerla.
Libre acceso a la igualdad	La igualdad ante la ley y de trato son aplicables a cualquier ordenamiento que se precie de justo. Requiere predisponer de un proceso

	jurisdiccional al que cualquier justiciable, cualquiera sea su condición, pueda libremente acceder y pretender con
Finiquito del proceso	El proceso se ha ideado para concluir. La resolución que le ponga fin no debe obviarse, debiendo ser fundada en orden de asegurar la satisfacción de los derechos e intereses legítimos que se han hecho valer.

Otra de las clasificaciones acerca de los principios la ofrece Devis (2013). Los clasifica en dos grandes grupos: aquellos que establecen las bases generales del derecho procesal y aquellos que regulan la organización del procedimiento. Los primeros determinan los fundamentos esenciales sobre los cuales se desarrolla la función jurisdiccional, mientras que los segundos establecen las reglas que permiten ordenar y dirigir las actuaciones dentro del proceso.

Dentro de los principios generales destaca el interés público del proceso, debido a que la función jurisdiccional tiene como finalidad preservar la armonía social, resolver controversias y garantizar la aplicación del derecho. En este sentido, la impartición de justicia corresponde de manera exclusiva al Estado mediante los órganos jurisdiccionales, lo que impide la solución privada de los conflictos y otorga obligatoriedad a las decisiones emitidas conforme a la ley.

Asimismo, el proceso debe desarrollarse bajo el principio de independencia e imparcialidad del juzgador, garantizando que las decisiones sean emitidas por autoridades sin intereses particulares en la controversia. A ello se suma el principio de igualdad procesal, que busca que todas las partes tengan las mismas oportunidades de participación, defensa y aportación de elementos dentro del procedimiento, procurando que las diferencias sociales o económicas no impidan el acceso efectivo a la justicia.

Otro principio esencial es el derecho de audiencia y defensa, conforme al cual ninguna persona puede verse afectada por una decisión judicial sin haber tenido la oportunidad de intervenir, conocer las actuaciones y ejercer los medios necesarios para defender sus intereses. Relacionado con este principio se encuentra la publicidad del proceso, que busca evitar procedimientos ocultos o arbitrarios mediante la transparencia de las actuaciones, la fundamentación de las decisiones y el conocimiento de las partes sobre el desarrollo del procedimiento.

El cumplimiento de las formalidades procesales también constituye una garantía fundamental, debido a que los procedimientos establecidos por

la ley proporcionan orden y seguridad jurídica. Estas reglas permiten que las actuaciones se desarrollen conforme a criterios previamente establecidos y evitan decisiones arbitrarias. De igual manera, debe considerarse que las resoluciones judiciales tienen como finalidad declarar, reconocer o garantizar derechos existentes conforme al ordenamiento jurídico, sin constituir por sí mismas la creación de derechos ajenos a la ley.

La actividad jurisdiccional debe orientarse hacia la búsqueda de una decisión basada en los elementos incorporados al proceso, lo que se relaciona con el principio de verdad procesal. El juzgador debe resolver conforme a los hechos acreditados y a las pruebas aportadas, buscando que la decisión sea resultado de un análisis objetivo y razonado. Una vez que una resolución adquiere firmeza conforme a los requisitos legales, opera el principio de cosa juzgada, cuya finalidad es otorgar certeza jurídica y evitar que los conflictos sean discutidos indefinidamente.

Principios generales del proceso	
Principio	Definición
De interés público del proceso	Establece que el proceso jurisdiccional tiene una finalidad social, debido a que busca garantizar la paz, la seguridad jurídica y la correcta aplicación del derecho mediante la solución de controversias.
De exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional del Estado	Determina que corresponde al Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, resolver los conflictos jurídicos y que sus decisiones deben cumplirse conforme a los mecanismos establecidos por la ley.
De independencia e imparcialidad del juzgador	Garantiza que la función jurisdiccional sea ejercida con autonomía, objetividad y ausencia de intereses particulares que puedan influir en la resolución de una controversia.
De igualdad procesal	Reconoce que todas las partes deben contar con las mismas oportunidades para intervenir en el proceso, ejercer sus derechos y desarrollar una defensa adecuada.
De audiencia y derecho de defensa	Establece que ninguna persona puede ser afectada por una decisión judicial sin haber tenido la oportunidad de conocer el procedimiento, participar en él y ejercer los medios necesarios para defender sus intereses.
De publicidad del proceso	Exige que las actuaciones judiciales se desarrollen bajo condiciones de transparencia que permitan conocer y controlar la actividad jurisdiccional, evitando procedimientos secretos o arbitrarios.

De obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley	Señala que el proceso debe desarrollarse conforme a las reglas previamente establecidas por el ordenamiento jurídico, garantizando certeza y seguridad jurídica.
De declaración de derechos mediante la sentencia	Establece que la resolución judicial tiene como finalidad reconocer, garantizar o hacer efectivos los derechos previstos por la ley, sin generar derechos ajenos al ordenamiento jurídico.
De verdad procesal	Determina que la decisión judicial debe basarse en los hechos y elementos probatorios incorporados al proceso, ya que el juzgador debe resolver conforme a aquello que ha sido acreditado dentro del procedimiento.
De cosa juzgada	Garantiza la estabilidad de las decisiones judiciales definitivas, otorgando certeza jurídica al impedir que una controversia resuelta pueda ser discutida nuevamente bajo las mismas condiciones.

En cuanto a la organización del procedimiento, los principios procesales establecen la manera en que intervienen las partes y el órgano jurisdiccional. Entre ellos se encuentra el principio dispositivo e inquisitivo, que determinan el grado de participación de las partes y del juzgador en la conducción del proceso. También destaca la valoración de la prueba conforme a criterios racionales, permitiendo que las decisiones se fundamenten en una apreciación objetiva de los elementos aportados.

El principio de impulso procesal busca que el procedimiento avance de manera adecuada una vez iniciado, evitando retrasos innecesarios. A su vez, la economía procesal pretende obtener una solución efectiva utilizando el menor tiempo y recursos posibles, mientras que la concentración procura reunir las actuaciones procesales en el menor número de momentos para favorecer la rapidez y eficiencia del procedimiento.

La preclusión o eventualidad establece un orden dentro del proceso al delimitar los momentos oportunos para realizar determinados actos procesales, proporcionando certeza y organización. Por su parte, la inmediación busca una relación directa entre el juzgador, las partes y los elementos relevantes del proceso, permitiendo una mejor valoración de los hechos y pruebas. Asimismo, la oralidad y la escritura representan formas de organización del procedimiento que influyen en la manera en que se desarrollan las actuaciones, buscando equilibrar claridad, eficiencia y seguridad jurídica.

El proceso también requiere que únicamente intervengan aquellas personas que tengan un interés legítimo en la controversia, evitando actuaciones innecesarias que afecten su desarrollo. De igual forma, quienes soliciten una decisión judicial deben contar con legitimación para plantear sus pretensiones o ejercer su defensa dentro del procedimiento. Estos principios se relacionan con la buena fe y la lealtad procesal, que exigen una actuación responsable y honesta de quienes participan en el proceso, evitando prácticas que obstaculicen la correcta administración de justicia.

Finalmente, los principios de impugnación, doble instancia, motivación de las resoluciones, carga de la prueba, congruencia y humanización de la justicia fortalecen las garantías procesales. La posibilidad de impugnar decisiones permite corregir errores o irregularidades; la existencia de instancias superiores favorece una revisión adecuada; la motivación exige que las resoluciones expliquen sus fundamentos; la carga de la prueba establece responsabilidades procesales para acreditar los hechos; la congruencia garantiza que las decisiones correspondan con lo planteado durante el procedimiento; y la humanización de la justicia recuerda que el proceso debe orientarse a la protección de la dignidad y los derechos de las personas.

En conjunto, estos principios conforman las bases que permiten que el proceso sea un instrumento de justicia, seguridad jurídica y protección de los derechos fundamentales, asegurando que la función jurisdiccional se ejerza bajo criterios de orden, imparcialidad y respeto a las garantías procesales.

Principios relacionados con la organización del procedimiento	
Principio	Definición
Dispositivo e inquisitivo	Regulan la participación de las partes y del juzgador en el desarrollo del proceso. El principio dispositivo otorga a las partes la iniciativa procesal, mientras que el principio inquisitivo reconoce mayores facultades al juzgador para dirigir e impulsar la actividad procesal.
De valoración de la prueba conforme a la sana crítica	Establece que el juzgador debe analizar los elementos probatorios mediante criterios racionales, objetivos y jurídicos para determinar su valor dentro del proceso.
De impulso procesal	Determina que, una vez iniciado el procedimiento, debe promoverse su desarrollo continuo para evitar retrasos injustificados y favorecer una solución adecuada del conflicto.
De economía procesal	Busca que el proceso alcance sus objetivos mediante el uso eficiente del tiempo, recursos y actuaciones procesales, procurando una justicia más rápida y accesible.
De concentración procesal	Pretende reunir la mayor cantidad de actuaciones en el menor número de etapas posibles para favorecer la continuidad y eficiencia del procedimiento.
De eventualidad o preclusión	Establece que los actos procesales deben realizarse dentro de los momentos establecidos por la ley, de modo que el vencimiento de una etapa limita la posibilidad de ejercer determinadas facultades posteriormente.
De inmediación	Exige una relación directa entre el juzgador, las partes y los elementos relevantes del proceso, permitiendo una apreciación más cercana de los hechos y pruebas.
De oralidad y escritura	Determina la forma en que se desarrollan las actuaciones procesales, estableciendo el predominio de la expresión oral o escrita dentro del procedimiento.
De interés para intervenir en el proceso	Establece que únicamente pueden participar aquellas personas que tengan un interés jurídico relacionado con la controversia.
De legitimación en la causa	Exige que quienes intervienen en el proceso tengan una relación jurídica adecuada con la situación controvertida para solicitar una decisión sobre el fondo del asunto.
De buena fe y lealtad procesal	Obliga a las partes y participantes del proceso a actuar con honestidad, responsabilidad y

	respeto, evitando conductas que afecten la correcta administración de justicia.
De impugnación	Reconoce la posibilidad de cuestionar las decisiones judiciales mediante los recursos establecidos por la ley, con la finalidad de corregir posibles errores o irregularidades.
De doble instancia	Permite que determinadas decisiones judiciales sean revisadas por un órgano superior, fortaleciendo la protección de los derechos procesales.
De motivación de las resoluciones judiciales	Exige que las decisiones del juzgador expresen los fundamentos jurídicos y las razones que justifican la resolución adoptada.
De carga de la prueba	Establece la responsabilidad de aportar los elementos necesarios para acreditar los hechos que sustentan las pretensiones o defensas dentro del proceso.
De congruencia	Determina que la resolución judicial debe mantener correspondencia con los planteamientos formulados durante el procedimiento, respetando los límites establecidos por las partes.
De humanización de la justicia	Busca que el proceso se desarrolle con respeto a la dignidad de las personas, procurando que las formalidades procesales funcionen como garantías para una justicia efectiva.

Una vez identificados los principios que orientan el desarrollo del proceso jurisdiccional, resulta necesario analizar las características que permiten comprender su naturaleza y forma de aplicación dentro del sistema procesal. Estos elementos permiten observar que los principios no funcionan como reglas aisladas o rígidas, sino como criterios jurídicos que se relacionan entre sí, se adaptan a las circunstancias de cada ordenamiento y proporcionan una guía para la interpretación y aplicación de las normas procesales.

A. *Relatividad de lo opuesto*. Los principios procesales suelen reconocer la existencia de criterios contrarios o complementarios que pueden presentarse dentro de un mismo sistema jurídico. Esta relación puede observarse, por ejemplo, entre el principio dispositivo y el inquisitivo, la oralidad y la escritura, o la publicidad y el secreto. Sin embargo, la existencia de estas posiciones opuestas no significa que un ordenamiento adopte de manera absoluta uno de estos extremos, ya que su aplicación depende de las características y necesidades propias de cada sistema procesal. En consecuencia, los principios no se desarrollan de manera pura o ilimitada, debido a que admiten modulaciones, excepciones y ajustes

conforme a las circunstancias concretas en las que deben aplicarse.

B. *Dinamismo*. Los principios procesales tienen la capacidad de adaptarse a las transformaciones sociales, históricas, políticas y jurídicas que influyen en el desarrollo de los sistemas de justicia. Su contenido e interpretación pueden modificarse conforme evolucionan las necesidades de la sociedad y las instituciones encargadas de impartir justicia. Esta característica permite que los principios mantengan vigencia y continúen orientando el proceso frente a nuevos escenarios jurídicos.

C. *Practicidad*. Los principios procesales cumplen una función concreta dentro del funcionamiento del proceso, ya que no constituyen únicamente planteamientos teóricos o conceptos abstractos. Su aplicación permite resolver problemas de interpretación, delimitar el alcance de las instituciones procesales y orientar la actuación de los sujetos que intervienen en el procedimiento. De esta manera, los principios representan herramientas jurídicas que contribuyen a la correcta aplicación del derecho procesal.

D. *Complementariedad*. Los principios procesales adquieren mayor eficacia cuando actúan de manera conjunta, debido a que la mayoría de ellos no funcionan de forma independiente. La estructura del proceso requiere la interacción equilibrada de diversos principios que se apoyan entre sí y permiten alcanzar los fines de la actividad jurisdiccional. La relación entre principios como la oralidad, la concentración y la inmediación demuestra que su aplicación conjunta permite fortalecer el desarrollo ordenado y eficiente del procedimiento.

E. *Obligatoriedad*. Los principios procesales forman parte del ordenamiento jurídico y constituyen criterios normativos que orientan la interpretación y aplicación de las normas procesales. Su observancia resulta especialmente relevante cuando existen vacíos legales, dificultades para interpretar una disposición o conflictos entre normas, debido a que permiten encontrar soluciones acordes con los fundamentos y finalidades del sistema procesal. Por ello, su aplicación no depende únicamente de su reconocimiento doctrinal, sino que adquiere fuerza dentro de la práctica jurisdiccional como elemento orientador de la función judicial.



PRINCIPIO DE IGUALDAD PROCESAL. SUS ALCANCES Y FUNDAMENTOS... la igualdad procesal es una vertiente de los derechos al debido proceso y a la igualdad jurídica, que demanda una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes en un juicio y que se erige a su vez como una regla de actuación de la persona juzgadora como director del proceso.
... el principio de igualdad procesal como modalidad del debido proceso y de la igualdad jurídica procura la equiparación de oportunidades para ambas partes en las normas procesales y, al mismo tiempo, se erige como una regla de actuación del Juez, el cual, como director del proceso, debe mantener en lo posible esa igualdad al conducir las actuaciones, a fin de que la victoria de una de las partes no esté determinada por su situación ventajosa, sino por la justicia de sus pretensiones. Sin que dicho principio signifique una igualdad aritmética o simétrica, por la cual sea exigible la exactitud numérica de los derechos y las cargas para cada una de las partes, sino que lo que este principio demanda es una razonable igualdad de posibilidades en el ejercicio de cada una de las pretensiones de las partes. De modo que no se genere una posición sustancialmente desventajosa para una de ellas frente a la otra y de suerte que las pequeñas desigualdades que pueda haber, requeridas por necesidades técnicas del proceso, no quebranten el principio (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2023).

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1995).

COSA JUZGADA. SUS LÍMITES OBJETIVOS Y SUBJETIVOS. La figura procesal de la cosa juzgada cuyo sustento constitucional se encuentra en los artículos 14, segundo párrafo y 17, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene límites objetivos y subjetivos, siendo los primeros los supuestos en los cuales no puede discutirse en un segundo proceso lo resuelto en el anterior, mientras que los segundos se refieren a las personas que están sujetas a la autoridad de la cosa juzgada, la que en principio sólo afecta a quienes intervinieron formal y materialmente en el proceso (que por regla general, no pueden sustraerse a sus efectos) o bien, a quienes están vinculados jurídicamente con ellos, como los causahabientes o los unidos por solidaridad o indivisibilidad de las prestaciones, entre otros casos. Además, existen otros supuestos en los cuales la autoridad de la cosa juzgada tiene efectos generales y afecta a los terceros que no intervinieron en el procedimiento respectivo como ocurre con las cuestiones que atañen al estado civil de las personas, o las relativas a la validez o nulidad de las disposiciones testamentarias, entre otros. (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008).

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad

procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2002).

PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. SE VULNERA CUANDO UNA SENTENCIA ES DICTADA POR UN TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO, PERO UNO DE SUS INTEGRANTES NO PRESENCIÓ DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS… el principio de inmediación se integra de los siguientes componentes esenciales: 1) la necesaria presencia de la persona juzgadora en el desarrollo de la audiencia; 2) la percepción directa y personal de los elementos probatorios útiles para la decisión; y 3) que la persona juzgadora que interviene en la producción de las pruebas personales debe ser quien emita la sentencia en el menor tiempo posible.

Desde este enfoque, el principio de inmediación demanda que la sentencia se dicte por el tribunal de enjuiciamiento que ha presenciado el desahogo de las pruebas, sin hacer una distinción sobre la integración unitaria o colegiada del órgano jurisdiccional, ya que el contacto personal y directo con el material probatorio es una exigencia necesaria para fallar el caso. De lo contrario, la sentencia carecería de fiabilidad, vulneraría el debido proceso y la presunción de inocencia.

En ese sentido, el principio de inmediación aplica de igual manera para los tribunales de enjuiciamiento integrados de forma unitaria como para aquellos conformados de manera colegiada. Por lo tanto, si una de las personas juzgadoras que integran colegiadamente un tribunal de enjuiciamiento no tuvo conocimiento personal y directo del desahogo de las pruebas durante la audiencia de juicio, se actualiza una grave violación a las reglas del procedimiento… (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2025).

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JURISDICCIONALES, DEBEN ANALIZARSE A LA LUZ DE LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RESPECTIVAMENTE. Entre las diversas garantías contenidas en el segundo

párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustento de la garantía de audiencia, está la relativa al respeto de las formalidades esenciales del procedimiento, también conocida como de debido proceso legal, la cual se refiere al cumplimiento de las condiciones fundamentales que deben satisfacerse en el procedimiento jurisdiccional que concluye con el dictado de una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Esta garantía obliga al juzgador a decidir las controversias sometidas a su conocimiento, considerando todos y cada uno de los argumentos aducidos en la demanda, en su contestación, así como las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos los puntos litigiosos materia del debate. Sin embargo, esta determinación del juzgador no debe desvincularse de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 16 constitucional, que impone a las autoridades la obligación de fundar y motivar debidamente los actos que emitan, esto es, que se expresen las razones de derecho y los motivos de hecho considerados para su dictado, los cuales deberán ser reales, ciertos e investidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad. Ahora bien, como a las garantías individuales previstas en la Carta Magna les son aplicables las consideraciones sobre la supremacía constitucional en términos de su artículo 133, es indudable que las resoluciones que emitan deben cumplir con las garantías de debido proceso legal y de legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, la fundamentación y motivación de una resolución jurisdiccional se encuentra en el análisis exhaustivo de los puntos que integran la litis, es decir, en el estudio de las acciones y excepciones del debate, apoyándose en el o los preceptos jurídicos que permiten expedirla y que establezcan la hipótesis que genere su emisión, así como en la exposición concreta de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas tomadas en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005).

SENTENCIAS CIVILES, CONGRUENCIA DE LAS (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ). El principio de congruencia de las sentencias ... implica la exhaustividad que debe regir en las mismas, es decir, la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento, tomando en cuenta

todos y cada uno de los argumentos aducidos tanto en la demanda, como aquellos en que se sustenta la contestación a ésta y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el pleito, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo, sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate... (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1999).

El actuar del juez…



María Pérez presentó una demanda civil para reclamar el cumplimiento de un contrato de compraventa. El juez admitió la demanda y ordenó emplazar al demandado. Sin embargo, el demandado nunca fue notificado personalmente y, aun así, el procedimiento continuó hasta dictarse sentencia condenatoria en su contra. Al enterarse del fallo, el demandado promovió un recurso argumentando que durante el proceso se vulneró su derecho de audiencia y que el procedimiento debía declararse nulo.

Como asesor jurídico, tu equipo deberá emitir una opinión fundamentada sobre la legalidad del procedimiento. Para ello ocupa las siguientes preguntas orientadoras: ¿Qué papel desempeña el derecho procesal en la solución del conflicto planteado? ¿En qué se diferencia el derecho procesal de la teoría general del proceso al analizar este caso? ¿Qué principios procesales podrían haberse vulnerado durante el procedimiento? ¿Qué fuentes del derecho procesal utilizarías para sustentar tu opinión jurídica? ¿Consideras que el procedimiento debe declararse nulo?

Instrucción. Elabora una infografía que explique de manera clara y visual el caso planteado; deberá incluir un resumen de la situación, responder sintéticamente las preguntas orientadoras y concluir si el procedimiento debe declararse nulo o no, fundamentando tu respuesta en bases jurídicas.



Bedolla Rocío, R. y Robles Rangel, P. E. (2019). *Teoría general del proceso*. Porrúa.

Benito, C. E. (2005). *Introducción al estudio del derecho procesal*. Panamericana.

Cortina, M. y Cortina A. (2019). *Teoría general del proceso*. Fomento.

Devis Echandía, H. (2013). *Teoría general del proceso* (3ª ed.). Editorial Universidad.

Fairén Gillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10ª ed.). Oxford.

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7ª ed.). Oxford.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1995). Formalidades esenciales del procedimiento. Son las que garantizan una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo (tesis P./J. 47/95, registro 200234, tomo II). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/200234

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Cosa juzgada. Sus límites objetivos y subjetivos (tesis P./J. 86/2008, registro 168958, tomo XXVIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168958

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1999). Sentencias civiles, congruencia de las (legislación procesal civil para el Estado de Veracruz) (tesis 1a./J. 34/99, registro 193136, tomo X). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/193136

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2002). Preclusión. Es una figura jurídica que extingue o consuma la oportunidad procesal de realizar un acto (tesis 1a./J. 21/2002, registro 187149, tomo XV). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187149

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). Fundamentación y motivación de las resoluciones jurisdiccionales, deben analizarse a la luz de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respectivamente (tesis

1a./J. 139/2005, registro 176546, tomo XXII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176546

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2005). Principio de inmediación en el sistema penal acusatorio. Se vulnera cuando una sentencia es dictada por un tribunal de enjuiciamiento, pero uno de sus integrantes no presenció de manera personal y directa el desahogo de las pruebas (tesis 1a./J. 29/2025 (11a.), registro 2030271). https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030271

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2023). Principio de igualdad procesal. sus alcances y fundamentos (tesis 1a./J. 29/2023 (11a.), registro 2026079, libro 23, tomo II). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026079

Puppio, V. J. (2008). *Teoría general del proceso* (8ª ed.). Universidad Católica Andrés Bello.

Santos Azuela, H. (2001). La teoría general del proceso en el sistema de derecho procesal social. *Boletín de Derecho Comparado*, (101), 567-588. https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23639w/La_teoria_general_del_proceso_HSA.pdf

Silva Melero, V. (2000). Notas para el estudio de la evolución del derecho procesal. *Revista de la Universidad de Oviedo*. https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/5157/2073097_405.pdf?sequence=1

Soberanes, J. (2022). *Lexicón Jurídico*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Secuencia didáctica

2

El conflicto y sus formas de solución



- Los conflictos sociales y su solución jurídica
- Litigio y *litis*
- Formas de solución a los conflictos jurídicos
- Autotutela
- Autocomposición
- Heterocomposición
- Justicia alternativa
- Allanamiento
- Perdón del ofendido
- Transacción
- Conciliación
- El arbitraje
- La cosa juzgada



Analizar la naturaleza del conflicto jurídico mediante la identificación y diferenciación de las principales formas de solución de controversias, distinguiendo los conceptos de litigio y *litis*, así como las características de la autotutela, la autocomposición, la heterocomposición y los mecanismos de justicia alternativa, para interpretar su función en la protección de los derechos, la solución pacífica de los conflictos y la preservación de la seguridad jurídica a partir del análisis de casos contextualizados.



Los conflictos sociales y su solución jurídica

Los conflictos forman parte de la vida en sociedad y surgen cuando los intereses, derechos o pretensiones de las personas entran en oposición. En un Estado de Derecho, estas controversias no deben resolverse por propia mano, mediante la fuerza o la imposición, sino a través de mecanismos jurídicos que garanticen una solución pacífica, justa y conforme a la ley.

El derecho procesal proporciona los instrumentos necesarios para atender estas situaciones, ya sea mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales o a través de mecanismos alternativos que privilegian el diálogo y el acuerdo entre las partes. En esta unidad se estudiarán los conceptos fundamentales relacionados con el conflicto jurídico, el litigio y la *litis*, así como las diversas formas de solución de controversias, con el fin de comprender su importancia para la protección de los derechos, la seguridad jurídica y el fortalecimiento de la convivencia social.

Un conflicto social es una situación en la que dos o más grupos o personas tienen intereses o valores incompatibles, que pueden amenazar o violar derechos fundamentales. En el derecho, se considera un proceso. Para ello se busca una solución jurídica ya sea por medio del litigio o por un Método Alternativo de Solución de Conflictos, el punto es llegar al punto final del proceso obteniendo una resolución judicial.

En la vida social las personas se relacionan normalmente sobre la base del acuerdo de voluntades, del convenio o del contrato, del cumplimiento espontáneo de sus obligaciones. Sin embargo, eventualmente surgen conflictos de intereses entre los sujetos de derecho (Ovalle, 2023).

Couture (2010) señala que el conflicto constituye el antecedente necesario de la actividad jurisdiccional, pues la función del proceso consiste precisamente en resolver las controversias que surgen entre los particulares mediante la aplicación del derecho, el conflicto no representa únicamente una confrontación de intereses, sino el punto de partida para la actuación de los órganos encargados de impartir justicia.

Los conflictos pueden identificarse por su importancia jurídica, pues no todos pueden resolverse mediante un proceso judicial; el ordenamiento jurídico reconoce la posibilidad de que las personas recurran a mecanismos jurisdiccionales, no jurisdiccionales y alternativos, ya sea antes de promover un juicio ante la autoridad competente o incluso cuando el procedimiento ya se encuentre en trámite, siempre que la legislación aplicable lo permita (López, 2024). La utilización de estos mecanismos responde a la necesidad de ofrecer formas más ágiles y colaborativas para la solución de las controversias, sin que ello implique renunciar a la protección que brinda el Estado. Su finalidad consiste en facilitar acuerdos que pongan fin al conflicto de manera pacífica y satisfactoria para las partes, contribuyendo al acceso efectivo a la justicia y disminuyendo la necesidad de acudir a un juicio para resolver todas las diferencias de carácter jurídico (López, 2024).

Entonces el conflicto no debe entenderse como un fenómeno exclusivamente negativo, sino como una consecuencia natural de la convivencia humana y de la diversidad de intereses que existen en toda sociedad. Lo relevante desde la perspectiva jurídica no es la aparición del conflicto, sino la forma en que este se enfrenta y resuelve. La solución de las controversias exige sustituir la imposición de la fuerza por mecanismos que privilegien la legalidad, el diálogo y el respeto a los derechos de las personas.

La evolución del derecho demuestra que la impartición de justicia no se limita a la intervención de los tribunales, por lo que el acceso a la justicia comprende un conjunto de mecanismos que permiten a los particulares elegir, cuando la ley lo autoriza, la vía más adecuada para solucionar sus diferencias. De esta manera, el proceso jurisdiccional deja de ser la única respuesta frente al conflicto y se complementa con formas alternativas que fortalecen la cultura de la paz, promueven la participación de las

partes en la construcción de soluciones y favorecen una justicia más cercana, eficiente y oportuna.

Litigio y *litis*

El conflicto jurídico constituye el motor y el origen de la actividad jurisdiccional; para comprender la dinámica del derecho procesal, resulta indispensable trazar una clara distinción entre litigio y *litis*, dos categorías conceptuales que, si bien suelen emplearse indistintamente en el lenguaje cotidiano, cumplen funciones técnicas esencialmente distintas en la doctrina.

La utilidad de esta diferenciación radica en su capacidad para delimitar el marco en el que se proyecta la contienda. Por un lado, permite identificar el momento exacto en que una desavenencia de la realidad social adquiere relevancia para el ordenamiento normativo; por otro, precisa el modo en que dicha controversia queda formalmente encuadrada dentro del proceso a partir de las pretensiones de la parte actora y las defensas articuladas por la demandada, fijando así la materia sobre la cual habrá de pronunciarse el órgano jurisdiccional.

Carnelutti define al *litigio* o como un,

> conflicto de interés calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro (1944).

Está noción del litigio surgió como una idea general que venía a explicar el problema de su anterioridad al proceso (Briceño, s.f.).

El conflicto de intereses solo se convierte en litigio cuando una persona formula contra otra una pretensión, es decir, exige la subordinación del interés ajeno al interés propio; y frente a esa pretensión, la otra parte expresa su resistencia, o sea, se opone a la misma, negando subordinar su interés propio al interés hecho valer mediante la pretensión. Si ante la pretensión de la primera, la segunda no opusiera resistencia, no surgiría el litigio; el posible conflicto de intereses quedaría resuelto por la sumisión de la persona contra la cual se expresó la pretensión (Carnelutti, 1944).

Los elementos del concepto carneluttiano de litigio son la existencia de dos sujetos –uno que pretende y otro que resiste– y de un bien jurídico –que puede ser material o inmaterial–, respecto del cual versan la

pretensión y la resistencia. Cada uno de estos sujetos recibe el nombre de parte; con ello se indica más bien su posición que su individualidad, o sea, que es uno de los dos sujetos del conflicto y, por lo mismo, que forma parte de un todo. No se debe confundir el sujeto del litigio con el hombre, en los conflictos en que están en juego intereses (Carnelutti, 1944).

En cuanto a la *litis*, por ejemplo, en materia civil se refiere al bien objeto de derecho subjetivo que configura la pretensión jurídica tutelada por el derecho objetivo. Ahora, en materia penal, se refiere a la pretensión punitiva del Estado de someter al delincuente a la pena. Las partes delimitan los extremos del litigio y fijan el objeto de la *litis* mediante la formulación de sus pretensiones y la exposición de los hechos en los que ellas se fundan. Se deberá entender por *litis*,

> el planteamiento formulado al órgano jurisdiccional por las partes legitimadas en el proceso para su resolución; empero, se estima necesario apuntar, que es con la contestación a la demanda cuando la *litis* o relación jurídico-procesal, se integra produciendo efectos fundamentales como la fijación de los sujetos en dicha relación y la fijación de las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez (Tribunales Colegiados de Circuito, 2006)

En la siguiente tabla comparativa se muestra las principales diferencias:

Aspecto	Litigio	*Litis*
Definición	Proceso legal en el que se resuelve un conflicto	Objetivo específico de la controversia.
Enfoque	Se centra en el procedimiento y en las etapas del juicio.	Se centra en la materia o derecho en disputa.
Partes	Involucra a las partes demandantes y demandadas.	Se refiere a la cuestión litigiosa.
Objetivo	Buscar una resolución judicial.	Definir y aclarar el conflicto específico.

Entonces, comprender la diferencia entre litigio y *litis* permite advertir que no todo conflicto de intereses llega necesariamente a convertirse en un proceso judicial. El litigio surge cuando una pretensión encuentra oposición por parte de quien resiste, mientras que la *litis* nace una vez que esa controversia es planteada ante el órgano jurisdiccional y queda delimitada por las pretensiones y defensas de las partes. Esta distinción no es meramente terminológica; tiene importantes consecuencias procesales, pues determina el objeto sobre el cual el juez ejercerá su función jurisdiccional y fija los límites de la sentencia. En consecuencia, identificar con precisión ambos conceptos constituye un presupuesto indispensable para comprender el desarrollo del proceso y la forma en que el derecho

organiza la solución de las controversias dentro de un Estado de derecho.

Formas de solución a los conflictos jurídicos

Una vez identificado el conflicto jurídico y comprendidos los conceptos de litigio y *litis*, corresponde analizar las distintas vías que el ordenamiento legal prevé para resolver las controversias. A lo largo de la evolución del derecho se han consolidado diversos mecanismos de solución, fundamentados tanto en la actuación directa de las partes como en la intervención de un tercero imparcial; cada uno responde a circunstancias específicas y persigue un propósito común: restablecer el orden jurídico, salvaguardar los derechos de las personas y preservar la paz social; el estudio de dichas figuras evidencia que la impartición de justicia trasciende la función estricta de los tribunales, al integrar un abanico de instrumentos eficaces para canalizar cada disputa según su naturaleza y marco normativo.

Autotutela

La autotutela en el derecho procesal se refiere a la acción de una persona de defender por sí misma sus propios derechos sin recurrir a la intervención de una autoridad judicial o administrativa. En otras palabras, es una forma de resolución de conflictos en la que una de las partes impone su voluntad sobre la otra de manera unilateral, sin pasar por un proceso judicial.

Tradicionalmente, la autotutela ha sido vista como una excepción en los sistemas jurídicos modernos, donde se promueve que los conflictos se resuelvan a través de mecanismos procesales regulados por el Estado, como el juicio, la mediación o el arbitraje. Sin embargo, en algunos casos específicos, la ley permite formas de autotutela controlada, como la legítima defensa o el derecho de retención. Es,

> la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno; un medio de solución egoísta, en contraposición a la autocomposición, que implica la renuncia a la pretensión propia o la aceptación de la contraria, por lo que la califica de altruista (Alcalá, 1970).

A continuación, pueden verse las características de la autotutela:

Característica	Definición

Característica	Definición
Unilateralidad	En la autotutela, una de las partes actúa sin necesidad de esperar la autorización o intervención de una autoridad pública o judicial.
Inmediatez	La autotutela suele realizarse de manera inmediata, especialmente en situaciones de urgencia o peligro inminente.
Legitimación limitada	En general, la autotutela no está permitida, pero algunas excepciones son reconocidas por la ley.

La autotutela es un concepto que surge del derecho primitivo, cuando los individuos resolvían sus conflictos por medio de la fuerza o la imposición de su voluntad. En los sistemas jurídicos modernos, sin embargo, la autotutela está generalmente prohibida, ya que puede derivar en abusos, violencia y la falta de imparcialidad, además de la consideración de que el Estado debe ser quien administre la justicia para garantizar el equilibrio entre las partes. A pesar de que ello, existen excepciones reguladas que permiten a las personas ejercer directamente sus derechos sin necesidad de acudir a un tribunal; a continuación, se especifican algunas, su definición y la correspondiente ejemplificación.

Tipo	Definición	Ejemplo
Legítima defensa	Se reconoce como una excepción en la cual una persona puede defender su vida, integridad o bienes frente a una agresión injusta e inminente. La respuesta defensiva debe ser proporcional a la amenaza.	Si una persona es atacada físicamente, puede defenderse usando la fuerza necesaria para repeler el ataque, sin esperar la intervención de las autoridades.
Estado de necesidad	Aquí, una persona puede violar derechos ajenos para evitar un daño mayor o proteger un bien jurídico de mayor valor. Es una forma de autotutela limitada, ya que la acción debe estar justificada por la necesidad de evitar un mal mayor.	Romper la ventana de un coche para salvar a un niño atrapado dentro bajo condiciones peligrosas, como un calor extremo.
Retención de bienes	En ciertas circunstancias, un acreedor puede retener un bien que pertenece a otra persona hasta que se cumpla una obligación.	Un taller puede retener un objeto hasta que se cubra el pago correspondiente por el servicio prestado.
Desalojo preventivo	En algunos sistemas jurídicos, un propietario puede desalojar a ocupantes ilegales (como "okupas") sin la necesidad de una orden judicial, siempre y cuando	Una persona descubre que otra persona ingresó sin autorización a un inmueble de su propiedad y comenzó a ocuparlo de manera ilegal. En aquellos sistemas

	se haga de forma inmediata tras la ocupación.	jurídicos que contemplan esta excepción y siempre que se cumplan los requisitos previstos por la ley, el propietario puede recuperar la posesión del inmueble de forma inmediata, sin necesidad de esperar una resolución judicial

No obstante, hay que decir que la autotela se justifica y, por tanto, está permitida cuando está expresamente regulada por la ley, ya que implica una excepción al principio general de que los derechos deben ser protegidos a través de procedimientos legales; de esta forma, debe ejercerse de forma proporcionada y racional. Si la persona que ejerce la autotutela excede los límites permitidos, puede incurrir en responsabilidad civil o penal. Dicho de otro modo, aunque la autotutela constituye la forma más antigua de composición de controversias, su aplicación en los ordenamientos jurídicos contemporáneos posee un carácter estrictamente excepcional.

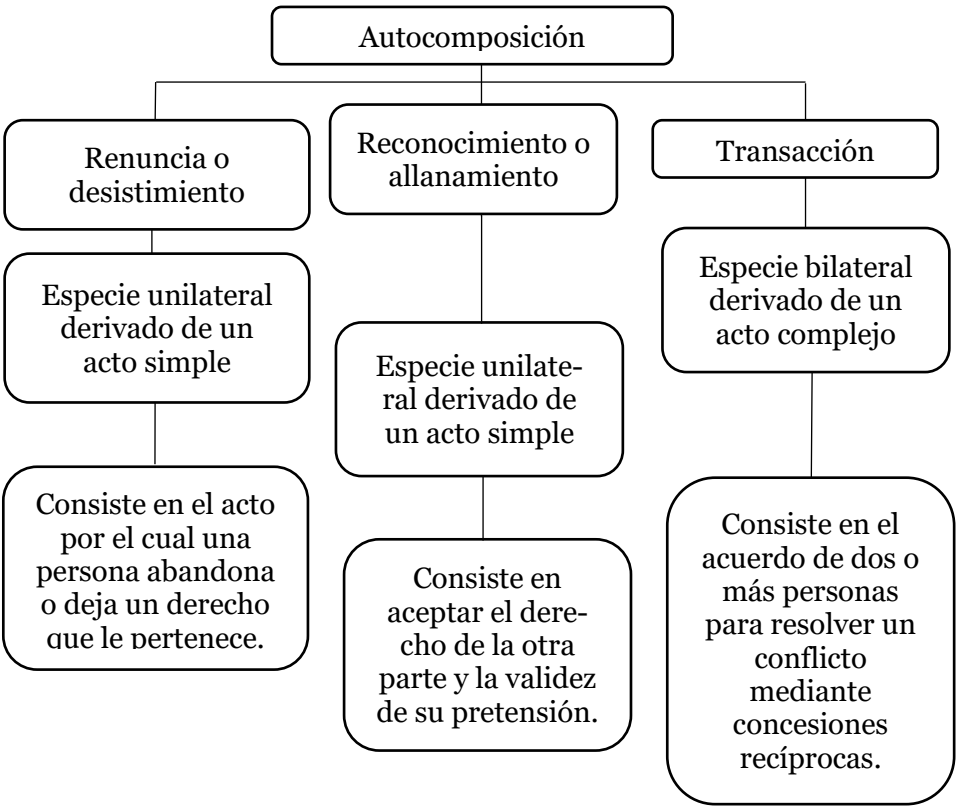
El desarrollo de la técnica jurídica proscribió el ejercicio arbitrario de la propia fuerza para evitar el escalamiento del conflicto, la arbitrariedad y el quebranto de la seguridad jurídica. En su lugar, el Estado monopolizó la función jurisdiccional para garantizar la imparcialidad, el debido proceso y la tutela efectiva de los derechos. Sin embargo, el reconocimiento normativo de supuestos taxativos de autotutela responde a la necesidad pragmática de permitir una tutela defensiva inmediata cuando la intervención estatal resultaría extemporánea para salvaguardar bienes jurídicos de alto valor. Despojada de su naturaleza primigenia de imposición violenta, la autotutela moderna se configura como una figura jurídica excepcional cuya validez está supeditada al cumplimiento riguroso de los límites y condiciones que el propio texto legal impone.

Autocomposición

La autocomposición es un mecanismo de resolución de conflictos en el ámbito del derecho, en el cual las partes implicadas en una disputa llegan a un acuerdo mutuo sin necesidad de la intervención de un juez un tercero. De esta forma, es un medio alternativo a la justicia formal, donde los propios interesados resuelven el conflicto de manera pacífica y voluntaria. En otras palabras, la autocomposición es el mecanismo por el cual

las personas resuelven un conflicto sin necesidad y motivar a un órgano jurisdiccional.

Carnelutti advierte que la autocomposición es un género dentro del cual cabe que se reconozcan varias especies: dos unilaterales o derivadas de un acto simple y una bilateral derivada de un acto complejo, de modo que se tienen: a) la renuncia; b) el reconocimiento, y c) la transacción. Las dos primeras serían las unilaterales y la última la bilateral. Ahora bien, tanto la renuncia como el reconocimiento, ya sea de derechos o de pretensiones, constituyen formas autocompositivas de los conflictos de intereses, pero que no necesariamente se dan en el campo de lo procesal, sino que pueden aparecer antes, después o independientemente del proceso (Gómez, 2012). Lo anterior puede ilustrarse de la siguiente manera:



Por otro lado, Ovalle Favela advierte que la autocomposición es parecida a la autotela, no obstante, puede tener diferentes orígenes, lo que la diferencia de la primera ya que puede ser unilateral cuando proviene de una de las partes y bilateral si su origen es de ambas partes. A diferencia de otras figuras como la autodefensa, la autocomposición no consiste en la imposición de la pretensión propia en perjuicio del interés ajeno, sino, por el contrario, en la renuncia a la propia pretensión o en la sumisión a la de la contraparte (Alcalá, 1970).

En ese mismo sentido, es claro que, Por otro lado, es claro que la renuncia a la pretensión propia o la sumisión a la de la contraparte, puede ser también el resultado de una negociación equilibrada que satisfaga, así sea limitadamente, los intereses de las dos partes en conflicto, lo que configuraría una transacción (Alcalá, 1970).

Beneficios de la autocomposición:

Rapidez Los procesos de autocomposición suelen ser más rápidos que los juicios en los tribunales	Menor costo Se ahorran los costos judiciales y de abogados, dado que se evita la intervención del sistema judicial.
Control de las soluciones Las partes tienen un mayor control sobre el resultado, ya que son ellas quienes acuerdan las condiciones de la resolución, en lugar de depender de un juez.	Fomenta la convivencia social Es un método que puede favorecer la preservación de relaciones, ya que suele ser menos confrontativo que un juicio.

A pesar de que las ventajas que ofrece la autocomposición son prometedoras, también presenta algunas limitaciones que frenan su utilización; la primera de las limitaciones se encuentra en el desequilibrio de poder que puede existir entre las partes, ya que cuando una de ellas cuenta con una mayor capacidad económica, jurídica o de negociación cabe la posibilidad de que exista una la celebración de un acuerdo que no resulte equitativo.

Se resalta que, no todos los acuerdos alcanzados mediante autocomposición producen por sí mismos los mismos efectos jurídicos que una sentencia judicial, por lo que, en determinados casos, pueden requerir formalidades para dicha negociación se eleve a un acuerdo formal exigible. Como última limitación se distingue que, la autocomposición no es procedente en todos los conflictos, pues existen materias en las que el interés público o la naturaleza de los derechos controvertidos impiden que las partes dispongan libremente de ellos, como sucede en determinados asuntos del ámbito penal (Buchhalter, 2021).

Lo anterior pone en evidencia que no todas las formas de autocomposición requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para alcanzar una solución, debido a que cuando las partes actúan con su voluntad, diálogo y disposición para ceder en beneficio mutuo, es posible alcanzar un acuerdo que resuelva el conflicto de manera más rápida y menos desgastante. No obstante, es importante no olvidar que el equilibrio entre los involucrados, de la naturaleza de los derechos en conflicto y del cumplimiento de lo pactado depende de cada uno. Por tanto, la autocomposición representa una forma de solución que privilegia la aveniencia y la responsabilidad de cada una de las partes, sin dejar de reconocer que existen situaciones en las que la intervención del Estado resulta indispensable para proteger el interés público y asegurar una justicia efectiva.

Heterocomposición

Ante la imposibilidad de las partes para autoresolver sus conflictos o cuando la naturaleza del litigio exige una determinación indiscutible, el ordenamiento normativo articula la intervención de un tercero imparcial. Esta modalidad tutelar, denominada heterocomposición, constituye un eje analítico del derecho procesal al delegar la facultad resolutiva en un tercero dotado de autoridad legal o convencional, cuya decisión vincula de manera imperativa a las partes en conflicto.

La *heterocomposición* es,

> un mecanismo de resolución de conflictos en el ámbito del derecho en el que una autoridad externa o tercera parte imparcial interviene para resolver una disputa entre las partes. A diferencia de otras figuras, donde las partes resuelven el conflicto por sí mismas, en la heterocomposición la solución es impuesta o determinada por un tercero, como un juez o un árbitro, quien tiene la facultad de decidir sobre el conflicto (Guasp y Aragoneses, 1968).

También puede concebirse como,

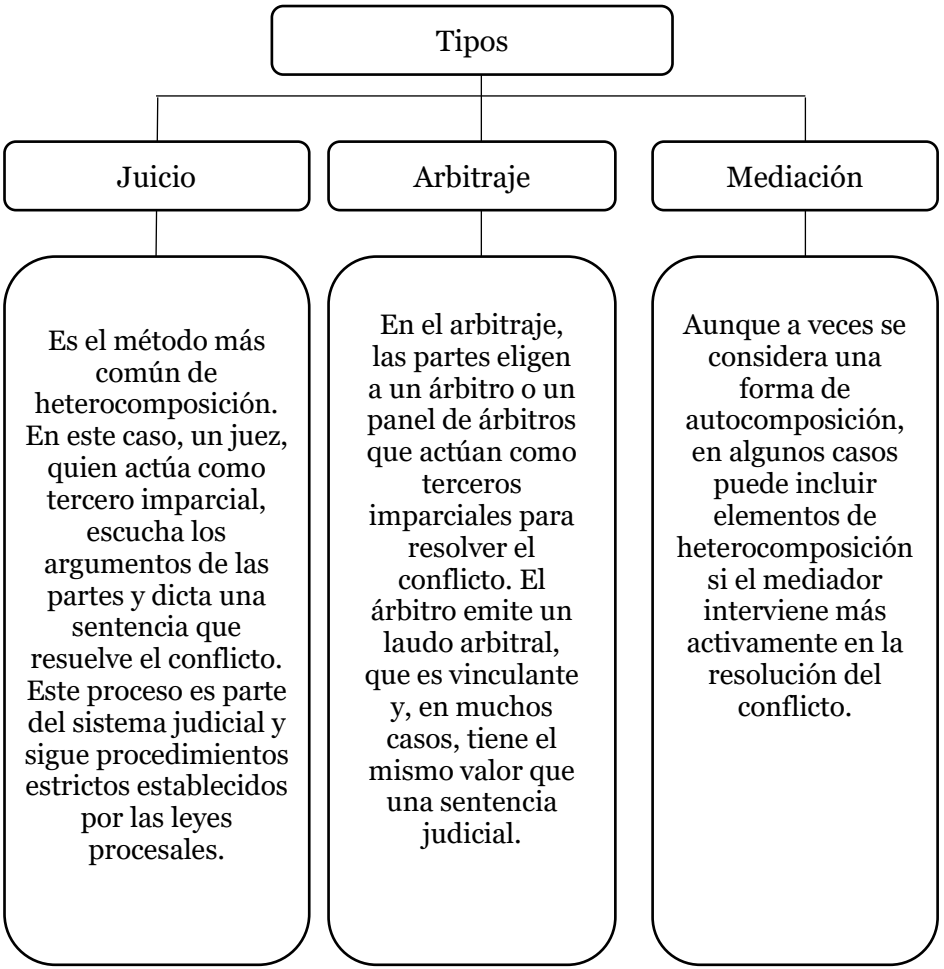
> la solución del conflicto con la intervención de un tercero que provoca el arreglo…. Antes la forma natural de solucionar un conflicto era la de someterlo a la decisión de un tercero, que en la historia le correspondía a un arbitro
> y que dicha figura precede al juez y que hoy este es un funcionario del Estado cuya calidad esencial es la imparcialidad, colocándose siempre por encima de las partes (Quintero y Prieto, 2008).

Aunque, la forma de heterocomposición por excelencia es el proceso jurisdiccional, el cual, soluciona el conflicto por medio de la sentencia del juez, es decir, del juez a quien le concierne como función connatural la de solucionar los conflictos, dar una normativa clara, precisa, líquida y concreta que rija en lo sucesivo y como cosa juzgada las situaciones conflictivas que se presenten y se debatan en el proceso (Quintero y Prieto, 2008).

Los presupuestos con los que se caracteriza la heterocomposición son la intervención de un tercero, la imparcialidad, su obligatoriedad y la formalidad del proceso. Estas se definen en la siguiente tabla.

Característica	Definición
Intervención de un tercero	Es la característica fundamental de la heterocomposición. Un tercero, ya sea un juez o un árbitro, escucha las posiciones de las partes y emite una decisión vinculante para ambas.
Imparcialidad	El tercero que interviene en el conflicto debe ser imparcial, es decir, no debe tener ningún interés en el resultado del conflicto ni ningún vínculo con las partes que pudiera influir en su decisión.
Obligatoriedad	Las decisiones emitidas en procesos de heterocomposición son obligatorias para las partes involucradas. En el caso de un juicio, la sentencia judicial es ejecutable. En el caso del arbitraje, el laudo arbitral tiene también fuerza vinculante.
Formalidad del procedimiento	Los procedimientos de heterocomposición suelen seguir una serie de normas y protocolos preestablecidos, lo que garantiza que el proceso se desarrolle de manera justa y dentro del marco legal.

Ahora, la tipología de la heterocomposición puede visualizarse en el siguiente diagrama:



Como todas las figuras e instituciones jurídicas, la heterocomposición tiene ventajas y desventajas. Como ventajas pueden describirse la *imparcialidad*, dada la intervención de un tercero se garantiza que el proceso sea justo y equilibrado; su *carácter vinculante*, en el sentido de que las decisiones tomadas en un proceso de heterocomposición tienen fuerza legal y son obligatorias, lo que asegura el cumplimiento; y, la *resolución final* que se obtiene, pues una vez que el tercero ha tomado una decisión, el conflicto se da por terminado, evitando la prolongación de las disputas. Ahora, en contraposición, como desventajas están el *menor control de las partes*, ya que a diferencia de la autocomposición, en la heterocomposición las partes no tienen control sobre la decisión final porque esta es impuesta por el tercero; los *costos y tiempo*, toda vez que los juicios y

procesos arbitrales pueden ser costosos y prolongarse en el tiempo, especialmente en los sistemas judiciales sobrecargados; y, por último, la *posible rigidez* derivado de su sujeción a normas formales y procesos legales (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2009).

Entonces la heterocomposición representa la manifestación más avanzada de la función del Estado en la solución de conflictos jurídicos, en tanto traslada la facultad de decidir hacia un tercero imparcial, dotado de la autoridad necesaria para dictar una resolución obligatoria. Si bien este esquema limita la capacidad de las partes para determinar por sí mismas el desenlace del litigio, ofrece en contrapartida mejores garantías en materia de legalidad, imparcialidad y seguridad jurídica.

La importancia de esta figura radica en su capacidad para resolver controversias complejas a través de procedimientos previamente establecidos, asegurando con ello que el fallo derive de la aplicación del derecho y no del poder o la simple voluntad de las partes. En consecuencia, la heterocomposición se consolida como un instrumento esencial para la protección efectiva de los derechos y el mantenimiento del orden jurídico, al ofrecer soluciones definitivas que refuerzan la confianza en las instituciones encargadas de impartir justicia.

Justicia alternativa

La historia del derecho demuestra que resolver un problema no siempre exige ir a un tribunal, ante la necesidad de contar con trámites más rápidos, accesibles y basados en el diálogo, nació la justicia alternativa. Esta reúne diferentes métodos para que las propias personas involucradas participen de forma directa en la búsqueda de una solución conveniente para ambas partes.

Estos métodos están reconocidos por la ley y funcionan como un apoyo a la labor de los jueces, el verdadero valor está en promover la comunicación, la cooperación y el acuerdo, garantizando en todo momento que nadie pierda su derecho a acudir a la justicia. Estudiar este tema es clave para entender cómo se resuelven los problemas hoy en día, donde la cultura del diálogo cobra cada vez más fuerza para mantener la paz social.

La justicia alternativa en el derecho, reconocida a través de los métodos alternativos de solución de conflictos (MASC), hace referencia a una serie de mecanismos utilizados para resolver disputas fuera del sistema judicial tradicional. Estos mecanismos permiten que las partes involucradas lleguen a un acuerdo de manera más rápida, menos costosa y, en muchos

casos, más amigable. La justicia alternativa busca complementar los métodos judiciales formales ofreciendo soluciones flexibles y consensuadas.

La justicia alternativa nace como una respuesta al reclamo de una sociedad profundamente dañada por la forma de resolver implementada por la justicia tradicional, pues las autoridades jurisdiccionales basan sus resoluciones en un método que cada vez es más complejo de determinar, lo cual se puede notar cuando aquéllas emiten sentencias sin fundamento; sentencias contradictorias, en caso de que sean analizados casos semejantes por diversos juzgadores; sentencias absolutorias a personas culpables, o sentencias condenatorias a inocentes (Cabrera y Aguilera, 2019); es,

> un sistema de justicia que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, permitiendo a las personas involucradas resolver sus problemas sin necesidad de ir con un juez, y además solucionar el conflicto de forma rápida y eficaz. Este nuevo enfoque de acceso a la justicia es reconocido por el Estado, ante la poca eficacia de los procedimientos jurisdiccionales, toda vez que la judicialización de los conflictos satura los tribunales y la justicia se vuelve tardía para las partes en conflicto, además del costo económico y desgaste emociona (Silva y Martínez, 2019).

La justicia alternativa se distingue por una serie de características que la diferencian del proceso jurisdiccional tradicional y que explican su creciente relevancia como MASC. Estas particularidades favorecen la participación activa de las partes, promueven procedimientos más ágiles y flexibles, y buscan alcanzar soluciones consensuadas que respondan de manera eficaz a los intereses de quienes intervienen en el conflicto. A continuación, se presentan las principales características que identifican a los mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Característica	Definición
Voluntariedad	En la mayoría de los casos, las partes optan por participar en procesos alternativos de manera voluntaria.
Menor formalismo	A diferencia del proceso judicial, los MASC son menos formales y permiten una mayor flexibilidad en la manera en que se desarrollan.
Participación de las partes	Las partes suelen tener un rol más activo en la búsqueda de una solución, a diferencia del proceso judicial, donde el juez decide el resultado.
Confidencialidad	La mayoría de los procesos alternativos se desarrollan de manera confidencial, a diferencia de los juicios públicos.
Rapidez y ahorro de costos	Estos métodos suelen ser más rápidos y menos costosos que los procedimientos judiciales formales.

La justicia alternativa ofrece diversas ventajas que han favorecido su consolidación como un mecanismo complementario para la solución de controversias; sin embargo, también presenta ciertas limitaciones que deben valorarse para determinar su procedencia en cada caso concreto. Su eficacia depende de las características del conflicto, de la disposición de las partes para participar en el procedimiento y del marco jurídico aplicable. En consecuencia, resulta necesario analizar tanto los beneficios que justifican su utilización como las circunstancias que pueden restringir su empleo.

Entre sus principales ventajas destaca la *descongestión de los tribunales*, ya que permite resolver un número importante de conflictos sin recurrir al proceso jurisdiccional, reduciendo así la carga de trabajo de los órganos judiciales. Asimismo, estos mecanismos se caracterizan por ofrecer una *mayor flexibilidad*, al permitir que las partes construyan soluciones adaptadas a sus necesidades, sin quedar sujetas al rigor formal propio del proceso judicial. Otra de sus fortalezas consiste en la *preservación de las relaciones personales, familiares, comerciales o laborales*, pues privilegian el diálogo y la cooperación, favoreciendo acuerdos que contribuyen a mantener vínculos futuros entre los involucrados. De igual forma, la *confidencialidad* constituye una característica relevante, debido a que los procedimientos se desarrollan de manera reservada, protegiendo la privacidad y la reputación de las partes. Finalmente, la justicia alternativa representa un *ahorro de tiempo y costos*, ya que los procedimientos suelen resolverse con mayor rapidez y requieren menos recursos económicos que un litigio tradicional.

No obstante, la justicia alternativa también presenta algunas *limitaciones*. Una de las más importantes es el *desequilibrio de poder* que puede existir entre las partes, ya que, cuando una de ellas cuenta con una posición económica, social o jurídica considerablemente superior, existe el riesgo de que influya de manera desproporcionada en la negociación y se generen acuerdos poco equitativos. También, algunos mecanismos, como la mediación o la conciliación, *no siempre producen acuerdos jurídicamente vinculantes*, lo que puede dificultar su cumplimiento cuando alguna de las partes decide incumplir lo pactado. Finalmente, estos métodos *no resultan adecuados para toda clase de controversias*, pues existen asuntos relacionados con derechos fundamentales, intereses públicos o materias que la ley reserva exclusivamente a la intervención de los órganos jurisdiccionales, en los cuales la solución del conflicto debe obtenerse necesariamente a través del proceso judicial.

En la práctica, la justicia alternativa se desarrolla a través de distintos mecanismos que, aunque comparten el propósito de favorecer la solución pacífica de las controversias, presentan características y formas de intervención particulares. Cada uno responde a diferentes necesidades y tipos de conflictos, por lo que su elección dependerá de las circunstancias del caso y de la forma en que las partes decidan encauzar la solución de sus diferencias. Entre los principales MASC, están:

1) *Mediación*. Es un proceso en el que un tercero neutral (el mediador) facilita la comunicación entre las partes para que lleguen a un acuerdo mutuo. El mediador no impone una solución, sino que ayuda a las partes a encontrar una por sí mismas.

Ventajas	Aplicación
Preserva las relaciones entre las partes y permite soluciones creativas adaptadas a las necesidades de ambas.	Es común en disputas civiles, familiares y comerciales.

2) *Conciliación*. Similar a la mediación, pero el conciliador tiene un papel más activo al proponer soluciones que las partes pueden aceptar o rechazar. Aunque no impone la solución, la guía hacia un acuerdo es más directa.

Ventajas	Aplicación
Aumenta las probabilidades de llegar a un acuerdo concreto gracias a la intervención activa del conciliador.	Se usa en temas laborales, civiles y familiares.

3) *Arbitraje*. En este proceso, las partes acuerdan someterse a la decisión de uno o más árbitros, quienes actúan como jueces privados. La decisión del árbitro, conocida como laudo arbitral, es vinculante y tiene la misma fuerza que una sentencia judicial.

Ventajas	Aplicación
Es más rápido que el juicio tradicional, y las partes pueden elegir un árbitro con conocimientos especializados en la materia.	Se utiliza mucho en conflictos comerciales e internacionales.

4) *Negociación*. En esta, las partes se comunican directamente para llegar a un acuerdo sin la intervención de un tercero. Es el método

más informal y puede ser la primera opción antes de optar por otros mecanismos

Ventajas	Aplicación
Es un proceso rápido y flexible donde las partes mantienen el control total sobre la solución.	Es común en conflictos contractuales, comerciales y familiares.

En suma, la justicia alternativa marca un cambio decisivo en la forma de entender el acceso a la justicia, pues demuestra que un conflicto no siempre requiere una sentencia judicial para resolverse de manera idónea. Su finalidad no es reemplazar a los tribunales, sino ofrecer vías complementarias orientadas al diálogo, la cooperación y el protagonismo de las partes en la búsqueda de soluciones compartidas. Este modelo promueve la resolución pacífica de controversias, evita el uso innecesario del aparato judicial y brinda respuestas más rápidas y adaptadas a los intereses de los involucrados. No obstante, para que estos métodos funcionen se requiere voluntad real de negociar, un trato equitativo entre las partes y que el asunto sea legalmente negociable, dado que existen materias que pertenecen de forma exclusiva a los jueces. Por ello, la justicia alternativa funciona como una opción que amplía los canales de atención ciudadana, manteniendo intacta la labor de los tribunales en la tutela de los derechos.

Allanamiento

Existen actos dentro de un juicio que permiten concluir un conflicto sin necesidad de recorrer todas sus fases, uno de ellos es el allanamiento, mediante el cual la parte demandada acepta lo que le exige la parte actora, evitando continuar el pleito cuando reconoce la validez del reclamo. Esta figura muestra cómo la ley busca ahorrar tiempo y recursos, fomentar la buena fe y agilizar la solución de las controversias, siempre que el asunto lo permita conforme a las reglas aplicables.

El allanamiento en derecho es una figura jurídica que implica la aceptación o reconocimiento por parte de una persona de las pretensiones o reclamaciones que se le hacen en un proceso judicial. Básicamente, es cuando una de las partes en un juicio, generalmente el demandado, se somete a las exigencias del demandante sin necesidad de continuar con el litigio; en otras palabras, consiste en,

el pleno sometimiento. El demandado acepta la demanda, rehúye el pleito. Es la forma más completa de vencimiento liminar. Es el caso de

> la persona llamada al proceso como resistente, que se allana reconociendo los hechos y el derecho, que son los elementos configurativos de la pretensión (Alcalá, 1962).

El allanamiento consiste solo en la aceptación de la pretensión de la parte actora, por lo que carece de sentido el requisito de que se formule respecto de "la demanda en todas sus partes"; en cambio, basta con que se admita la pretensión o las pretensiones contenidas en la demanda, sin que sea necesario, además, aceptar expresamente las cuestiones de hecho y de derecho en que intente basarse. La admisión de estas cuestiones queda fuera del allanamiento en sentido estricto y corresponden a otras actitudes del demandado frente a la demanda: la confesión, cuando se admiten como ciertos los hechos expresados en la demanda, y el reconocimiento, cuando se aceptan los fundamentos de derecho (Pérez, 2000).

De esta forma, el *allanamiento* es,

> una conducta o acto procesal que implica el sometimiento por parte del demandado o de quien resiste en el proceso a las pretensiones de quien acciona. Como se observa, es una conducta característica del demandado o resistente respecto de las pretensiones del actor del proceso. En sentido etimológico, allanarse viene de "llano", es decir, de "plano" y, por tanto, allanarse es ponerse plano, no ofrecer resistencia, someterse pues a las pretensiones del contrario (Gómez, 2012)

No obstante se debe dejar claro que el allanamiento es distinto de la confesión; mientras esta, es el reconocimiento de los hechos propios del que declara, o sea, tanto del actor como del demandado o de aquel que resiste la pretensión. Por lo tanto, la confesión y el allanamiento son dos figuras distintas e inclusive, en algunos casos, hasta pueden ser opuestas; es decir, puede haber allanamiento sin confesión y puede darse la confesión sin que exista el allanamiento. El allanamiento debe entenderse como el acto en el que se reconocen las pretensiones, o más bien, el momento en el cual el demandado se somete a las pretensiones del actor. Puede darse el caso de que un demandado, se someta a esas pretensiones aun negando los hechos que le atribuye el actor en la demanda, con el objetivo de evitar el litigio y sus consecuencias (Gómez, 2012).

El allanamiento puede presentarse de distintas maneras, dependiendo del alcance con el que la parte demandada decida aceptar las pretensiones formuladas por la parte actora. En función de esa aceptación, es posible distinguir las siguientes modalidades:

- *Allanamiento total.* El demandado acepta todas las reclamaciones que el demandante ha hecho en la demanda. Es decir, no discute ni objeta ninguna de las peticiones.
- *Allanamiento parcial.* El demandado acepta solo una parte de las pretensiones o reclamaciones del demandante. Por lo tanto, la disputa judicial continúa, pero únicamente sobre los puntos en los que el demandado no está de acuerdo.

Ahora bien, la aceptación de las pretensiones formuladas por la parte actora produce diversos efectos dentro del proceso judicial, ya que modifica el curso normal de la controversia y puede influir en su conclusión anticipada. Estos efectos no solo repercuten en la duración del procedimiento, sino también en la situación jurídica de las partes y en las consecuencias económicas derivadas del litigio. Entre las principales consecuencias destacan las siguientes:

- *Termina el proceso*. Cuando hay allanamiento total; el proceso judicial puede concluir de manera anticipada, ya que no hay necesidad de continuar con el juicio.
- *Costas procesales*. En muchos sistemas jurídicos, si el demandado se allana a las pretensiones del demandante, puede verse obligado a pagar las costas procesales, salvo en algunos casos en que se demuestre que el demandante actuó de manera irresponsable o temeraria.
- *Reconocimiento de derechos*. El allanamiento es una manera de que el demandado reconozca los derechos que el demandante alega tener.

Respecto de las limitaciones del allanamiento, en algunos casos, está prohibido, por ejemplo, cuando el objeto del litigio afecta a derechos fundamentales o de interés público.

Entonces, el allanamiento es una muestra de ahorro de tiempo y de honestidad en el proceso, ya que permite terminar un pleito de forma rápida cuando quien recibe la demanda decide aceptar lo que se le exige. Esto demuestra que la meta de un juicio no es alargarse sin sentido, sino llegar a una respuesta justa y oportuna basada en la ley.

Perdón del ofendido

Existen mecanismos que permiten dar por terminado un proceso cuando la naturaleza del caso lo permite y la ley lo autoriza, uno de ellos es el perdón de la persona afectada o de quien esté facultado para otorgarlo,

quien manifiesta su decisión de no continuar con el reclamo o la acción iniciada. Esta figura muestra que la ley da valor a la decisión de quien sufrió el daño, siempre que no se pongan en riesgo intereses públicos ni asuntos cuya protección corresponda de forma exclusiva al Estado. Analizar este recurso permite entender sus alcances, exigencias y límites dentro del sistema de justicia.

El perdón del ofendido es una figura jurídica reconocida en muchos sistemas de derecho penal que permite al ofendido o víctima de un delito perdonar al agresor o imputado; puede tener efectos significativos en el proceso penal, dependiendo del tipo de delito y la legislación aplicable. En realidad se refiere al acto por el cual la víctima de un delito manifiesta que renuncia a que se continúe el proceso penal o a que se imponga una sanción al agresor. Sin embargo, este perdón solo aplica en ciertos casos, usualmente en delitos que afectan intereses privados y que no son de carácter grave.

> es la manifestación de voluntad expresa o tácita formulada por la persona legitimada para ello, mediante la cual renuncia al ejercicio o a la continuación de la acción penal en los delitos perseguibles por querella, produciendo la extinción de la acción penal en los casos previstos por la ley (Colín, 2019).

La determinación del perdón del ofendido, se encuentra sujeta a determinadas condiciones legales que garantizan que esta manifestación de voluntad se realice de manera válida y produzca los efectos jurídicos correspondientes. En este sentido, es posible identificar una serie de características que rigen el perdón del ofendido y, por tanto, delimitan los supuestos en los que esta figura puede producir efectos jurídicos dentro del proceso penal. En primer lugar, únicamente procede respecto de los *delitos perseguibles por querella*, es decir, aquellos cuya persecución depende de la denuncia o querella presentada por la víctima y no de la actuación oficiosa del Ministerio Público. Entre estos se encuentran, por ejemplo, algunos delitos patrimoniales cometidos sin violencia, como el fraude, el abuso de confianza o determinadas lesiones leves.

Cuando el ofendido otorga el perdón conforme a los requisitos legales, *se extingue la acción penal,* lo que implica la conclusión del proceso respecto del delito de que se trate y, en su caso, la imposibilidad de imponer una sanción penal al imputado. En determinados supuestos, ello también puede dar lugar a la liberación del acusado o al cese de la responsabilidad penal derivada de esos hechos.

Otra característica esencial es su *irrevocabilidad*, ya que una vez que el perdón ha sido otorgado de manera formal y conforme a la ley, no puede ser revocado por quien lo concedió. Finalmente, esta figura exige la *manifestación libre y consciente de la voluntad del ofendido***,** por lo que su otorgamiento debe realizarse sin coacción o presión alguna y expresarse ante la autoridad competente, ya sea el juez o el Ministerio Público, conforme a las formalidades previstas por la legislación aplicable.

Si bien, como ha quedado claro, el perdón del ofendido representa una figura que permite, en determinados casos, atender la voluntad de la víctima y poner fin a la persecución penal, su aplicación no es absoluta. El orden jurídico establece límites respecto de los delitos en los que puede operar, debido a que existen conductas cuya gravedad o impacto social impiden que la decisión particular del ofendido determine la conclusión del procedimiento penal. Asimismo, sus efectos deben distinguirse de otras consecuencias jurídicas derivadas del delito, como la reparación del daño.

Una de las principales limitaciones del perdón del ofendido se relaciona con los *delitos graves,* ya que esta figura no resulta aplicable en aquellos casos en los que la ley considera que existe un interés público superior en la persecución del hecho delictivo. Delitos como el homicidio, la violación, el secuestro o aquellos que impliquen un alto grado de violencia no dependen de la voluntad de la víctima para continuar su investigación y persecución, debido a que son conductas que afectan de manera relevante al orden social y son perseguidas de oficio por el Ministerio Público.

Asimismo, debe considerarse que el otorgamiento del perdón no necesariamente elimina todas las consecuencias jurídicas derivadas del delito. Aunque pueda producir la extinción de la acción penal, en determinados casos permanece la obligación relacionada con la *reparación del daño*, ya que esta tiene como finalidad compensar a la víctima por las afectaciones ocasionadas y responde a una consecuencia distinta de la responsabilidad penal. Por ello, el perdón del ofendido no debe entenderse como una eliminación absoluta de todas las obligaciones que pueden surgir a partir de la comisión de un delito.

De esta manera, el perdón de la víctima demuestra que la voluntad de la persona afectada puede tener consecuencias reales dentro de un proceso. Sin embargo, esta posibilidad no significa que la persona tenga un control total sobre el caso, sino que se trata de una excepción pensada para asuntos que dañan sobre todo a particulares. Por eso, la ley fija reglas y límites claros para aplicar el perdón, dejando fuera los casos graves o que

afectan directamente a toda la sociedad. En consecuencia, esta figura busca un equilibrio entre la decisión del afectado y la obligación del Estado de vigilar y sancionar los problemas que van más allá de lo personal y perjudican a la comunidad.

Transacción

No todos los conflictos jurídicos exigen que un tercero imponga la solución, muchas veces, las propias partes pueden terminar el pleito si ceden un poco cada una, esto trae como consecuencia un acuerdo conveniente que evita continuar con el juicio. La transacción es la muestra más clara de un acuerdo mutuo; permite que las personas resuelvan sus diferencias de forma voluntaria. El resultado tiene la misma fuerza obligatoria que una sentencia.

El análisis de esta figura ayuda a entender cómo la ley apoya los acuerdos pacíficos. Este recurso respeta la libertad de decidir de cada persona; da certeza a las partes; y, evita gastos innecesarios de tiempo y dinero, siempre dentro de las reglas que marca la ley. En derecho, la transacción es un contrato o acuerdo entre dos o más partes que pone fin a una controversia existente, o evita una futura, mediante concesiones mutuas. Es una figura utilizada para resolver conflictos de manera amistosa, sin necesidad de acudir o continuar con un juicio, y se utiliza tanto en el ámbito civil como mercantil.

La transacción es la figura característica de autocomposición bilateral. Es un negocio jurídico a través del cual las partes, mediante el pacto, mediante el acuerdo de voluntades, encuentran la solución de la controversia o del litigio.

> es un medio autocompositivo bilateral, porque a través de ella las dos partes solucionan el litigio renunciando parcialmente a su respectiva pretensión y resistencia. Desde el punto de vista de la justicia de la solución, la transacción debe implicar una renuncia o concesión equilibrada y razonable de cada parte (Ovalle, 2011).

Al igual que el desistimiento y el allanamiento, la transacción es un acto de disposición de derechos o, al menos, de pretensiones litigiosas, por lo que sólo puede recaer sobre derechos renunciables. Por este motivo, no pueden ser objeto de transacción, entre otras, las siguientes cuestiones: a) el estado civil de las personas; b) la validez del matrimonio; c) el delito; d) el derecho de recibir alimentos; y e) los derechos que deriven de una sucesión futura o de un testamento antes de ser visto (Ovalle, 2011).

Dada su naturaleza, se caracteriza por sostenerse en un acuerdo voluntario, tener concesiones recíprocas entre las partes, es vinculante, se aplica en diversas áreas y se ajusta a una traducción a forma escrita.

Característica	Definición
Acuerdo voluntario	Se basa en la voluntad libre de las partes, quienes deciden resolver sus diferencias sin necesidad de un juicio o mediante la finalización de uno en curso.
Concesiones recíprocas	Implica que ambas partes realicen ciertas concesiones o sacrificios, es decir, que cada una renuncie a alguna parte de sus pretensiones o derechos para llegar a un acuerdo. No necesariamente ambas partes deben ceder de la misma manera, pero debe existir alguna concesión por ambas.
Fuerza vinculante	Una vez celebrado el acuerdo, la transacción tiene fuerza de cosa juzgada, lo que significa que, en principio, no puede reabrirse el conflicto sobre los puntos transigidos, salvo en casos excepcionales como fraude, dolo o error.
Aplicación en diversas áreas	Se puede realizar una transacción sobre prácticamente cualquier tipo de conflicto civil, mercantil, familiar o laboral, siempre que las partes tengan la capacidad de disponer libremente de los derechos en controversia.
Forma escrita	En muchos casos, la transacción debe formalizarse por escrito, especialmente si se refiere a bienes o derechos importantes, como inmuebles o derechos hereditarios.

Para que sea válida la transacción debe observar los siguientes requisitos:

- *Capacidad de las partes*. Las partes involucradas deben tener capacidad jurídica para realizar el acto, es decir, ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades
- *Objeto lícito*. No se puede transigir sobre asuntos que impliquen actos ilícitos o que estén prohibidos por la ley.
- *Ausencia de vicios del consentimiento*. Como en cualquier contrato, la transacción debe celebrarse sin la existencia de dolo, error o coacción que pueda viciar la voluntad de alguna de las partes (Rojina, 2014).

Como MASC, la transacción produce consecuencias jurídicas relevantes al permitir que las partes alcancen un acuerdo con la finalidad de poner fin al conflicto existente. Sin embargo, sus efectos no implican una libertad absoluta para disponer de cualquier tipo de derecho o materia, ya que el ordenamiento jurídico establece ciertos límites orientados a proteger intereses superiores y garantizar la validez del acuerdo. Por ello, resulta necesario analizar tanto los efectos que genera la celebración de una transacción como las restricciones que condicionan su aplicación.

	Efectos	Limitaciones
Extingue la controversia	Al llegar a un acuerdo, la transacción extingue el conflicto y, en principio, no permite que ninguna de las partes vuelva a reclamar lo que se ha transigido, ya que tiene la misma fuerza que una sentencia judicial firme.	• No se puede realizar una transacción sobre asuntos que afecten derechos públicos, como el estado civil de las personas, o sobre derechos irrenunciables o indisponibles, como algunos derechos laborales o familiares.
Inapelable	Las partes que celebran una transacción no pueden apelar ni recurrir posteriormente el acuerdo, salvo que se demuestre que se celebró bajo error, dolo, coacción o fraude.	• No se puede transigir sobre asuntos ya decididos en sentencia firme, salvo que ambas partes decidan acordar otros términos diferentes a los ya resueltos, para facilitar su cumplimiento.
Ejecutoriedad	Dependiendo de la jurisdicción, la transacción puede ser homologada por un juez, lo que le confiere carácter de título ejecutivo. Esto significa que, si una de las partes incumple el acuerdo, la otra parte puede acudir directamente a su ejecución, sin necesidad de iniciar un nuevo proceso judicial.	

La transacción demuestra que resolver un problema no siempre requiere que un juez o una autoridad decida quién tiene la razón. En lugar de eso, depende de que las propias personas involucradas logren construir un acuerdo que beneficie a ambas partes mediante la entrega y cesión de algunas pretensiones. Esta figura deja muy claro que la ley respeta la libertad y la voluntad de la gente como un camino válido para evitar o terminar un pleito. Desde luego, esto solo aplica cuando se trata de derechos sobre los cuales las personas pueden decidir libremente y cuando el acuerdo se realiza cumpliendo con la ley.

Al mismo tiempo, buscar un acuerdo no significa renunciar a la seguridad ni a la protección legal, ya que la transacción genera obligaciones que se deben cumplir obligatoriamente y da total certeza a cada parte sobre sus derechos y compromisos. En consecuencia, este mecanismo es una herramienta muy útil para solucionar los problemas de forma pacífica, evita alargar los juicios sin necesidad y refuerza una cultura basada en el diálogo, la ayuda mutua y el respeto a la palabra empeñada.

Conciliación

La conciliación en derecho es un MASC en el que dos o más partes en disputa buscan llegar a un acuerdo con la ayuda de un tercero neutral, denominado conciliador. El objetivo es evitar un litigio judicial, reduciendo tiempos y costos, y fomentando una solución pacífica y consensuada; se caracteriza por una serie de elementos que determinan la manera en que las partes participan en la búsqueda de una solución y el papel que desempeña el tercero que interviene en el procedimiento. Estos aspectos permiten distinguirla de otros MASC, al combinar la participación directa de los involucrados con la orientación de un conciliador que favorece la construcción de acuerdos. A partir de ello, pueden identificarse las características que definen su funcionamiento, alcance y efectos jurídicos.

Característica	Definición
Voluntariedad	Las partes acuden a la conciliación de forma voluntaria. Aunque en algunos sistemas puede ser obligatorio como paso previo a un juicio, la decisión final de conciliar o no depende de las partes.
Intervención de un conciliador	A diferencia de la mediación, donde el mediador solo facilita la comunicación, en la conciliación el conciliador puede proponer soluciones concretas y sugerir acuerdos, aunque no tiene poder para imponerlas.
Flexibilidad	La conciliación es menos formal que un juicio y permite a las partes buscar soluciones creativas que podrían no estar disponibles en un tribunal.
Rapidez y economía:	Los procedimientos de conciliación suelen ser más rápidos y menos costosos que los procesos judiciales, por lo que son una opción atractiva para resolver disputas.
Acuerdo conciliatorio	Si las partes llegan a un acuerdo durante la conciliación, este acuerdo puede formalizarse y tener efectos vinculantes. En muchos casos, si el acuerdo es homologado por un juez, puede tener la fuerza de una sentencia judicial.

El desarrollo de la conciliación sigue una serie de etapas que permiten organizar la intervención de las partes y del tercero encargado de facilitar la solución del conflicto. Estas fases se caracterizan por la participación activa de los involucrados, quienes, mediante el diálogo y la orientación del conciliador, tienen la posibilidad de construir un acuerdo que atienda sus intereses y necesidades. En este sentido, el procedimiento conciliatorio puede representarse a través de las etapas que comprenden la convocatoria, la intervención del conciliador y la conclusión mediante un acuerdo o desacuerdo entre las partes.

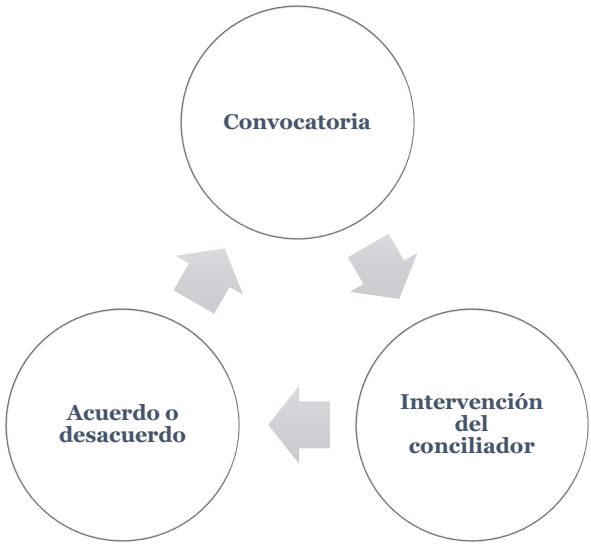
La *convocatoria* constituye el inicio del procedimiento conciliatorio y puede surgir por iniciativa de alguna de las partes o, en determinados casos, como un requisito previo establecido por la ley o por la autoridad judicial antes de acudir a un proceso jurisdiccional. En esta etapa, las partes aceptan participar en una reunión de conciliación ante un tercero encargado de conducir el procedimiento.

Posteriormente, tiene lugar la *intervención del conciliador*, quien desarrolla una función imparcial orientada a facilitar la comunicación entre las partes. Durante esta fase, escucha los planteamientos de cada involucrado, identifica los puntos de conflicto y puede proponer alternativas de solución que permitan acercar sus posiciones. Sin embargo, su participación no implica imponer una decisión, sino generar las condiciones necesarias para que las propias partes construyan un acuerdo.

Finalmente, el procedimiento concluye con la etapa de *acuerdo o desacuerdo*. Cuando las partes alcanzan una solución, esta se establece por escrito y, dependiendo del marco jurídico aplicable, puede ser sometida a la aprobación de un juez para adquirir fuerza ejecutiva y producir efectos similares a una resolución judicial. En caso de que no exista un acuerdo, las partes conservan la posibilidad de recurrir a otras vías de solución, incluyendo la continuación del conflicto ante los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Diagradamente, puede visualizarse la siguiente manera:

Proceso de conciliación



Los acuerdos alcanzados dentro de este procedimiento generan diversas consecuencias jurídicas que permiten determinar su alcance y eficacia. Estas consecuencias dependen de la existencia o ausencia de un acuerdo entre las partes, así como del reconocimiento que el ordenamiento jurídico otorgue a lo pactado. Entre sus principales efectos se encuentran la obligatoriedad de los compromisos asumidos, la posibilidad de poner fin a la controversia y la conservación de otras vías de solución cuando no se logra un consenso.

- *Fuerza vinculante*. Si se logra un acuerdo, las partes están obligadas a cumplirlo. Si el acuerdo es homologado por un juez, se convierte en un título ejecutivo que puede ser exigido en tribunales en caso de incumplimiento.
- *Extinción del conflicto*. Un acuerdo de conciliación extingue el conflicto entre las partes, y en principio, ninguna de las partes puede volver a litigar sobre el mismo asunto.
- *No afecta el fondo*. Si no se llega a un acuerdo, las partes pueden continuar con el proceso judicial sin que lo discutido en la conciliación afecte el juicio, ya que lo tratado durante la conciliación es confidencial.

La existencia de diversos MASC requiere establecer una distinción entre las figuras que, aunque comparten la finalidad de propiciar soluciones a los conflictos, presentan diferencias respecto a la función del tercero interviniente, el nivel de autonomía de las partes y los efectos jurídicos derivados de su aplicación. En este sentido, la conciliación, la mediación y el arbitraje constituyen procedimientos con características propias que permiten diferenciarlos conforme al grado de intervención del tercero y a la naturaleza de la solución adoptada.

	Conciliación	Mediación	Arbitraje
Tercero	Conciliador	Mediador	Árbitro
Función	Facilita el acuerdo entre las partes	Simplemente facilita la comunicación entre las partes, pero no propone soluciones	El árbitro toma una decisión vinculante para las partes, similar a un juez, aunque fuera del sistema judicial.

Así, la conciliación demuestra que el diálogo guiado por una persona neutral ayuda a resolver problemas sin necesidad de que un juez imponga una orden. A diferencia de otros métodos, quien concilia participa de forma activa proponiendo ideas para lograr un trato, aunque la decisión final sigue estando en manos de las personas involucradas, logrando así un equilibrio entre llegar a un acuerdo y respetar la libertad de cada quien. Además, este proceso ofrece salidas rápidas, económicas y pensadas para cuidar las relaciones familiares, personales, de trabajo o de negocios; sin embargo, para que funcione se necesita que ambas partes negocien con honestidad y sobre temas que la ley permita acordar. En consecuencia, la conciliación abre la puerta a una justicia más directa, fomenta la paz y ayuda a solucionar los conflictos en equipo respetando siempre las reglas del juego.

Arbitraje

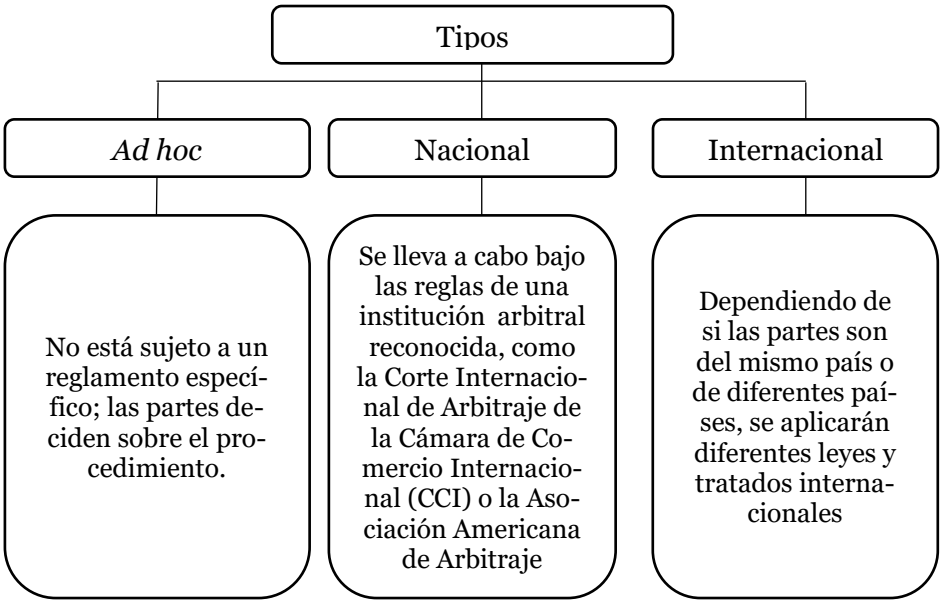
El arbitraje es un MASC en el que las partes involucradas acuerdan someter su disputa a uno o varios árbitros, quienes emiten una decisión vinculante; es comúnmente utilizado en el ámbito comercial, aunque también puede aplicarse en otros contextos, como en disputas laborales o de consumo. Se entiende como,

> la delegación que hacen las partes involucradas en un conflicto de la jurisdicción del Estado a favor de un particular (árbitro), quien queda investido de la facultad temporal de resolver con carácter definitivo y obligatorio las diferencias que se suscite entre ellas, a través de una decisión denominada laudo arbitral (Acevedo, 2014).

Su funcionamiento cuenta con una estructura propia que lo diferencia de otros procedimientos jurisdiccionales y de los demás medios de resolución de conflictos. Se basa en la voluntad de las partes y en la intervención de un tercero imparcial encargado de emitir una decisión que permita resolver la controversia planteada, otorgando certeza jurídica respecto de la solución adoptada. Estas particularidades determinan una serie de características que definen su naturaleza, alcance y efectos dentro del ámbito jurídico, entre las que destacan la voluntariedad, la confidencialidad, la flexibilidad, la rapidez y la fuerza vinculante de la decisión arbitral.

Característica	Definición
Voluntariedad	Las partes deben consentir en utilizar el arbitraje como método de resolución de disputas. Este consentimiento puede ser expreso o implícito a través de un contrato.
Confidencialidad	A diferencia de los procedimientos judiciales, que son públicos, el arbitraje suele ser confidencial, lo que puede ser ventajoso para las partes que desean mantener en secreto los detalles de su disputa.
Flexibilidad	Las partes tienen mayor control sobre el proceso, pudiendo acordar aspectos como la elección de los árbitros, el lugar del arbitraje, las normas aplicables, entre otros
Rapidez	Generalmente, el arbitraje puede resolverse más rápidamente que un litigio en los tribunales, aunque esto puede variar según la complejidad del caso.
Finalidad	La decisión del árbitro (laudo arbitral) es vinculante y tiene fuerza ejecutiva, similar a una sentencia judicial, lo que significa que las partes están obligadas a cumplirla.

La forma en que se desarrolla el arbitraje puede variar dependiendo de las condiciones acordadas por las partes, la intervención de una institución especializada o el ámbito territorial en el que se presenta la controversia. Estas diferencias permiten identificar distintas modalidades de arbitraje, cada una con características particulares respecto a la organización del procedimiento, las reglas aplicables y el marco jurídico que regula la solución del conflicto.



La aplicación del arbitraje implica valorar tanto los elementos que favorecen su utilización como aquellos aspectos que pueden representar dificultades dentro de su desarrollo. Si bien este procedimiento ofrece alternativas relacionadas con la eficiencia, la autonomía de las partes y la posibilidad de contar con especialistas en la materia, también presenta ciertas restricciones vinculadas con la revisión de sus decisiones, la selección de los árbitros y el cumplimiento de los laudos.

Entre las principales ventajas del arbitraje se encuentra la reducción de costos en comparación con los procedimientos judiciales tradicionales, así como el mayor control que tienen las partes sobre diversos aspectos del procedimiento, como la elección de los árbitros y las reglas aplicables. Adicionalmente, permite resolver controversias en un entorno más neutral, especialmente cuando existe una relación entre partes provenientes de distintos ámbitos o jurisdicciones.

No obstante, esta figura también presenta ciertas limitaciones. Una de ellas es la existencia de oportunidades reducidas para impugnar o revisar los laudos arbitrales cuando se considera que existen errores en la decisión emitida. Además, la percepción de imparcialidad puede verse afectada si las partes no realizan una adecuada selección de los árbitros encargados de resolver la controversia. Finalmente, en determinados casos, especialmente en el ámbito internacional, la eficacia del arbitraje puede

depender del cumplimiento voluntario del laudo por parte de quienes intervinieron en el procedimiento. En conjunto, estas ventajas y desventajas permiten comprender de manera integral los alcances y límites de esta figura jurídica.

De esta manera, el arbitraje demuestra que resolver un problema no siempre requiere acudir a los tribunales del Estado para obtener una decisión obligatoria y con validez legal. A través de la voluntad de las partes, este método permite dejar la solución del pleito en manos de una persona neutral y experta, cuyo fallo tiene un valor muy parecido al de una sentencia judicial. Su uso responde a la necesidad de tener procesos más rápidos, adaptables y adecuados para asuntos que exigen conocimientos técnicos o que buscan cuidar la privacidad. Sin embargo, este mecanismo también exige elegir bien a los árbitros y que las partes se comprometan a cumplir lo acordado, ya que las posibilidades de cambiar o revisar la decisión final son muy reducidas. En consecuencia, el arbitraje funciona como un apoyo a la labor de los jueces, facilita el acceso a la justicia y ofrece una salida práctica para solucionar diferencias, sobre todo en temas comerciales, de empresas y del ámbito internacional.

Cosa juzgada

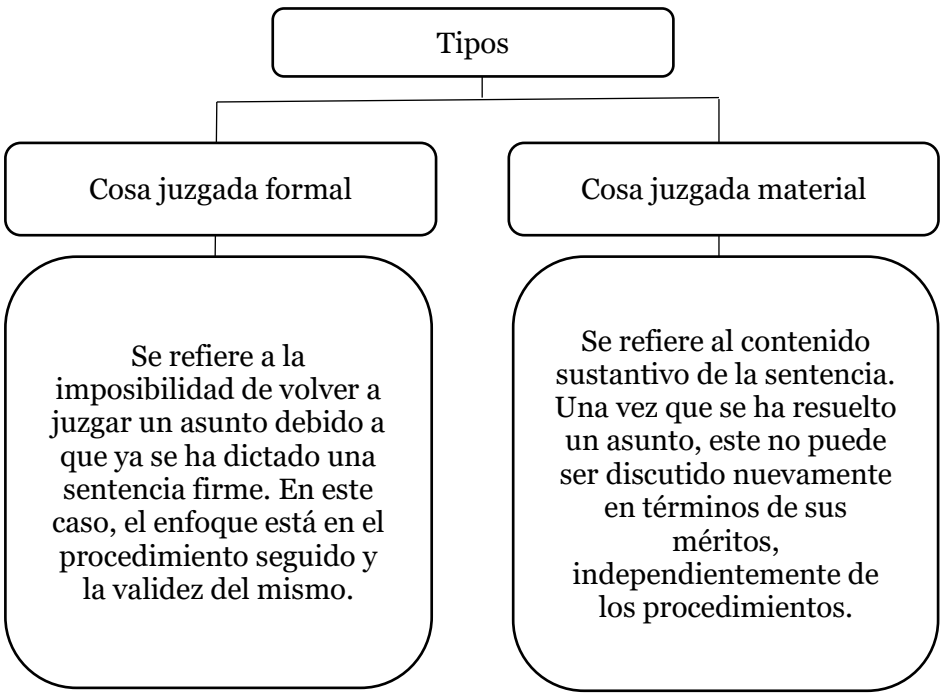
La cosa juzgada es un principio jurídico que establece que una vez que un asunto ha sido resuelto por una autoridad judicial competente y ha adquirido firmeza, no puede ser vuelto a juzgar en un nuevo proceso. Este principio busca garantizar la seguridad jurídica, la estabilidad de las decisiones judiciales y la protección de los derechos de las partes involucradas (Gómez, 2012; Ovalle, 2016)

Para comprender el alcance de esta figura dentro del sistema procesal, resulta necesario identificar los elementos que determinan sus efectos y la forma en que opera una vez que una decisión judicial adquiere carácter definitivo. Estas características permiten explicar la estabilidad de las resoluciones jurisdiccionales, así como la función que cumple la cosa juzgada como garantía de seguridad jurídica y certeza dentro de las relaciones procesales. A continuación, se analizan las principales:

Característica	Definición
Firmeza	La cosa juzgada se produce cuando una sentencia ha adquirido la calidad de cosa juzgada, es decir, cuando ya no puede ser objeto de recursos ordinarios (como apelaciones) o extraordinarios (como amparos).

Inmutabilidad	Una vez que una decisión judicial ha adquirido firmeza, esta se vuelve inmutable, lo que significa que no puede ser modificada ni revocada en un nuevo juicio sobre la misma materia entre las mismas partes.
Extensión	La cosa juzgada no solo afecta a las partes involucradas en el litigio, sino también a sus herederos o sucesores, es decir, los efectos de la sentencia se extienden a quienes sucedan en los derechos o en la posición de las partes.
Efecto positivo y negativo	La cosa juzgada tiene un efecto positivo, en cuanto que establece el contenido de la decisión como verdadero y definitivo; y un efecto negativo, en cuanto que prohíbe que las mismas partes litiguen nuevamente sobre la misma cuestión.

La cosa juzgada puede manifestarse a través de distintas dimensiones, dependiendo del alcance que adquieren los efectos de la resolución judicial. Esta distinción permite comprender, por un lado, los efectos relacionados con la validez y estabilidad del procedimiento en el que se emitió la sentencia y, por otro, aquellos vinculados con el contenido de la decisión adoptada. Bajo esta perspectiva, se identifican dos categorías principales: la cosa juzgada formal y la cosa juzgada material, cuyas características se muestran enseguida.



Para que una resolución judicial produzca los efectos propios de la cosa juzgada, es necesario que reúna determinadas condiciones que aseguren su validez, estabilidad y alcance dentro del sistema procesal. Estos requisitos permiten identificar cuándo una decisión adquiere carácter definitivo y cuándo sus efectos pueden proyectarse respecto de futuras controversias relacionadas con el mismo asunto. Los elementos necesarios para su configuración son los siguientes:

1) *Sentencia dictada por autoridad competente.* La decisión debe provenir de un órgano jurisdiccional que tenga la competencia para resolver el asunto.
2) *Cosa juzgada sobre el mismo objeto.* El nuevo juicio debe referirse al mismo objeto, es decir, a la misma materia o derecho que ya fue objeto de juicio en la sentencia anterior.
3) *Participación de las mismas partes.* Las partes en el nuevo juicio deben ser las mismas que participaron en el juicio anterior.
4) *Sentencia firme.* La sentencia debe haber adquirido firmeza, es decir, no debe ser susceptible de recursos ordinarios o extraordinarios (Tribunales Colegiados de Circuito, 2017).

Una vez que la resolución judicial adquiere la calidad de cosa juzgada, sus efectos se proyectan tanto sobre la relación entre las partes como sobre la estabilidad del sistema procesal. Estos efectos permiten garantizar certeza jurídica, evitar la repetición de controversias previamente resueltas y otorgar fuerza vinculante a las decisiones emitidas por los órganos jurisdiccionales. Entre sus principales consecuencias se encuentran las siguientes:

- *La prohibición de reenvío.* Constituye uno de los efectos principales de la cosa juzgada, ya que impide que un mismo asunto sea planteado nuevamente entre las mismas partes cuando ya existe una decisión definitiva sobre la materia controvertida. Con ello, se favorece la seguridad jurídica y se evita la prolongación innecesaria de los conflictos mediante la apertura de nuevos procesos sobre una cuestión previamente resuelta.
- *Presunción de veracidad.* Esta se da respecto del contenido de la sentencia, debido a que la decisión emitida por un órgano jurisdiccional adquiere un valor jurídico especial una vez que alcanza firmeza. Ello permite que las partes reconozcan la autoridad de lo resuelto y que la sentencia produzca efectos dentro del orden jurídico.

- *Estabilidad de las relaciones jurídicas*. En función de que proporciona certeza sobre los derechos y obligaciones determinados en una resolución judicial. La existencia de decisiones definitivas permite que las partes puedan orientar sus actuaciones futuras con base en lo establecido por la autoridad jurisdiccional.

Sin embargo, los efectos de la cosa juzgada se encuentran sujetos a determinadas circunstancias que pueden afectar su alcance en casos específicos. Estas limitaciones permiten preservar la justicia material y atender situaciones excepcionales en las que la validez o las condiciones bajo las cuales se emitió la resolución requieren una revisión.

- Cuando existe una declaración de nulidad de la sentencia o cuando se acredita que la resolución fue emitida por una autoridad carente de competencia.
- Cuando se demuestra que la sentencia fue obtenida mediante fraude o engaño, ya que la protección otorgada por la cosa juzgada parte de la existencia de un procedimiento válido y de una decisión legítima.
- Cambios relevantes en las circunstancias jurídicas o fácticas que dieron origen a la resolución pueden permitir un nuevo análisis judicial.

La cosa juzgada es, en este sentido, uno de los pilares más importantes del derecho procesal, pues asegura que las decisiones de los jueces sean definitivas y den total tranquilidad legal. Sin este principio, los problemas podrían discutirse una y otra vez sin fin, lo que generaría inseguridad para las personas y debilitaría la confianza en la justicia. La firmeza de una sentencia no solo protege los derechos que un juez ya reconoció, sino que también mantiene la estabilidad en la vida cotidiana y evita que se abra más de un juicio por el mismo asunto. Sin embargo, este valor no es absoluto, ya que la propia ley contempla caminos extraordinarios para revisar decisiones dañadas por faltas graves, como el fraude o la falta de atribuciones de quien juzgó. En consecuencia, la cosa juzgada busca un punto medio entre la necesidad de dar un cierre firme a los pleitos y el deber del Estado de garantizar que cada caso se resuelva con respeto a las reglas y a un proceso justo.



LITIS. CONCEPTO ESTRICTO DE ESTA INSTITUCIÓN PROCESAL EN EL DERECHO MODERNO. El concepto de litis que contienen los diccionarios no especializados en derecho... no satisfacen plenamente nuestras instituciones jurídicas... se puede decir válidamente que no hay litis cuando no se plantea contradictorio alguno. Luego, se deberá entender por litis, el planteamiento formulado al órgano jurisdiccional por las partes legitimadas en el proceso para su resolución; empero... es con la contestación a la demanda cuando la litis o relación jurídico-procesal, se integra produciendo efectos fundamentales como la fijación de los sujetos... y la fijación de las cuestiones sometidas al pronunciamiento del Juez. Lo expuesto es corroborado por Francisco Carnelutti, quien... define [el litigio] como el conflicto de intereses, calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia del otro. Producida la contestación... el actor no puede variar su demanda, ni el demandado sus defensas... integrada la litis, las partes no pueden modificarla, y a sus límites debe ceñirse el pronunciamiento judicial. ... Hay modificación de la litis cuando varía alguno de los elementos de la acción: sujetos, objeto o causa... Producida la demanda y la contestación, sobre ellas debe recaer el pronunciamiento, sin que el Juez, ni las partes puedan modificarla... los Jueces al pronunciar la sentencia... no pueden ocuparse... de puntos o cuestiones no comprendidas en la litis. ... Para llegar a la justa interpretación de lo controvertido, el órgano jurisdiccional está facultado para ir más allá de los términos de la demanda y de la contestación y buscar en la prueba la exacta reconstrucción de los hechos, excluyendo sutilezas y atendiendo a la buena fe de las partes (Tribunales Colegiados de Circuito, 2002)

MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE NATURALEZA PENAL. CORRESPONDE AL JUEZ DE LA CAUSA PROVEER LO CONDUCENTE HASTA ANTES DE CERRAR LA INSTRUCCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).

El artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos autoriza, frente a la insuficiencia u oscuridad de la letra de la ley, utilizar mecanismos de interpretación jurídica... En la exposición de motivos del Código Federal de Procedimientos Civiles de mil novecientos cuarenta y tres, se dejó establecido que la intervención de la autoridad judicial para decidir los conflictos de los particulares sería lo excepcional, propiciando que sean los propios interesados quienes de manera pacífica y espontánea solucionen sus diferencias... el legislador estableció el acotamiento de que la composición privada no está permitida en casos tales como el divorcio voluntario, la rectificación de actas del estado civil y los derechos que de éstos emanen; sin embargo, no puede decirse que esa prohibición a la autocomposición también incluya conflictos del tipo económico, que no están vinculados con los altos valores que él protegió (Tribunales Colegiados de Circuito, 2012).

CONCILIACIÓN EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CONTRA LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE PROCURARLA TRATÁNDOSE DE DELITOS PERSEGUIBLES POR QUERELLA NECESARIA Y EN LOS DE OFICIO CUANDO EL PERDÓN DEL OFENDIDO O LA VÍCTIMA SEA CAUSA DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Conforme al artículo 118, fracción III, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, el Ministerio Público, antes de iniciar la averiguación previa o durante ésta, procurará la conciliación entre el ofendido o víctima y el inculpado en los delitos que se persiguen por querella necesaria y en los de oficio cuando el perdón sea causa de extinción de la acción penal... la conciliación pueda derivar en el perdón del ofendido... durante el proceso el inculpado puede lograr la conciliación con la víctima u ofendido y obtener su perdón... el espíritu de ese medio alternativo de justicia... se postergaría la resolución del conflicto innecesariamente, vulnerándose la garantía de pronta impartición de justicia contenida en el artículo 17 de la Constitución General de la República... (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

CONCILIACIÓN COMO MECANISMO ALTERNO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. PROTEGE EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y, POR TANTO, GUARDA ARMONÍA CON LOS MARCOS NORMATIVOS CONVENCIONAL Y CONSTITUCIONAL. Diversos instrumentos internacionales, como la Carta de las Naciones Unidas, la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Europea de Derechos Humanos y normas de la Organización Internacional del Trabajo, así como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a través de sus soluciones amistosas, han reconocido que la solución de conflictos no sólo se da por la vía jurisdiccional o contenciosa. El establecimiento de mecanismos alternos de solución de controversias abona a la consolidación de una justicia moderna, eficaz, amigable y expedita, como son las herramientas jurídicas que la Constitución Federal salvaguarda en los artículos 17, 18 y 123, apartado A, fracción XX, a través de la figura de la conciliación y que se materializó, entre otros, en la materia laboral a través de la figura de la conciliación prejudicial. Con su introducción en el orden jurídico nacional se dotó a las personas de una alternativa para que, de manera eficiente, voluntaria y en ciertos supuestos, accedan a un instrumento de impartición de justicia bajo lineamientos más flexibles, sencillos y rápidos que les permitan dirimir posibles conflictos de una manera segura y con plena certeza jurídica. Esto fortalece el derecho de acceso efectivo a la justicia de manera expedita, breve y gratuita, al crear un espacio de comunicación y de diálogo entre las partes para lograr un acuerdo amistoso. Para cumplir tal objetivo, en el caso de la materia laboral, el Estado Mexicano creó una entidad de carácter administrativo con plena facultad constitucional y legal para la solución de conflictos, con absoluto reconocimiento de sus decisiones y con fuerza vinculante para los intervinientes. La conciliación no puede considerarse como un dique para impedir o disuadir el acceso a procedimientos jurisdiccionales, es decir, no veda la posibilidad de acudir a la vía contenciosa a través de los tribunales del país. Consecuentemente, su regulación no es contraria al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2024).

COSA JUZGADA. REQUISITOS PARA QUE SE CONFIGURE. De los criterios sostenidos por la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto del concepto de cosa juzgada, se pueden establecer los supuestos que deben verificarse a fin de determinar su existencia en un juicio, los que son: a) Identidad de las personas que intervinieron en los dos juicios; b) Identidad en las cosas que se demandan en los juicios; y, c) Identidad de las causas en que se fundan las dos demandas; sin embargo, se advierte un cuarto elemento de convicción que requiere verificar el juzgador a fin de actualizar la institución de la cosa juzgada y que se refiere a que en la primera sentencia se

haya procedido al análisis del fondo de las pretensiones propuestas. Este último requisito cobra relevancia, pues debe considerarse que para que la excepción de cosa juzgada surta efectos, es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia que ha causado ejecutoria y aquel asunto en el que dicha excepción sea invocada, concurra identidad en las cosas, en las causas, en las personas de los litigantes, en la calidad con la que intervinieron y, por supuesto, que en el primer juicio se hubiere analizado en su totalidad el fondo de las prestaciones reclamadas, en razón a que de no concurrir este último no podría considerarse que se está ante la figura de la cosa juzgada, pues lo contrario, llevaría al absurdo de propiciar una denegación de justicia al gobernado, al no darle la oportunidad de que lo demandado sea resuelto en alguna instancia (Tribunales Colegiados de Circuito, 2017).



El conflicto en el acceso a la justicia

María y Fidencio (hermanos) heredaron un inmueble de sus padres. Con el paso del tiempo, uno de ellos cambió las cerraduras impidiendo el acceso al otro. El hermano excluido afirma ser copropietario y exige ingresar al inmueble, mientras que quien lo ocupa sostiene que él ha pagado durante varios años los impuestos y el mantenimiento, por lo que considera que tiene un mejor derecho sobre la casa. Ante esta situación, uno de ellos propone acudir a un centro de conciliación, mientras que el otro insiste en que únicamente un juez puede resolver el conflicto.

Con base en el caso, responde:

1. ¿Qué tipo de conflicto se presenta?
2. ¿En qué momento surge el litigio?
3. ¿Existe *litis*? Explica por qué.
4. ¿Sería válida la conducta de cualquiera de los hermanos si deciden ingresar al inmueble por la fuerza para recuperar su posesión? Fundamenta tu respuesta.
5. ¿Qué forma de solución del conflicto consideras más adecuada: autotutela, autocomposición, heterocomposición o justicia alternativa? Justifica tu respuesta.
6. Si las partes deciden llegar a un acuerdo sin que el juez dicte sentencia, ¿qué mecanismo jurídico podrían emplear?



Acevedo Mercado, J. (2014). Las diferencias entre el arbitraje laboral jurídico y el arbitraje laboral económico, y su incidencia en el control difuso. *Revista de Derecho Themis*. (65), 145- 159.

Ahumada, M. P. (2011). La conciliación: un medio de justicia restaurativa; análisis y reflexiones de su implementación en el delito de inasistencia alimentaria en Colombia. *Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, (41), 11- 40.

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1962). *El allanamiento en el proceso penal*. Ediciones Jurídicas Europa-América.

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1970). *Proceso, autocomposición y autodefensa*. Universidad Nacional Autónoma de México.

Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal penal*. Marcial Pons

Briseño Sierra, H. (s.f.). Conflicto jurídico y proceso. *Jurídica anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoramericana,* (6). https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11298/10345

Cabrera Dircio, J. y Aguilera Durán, J. (2019). La justicia alternativa, el derecho colaborativo y sus perspectivas en México. *Cuestiones constitucionales,* (40), 243-275. https://doi.org/10.22201/iij.24484881e.2019.40.13234

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil* (traducción de N. Alcalá Zamora y Castillo y S. Sentís Melendo). UTEHA.

Colín Sánchez, G. (2019). *Derecho mexicano de procedimientos penales* (25.ª ed.). Porrúa.

Couture, E. J. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (4.ª ed.). B de F.

Fix Zamudio, H. (2011). *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano* (2.ª ed.). Porrúa.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría general del proceso*. (10ª ed.). Oxford

Guasp, J. y Aragoneses Alonso P. (1968). *Derecho procesal civil* (volumen I). Instituto de Estudios Políticos.

López Bonilla, I. U. (2024). Los medios alternativos de solución de conflictos como una auténtica garantía constitucional. *Enfoques Jurídicos,* (10), 37–54. https://doi.org/10.25009/ej.v0i10.2620

Lorca Navarrete, A. M. (2003). El derecho procesal como sistema de garantías. *Boletín Mexicano de derecho comparado* (36), 531-557.

Maldonado, Sandra, I. A. (2022). Importancia jurídica y procesal de la transacción. *Revista Científica FIPCAEC (Fomento de la investigación y publicación científico-técnica multidisciplina ria),* 7(3), 116-133.

Moreno, V. y Cortés, V.(2019). *Derecho procesal penal.* Tirant LoBlanch.

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7ª ed.). Oxford.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2009). Arbitraje. Sus modalidades genéricas. (tesis: 1a. CLXV/2009, registro digital 166502, tomo XXX). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166502

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Audiencia de conciliación en la averiguación previa. La omisión del ministerio público de citar a las partes a ella o de celebrarla, no constituye una violación consumada irreparablemente para efectos del juicio de amparo indirecto (legislación del Estado de México) (tesis 1a./J. 4/2010, registro digital 164846, tomo XXXI). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/164846

Quintero, B. y Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal* (4ª ed.). Temis.

Rojina Villegas, R. (2014). *Compendio de derecho civil. Tomo III. Teoría general de las obligaciones* (41.ª ed.). Porrúa.

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2024). Conciliación como mecanismo alterno de solución de conflictos. Protege el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva y, por tanto, guarda armonía con los marcos normativos convencional y constitucional (tesis 2a./J. 77/2024 (11a.), registro digital 2029372). https://sjfsemanal.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029372

Silva Hernández, F., y Martínez Prats, G. (2019). La justicia alternativa como derecho humano. *Jurídicas CUC,* 15 (1), 263–284. https://doi.org/10.17981/juridcuc.15.1.2019.10

Tribunales Colegiados de Circuito. (2002). Autocomposición voluntaria. Interpretación del artículo 80., fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles (tesis II.3o.C.36 C, registro digital 187613, tomo XXIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187613

Tribunales Colegiados de Circuito. (2012). Medios alternativos de solución de controversias de naturaleza penal. Corresponde al Juez de la causa proveer lo conducente hasta antes de cerrar la instrucción (legislación del Estado de Jalisco) (tesis III.2o.P.255 P (9a.), registro digital 2000735, libro VIII, tomo 1). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2000735

Tribunales Colegiados de Circuito. (2014). Conciliación. La omisión de celebrarla durante la averiguación previa hace procedente el juicio de amparo indirecto, pero no el directo (legislación del Estado de Tamaulipas) (tesis XIX.1o.P.T. J/4 (10a.), registro digital 2006554, libro 6, tomo II). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2006554

Tribunales Colegiados de Circuito. (2017). Cosa juzgada. Requisitos para que se configure (tesis I.6o.T. J/*40* (10a.), registro digital 2014594, libro 43, tomo IV). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014594

Vicente Pérez, D. (2000). *El allanamiento en el proceso civil.* José María Bosch.

Quintero Olivares, G. (1991). La autotutela, los límites al poder sancionador de la administración pública y los principios inspiradores del derecho penal. *Revista de administración pública,* (126), pp. 253-296

Montero Montero, B. (2021) Autocomposición y justicia convencional: acuerdos amistosos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. *Revista General de Derecho Procesal*, (55). https://www.iustel.com//v2/revistas/detalle_revista.asp?id_noticia=423766

Secuencia didáctica

3

Instituciones fundamentales del derecho procesal



- Conceptos fundamentales
 - Acción
 - Condiciones de la acción
 - Excepción
 - Defensa
 - Derecho subjetivo
 - Jurisdicción
 - Competencia



Analizar las instituciones fundamentales del derecho procesal mediante la identificación y diferenciación de los conceptos de acción, pretensión, excepción, defensa, derecho subjetivo, jurisdicción y competencia, para interpretar su función en el desarrollo del proceso jurisdiccional y fundamentar soluciones a problemas jurídicos a partir del análisis de casos contextualizados.

Acción



La acción constituye uno de los conceptos fundamentales del derecho procesal, ya que representa el mecanismo mediante el cual una persona puede acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar la tutela del Estado frente a un conflicto o para obtener el reconocimiento de una situación jurídica. Su importancia radica en que permite poner en marcha la función jurisdiccional y garantiza el acceso a la justicia, con independencia de que la pretensión planteada resulte fundada o no.

Devis (2013), define a la *acción* como

> el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso.

En la actualidad, la acción se reconoce como un derecho fundamental que garantiza a toda persona el acceso a una tutela judicial efectiva. Este derecho comprende la posibilidad de acudir ante un órgano jurisdiccional para iniciar un proceso, exigir que este se desarrolle conforme a las reglas del debido proceso, obtener una resolución sobre el fondo de la controversia cuando se satisfagan los requisitos legales y, finalmente, lograr la

ejecución de la decisión emitida por la autoridad competente (Quintero y Prieto, 2008).

Desde esta posición, la acción puede definirse como el derecho o la facultad que tiene toda persona para acudir ante los órganos jurisdiccionales y solicitar la intervención del Estado con el propósito de que resuelva una controversia mediante la aplicación del derecho. En este sentido, la acción constituye el medio por el cual se pone en marcha la función jurisdiccional y se hace posible el acceso a la tutela judicial efectiva (Gómez, 2012).

Tradicionalmente, de conformidad con Gómez Lara (2012), el concepto de acción ha sido empleado con significados distintos, por lo que resulta conveniente distinguir sus principales acepciones:

- *Como sinónimo de derecho*. En este sentido, la acción se identifica con el derecho sustantivo cuya protección se solicita ante los tribunales, por lo que expresiones como "carecer de acción" aluden, en realidad, a la inexistencia del derecho material reclamado
- *Como sinónimo de pretensión o de demanda*. En esta acepción, la acción se entiende como la afirmación de que existe un derecho cuya tutela se reclama mediante la presentación de la demanda, es decir, la manifestación concreta de aquello que se solicita al órgano jurisdiccional.
- *Como facultad de provocar la actividad jurisdiccional*. Este es el significado que predomina en el derecho procesal contemporáneo. La acción consiste en el derecho que tiene toda persona para acudir ante los tribunales y solicitar la intervención del Estado, sin que la procedencia o improcedencia de la pretensión modifique la existencia de ese derecho.

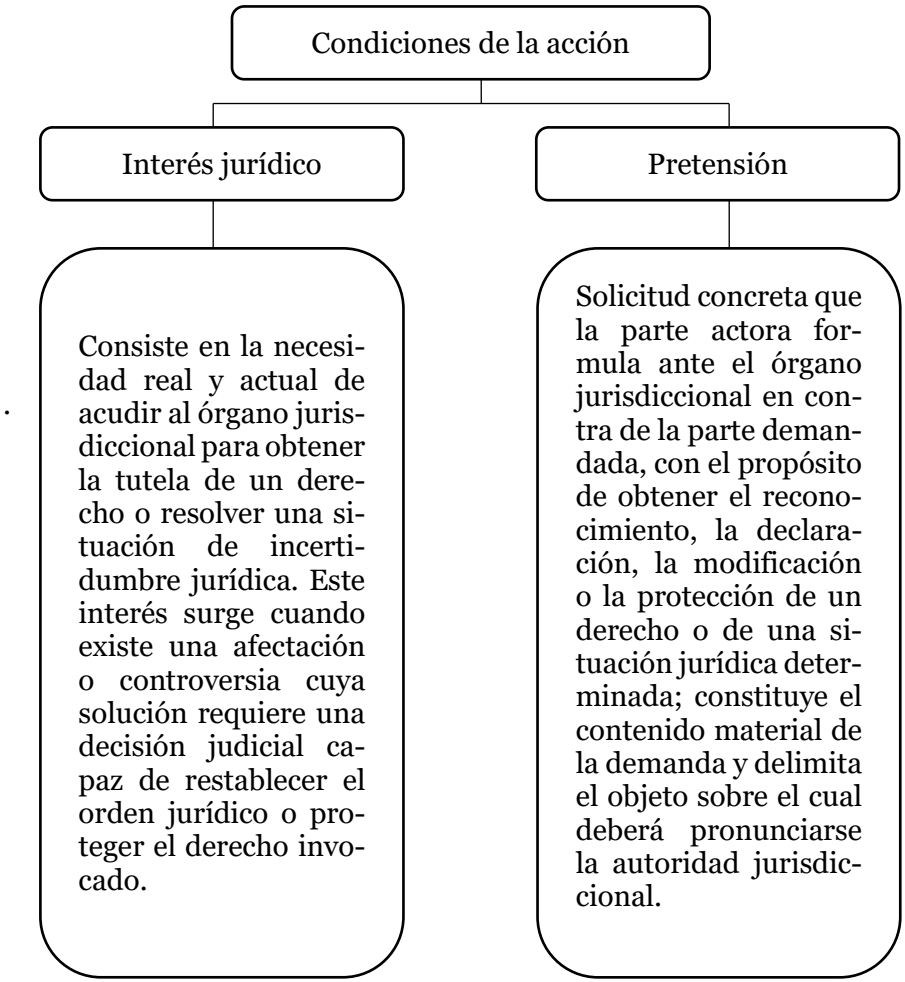
A partir de esta concepción, la acción presenta las siguientes características (Devis, 2013):

- *Es una actividad jurídica*. Su ejercicio pone en funcionamiento la actividad jurisdiccional y da origen a una relación jurídica procesal, de la cual derivan derechos, obligaciones, cargas y facultades para quienes intervienen en el proceso.
- *Constituye un derecho subjetivo*. Corresponde a toda persona que requiera la intervención del Estado para obtener tutela jurisdiccional, con independencia de que la pretensión planteada resulte fundada o infundada.

- *Es un derecho autónomo y de naturaleza pública.* La acción posee existencia propia y no depende del derecho sustantivo cuya protección se solicita. Su fundamento se encuentra en las garantías constitucionales de acceso a la justicia y en el deber del Estado de impartirla.
- *Se dirige al Estado a través del órgano jurisdiccional.* El sujeto activo es quien ejerce la acción, mientras que el sujeto pasivo es el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. La contraparte no es destinataria de la acción, sino de la pretensión formulada dentro del proceso.
- *Persigue una finalidad de interés público.* Aunque su ejercicio permite proteger intereses particulares, su finalidad principal consiste en garantizar la vigencia del orden jurídico, preservar la paz social y asegurar la correcta administración de justicia.
- *Tiene por objeto iniciar un proceso y obtener una decisión jurisdiccional.* La acción garantiza el derecho a que el órgano jurisdiccional conozca del asunto y emita una resolución conforme a derecho, sin que ello implique necesariamente una sentencia favorable para quien la ejercita.
- *Da origen a relaciones jurídicas procesales.* En los procesos contenciosos se generan dos relaciones distintas: la acción, entre quien la promueve y el Estado, y el derecho de contradicción, entre la parte demandada y el Estado. En los procedimientos de jurisdicción voluntaria únicamente surge la relación derivada del ejercicio de la acción.
- *Se distingue del derecho sustantivo, de la pretensión y de la demanda.* La acción representa el derecho de acudir ante los tribunales; la pretensión consiste en la solicitud concreta formulada al órgano jurisdiccional; la demanda es el acto procesal mediante el cual esa pretensión se hace valer, mientras que el derecho sustantivo corresponde al derecho material cuya protección se solicita.
- *Corresponde a toda persona.* Toda persona física o moral puede ejercer la acción cuando considere necesaria la intervención de los órganos jurisdiccionales para resolver un conflicto o tutelar un derecho, ya que el acceso a la justicia constituye una garantía fundamental.
- *Su ejercicio se sustenta en un interés jurídico.* La acción parte de la necesidad de obtener la intervención del órgano jurisdiccional para resolver una controversia o definir una situación jurídica. Sin embargo, ese interés únicamente permite acceder al proceso, pues la procedencia de la pretensión dependerá del cumplimiento de los requisitos y presupuestos previstos por el ordenamiento jurídico.

Condiciones de la acción

Para que la acción pueda ejercerse de manera eficaz, la doctrina identifica determinados requisitos que permiten al órgano jurisdiccional conocer y resolver la controversia. Entre ellos destacan el interés jurídico y la pretensión (Ovalle, 2016).



Excepción

La excepción constituye una figura procesal cuyo significado ha evolucionado conforme al desarrollo histórico y doctrinal del derecho procesal. La palabra excepción ha tenido diversos sentidos dentro de esta disciplina, debido a que su contenido ha variado de acuerdo con la función que cumple dentro del proceso.

Desde una perspectiva histórica, el concepto tiene su origen en el derecho romano, particularmente durante el periodo del proceso formulario, en el cual la *exceptio* surgió como un medio de defensa otorgado al demandado. Consistía en una cláusula que el magistrado incorporaba a la fórmula procesal, a petición del demandado, con la finalidad de que el juez pudiera absolverlo cuando se acreditaran las circunstancias de hecho alegadas en su defensa, aun cuando la pretensión del actor pudiera considerarse fundada. Esta figura representó un antecedente importante del desarrollo moderno del derecho de defensa dentro del proceso.

Actualmente, el término excepción puede comprenderse desde dos perspectivas principales. En un sentido amplio, la excepción constituye el derecho subjetivo procesal que tiene la parte demandada para contradecir u oponerse a la pretensión formulada por la parte actora, es decir, se identifica con el derecho de defensa y con la posibilidad de ejercer la contradicción dentro del proceso, ya que permite al demandado expresar argumentos de hecho y de derecho destinados a cuestionar la reclamación planteada en su contra. Por otro lado, en un sentido estricto, la excepción hace referencia a las cuestiones concretas que la parte demandada formula dentro del procedimiento para oponerse a la pretensión de la contraparte. Estas cuestiones pueden estar dirigidas a cuestionar la validez del proceso mismo, mediante la alegación de irregularidades relacionadas con sus presupuestos procesales, o bien a controvertir los fundamentos jurídicos o materiales de la pretensión ejercida por la parte actora (Ovalle, 2006).

De esta manera, la *excepción* puede entenderse como,

> un mecanismo de defensa mediante el cual la parte demandada incorpora al proceso hechos y argumentos jurídicos destinados a oponerse a la pretensión formulada por la parte actora. Su finalidad no consiste en plantear una nueva pretensión, sino en obtener el rechazo total o parcial de la reclamación, impedir temporal o definitivamente la continuación del proceso, corregir irregularidades procesales o provocar la terminación del procedimiento cuando corresponda (Quintero y Prieto, 2008).

Para su estudio, la excepción comprende dos elementos fundamentales (Quintero y Prieto, 2008):

- *El objeto*. Consiste en el efecto jurídico que busca obtener quien la plantea, el cual puede dirigirse a cuestionar la procedencia de la pretensión, suspender o concluir el proceso, corregir actuaciones procesales o impedir una decisión de fondo.
- *La fundamentación*. Se integra por los hechos y argumentos jurídicos en los que se apoya la oposición, por lo que la parte demandada debe identificar la excepción que formula y expresar las razones que justifican su procedencia.

Y, pueden clasificarse en tres categorías principales (Quintero y Prieto, 2008):

- *Excepciones procesales*. Se refieren a la existencia de irregularidades relacionadas con los presupuestos necesarios para que el proceso pueda desarrollarse válidamente. Su finalidad es advertir al órgano jurisdiccional sobre la ausencia de alguna condición procesal y permitir el saneamiento del procedimiento o, cuando ello no sea posible, su terminación. Entre los presupuestos procesales relacionados con este tipo de excepciones se encuentran la jurisdicción, la competencia, la capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso, la adecuada formulación de la demanda y el cumplimiento del trámite correspondiente.
- *Excepciones mixtas*. Se vinculan con aquellas circunstancias que, aunque tienen efectos procesales, guardan relación con aspectos sustanciales que pueden impedir que el juzgador analice el fondo de la controversia. Se relacionan con los presupuestos materiales necesarios para obtener una sentencia de fondo, como la legitimación en la causa, el interés para obrar, la existencia de cosa juzgada, la litispendencia, la falta de conciliación cuando sea exigida, la transacción o la existencia de un pacto arbitral, entre otros supuestos.
- *Excepciones sustanciales o de fondo*. Se dirigen contra la pretensión misma, cuestionando la existencia, exigibilidad o alcance del derecho que la parte actora pretende hacer valer. Su análisis corresponde al estudio de fondo de la controversia, ya que buscan demostrar que la reclamación formulada carece de fundamento jurídico o que existen circunstancias que impiden su reconocimiento.

Entonces, la excepción representa una manifestación del derecho de defensa dentro del proceso, ya que permite a la parte demandada controvertir la pretensión de la contraparte y aportar los argumentos necesarios para que el órgano jurisdiccional determine la procedencia o improcedencia de la reclamación planteada. Su función dentro del sistema procesal garantiza el equilibrio entre las partes y contribuye al desarrollo de un procedimiento válido y ordenado.

Defensa

En los términos de Quintero y Prieto (2008), la *defensa* se trata de,

> la contradicción de hechos y derecho; se trata de la mera contradicción, sin agregar hechos nuevos.

Derecho subjetivo

El estudio del derecho subjetivo permite comprender la relación existente entre las normas jurídicas y las facultades que el ordenamiento reconoce a los sujetos para exigir una determinada conducta o solicitar la intervención del Estado en la solución de una controversia. Su análisis resulta relevante dentro del ámbito procesal, debido a que permite identificar la existencia de un interés jurídico y distinguir entre la facultad sustancial que corresponde a una persona y los mecanismos procesales destinados a su protección. De igual forma, su estudio permite establecer la diferencia entre el derecho subjetivo y el derecho objetivo, así como la relación que existe entre ambos conceptos dentro del sistema jurídico.

Desde la concepción de Kelsen, desarrollada principalmente en sus obras *Teoría general del derecho y del Estado* (1995) y *Teoría pura del derecho* (2009), el *derecho subjetivo* se refiere a,

> aquellas situaciones en las que una persona tiene la facultad de realizar u omitir determinada conducta, exigir de otro sujeto una acción o abstención, o ejercer un derecho respecto de un objeto específico

En estos supuestos, la existencia de un derecho subjetivo implica necesariamente la presencia de un deber jurídico correlativo, ya sea a cargo de una persona determinada o de la colectividad, dependiendo de la naturaleza de la relación jurídica. Kelsen sostiene que la libertad jurídica de un individuo se encuentra vinculada con la obligación jurídica de los demás sujetos de respetarla. En consecuencia, el derecho subjetivo no puede

entenderse como una facultad aislada, sino como una relación jurídica en la que la posibilidad de exigir una conducta encuentra correspondencia con un deber impuesto por el ordenamiento jurídico. Así, el derecho objetivo, entendido como el conjunto de normas que regulan la conducta humana, adquiere una dimensión subjetiva cuando reconoce a una persona la facultad de exigir su cumplimiento.

En sentido estricto, el derecho subjetivo se configura cuando la aplicación de una consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de un deber depende de la manifestación de voluntad del titular del derecho, quien puede acudir a los mecanismos establecidos por el Estado para obtener su protección. De esta manera, la norma jurídica otorga al individuo la posibilidad de activar la intervención estatal para hacer efectiva la facultad reconocida por el ordenamiento.

Esta facultad puede ejercerse directamente por su titular o mediante la intervención de un representante legal o convencional, ya que la representación permite que los efectos jurídicos de la actuación realizada por una persona se proyecten en la esfera jurídica de otra conforme a las reglas establecidas por el sistema normativo.

Jurisdicción

El estudio de la jurisdicción resulta fundamental dentro del derecho procesal, debido a que constituye una de las funciones esenciales del Estado para la solución de controversias y la protección de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Su análisis permite comprender la naturaleza de la actividad desarrollada por los órganos jurisdiccionales, así como su finalidad, alcance y relevancia dentro de la organización estatal y en la vida jurídica de los individuos.

La *jurisdicción* debe entenderse, principalmente, como

> la función pública que ejercen órganos del Estado independientes o autónomos, a través del proceso, para conocer de los litigios o las controversias que les planteen las partes y emitir su decisión sobre ellos; así como para, en su caso, ordenar la ejecución de tal decisión o sentencia (Ovalle, 2016).

Si bien implica el ejercicio de poderes jurídicos para resolver controversias, también comprende una serie de deberes que deben cumplir los órganos encargados de impartir justicia. Esta función se desarrolla mediante órganos previamente establecidos por el orden jurídico, cuya

organización permite determinar las autoridades competentes para ejercer las distintas funciones públicas.

Generalmente, los órganos encargados de ejercer la función jurisdiccional pertenecen al Poder Judicial; sin embargo, esta circunstancia no impide que, en determinados supuestos previstos por el ordenamiento jurídico, otros órganos del Estado puedan desempeñar funciones de naturaleza jurisdiccional. Lo relevante es que dicha actividad se encuentre sustentada en una atribución legal y sea ejercida conforme a los principios que garantizan una adecuada administración de justicia.

Dentro de un Estado democrático, la jurisdicción se ejerce en virtud del orden jurídico y no como una manifestación de voluntad de una persona o autoridad específica. Las decisiones jurisdiccionales emanan de la organización jurídica del Estado y tienen como finalidad garantizar la aplicación imparcial de la ley. Por ello, la función jurisdiccional requiere de órganos idóneos y de personas encargadas de ejercerla con independencia, imparcialidad y responsabilidad.

La *independencia judicial,* se puede entender como (Ovalle, 2016):

> la situación institucional que permite a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos -obtenida con base en las pruebas practicadas en el proceso- y de acuerdo con el derecho que estimen aplicable al caso concreto, sin tener que acatar o someterse a indicaciones o sugestiones provenientes de órganos de los otros poderes (independencia externa) o de sus superiores jerárquicos (independencia interna).

En otras palabras, constituye una consecuencia directa de la imparcialidad que debe caracterizar el ejercicio de la función jurisdiccional. Esta cualidad presenta una doble dimensión. En primer lugar, implica que la jurisdicción debe actuar con autonomía frente a los demás poderes del Estado, en observancia del principio de división de poderes. En segundo lugar, supone que cada órgano jurisdiccional conserva plena independencia en el ejercicio de sus atribuciones, sin encontrarse subordinado a otros jueces por razones jerárquicas. En el ámbito jurisdiccional no existe una relación de jerarquía en sentido administrativo, sino únicamente distintos grados de conocimiento derivados de la estructura de los medios de impugnación. En consecuencia, todos los jueces ejercen la función jurisdiccional con la misma autoridad conferida por el Estado y cuentan con la potestad necesaria para resolver los asuntos sometidos a su conocimiento dentro del ámbito de su competencia. (Quintero y Prieto, 2008).

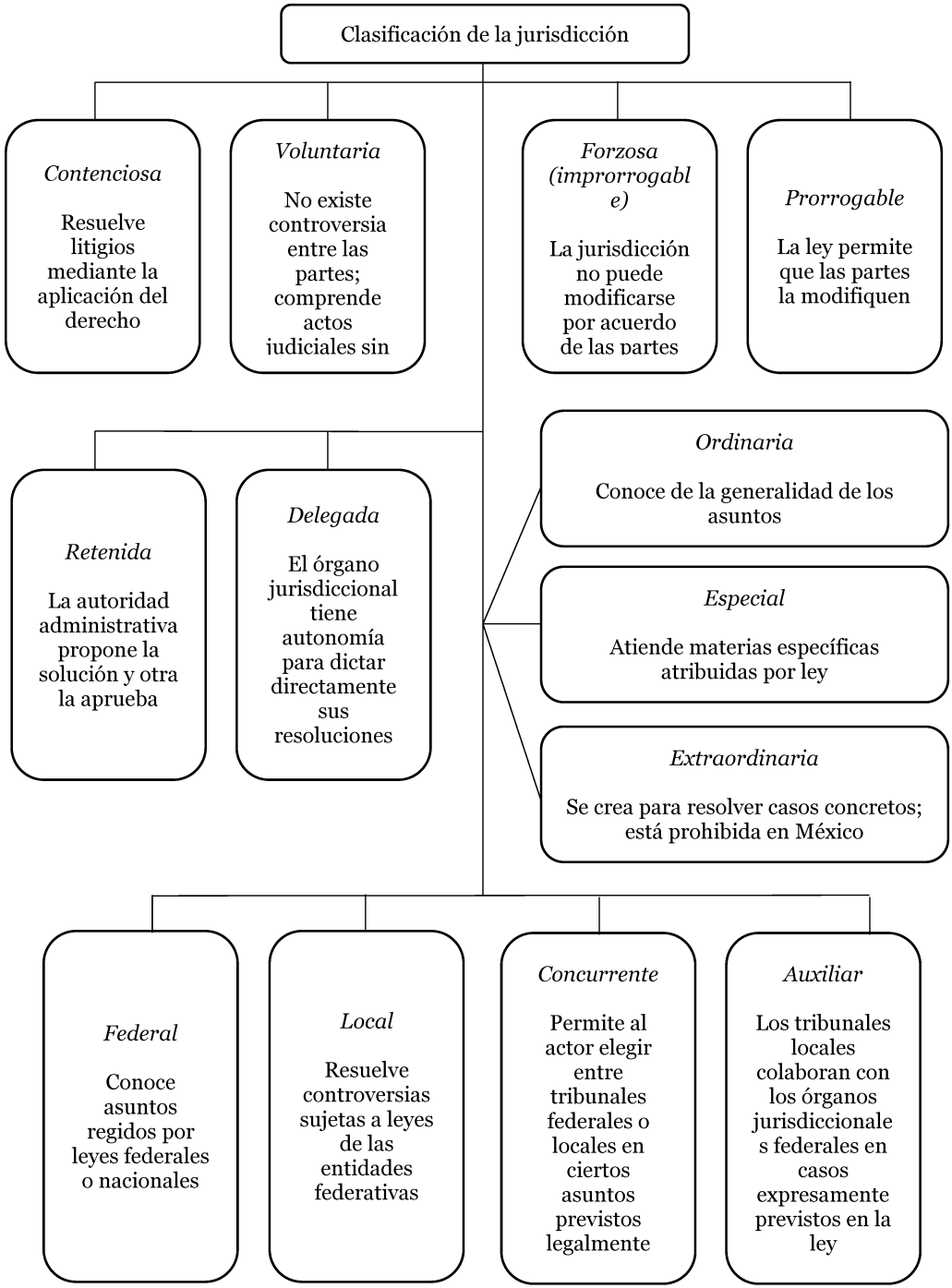
Por su parte, la imparcialidad es una de las virtudes esenciales del juzgador, consiste en,

> su capacidad de sopesar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en el proceso a fin de decidir a favor de aquella que haya sustentado la posición más sólida. Su sentencia no debe estar entonces influida por prejuicios ideológicos, ni amistades, ni odios, ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de las pruebas en el proceso (Uprimny, s.f.).

A través de la imparcialidad se garantiza que las controversias sean resueltas por autoridades libres de intereses particulares que puedan afectar su decisión. En este sentido, los sistemas procesales establecen mecanismos destinados a preservar la independencia del juzgador y permitir que las partes puedan cuestionar la intervención de aquellos funcionarios cuya actuación pueda comprometer la objetividad del proceso.

También la jurisdicción adquiere sentido mediante el desarrollo de un proceso adecuado, entendido como el instrumento jurídico a través del cual se ejerce la función jurisdiccional. El proceso constituye una relación jurídica en la que las partes cuentan con oportunidades equivalentes de defensa y de prueba, permitiendo que el órgano jurisdiccional emita una decisión fundada y definitiva, susceptible de adquirir autoridad de cosa juzgada.

Si bien la función jurisdiccional es única e indivisible en cuanto a su finalidad de impartir justicia, la doctrina ha desarrollado diversas clasificaciones que permiten comprender la forma en que esta función se organiza y se ejerce dentro del orden jurídico. Tales divisiones responden a criterios relacionados con la competencia de los órganos jurisdiccionales, la materia de la controversia, el ámbito de aplicación y otros aspectos de carácter funcional, lo que facilita el estudio de la jurisdicción desde una perspectiva sistemática. A continuación, se presenta un esquema con las principales divisiones de la jurisdicción (Ovalle, 2016).


Clasificación de la jurisdicción
Contenciosa
Resuelve litigios mediante la aplicación del derecho
Voluntaria
No existe controversia entre las partes; comprende actos judiciales sin
Forzosa (improrrogable)
La jurisdicción no puede modificarse por acuerdo de las partes
Prorrogable
La ley permite que las partes la modifiquen
Retenida
La autoridad administrativa propone la solución y otra la aprueba
Delegada
El órgano jurisdiccional tiene autonomía para dictar directamente sus resoluciones
Ordinaria
Conoce de la generalidad de los asuntos
Especial
Atiende materias específicas atribuidas por ley
Extraordinaria
Se crea para resolver casos concretos; está prohibida en México
Federal
Conoce asuntos regidos por leyes federales o nacionales
Local
Resuelve controversias sujetas a leyes de las entidades federativas
Concurrente
Permite al actor elegir entre tribunales federales o locales en ciertos asuntos previstos legalmente
Auxiliar
Los tribunales locales colaboran con los órganos jurisdiccionales federales en casos expresamente previstos en la ley

Competencia

Una vez comprendida la función jurisdiccional, resulta necesario analizar la competencia, ya que esta determina los límites dentro de los cuales cada órgano jurisdiccional puede ejercer válidamente dicha función. Aunque todos los jueces son titulares de la potestad jurisdiccional, la ley establece qué asuntos corresponde conocer a cada uno de ellos, atendiendo a diversos criterios previamente definidos. En este sentido, la competencia constituye un elemento indispensable para garantizar una adecuada distribución de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales y asegurar que cada controversia sea resuelta por el juez legalmente facultado para ello.

La competencia puede entenderse como el conjunto de facultades que la ley confiere al juzgador para ejercer la jurisdicción en un determinado tipo de litigios o conflictos. En otras palabras, si bien el juez posee jurisdicción por el solo hecho de formar parte del órgano encargado de impartir justicia, únicamente puede conocer de aquellos asuntos para los cuales la ley le atribuye competencia.

Desde una perspectiva doctrinal, la competencia representa la medida de la jurisdicción. Mientras que la jurisdicción constituye la potestad general del Estado para administrar justicia, la competencia delimita el ámbito específico dentro del cual cada juez puede ejercer dicha potestad. Por ello, un juez será competente cuando el conocimiento de un asunto le haya sido atribuido por la ley con preferencia respecto de los demás órganos jurisdiccionales que ejercen la misma función.

Antes de analizar los requisitos de fondo y forma de una demanda, el órgano jurisdiccional debe verificar, incluso de oficio, si es competente para conocer del asunto. Para ello resulta indispensable identificar la pretensión planteada por la parte actora, pues únicamente a partir de ella puede determinarse si el litigio corresponde a la competencia del tribunal. Cuando el juez advierte que carece de competencia, debe abstenerse de conocer del asunto y remitir el expediente al órgano jurisdiccional que considere competente, evitando así la tramitación de un proceso ante una autoridad legalmente incompetente.

Para determinar qué órgano jurisdiccional debe conocer de cada asunto, la ley establece diversos criterios de competencia, entre los que destacan los siguientes:

- *Competencia por razón del territorio*. Se determina conforme a la división territorial del Estado, la cual generalmente coincide con las divisiones político-administrativas. Cada juez ejerce sus funciones dentro del ámbito territorial que la ley le asigna, respecto de las personas domiciliadas y de los bienes ubicados en esa circunscripción. En estos casos, todos los jueces poseen la misma jurisdicción, diferenciándose únicamente por el territorio sobre el cual ejercen su competencia.
- *Competencia por razón del grado*. Se presenta en aquellos sistemas judiciales organizados en diversas instancias, permitiendo que las resoluciones emitidas por un órgano jurisdiccional sean revisadas por un tribunal de jerarquía superior mediante los recursos previstos por la ley.
- *Competencia por razón de la cuantía*. Atiende al valor económico del litigio y distribuye el conocimiento de los asuntos conforme al monto de la controversia. Para su determinación, la legislación establece reglas específicas, entre las que destacan:

 - No se computan los intereses para fijar la cuantía.
 - Cuando se reclaman pagos parciales, la cuantía se determina por el valor total de la obligación o del contrato.
 - Si la controversia versa sobre rentas, pensiones o prestaciones periódicas, se toma como referencia el importe correspondiente a un año.
 - Cuando en una misma demanda se ejercitan varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del monto de todas ellas.

En consecuencia, la competencia constituye un presupuesto procesal indispensable para la validez del proceso, pues garantiza que cada controversia sea conocida por el órgano jurisdiccional legalmente facultado para resolverla, asegurando con ello el respeto al principio del juez competente y una adecuada administración de justicia.



DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, como se señaló en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Los derechos antes mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales (Primera

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013).

ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA. Si bien es cierto que el estudio de los elementos de la acción debe hacerse de oficio, también lo es que ello únicamente es así, en tratándose de las sentencias de primer grado, o bien de aquellas de segunda instancia, cuando el inferior omita su estudio y la Sala responsable resuelva en plenitud de jurisdicción; pero si existe por parte de aquél pronunciamiento al respecto, el tribunal de alzada sólo podrá ocuparse de su análisis cuando exista agravio en ese sentido (Tribunales Colegiados de Circuito, 2000).

DERECHO DE DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. LA FALTA DE ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DE LOS DEFENSORES EN LA AUDIENCIA DE JUICIO ORAL NO IMPLICA PER SE UNA VIOLACIÓN AL DERECHO DE LOS IMPUTADOS... Los derechos fundamentales, cuyas características definitorias radican en su universalidad, indisponibilidad, inalienabilidad, inviolabilidad, intransigibilidad, su carácter personalísimo, así como su eficacia tanto horizontal como vertical, de la misma manera que los demás derechos, consisten en expectativas negativas o positivas a las que corresponden obligaciones o prohibiciones. En esa tesitura, es posible distinguir entre la expectativa propia que constituye el derecho fundamental, y las obligaciones o prohibiciones que existen para darle operatividad y funcionamiento. Esas obligaciones o prohibiciones, en ocasiones, constituyen normas jurídicas cuya estructura responde a aquella de una regla, y cuya única finalidad es maximizar la probabilidad de observar el cumplimiento irrestricto de los derechos fundamentales. Por lo anterior, esta Primera Sala estima correcto aseverar que una violación a la regla no incide en la observancia del derecho fundamental. En el caso concreto, el derecho a una defensa adecuada en su vertiente de ser asistido por un defensor que sea licenciado en derecho es un derecho fundamental y no una regla. Así, la obligación que tienen los Jueces de verificar las credenciales de los defensores en la audiencia, en especial dentro de la etapa de juicio, es una regla que busca asegurar que el defensor sea licenciado en derecho. En ese orden de ideas, la función de la regla de verificación es que el Juez tenga elementos objetivos y ciertos de que el imputado se encuentra asistido por un profesional del derecho y salvaguardado el derecho fundamental de defensa adecuada. Sin embargo, su inobservancia no implica que se violó el derecho de defensa adecuada del imputado, pues existe

la posibilidad de que, no obstante la falta de verificación de credenciales, el defensor sí revestía dicha cualidad técnica (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020).

DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN... el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción debe entenderse como una especie del diverso de petición, que se actualiza cuando ésta se dirige a las autoridades jurisdiccionales, motivando su pronunciamiento. Su fundamento se encuentra en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual corresponde al Estado mexicano impartir justicia a través de las instituciones y procedimientos previstos para tal efecto. (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

JURISDICCIÓN CONCURRENTE. SE ACTUALIZA RESPECTO DE LA NULIDAD DE LAS CLÁUSULAS DE LOS CERTIFICADOS DE ENTREGA DE VIVIENDA Y OTORGAMIENTO DE CRÉDITO POR PARTE DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. De lo dispuesto en los artículos 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se advierte que cuando en una controversia derivada de la aplicación de leyes federales sólo se afecten intereses particulares, podrá conocer de ella, a elección del actor, un Juez Federal o uno Local. En ese sentido, si el otorgamiento de créditos por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores está regulado por los artículos 41, 42, 43 bis, 44 y 47 a 51 de la ley del propio instituto, la cual tiene el carácter de federal, según se desprende de su artículo 10., resulta evidente que se actualiza la jurisdicción concurrente para conocer lo relativo a la nulidad de las cláusulas de los certificados de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito por parte del citado instituto, porque en este caso es menester aplicar una ley federal y sólo se afectan intereses particulares (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2004).

JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. ANTE LA OPOSICIÓN DE PARTE LEGÍTIMA DEBE DARSE POR CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO DEJANDO

A SALVO LOS DERECHOS DEL PROMOVENTE (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 882 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO) ... cuando en un procedimiento de jurisdicción voluntaria se presenta oposición de parte legítima, pueden ocurrir dos hipótesis: 1) si la oposición no se funda en la negativa del derecho, se seguirá el procedimiento sumario; y, 2) si la oposición se funda en la negativa del derecho, se sustanciará con los trámites establecidos para el juicio que corresponda. Lo anterior debe entenderse en el sentido de que, si estando ya promovidas las diligencias de jurisdicción voluntaria se presenta oposición de parte legítima, en ese momento debe darse por concluido el procedimiento, sin considerar que se transforme en contencioso, ni que automáticamente deba tramitarse conforme a las reglas de un verdadero juicio. Por tanto, el artículo 882 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo debe interpretarse en el sentido de que al presentarse oposición de parte legítima, el procedimiento de jurisdicción voluntaria debe darse por concluido, dejando a salvo los derechos del promovente, sin mayor trámite y sin algún otro acto procesal, salvo la declaratoria del órgano jurisdiccional en el sentido de que dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria se presentó oposición de parte legítima, motivo suficiente para concluirlo (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES. En el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de la materia se distribuye entre diversos tribunales, a los que se les asigna una especialización, lo que da origen a la existencia de tribunales agrarios, civiles, fiscales, penales, del trabajo, etcétera, y que a cada uno de ellos les corresponda conocer de los asuntos relacionados con su especialidad. Si tal situación da lugar a un conflicto de competencia, éste debe resolverse atendiendo exclusivamente a la naturaleza de la acción, lo cual, regularmente, se puede determinar mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, de los hechos narrados, de las pruebas aportadas y de los preceptos legales en que se apoye la demanda, cuando se cuenta con este último dato, pues es obvio que el actor no está obligado a mencionarlo. Pero, en todo caso, se debe prescindir del estudio de la relación jurídica sustancial que vincule al actor y al demandado, pues ese análisis

constituye una cuestión relativa al fondo del asunto, que corresponde decidir exclusivamente al órgano jurisdiccional y no al tribunal de competencia, porque si éste lo hiciera, estaría prejuzgando y haciendo uso de una facultad que la ley no le confiere, dado que su decisión vincularía a los órganos jurisdiccionales en conflicto. Este modo de resolver el conflicto competencial trae como consecuencia que el tribunal competente conserve expedita su jurisdicción, para resolver lo que en derecho proceda (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 1998).

CONFLICTO COMPETENCIAL. PRESUPUESTO PARA SU EXISTENCIA. Para que exista un conflicto competencial es presupuesto indispensable que los órganos jurisdiccionales contendientes manifiesten de manera expresa, en ejercicio de su autonomía y de su potestad, que no aceptan conocer de determinado asunto sometido a su jurisdicción (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2003)

María ante los tribunales



María celebró un contrato de compraventa venta con una empresa dedicada a la venta de maquinaria agrícola; después de hacer el pago completo, la empresa únicamente entregó una parte de los equipos pactados y se negó a entregar el resto, argumentando que existían problemas de abastecimiento. María considera que se han vulnerado sus derechos y decide acudir a los tribunales para exigir el cumplimiento del contrato o, en su caso, la devolución del dinero pagado y la indemnización correspondiente.

Al ser emplazada la empresa demandada sostiene que el juez que recibió la demanda no es competente por razón de territorio, pues el contrato establece que cualquier controversia deberá resolverse en otra ciudad. Además, afirma que María carece de derecho para reclamarle una indemnización porque el retraso fue ocasionado por circunstancias ajenas a su voluntad.

El juez, antes de admitir la demanda, revisa con competencia para conocer el sunto y analiza los argumentos planteados por ambas partes.

Con base en el caso, responde de manera fundada las siguientes cuestiones:

1. ¿Qué derecho subjetivo considera vulnerado María? Explica tu respuesta.
2. Identifica cuál es la acción que ejerce la parte actora y cuál es la pretensión que formuló ante el órgano jurisdiccional.
3. ¿Qué órgano del Estado debe intervenir para resolver el conflicto y qué función desempeña en el proceso?
4. ¿Qué tipo de excepción hace valer la empresa al señalar que carece de competencia territorial?
5. Diferencia los argumentos que constituyen una excepción de los que pueden considerarse como defensa.
6. Explica por qué el juez deba analizar primero su competencia para estudiar la controversia.

Instrucción. Elabora un esquema en el que refleje cómo interviene cada una de las figuras (derecho subjetivo, acción, pretensión, excepción, defensa, jurisdicción y competencia) en el caso planteado, mostrando la relación lógica entre ellas y la función que desempeñan dentro del proceso jurisdiccional.



Cabrera Villa, R. A. (2024). ¿La excepción de improcedencia de acción y el sobreseimiento regulan los mismos supuestos de aplicación? Análisis de su aplicación en la etapa intermedia. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 16 (21) 239-291.

Couture, e. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ª ed.). Roque de Palma editor.

Dabin, J. (2023). *El derecho subjetivo*. Olejnik.

Devis Echandía, H. (2013). *Teoría general del proceso* (3ª ed.). Editorial Universidad.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10ª ed.). Oxford.

Kelsen, h. (1995). *Teoría general del derecho y del Estado* (traducción de Eduardo García Máynez). Universidad Nacional Autónoma de México.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho*. Eudeba.

Muñoz Machado, S. (2020). *Reserva de la jurisdicción*. Temis.

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7ª ed.). Oxford.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (1998). Competencia por materia. Se debe determinar tomando en cuenta la naturaleza de la acción y no la relación jurídica sustancial entre las partes (tesis P./J. 83/98, registro 195007, tomo VIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/195007

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2001). Prescripción positiva o adquisitiva. Debe deducirse mediante el ejercicio de la acción o reconvención correspondientes, sin que pueda prosperar a través de una excepción (tesis 1a./J. 9/2001, registro 189627, tomo XIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/189627

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). Conflicto competencial. Presupuesto para su existencia (tesis 1a./J. 30/2003, registro 184186, tomo XVII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184186

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2004). Jurisdicción concurrente. Se actualiza respecto de la nulidad de las cláusulas de los certificados de entrega de vivienda y otorgamiento de crédito por parte del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tesis 1a./J. 65/2004, registro 180601, tomo XX). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/180601

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Jurisdicción voluntaria. Ante la oposición de parte legítima debe darse por concluido el procedimiento dejando a salvo los derechos del promovente (interpretación del artículo 882 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo) (tesis 1a./J. 117/2010, registro 163099, tomo XXXIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/163099

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Derecho de acceso a la justicia. Sus etapas (tesis 1a. LXXIV/2013 (10a.), registro 2003018, libro XVIII, tomo I). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003018

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. Su contenido específico como parte del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y su compatibilidad con la existencia de requisitos de procedencia de una acción (tesis a./J. 90/2017 (10a.), registro 2015595, libro 48, tomo I). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015595

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). Derecho de defensa adecuada en el proceso penal acusatorio. La falta de acreditación de la calidad de licenciado en derecho de los defensores en la audiencia de juicio oral no implica per se una violación al derecho de los imputados (tesis 1a./J. 42/2020 (10a.), registro 2022510, libro 81, tomo I). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2022510

Quintero, B. y Prieto, E. (2008). *Teoría general del derecho procesal* (4ª ed.). Temis.

Tribunales Colegiados de Circuito. (2000). Acción, estudio oficioso de la (tesis I.6o.C. J/25, registro 190846, tomo XII)**.** https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/190846

Uprimny Yepes, R. (s.f.). Imparcialidad. https://www.dejusticia.org/column/imparcialidad-judicial/

Secuencia didáctica

4

El proceso jurisdiccional y sus sujetos



- El proceso, definición y contenido
- Proceso y procedimiento
- Partes y etapas del proceso
- Instrucción y juicio
- Los sujetos procesales
- Características de los actos procesales, para procesales y jurisdiccionales
 - Tipos
 - Formas
 - Plazos



Comprender la naturaleza jurídica del proceso jurisdiccional, sus diferencias con el procedimiento, las etapas que lo integran, los sujetos que intervienen y los actos procesales que permiten su desarrollo, con el propósito de explicar su funcionamiento y reconocer su importancia como instrumento para la aplicación del derecho y la solución de los conflictos.

El proceso, definición y contenido



El derecho procesal se sostiene sobre tres instituciones fundamentales los cuales es la acción, la jurisdicción y el proceso, estas figuras conforman una unidad inseparable, ya que la acción representa el derecho de acudir ante los órganos jurisdiccionales para solicitar la tutela de un derecho; la jurisdicción constituye la potestad del Estado para conocer y resolver los conflictos jurídicos; y el proceso es el instrumento mediante el cual dicha potestad se ejerce conforme a las reglas establecidas por la ley (De Pina, 1952).

El proceso si bien puede desclasificarse para su estudio, no puede entenderse de manera aislada, pues forma parte de una estructura jurídica en la que cada uno de estos elementos cumple una función específica para garantizar el acceso a la justicia y la solución de las controversias.

Puntualizado lo anterior, el proceso adquiere relevancia cuando existen situaciones en las que por más que las partes intentan llegar a un acuerdo, los intereses de las personas o las circunstancias del caso no permiten que esto se desarrolle de manera autocompositiva, por lo que es necesario que un tercero proporcionado por el Estado debe de intervenir. De esa manera el Estado interviene con sus órganos jurisdiccionales, con el objetivo de garantizar de la aplicación del derecho.

En estos casos, corresponde al juzgador conocer del asunto, valorar las pruebas y emitir una resolución que no solo resulte obligatoria para las partes, sino que también pueda hacerse cumplir mediante los mecanismos coercitivos previstos por la ley (Couture, 1974).

Entonces, cuando un conflicto jurídico es sometido al conocimiento de un órgano jurisdiccional para que éste lo resuelva conforme a derecho, da origen al proceso, el cual es es el medio idóneo para dirimir imparcialmente, por actos de juicio de la autoridad, un conflicto de intereses con relevancia jurídica. También es posible afirmar que el proceso es la solución heterocompositiva, es decir, una solución imparcial, a cargo de un órgano de autoridad del Estado, en el que interviene a instancia de una de las partes y cuya autoridad deriva del imperio del propio Estado y de la fuerza de la ley (Ovalle, 2016).

Para que intervenga el órgano jurisdiccional del Estado no es necesario que las partes hayan acordado previamente someterse a este órgano del Estado; no es requisito un acuerdo previo, ni posterior, de las partes. En todo proceso hay un litigio pero no siempre cuando hay un litigio hay un proceso, al igual que en el arbitraje, en el proceso hay un litigio; pero en el segundo, a diferencia del primero, no se requiere que haya acuerdo entre las partes para someter sus diferencias a ese medio de solución (Ovalle, 2016).

Basta con que uno solo de los interesados decida someter la controversia al conocimiento del órgano jurisdiccional competente del Estado, para que, por el imperio de éste y la fuerza de la ley, la otra parte quede sujeta al proceso que se siga ante ese órgano jurisdiccional del Estado; y, asimismo, ambas partes estarán obligadas a cumplir las determinaciones del juzgador y su pronunciamiento final, que recibe el nombre de sentencia.

Ésta no sólo es obligatoria sino que además posee fuerza ejecutiva por sí misma. Una vez que el órgano jurisdiccional del Estado pronuncia la sentencia y que ésta deviene firme, inimpugnable, el interesado puede solicitar al propio juzgador que ordene la ejecución forzosa de la misma, sin necesidad de un reconocimiento por parte de un órgano distinto.

Desde una perspectiva didáctica y funcional, el proceso puede analizarse a partir de los elementos que permiten su inicio, desarrollo, control y conclusión, estos elementos se considerará que se encuentran dentro de su *contenido*. Los cuales pueden identificarse de manera siguiente:

Elementos que integran al proceso	Explicación y objetivo
Acción y pretensión	Constituyen los elementos que ponen en marcha el proceso. El proceso inicia cuando una persona ejerce la acción mediante la presentación de una demanda que contiene una pretensión.
Vía procesal	Es el procedimiento aplicable. Determina el cauce legal que seguirá el proceso según la naturaleza del conflicto (civil, mercantil, familiar, laboral, penal, administrativo, oral, ejecutivo, ordinario, etc.).
Actos procesales y etapas del proceso	Comprende todas las actuaciones realizadas por el juez, las partes y los demás sujetos procesales hasta la conclusión del proceso.
Sujetos procesales y partes que intervienen	Son las personas que participan en el proceso y ejercen derechos, obligaciones y cargas procesales para su desarrollo.
Instrumentos de acreditación	Permiten a las partes demostrar los hechos en que fundan sus pretensiones o defensas y proporcionan al juzgador los elementos necesarios para resolver la controversia.
Actos procesales y etapas del proceso	Comprende la secuencia ordenada de actuaciones realizadas por las partes, el órgano jurisdiccional y los demás sujetos procesales hasta la conclusión del proceso.
Mecanismos de impugnación	Permiten a las partes solicitar la revisión, modificación o revocación de las resoluciones judiciales cuando estimen que contienen errores o afectan sus derechos.
Normas y principios procesales	Garantizan que el proceso se desarrolle conforme a la legalidad, el debido proceso, la igualdad procesal, la contradicción, la imparcialidad y los demás principios que rigen la función jurisdiccional.
Sentencia o resolución	Constituye la decisión emitida por el órgano jurisdiccional que pone fin al conflicto y determina los derechos y obligaciones de las partes (Ovalle, 2016; Couture, 1974; Fix-Zamudio, 2011).

De lo anteriormente desarrollado se identifica que el proceso se configura como un mecanismo jurídico en el cual el Estado materializa la función jurisdiccional y garantiza que los conflictos sean resueltos de manera equilibrada y justa; su desarrollo no se limita a la sucesión de actos procesales, no obstante sí integra una estructura organizada en la que intervienen varios elementos que aunque se identifican dentro del derecho procesal si se debe identificar que se encuentran contenido dentro del proceso. Comprender su definición y contenido permite advertir que el proceso no tiene como finalidad únicamente dictar una resolución,

sino proporcionar un mecanismo ordenado, imparcial y efectivo para proteger los derechos de las personas, otorgar certeza jurídica y contribuir a la convivencia social y promover la paz social.

Proceso y procedimiento

El concepto de proceso ha evolucionado a lo largo del tiempo como consecuencia del desarrollo de la doctrina procesal, a continuación se presentan algunas de las definiciones formuladas por diversos autores, las cuales permiten apreciar la evolución de esta institución jurídica y los elementos que cada uno de ellos considera esenciales.

En términos jurídicos, el proceso es la sucesión de actos procesales relacionados entre sí, organizados de manera sistemática, motivado por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica dentro de un juicio, así como por los representantes del Estado en el ejercicio de la jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal planteada en el juicio para la solución de un litigio que genera inquietud social y afecta el normal desenvolvimiento del Estado.

Desde otro punto de vista, el proceso puede definirse como una serie de actos jurídicos vinculados entre sí por el fin que se quiere obtener mediante ellos y regulados por las normas legales de un lugar, época y materia determinada. Otro concepto proporcionado por la doctrina de Chiovenda, sostiene que el proceso es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la ley por parte de los órganos de la jurisdicción ordinaria (Lima, 2016).

Los autores de origen germánico definieron el proceso únicamente como un procedimiento, en lugar de concebirlo como una relación jurídica de derecho público que se desarrolla progresivamente entre el tribunal y las partes. De esta manera, destacaron el aspecto más visible de esta institución: su marcha o desarrollo gradual, es decir, el procedimiento, concepción cuya influencia proviene de la jurisprudencia romana de la Edad Media (Lima, 2016).

> El procedimiento se encuentra jurídicamente regulado para la protección del ordenamiento jurídico (Lima, 2016).

Por su parte, Carnelutti lo definió como,

> como *processo per quella sequela di atti, i quali si compiono per la composizione della lite,* cuya traducción es proceso es aquella secuencia de actos que se realizan para la composición del litigio (1944).

También puede entenderse como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente.

Es evidente que la evolución del concepto de esta institución no puede reducirse únicamente a una sucesión ordenada de actos o a un simple procedimiento, si no al desarrollo progresivo de las actuaciones, las cuales, constituyen una parte esencial de su estructura, el proceso también representa la relación jurídica mediante la cual el Estado ejerce la función jurisdiccional para resolver los conflictos sometidos a su conocimiento. Por tanto, las distintas concepciones doctrinales que se presentan no se excluyen entre sí, sino que muestran la evolución del pensamiento procesal y permiten comprender que el proceso integra tanto una secuencia de actos jurídicos como un instrumento destinado a garantizar la solución de los litigios conforme al derecho.

> El procedimiento puede entenderse como el conjunto de formas a través de las cuales se desarrolla y tramita el proceso, constituye el cuerpo de formalidades o la secuencia de etapas mediante las cuales el legislador regula la tramitación del juicio. En otras palabras, el procedimiento es la forma en que se materializa el proceso, es decir, el conjunto de trámites necesarios para su sustanciación (Santos, 2001).

Para distinguir el proceso del procedimiento es necesario realizar la siguiente reflexión: el primero es un fenómeno jurídico cuya existencia es propia de la función pública jurisdiccional; en cambio, el segundo consiste en la combinación ordenada de actos vinculados entre sí que pueden desarrollarse dentro o fuera de los órganos jurisdiccionales. De ello se concluye que el proceso constituye el todo, mientras que el procedimiento representa el cauce o la forma mediante la cual aquél se desarrolla y se lleva a cabo (Santos, 2001).

El procedimiento es el conjunto de normas y pasos que se deben seguir para llevar a cabo un proceso legal, no se limita solo a los tribunales; puede existir un procedimiento administrativo, legislativo o notarial sin que haya un juicio, dependiendo del tipo de proceso. En la siguiente tabla se muestran algunos actos que puede contener el procedimiento:

El proceso está integrado por diversos procedimientos	
Presentación de escritos	Demanda, contestación, recursos, etc.
Notificación	Se centra en el procedimiento y en las etapas del juicio.

Plazos	Involucra a las partes demandantes y demandadas.
Pruebas	Buscar una resolución judicial.
Decisiones	Emitir resoluciones y sentencias

Lo anterior deja claro que ambas figuras son distintas; por una parte, el proceso constituye el continente, mientras que el procedimiento representa su contenido, por lo que resulta indispensable diferenciar el proceso a partir de la relación jurídica que articula la función jurisdiccional del orden de actuación o de la tramitación, es decir, del procedimiento en sentido estricto.

En este contexto, el procedimiento es la parte interna del proceso pues consiste en una serie ordenada y sucesiva de actos que se desarrollan en el tiempo conforme a las normas que regulan su realización, no obstante, dicha secuencia de actuaciones no agota el concepto de proceso ni constituye su elemento esencial o predominante, pues este comprende, además, la relación jurídica procesal, los sujetos que intervienen, los derechos y cargas procesales, así como la finalidad de obtener una resolución jurisdiccional que dirima la controversia (Calamandrei, Sentís y Alsina. 1962).

El estudio del proceso y del procedimiento permite comprender que, aunque ambos conceptos se encuentran estrechamente relacionados, cumplen funciones distintas dentro del derecho procesal; esto es posible ya que, mientras el proceso constituye la relación jurídica mediante la cual el Estado ejerce la función jurisdiccional para resolver los conflictos, el procedimiento representa el conjunto ordenado de actos y formalidades que hacen posible su desarrollo.

La evolución doctrinal demuestra que el proceso no puede reducirse únicamente a una secuencia de actuaciones, sino que debe entenderse como un instrumento jurídico complejo que integra sujetos, derechos, deberes, principios y etapas orientadas a garantizar una decisión imparcial y conforme a derecho.

Partes y etapas del proceso

La persona no debe entenderse únicamente como un individuo con sentido biológico o social, sino como el sujeto al que el ordenamiento jurídico atribuye derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas, en ese sentido, la persona constituye el punto de referencia al que las normas jurídicas imputan efectos legales, por lo que dentro del proceso debe de considerarse el centro de imputación jurídica, es decir, dentro de los

procesos existen partes que tendrán un papel fundamental en el desarrollo de cada etapa del proceso (Kelsen, 2009) .

El concepto de centro de imputación jurídica, si bien no está claramente definido en la obra de Kelsen su origen se encuentra en la teoría general del derecho, particularmente en su doctrina, esta concepción trasladada al ámbito del derecho procesal explica quiénes pueden intervenir válidamente dentro de un proceso y sobre quiénes recaen los efectos de la actividad jurisdiccional, esto a partir de que la norma le imputa a cada parte derechos, obligaciones y consecuencias jurídicas.

Esta figura permite distinguir el papel que desempeña cada persona dentro del proceso, de esa manera, se distingue quién interviene como actor, demandado, tercero, Ministerio Público o cualquier otro sujeto procesal que ocupa una posición jurídica específica a la que el ordenamiento atribuye derechos, facultades, deberes y consecuencias procesales. En la siguiente tabla, se distingue las partes principales del proceso y la imputación.

Promovente	Autoridad competente	Persona requerida o contraparte
Persona que tiene derecho de iniciar proceso mediante el ejercicio de una acción, petición o solicitud.	Órgano o autoridad facultada por el ordenamiento jurídico para conocer, dirigir y resolver el conflicto o procedimiento.	Persona frente a quien se dirige la pretensión o cuyos derechos, obligaciones o intereses pueden verse afectados por la decisión.

Como se ha podido apreciar, a partir de la identificación de cada una de las partes, es posible determinar las facultades para intervenir en el proceso, así como sus alcances, esto sin soslayar que cada una de ellas se encuentran vinculadas por una relación jurídica procesal, entendida como el vínculo jurídico que surge entre la autoridad competente y las personas que intervienen en el proceso, mediante el cual el ordenamiento jurídico les atribuye derechos, obligaciones y cargas procesales para la solución de una controversia.

Por eso cabe mencionar que el proceso es el cúmulo de actos regulados normativamente, realizados por los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado o un árbitro con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas. Este conjunto de actos regulados normativamente se encuentra estructurado de manera ordenada, lo que permite identificar que el proceso, además de las partes, contiene etapas procesales.

El recorrido mediante el cual se desarrolla el proceso se concreta a través de una sucesión ordenada de actos y hechos que se encuentran vinculados entre sí, esta sucesión permite identificar las *etapas procesales,* cuyo desarrollo puede analizarse desde distintas dimensiones que permiten explicar la relación y la secuencia existente entre los actos que integran el proceso: cronológica, lógica y teleológica.

- *Cronológico*. Se clasifica de esta manera en cuanto que tales actos se verifican progresivamente durante determinado tiempo;
- *Lógico*. Se clasifica así en razón de que se relacionan entre sí como presupuestos y consecuencias; y
- *Teleológic*o. Se enlazan en razón del fin que persiguen (García, 1974).

Tomando en cuenta esta triple vinculación es posible detectar diversas etapas en el desarrollo del proceso, pues este no se realiza en un solo momento, sino a través de diversos actos que se desarrollan sucesivamente por etapas, aunque en ocasiones dichos actos puedan concentrarse.

Desde un punto de vista teleológico, si bien todos los actos que integran el proceso comparten su objeto final, que consiste en la composición del litigio, tales actos se encuentran orientados por la finalidad inmediata que persigue cada una de las etapas en las que se desarrolla el proceso (Ovalle, 2003).

Desde un punto de vista lógico, la decisión con la cual el juez resuelve el litigio y concluye el proceso la sentencia presupone necesariamente la realización de una serie de etapas anteriores, a través de las cuales el juzgador está en condiciones de conocer las pretensiones de las partes y de cerciorarse de la veracidad de los hechos afirmados, para llegar a tomar dicha decisión sobre el conflicto sometido a proceso.

Por último, desde un punto de vista cronológico, los actos procesales pueden agruparse en etapas procesales, que tienen realización en plazos y términos precisos. De esa manera se entiende que, el proceso se integra por diversas etapas que pueden variar en cuanto a su contenido y momento de desarrollo, dependiendo de la materia en la que se encuentre (Ovalle, 2003). Las partes que lo integran pueden identificarse de manera muy específica. Todos los procesos contienen:

a) *Una etapa preliminar o previa al proceso*. Durante la cual se pueden llevar a cabo algunos de los medios preparatorios de las providencias precautorias. En ocasiones, esta etapa preliminar

puede ser necesaria para poder iniciar el proceso, como ocurre con la conciliación en el proceso del trabajo o con el agotamiento de los recursos administrativos en el proceso fiscal. Generalmente, sin embargo, se trata de una etapa contingente o eventual.

b) *Una etapa expositiva*. La primera etapa del proceso propiamente dicho es la expositiva también es conocida como postulatoria, polémica o introductoria de la instancia, la cual tiene por objeto que las partes expongan sus pretensiones ante la autoridad competente, así como los hechos y preceptos jurídicos en que se basen. Esta etapa se concreta en los escritos de demanda y de contestación de la demanda, del actor y del demandado, respectivamente. En ella, el juzgador debe resolver sobre la admisibilidad de la demanda y ordenar el emplazamiento de la parte demandada. En caso de que el demandado, al contestar la demanda, haga valer la reconvención, deberá emplazarse al actor para que la conteste (Ovalle, 2003).
c) *Una etapa probatoria*. También conocida como demostrativa, la cual tiene como finalidad que las partes aporten los medios de prueba necesarios con objeto de verificar los hechos afirmados en la etapa expositiva. La etapa de prueba se desarrolla fundamentalmente a través de los actos de ofrecimiento o proposición de los medios de prueba; su admisión o rechazo, su preparación y su práctica, ejecución o desahogo (Ovalle, 2003).
d) *Una etapa conclusiva*. La tercera etapa es la conclusiva, y en ella las partes expresan sus alegatos o conclusiones respecto de la actividad procesal precedente y el juzgador también expone sus propias conclusiones en la sentencia, con la que pone término al proceso en su primera instancia.
e) *Una etapa impugnativa*. Eventualmente puede presentarse una etapa posterior a la conclusiva, que inicie la segunda instancia o el segundo grado de conocimiento, cuando una de las partes, o ambas, impugnen la sentencia. Esta etapa impugnativa, de carácter eventual, tiene por objeto la revisión de la legalidad del procedimiento de primera instancia o de la sentencia definitiva dictada en ella.
f) *Una etapa ejecutiva*. Se presenta cuando la parte que obtuvo sentencia de condena acorde con sus pretensiones, solicita al juez que, como la parte vencida no ha cumplido voluntariamente con lo ordenado en la sentencia, tome las medidas necesarias para que ésta sea realizada coactivamente (Ovalle, 2003).

El conjunto de etapas y el momento en el que se desarrolla se ilustra en la siguiente tabla:

Etapas procesales					
Previa o preliminar	Expositiva	Probatoria	Conclusiva	Impugnativa	Ejecutiva
Extrajudicial o primera Instancia	Primera Instancia			Segunda instancia	Primera Instancia

Es importante identificar que, además de las etapas reconocidas por la teoría procesal, el proceso contiene características esenciales que permiten comprender la razón de ser y la finalidad que persigue cada una de las actuaciones que lo integran.

El estudio de las partes y de las etapas permite comprender que el proceso no constituye una simple sucesión de actos aislados, sino una estructura compleja y ordenada, en la que cada participante ocupa un rol determinado y asume derechos, obligaciones y cargas procesales. Comprender quién interviene, qué puede hacer y en qué momento puede hacerlo resulta fundamental para entender el funcionamiento del proceso y la manera en que éste conduce, mediante una secuencia jurídicamente ordenada, hacia la resolución del conflicto.

Instrucción y juicio

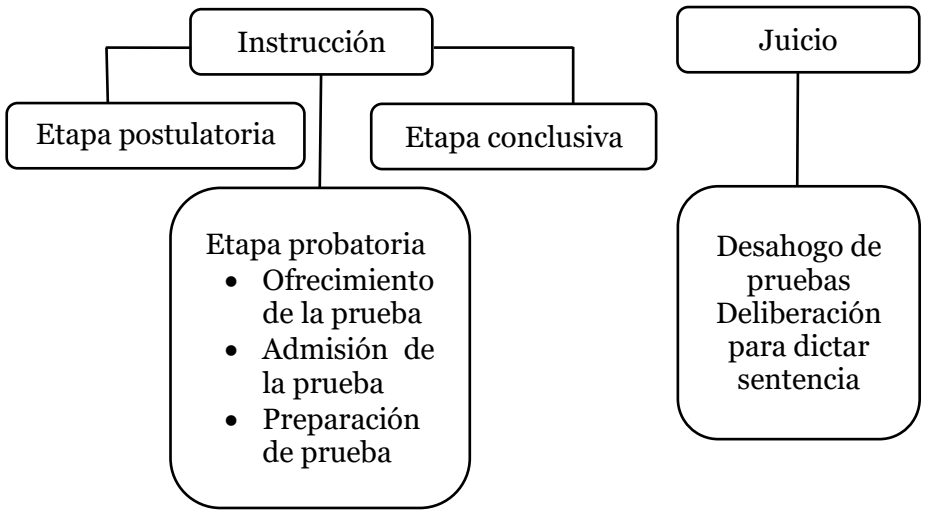
Una vez que se ubicaron las etapas que se dan a lo largo del proceso, es pertinente separar dos momentos claves para entender el funcionamiento los cuales son la instrucción y el juicio. Por un lado la instrucción abarca todo lo necesario para poner sobre la mesa los hechos y los argumentos legales del conflicto, aquí entran la demanda y la respuesta de las partes, las pruebas que aporta cada una y sus alegatos finales, y por otro lado, el juicio es el momento central donde el juez o la autoridad analiza todo lo reunido en la fase anterior para valorar el caso y dictar la sentencia que corresponda.

Esta división deja claro que una sentencia no es una decisión tomada a la ligera, sino el resultado de un camino previo que le da al juez las herramientas necesarias para resolver conforme a la ley.

El proceso es un fenómeno dinámico que se desenvuelve en el tiempo, este dinamismo radica en que el proceso está destinado a fluir, por naturaleza es un fenómeno transitorio aun cuando existan procesos que se antojan de existencia permanente. Tal transitoriedad la encontramos en la circunstancia de que su antecedente y razón de ser es siempre un litigio

y su finalidad es la solución de ese litigio. El tiempo que dura el proceso se mide en plazos y términos. Briseño Sierra, citando a Podetti, señala que en lo procesal la incidencia de tiempo se mira en diversos institutos, tanto en los plazos y términos como en la preclusión, la rebeldía, la caducidad de la instancia y la cosa juzgada. A la naturaleza jurídica de ese tiempo se refiere la ley cuando legisla sobre días y horas hábiles e inhábiles y habilitación del feriado. Y la doctrina procesal se refiere a la celeridad como uno de los principios de una buena ley procesa (Briseño, 1968).

Como ya se ha precisado, el proceso se encuentra dividido en etapas. La primera fase es la de instrucción y luego la del juicio. La instrucción, como de adelantó, se divide en tres etapas: postulatoria, probatoria y conclusiva. Las reglas procesales, por regla general, fijan ciertos lapsos para el desenvolvimiento de etapas y fases (Gómez, 2012). Un esquema ideal de tal proyección temporal, sin que en tal sentido esté consignada en ninguna ley concreta, es el siguiente:



En todo proceso existe una secuencia u orden de etapas, desde su iniciación hasta el fin, todo proceso arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución) (Gómez, 2012).

La doctrina, ha podido asentar que todo proceso se divide en dos grandes etapas y que estas son las que se han visto, la instrucción y juicio.

Atendiendo a esta generalidad se advierte que todo proceso contiene esas dos etapas o esos dos momentos, por lo que a primera constituye la primera gran fase del proceso y tiene como finalidad preparar los elementos necesarios para que la autoridad pueda emitir una resolución; en esta etapa se incorporan al proceso las pretensiones, resistencias y defensas de las partes, así como las pruebas, afirmaciones, objeciones y demás elementos que aporten las partes, el tribunal y, en su caso, los terceros que intervengan en el asunto, con este método la autoridad reúne y conoce el material necesario para encontrarse en condiciones de resolver la controversia.

La conclusión de esta fase se identifica con el denominado cierre de la instrucción**,** expresión utilizada particularmente en los procesos penales, en otros procesos como el civil, puede identificarse con el momento en que el asunto queda en estado de dictar sentencia, lo que se resalta es que, una vez agotada la actividad necesaria para integrar los elementos del proceso, éste se encuentra preparado para pasar a la siguiente fase.

La segunda corresponde al *juicio***,** en la cual la autoridad analiza y valora los elementos que fueron incorporados durante la instrucción y, con base en ellos, emite la resolución que pone fin a la controversia, de esa manera la instrucción proporciona los elementos necesarios para resolver, mientras que el juicio constituye el momento en que dichos elementos son valorados para adoptar una decisión.

Esta distinción entre instrucción y juicio puede utilizarse para comprender el desarrollo de distintos tipos de procesos, entre ellos los civiles, penales, administrativos, fiscales, laborales y constitucionales, aunque la forma en que se desarrollen y las denominaciones de sus actuaciones pueden variar según la materia y la legislación aplicable (Gómez, 2012).

Uno de los aprendizajes relevantes de este apartado es distinguir las dos grandes fases del proceso, instrucción y juicio; esto permite comprender que el proceso sigue un orden y que cada actuación cumple una función dentro de la solución de la controversia. Por una parte, como se dijo la instrucción reúne los elementos necesarios para que la autoridad conozca el conflicto, mientras que el juicio permite valorar esos elementos y adoptar una decisión; es de considerar que el desarrollo de estas fases se encuentra sujeto a plazos y términos que ordenan la actividad procesal y evitan que ésta se prolongue indefinidamente, de esa forma, el proceso puede entenderse como un recorrido ordenado de actuaciones que conduce a la resolución del conflicto cuya forma y duración dependen de la materia.

Sujetos procesales

El proceso jurisdiccional además de entenderse como una sucesión de actos ordenados por la ley, para que exista y pueda desarrollarse es necesaria la intervención de diversos sujetos que ocupan posiciones jurídicas diferentes y cumplen funciones específicas, en algunos casos tienen un papel central en la controversia; otros intervienen para hacer posible la función jurisdiccional, aportar conocimientos especializados, representar intereses o colaborar con alguna de las partes.

Los sujetos principales de la relación jurídica procesal son: el juzgador, la parte que reclama; y la parte contra quien se reclama, a estos sujetos se agregan otros participantes cuya intervención puede ser necesaria o eventual, como el Ministerio Público, los terceros, los terceristas, los abogados y determinados auxiliares de la administración de justicia, dependiendo de la materia en la que se esté llevando a cabo el proceso (Ovalle, 2016).

Es importante advertir desde el inicio que no todas las personas que intervienen en un proceso son partes, precisamente esta difícil distinción constituye uno de los problemas conceptuales fundamentales de la unidad, por ejemplo, un testigo puede intervenir activamente en una audiencia, pero no por ello se convierte en parte; un perito puede proporcionar información especializada al juzgador, pero tampoco adquiere por ese solo hecho la posición de parte. Del mismo modo, un abogado puede defender los intereses de una parte sin confundirse jurídicamente con su cliente.

Por ello, el estudio de los sujetos procesales debe comenzar por identificar qué posición ocupa cada sujeto dentro del proceso, qué función desempeña y cuáles son sus facultades, deberes, cargas y responsabilidades. Cuando se señaló la definición de proceso, se sostuvo que era un conjunto complejo de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, los cuales atienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para dirimirlo. En este apartado analizaremos a los sujetos procesales, los cuales son todas aquellas personas que se encuentran involucradas de forma directa o indirecta en la controversia que se ha entablado en un juicio.

Las partes directamente vinculadas con la controversia pueden identificarse, de manera general, como parte actora y parte demandada. La primera, es aquella que formula una reclamación mediante la presentación

de una demanda, mientras que la segunda es la persona frente a quien se dirige dicha pretensión, esta relación no necesariamente se limita a una sola persona por cada posición, ya que puede existir pluralidad de actores o de demandados dentro de un mismo proceso.

Una misma persona puede ocupar simultáneamente las posiciones de parte actora y demandada cuando, al contestar la demanda, formula una reconvención; en este supuesto, quien originalmente fue demandado plantea a su vez una pretensión en contra de quien inició el proceso, adquiriendo este último la posición de demandado respecto de la reconvención (García, 2012).

A partir de lo anterior, resulta necesario distinguir entre las partes y los sujetos procesales. Las partes se encuentran directamente vinculadas con la controversia y sostienen posiciones contrapuestas respecto de la pretensión, mientras que los sujetos procesales comprenden a las personas que intervienen en el desarrollo del proceso y a quienes el ordenamiento jurídico reconoce determinadas facultades, derechos, obligaciones o cargas procesales.

De esa manera, se considera parte en el proceso a quien se encuentra directamente vinculado con la controversia y cuyos derechos, obligaciones o intereses pueden verse beneficiados o afectados por la sentencia que llegue a dictarse. En este sentido, las partes ocupan una posición directa frente a la controversia, pues sobre ellas recaen los efectos principales de la decisión.Por otra parte, los sujetos procesales son aquellas personas que intervienen en el desarrollo del proceso y que, sin ocupar necesariamente la posición de parte, cumplen una función determinada dentro de éste, su participación permite que el proceso pueda desarrollarse conforme a las reglas establecidas por el ordenamiento jurídico.

De esta manera, la distinción entre partes y sujetos procesales permite identificar que no todas las personas que intervienen en un proceso tienen la misma posición jurídica ni cumplen la misma función. Mientras las partes sostienen posiciones directamente relacionadas con la controversia, los demás sujetos procesales participan en el desarrollo del proceso desde funciones y atribuciones distintas (Gómez, 2012).

Delimitado lo anterior conviene señalar que, puede entenderse por sujeto procesal a la persona, órgano o entidad que interviene jurídicamente en el proceso realizando actos procesales o encontrándose vinculado con la relación jurídica procesal. Ovalle Favela (2016) señala que los sujetos principales de la relación jurídica procesal son la parte que reclama, la

parte contra quien se reclama y el juzgador, quien conoce y resuelve el litigio. Las distingue de la siguiente manera:

Sujeto	Posición fundamental	Función
Juzgador	Tercero imparcial frente al litigio	Dirige y resuelve
Parte actora/acusadora	Formula la reclamación	Sostiene una pretensión
Parte demandada/acusada	Resiste la reclamación	Formula defensa o excepción
Ministerio Público	Variable según la materia	Investiga, acusa o interviene, supervisa.
Tercero	Ajeno a la calidad de parte	Puede aportar prueba o cooperación
Tercerista	Interviene para defender interés propio	Adquiere posición procesal propia
Abogado	Asistencia técnica o representación	Defiende o representa
Auxiliar del Juez	Colabora con la función jurisdiccional	Facilita la administración de justicia

Respecto al *juzgador*, Ovalle Favela explica que es titular de la función jurisdiccional y, mediante ella, dirige el desarrollo del proceso y resuelve el litigio planteado por las partes (2016), dicho de otro modo, es el sujeto encargado de ejercer la función jurisdiccional dentro del proceso; su característica fundamental es que no ocupa la posición de una de las partes en conflicto; mientras las partes defienden intereses jurídicos contrapuestos, el juzgador debe conocer el conflicto y resolverlo conforme al derecho.

Existen una clasificación de los juzgadores que se distinguen en: a) juzgadores unipersonales, son aquellos órganos jurisdiccionales cuya función está encomendada a un solo titular; b) juzgadores colegiados, son aquellos en los que participan varios juzgadores. La colegialidad busca que determinadas decisiones sean adoptadas mediante la deliberación de varios integrantes.

Principios que garantizan la labor de un juez	
Independencia	Permite que el juzgador decida sin recibir instrucciones indebidas de otros órganos o personas.
Autoridad	Implica que las resoluciones judiciales puedan hacerse efectivas

Responsabilidad	Significa que el ejercicio de la función jurisdiccional no coloca al juzgador fuera del orden jurídico.

Estos tres principios funcionan como garantías las cuales se necesitan mutuamente. Sin independencia el juzgador puede convertirse en ejecutor de decisiones ajenas; sin autoridad sus resoluciones serían simples recomendaciones; y sin responsabilidad podría producirse arbitrariedad (Guarnieri y Pederzoli, 1999).

El juzgador no desarrolla personalmente todos los actos necesarios para la tramitación de un proceso, el recibe ayuda de *colaboradores del juzgador*, cuenta con funcionarios que colaboran en la documentación, preparación, comunicación y ejecución de las actuaciones judiciales. Se identifican especialmente tres tipos de secretarios.

- *Secretario de acuerdos*. Entre sus funciones se encuentran documentar actuaciones, controlar expedientes, dar cuenta al juzgador de los escritos y autorizar actuaciones judiciales.
- *Secretario proyectista*. Elabora proyectos de sentencia para someterlos a consideración del juzgador.
- *Secretario actuario*. Realiza actos de comunicación y ejecución procesal fuera de las oficinas del juzgador (Ovalle, 2016).

Otro sujeto procesal que es necesario estudiar es el Ministerio Público, el cual es una institución cuya configuración actual es resultado de un proceso histórico en el que progresivamente fueron concentrando determinadas funciones relacionadas con la persecución de los delitos, la defensa de intereses públicos y la intervención del Estado ante los tribunales. Su estudio dentro de la teoría general del proceso resulta particularmente importante porque su posición jurídica no es idéntica en todos los procedimientos, en determinados casos actúa como parte; en otros participa como sujeto procesal con funciones específicas, y en algunos procedimientos interviene como representante o defensor de determinados intereses que el ordenamiento jurídico considera especialmente relevantes.

Los antecedentes del Ministerio Público pueden rastrearse en instituciones europeas vinculadas inicialmente con la representación de los intereses del monarca, por ejemplo en Francia los procuradores del rey desarrollaron funciones relacionadas con la defensa de los intereses de la Corona ante los tribunales, con el tiempo estas funciones evolucionaron y contribuyeron a la formación de una institución estatal encargada de intervenir en determinados procesos en representación de intereses que trascendían los intereses particulares de los litigantes (Ovalle, 2026).

En materia penal, el Ministerio Público es uno de los sujetos que requiere mayor precisión conceptual porque su posición procesal no es idéntica en todos los procedimientos. Las funciones del Ministerio Público deben estudiarse atendiendo a la naturaleza de cada una de ellas; las principales son:

- La investigación de hechos probablemente delictuosos;
- El ejercicio de la acción penal;
- La participación en otros procesos; y,
- Determinadas funciones de consejería jurídica y representación.

En la investigación, el Ministerio Público desarrolla fundamentalmente una actividad de investigación y persecución; cuando ejerce la acción penal, adquiere una posición vinculada con la acusación; cuando interviene en otros procesos, su posición dependerá de la legislación aplicable; y cuando desempeña funciones de representación o consejería, su actividad puede adquirir una naturaleza distinta de la propiamente acusatoria (Ovalle, 2016).

En algunos casos, busca proteger intereses que trascienden a las partes particulares; en otros, la finalidad consiste en proteger a personas que se encuentran en condiciones especiales, como menores o incapaces; y en otros se pretende asegurar la observancia de determinadas normas de orden público.

Aquí vuelve a ser necesario evitar una clasificación demasiado rígida, porque su función es flexible a partir de la materia y el proceso que se esté desarrollando. La participación del Ministerio Público en un proceso civil, por ejemplo, no significa necesariamente que esté defendiendo un interés propio equivalente al de un actor privado, sino que su intervención puede obedecer a una función institucional de protección de la legalidad o de determinados intereses jurídicamente protegidos, por ello, su posición debe determinarse a partir de la función que la legislación le atribuya en cada procedimiento.

Dentro de las funciones de consejería y representación del Ministerio Público se encuentra la representación jurídica del Estado o la asesoría jurídica a determinadas autoridades que pertenecen a un ámbito diferente del que corresponde a la persecución penal, por lo que, en un estudio sistemático, conviene separar estas funciones y no presentar al Ministerio Público como una institución homogénea cuya actividad siempre tenga la misma naturaleza.

En el proceso no solo se encuentran las figuras que se han analizado hasta el momento; también existen *terceros* quienes son otras personas que intervienen dentro de él. Su distinción es necesaria para identificar su participación en el desarrollo del proceso y garantizar su actuación. Sin embargo, para realizar esta distinción, primero es necesario definir la palabra *parte*, término que se utiliza para designar a los sujetos que ocupan las posiciones fundamentales dentro de la controversia.

Es por ello que, en los procesos contenciosos, encontramos normalmente una parte que formula una pretensión y otra frente a la cual esa pretensión se dirige; en el lenguaje común, ser parte de algo significa simplemente formar parte de un conjunto, en cambio en el derecho procesal, la expresión tiene un significado técnico. La parte no se define simplemente por estar físicamente presente en el tribunal, una persona puede intervenir en un proceso y no ser parte, por ejemplo, un testigo puede acudir a una audiencia, declarar y abandonar posteriormente el procedimiento sin haber adquirido la calidad de parte, lo mismo ocurre con el perito, cuya función consiste en proporcionar conocimientos especializados al órgano jurisdiccional y no por eso será considerado como parte.

Por eso esta condición depende de la posición jurídica que ocupa el sujeto dentro del proceso no de su mera presencia, en ese sentido, el concepto de parte se relaciona con quien formula una pretensión y con aquel frente a quien esa pretensión se formula; Ovalle Favela desarrolla esta cuestión a partir de las concepciones doctrinales de autores como Chiovenda y Alcalá Zamora, mostrando que el concepto debe entenderse desde una perspectiva propiamente procesal (2016).

Esta precisión permite comprender un punto que suele generar confusión. Ser parte no significa necesariamente tener razón; por ejemplo, una persona puede ser parte actora aunque al final el juzgador determine que su pretensión es infundada, del mismo modo, una persona puede ser parte demandada aunque posteriormente se determine que no tenía responsabilidad alguna. En virtud de ello, la calidad de parte se determina por la posición procesal, mientras que la existencia del derecho o de la obligación controvertidos constituye precisamente uno de los aspectos que deberán determinarse mediante el proceso.

Sin embargo, la *capacidad para ser parte* y la *capacidad procesal* son conceptos relacionados, pero no equivalentes. La primera consiste en la aptitud para ocupar una posición de parte dentro de un proceso, en cambio la segunda se refiere a la aptitud para realizar personalmente y de manera válida los actos procesales. Entonces, una persona puede ser

titular de derechos e intereses que hagan posible su participación como parte en un proceso, pero ello no significa necesariamente que pueda realizar por sí misma todos los actos procesales; en determinados casos, será necesaria la intervención de un representante.

Esta diferencia es fundamental porque permite separar la existencia de la relación procesal del ejercicio directo de los actos que dicha relación exige. En el caso de las personas jurídicas, su actuación procesal requiere necesariamente la intervención de las personas físicas que jurídicamente las representan; por otro lado, la persona jurídica puede ser parte, pero no puede comparecer físicamente por sí misma, por lo que su actuación se realiza mediante los órganos o representantes correspondientes. Por ello, la capacidad para ser parte, la capacidad procesal y la representación deben estudiarse conjuntamente, pero sin confundirlas.

Otra de las figuras importantes es la sustitución procesal, uno de los fenómenos que pueden presentarse cuando una persona ocupa la posición que anteriormente correspondía a otra debido a la transmisión de los derechos litigiosos. La doctrina ha utilizado diferentes denominaciones para explicar este fenómeno.

Chiovenda (1977) utilizó la expresión sustitución procesal para referirse a determinadas hipótesis en las que una persona comparecía en juicio en nombre propio para hacer valer un derecho ajeno. En contraposición, Ovalle Favela considera necesario distinguir estas situaciones y sostiene que, cuando efectivamente existe un cambio de la persona que ocupa la posición procesal debido a la transmisión del derecho litigioso, resulta más preciso hablar de sustitución de partes en el proceso (2016).

Entonces, el fenómeno puede producirse, cuando durante un proceso se transmite a otra persona el derecho que constituye el objeto del litigio, de ese modo la persona que adquiere ese derecho puede pasar a ocupar la posición procesal que anteriormente correspondía al titular original; no obstante, la transmisión del derecho no significa que el cambio de parte opere automáticamente dentro del proceso, porque para que la sustitución produzca efectos procesales es necesario acreditar el título mediante el cual se adquirieron los derechos litigiosos y obtener la aprobación judicial, previa audiencia de la contraparte.

Esto puede cambiar de manera sustancial el proceso; por tanto, existe la exigencia de escuchar a la contraparte, pues resulta importante considerar que el cambio de sujeto procesal puede afectar la dinámica del litigio. El proceso no puede tratar la sustitución como un fenómeno puramente

privado entre el antiguo y el nuevo titular cuando sus efectos inciden directamente en el procedimiento judicial.

Por su parte, el *litisconsorcio* se presenta cuando una misma posición procesal es ocupada por varias personas, ya sea porque sus intereses se encuentran vinculados o porque la naturaleza de la controversia exige su participación conjunta, esta situación delinea esta figura, que permite explicar cómo se organiza la participación plural de las partes dentro de un mismo proceso.

Este término está compuesto por las palabras latinas *litis*, que significa litigio o pleito, y *consortium*, que alude a una comunidad de destino, procesalmente, el concepto se utiliza para describir los casos en los que existe una pluralidad de sujetos en la posición de parte actora, demandada o en ambas (Ovalle, 2016). Sin embargo, hay diferentes tipos, el primero es el litisconsorcio activo que se da cuando varios sujetos ocupan la posición actora, el segundo término se actualiza cuando varios sujetos ocupan la posición demandada se habla de litisconsorcio pasivo y, cuando existe pluralidad tanto de actores como de demandados, se presenta un litisconsorcio mixto.

Estas pueden configurarse por voluntad de los propios sujetos o por una exigencia derivada de la naturaleza de la relación jurídica controvertida. En el primer caso hablamos de litisconsorcio facultativo o voluntario, esto sucede cuando varias personas que tienen relaciones jurídicas conectadas pueden decidir litigar conjuntamente.

En el segundo caso estamos ante un litisconsorcio necesario; en esta la presencia conjunta de determinadas personas no depende simplemente de su voluntad, sino de la naturaleza de la controversia y de la necesidad de que la sentencia pueda producir válidamente sus efectos respecto de todos los sujetos involucrados.

Ovalle Favela explica esta diferencia señalando que la comparecencia conjunta puede ser resultado de una decisión espontánea de los interesados o puede venir impuesta por la naturaleza del derecho controvertido (2016). La diferencia tiene consecuencias prácticas importantes. En el litisconsorcio necesario, la ausencia de una de las personas que esencialmente deben participar puede impedir que el proceso sea válidamente resuelto en cuanto al fondo, porque la sentencia no puede producir adecuadamente sus efectos sin la intervención de todos los sujetos que jurídicamente deben quedar vinculados.

Ahora bien, en el proceso también se encuentran involucrados otros sujetos, entre ellos, los terceros y terceristas. Es tercero quien no es parte en el proceso, sin embargo, esto no significa que sea una persona completamente ajena a él, ya que puede intervenir en determinadas actuaciones sin adquirir la calidad de parte, este es el caso del testigo o del perito, quienes participan en el proceso, pero no ocupan las posiciones fundamentales de actor o demandado (Ovalle, 2007).

Además, existen personas que originalmente no formaban parte del proceso y que posteriormente comparecen o son llamadas para defender un interés propio o colaborar con alguna de las partes; a estos sujetos se les denomina terceristas, esta figura es espontánea cuando el tercero comparece por iniciativa propia, o provocada cuando es llamado al proceso (Ovalle, 2007).

A su vez, la tercería espontánea es coadyuvante cuando su interés coincide con el de alguna de las partes, o excluyente cuando es contrario al de ambas. La segunda se encuentra la tercería de dominio, cuando se reclama la propiedad de un bien afectado por el proceso, y la de preferencia, cuando se sostiene un derecho preferente sobre el producto de la enajenación de los bienes embargados. Su importancia radica en permitir que una persona defienda sus propios derechos e intereses cuando pueden verse afectados por los efectos de un proceso en el que originalmente no era parte (Ovalle, 2007).

Es necesario considerar la función de quienes proporcionan la asistencia técnica para su participación. Se tiene a la abogacía que representa la participación técnica del profesional del derecho dentro del proceso, esta figura representa la participación técnica del profesional del derecho dentro del proceso.

La figura del abogado ha tenido distintas modalidades a lo largo de la historia; en el derecho romano se distinguían las funciones del *procurator*, relacionado con la actuación en nombre de la parte, y del *advocatus*, encargado de asistirla mediante la exposición de sus razones esta distinción influyó en el desarrollo posterior de las profesiones jurídicas.

En México, la distinción entre abogado y procurador no se desarrolló de la misma forma que en algunos países europeos, Ovalle Favela distingue principalmente entre el abogado patrono y el abogado procurador o apoderado (2016); el primero proporciona asistencia técnica al cliente, lo asesora, prepara escritos y puede participar en las actuaciones procesales correspondientes, por otro lado, el segundo actúa en nombre y

representación de su cliente cuando cuenta con el mandato o poder necesario para hacerlo.

Características de los actos procesales, para procesales y jurisdiccionales

Una vez identificados los sujetos que intervienen en el proceso y la función que desempeña cada uno, es necesario analizar las actuaciones que realizan a lo largo de su desarrollo; no todas las actuaciones tienen la misma naturaleza ni producen los mismos efectos.

Para abordar el concepto de acto procesal, es necesario considerar que el proceso se desarrolla a través de distintas etapas, y que cada una de ellas se integra por hechos y actos procesales.

Carnelutti señala que,

> cada uno de los momentos en que se descompone el proceso puede considerarse como un hecho o como un acto, dependiendo de la existencia o no de una relación con la voluntad humana (1944).

Por su parte, Couture define los *hechos procesales* como,

> aquellos acontecimientos de la vida que proyectan sus efectos sobre el proceso. Por su parte, considera como acto procesal al acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o incluso de los terceros vinculados al proceso, siempre que sea susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (1974).

Dentro del proceso no solo intervienen las partes, sino también personas que, sin ocupar esa posición, pueden realizar determinadas actuaciones que contribuyen a su desarrollo. Los terceros pueden participar cuando la naturaleza del proceso o las circunstancias del caso requieren su intervención, ya sea para aportar información, conocimientos especializados o para hacer valer un interés jurídico relacionado con la controversia. Por ello, resulta necesario distinguir los actos que realizan los terceros de aquellos que corresponden directamente a las partes, pues su intervención y los efectos de sus actuaciones dependen de la función que desempeñen dentro del proceso.

Actos de prueba	Actos de cooperación
Dentro de esta clase de actos se incluyen las declaraciones de testigos sobre hechos relevantes para la decisión del	En esta categoría se destacan los diversos actos de colaboración que deben prestar las demás

litigio; los dictámenes que rinden los peritos sobre aspectos de tales hechos, que requieran una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte; la exhibición de documentos o su ratificación por parte de terceros, etcétera.	autoridades para dar cumplimiento a las resoluciones judiciales (ejecución de las multas, arrestos, presentación de personas por la fuerza pública, etc.), así como aquellos que deben llevar a cabo los particulares para el mismo fin (los descuentos que deben efectuar los patrones sobre los salarios de sus trabajadores, por concepto de pago de pensión provisional o definitiva de alimentos ordenada por el juzgador).

Para analizar el acto procesal, es necesario considerar las condiciones que debe cumplir para manifestarse válidamente dentro del proceso, estas se relacionan con la forma, es decir, cómo debe exteriorizarse; con el tiempo que determina cuándo debe llevarse a cabo; y con el lugar que establece dónde debe realizarse. Posteriormente, al estudiar la clasificación de los actos procesales, se abordarán otros elementos como el sujeto y su contenido (Fix y Ovalle, 1981).

De acuerdo con la teoría sustantiva del acto jurídico, la doctrina procesal distingue entre los hechos procesales y los actos procesales. Los primeros son acontecimientos de la vida que producen consecuencias dentro del proceso con independencia de la voluntad humana; en cambio, los actos procesales son aquellos acontecimientos en los que interviene una voluntad humana jurídicamente relevante, capaz de crear, modificar o extinguir derechos y efectos dentro del proceso (Alcalá, 1972; Medina, 2002; Couture, 1976). A partir de esta distinción, los actos procesales pueden clasificarse de la siguiente manera:

Actos procesales de las partes	
Actos de petición	Son aquellos en los que las partes expresan al juzgador su pretensión, reclamación o excepción, solicitándole que, una vez agotados los actos procesales necesarios, dicte sentencia en la que declare fundada dicha pretensión o excepción. Son actos de petición la demanda de la parte actora; la contestación a la demanda y la reconvención; la acusación que el Ministerio Público formula en contra del inculpado ante el juzgador, etc.
Actos de pruebas	Estos actos de las partes se dirigen a obtener la certeza del juzgador sobre los fundamentos de hecho de la pretensión del actor o del acusador, sobre los fundamentos de hecho de la excepción o la defensa del demandado o del inculpado.

Actos de alegación	A través de estos actos las partes manifiestan al juzgador sus argumentos sobre los fundamentos de hecho y de derecho de la pretensión, la excepción o la defensa, con el fin de que aquel dicte una sentencia estimatoria o desestimatoria, según quien sea la parte que las exprese. Tanto en el proceso penal como en los procesos no penales a los actos de alegación se les denominan alegatos.
Actos de impugnación	Por medio de los actos de impugnación las partes combaten la validez o la legalidad de los actos u omisiones del órgano jurisdiccional, con la finalidad de que se determine la nulidad, revocación o modificación de los actos impugnados o se ordene la realización de los actos omitidos.
Actos de disposición	A través de esta clase de actos, las partes disponen (o renuncian, al menos parcialmente) a sus derechos materiales controvertidos en el proceso. Son actos de disposición el desistimiento de la acción, el allanamiento y la transacción
Actos procesales del órgano jurisdiccional	
Resoluciones judiciales	Son los actos procesales por medio de los cuales el órgano jurisdiccional decide sobre las peticiones y los demás actos de las partes y los otros participantes. La resolución judicial más importante en el proceso es la sentencia, en la que el juzgador decide sobre el litigio sometido a proceso.
Audiencias	La palabra audiencia proviene del latín *audientia*, que significaba el acto de escuchar, de oír. En el imperio romano, audiencia designaba al acto durante el cual el juez escuchaba los alegatos de las partes.
Actos de ejecución	Son aquellos a través de los cuales el órgano jurisdiccional hace cumplir sus propias resoluciones.
Comunicaciones procesales	Tienen normalmente como sujeto emisor al titular del órgano jurisdiccional; lo que varía es el sujeto o el medio transmisor y, sobre todo, el receptor o el destinatario de la comunicación

Dentro de la teoría procesal también se reconoce la existencia de procedimientos que, aun cuando requieren la intervención de una autoridad, no tienen como punto de partida una controversia entre partes, a estos procedimientos se les identifica como *paraprocesales*. Este tipo de procedimientos no se encuentran regulados de manera uniforme en todas las ramas del derecho; su incorporación y características dependen de la materia y de la legislación aplicable. Su aparición dentro de la evolución del derecho procesal se relaciona con la necesidad de atender determinadas situaciones jurídicas que requieren la intervención de una autoridad sin que exista propiamente un litigio (Bonnecase, 1997).

Los actos o procedimientos paraprocesales son aquellos que se encuentran vinculados con la actividad procesal, pero que no reúnen

necesariamente todos los elementos de un proceso contencioso, su característica principal es la ausencia de una controversia sometida a decisión jurisdiccional. Esta figura recibe distintas denominaciones según la materia; en el ámbito laboral se encuentra expresamente regulada como procedimiento paraprocesal o voluntario, mientras que en materias como la civil y familiar se relaciona principalmente con la jurisdicción voluntaria (Bonnecase, 1997).

Como puede advertirse, en estos procedimientos si bien se requiere de la intervención de una autoridad competente, en realidad no hay un litigio o conflicto entre las partes, pues es una tramitación, que no tiene como finalidad la solución de un conflicto.

La expresión de actos paraprocesales no puede emplearse de manera uniforme en todas las materias, ya que hacerlo podría conducir a una generalización incorrecta. La denominación y clasificación de los procedimientos paraprocesales dependerá de la legislación aplicable en cada materia, por lo que no existe una clasificación única que pueda utilizarse de manera general para todos ellos.

Sin embargo, se puede advertir que por cada materia del derecho se pueden identificar diferentes actos que, en su naturaleza, coinciden con las características de un acto paraprocesal.

Materia	Manifestación	Característica
Laboral	Procedimientos paraprocesales o voluntarios	Intervención del tribunal sin que exista necesariamente un conflicto entre partes
Civil y familiar	Jurisdicción voluntaria	Intervención judicial sin controversia propiamente dicha
Mercantil	Actuaciones o diligencias previas previstas por la legislación	Pueden prepararse determinadas actuaciones antes de un juicio
Administrativa	Procedimientos no contenciosos	Intervención de la autoridad sin que necesariamente exista una controversia jurisdiccional

Las características con las que se identifica son las siguientes:

Característica	justificación
Ausencia inicial de conflicto	No existe necesariamente una controversia entre partes determinadas.
Intervención de una autoridad	La autoridad interviene porque la ley o el interesado lo requiere.
Finalidad distinta a resolver un litigio	Puede buscarse certeza, autorización, homologación, autenticidad, protección o conservación de derechos.
Carácter no contencioso	No existe inicialmente una estructura de contradicción entre actor y demandado.
Posible relación con un proceso posterior	El resultado puede utilizarse posteriormente dentro de un proceso contencioso.

Dentro de las actuaciones que se desarrollan en el ámbito jurídico se encuentran los *actos jurisdiccionales,* cuya naturaleza debe distinguirse de los demás actos realizados por los órganos del Estado. Para determinar qué debe entenderse por acto jurisdiccional es necesario distinguirlo de los demás actos realizados por los órganos del Estado; estas distinciones no pueden establecerse a partir de una sola característica, pues ninguno de los elementos que tradicionalmente se han utilizado para identificarlos resulta, por sí mismo, suficiente para determinar su naturaleza.

Por esa razón, es más adecuado considerar que el acto jurisdiccional de identifica a partir de la concurrencia de diversos elementos, Alcalá Zamora y Castillo (1974) propone un enfoque pluralista para determinar la naturaleza y esencia de la jurisdicción, pues su concepto no puede construirse tomando como base un único rasgo o requisito, sino mediante la consideración conjunta de distintas características, esta perspectiva permite evitar una identificación limitada del acto jurisdiccional con la sola intervención de un órgano judicial o con la forma en que se desarrolla una determinada actuación (Ovalle, 2016).

Para comprender su naturaleza es necesario atender a los distintos elementos que intervienen en el ejercicio de la función jurisdiccional y a los efectos que dicha actuación produce, una de ellas es la jurisdicción contenciosa**,** debido a que es en ella donde se manifiestan con mayor claridad las características que permiten diferenciar el acto jurisdiccional de otros actos estatales, particularmente de los actos administrativos.

A partir de este criterio, el acto jurisdiccional puede analizarse atendiendo a la concurrencia de los elementos que permiten identificarlo y diferenciarlo de la actividad administrativa. De esta manera, su estudio no se limita a una característica aislada, sino que considera el conjunto

de circunstancias que permiten determinar cuándo una actuación constituye propiamente un ejercicio de la función jurisdiccional. A continuación se ilustran algunas de ellas.

Características del acto jurisdiccional
La función jurisdiccional debe ser provocada o excitada, mientras que la función administrativa no necesita un estímulo y se desenvuelve por sí misma.
La jurisdicción implica necesariamente una estructura triangular entre el Estado, por una parte, y los dos contendientes por la otra. En la función administrativa esa relación es lineal entre el Estado y el gobernado.
La jurisdicción siempre recae sobre una controversia o litigio, en cambio la administración no siempre recae sobre una controversia o litigio.

Las características del *acto jurisdiccional* no deben analizarse de manera aislada, ya que algunas de ellas también pueden presentarse en determinados actos administrativos, verbigracia, la actividad administrativa puede ser iniciada a petición de una persona, establecer relaciones entre distintos sujetos o incluso intervenir en la solución de controversias, sin embargo, la presencia de una de estas características por sí sola no elimina la posibilidad de distinguir la función jurisdiccional.

Por ello, es más adecuado atender a la concurrencia de los elementos que caracterizan al acto jurisdiccional. Cuando un acto estatal reúne de manera conjunta las características propias de la función jurisdiccional, puede reconocerse su naturaleza jurisdiccional, con independencia del órgano estatal que lo lleve a cabo.

De acuerdo con todas las reflexiones hechas hasta aquí, se está en posibilidades de señalar que el acto jurisdiccional tiene las siguientes características.

1. Concreto;
2. Particular;
3. Personalizado;
4. Declarativo o de aplicación;
5. Necesita que el gobernado lo promueva ante los órganos estatales; y,
6. Establece siempre una relación triangular entre el Estado y los dos sujetos contendientes

7. Está destinado a dirimir o resolver un litigio o controversia mediante la aplicación de una ley general al caso particular controvertido.

Diferencias	
Acto jurisdiccional	Acto administrativo
Se caracteriza por su legalidad, rigor y sujeción a una norma determinada. La función jurisdiccional es autónoma, debido a la independencia de los jueces, y se desarrolla mediante un procedimiento preestablecido con garantías mínimas. En este acto, primero se emite la decisión y posteriormente se lleva a cabo su ejecución, buscando producir la cosa juzgada y restaurar el orden jurídico, mediante la tutela del derecho subjetivo y la realización del derecho objetivo.	Se caracteriza por el ámbito de discrecionalidad con que la autoridad se desenvuelve. Por su parte, los órganos administrativos son dependientes y no autónomos. Por el contrario, el acto administrativo no cuenta con un procedimiento preestablecido. En el acto administrativo, primero es la ejecución y después la decisión. El acto administrativo no persigue la cosa juzgada.

Las características del acto jurisdiccional que se han utilizado para distinguir el acto jurisdiccional del acto administrativo no pueden considerarse definitivas, la discrecionalidad, el principio de legalidad, la autonomía del órgano, la existencia de un procedimiento previamente establecido e incluso la forma en que se desarrolla la decisión pueden encontrarse, con distintas particularidades, tanto en la función jurisdiccional como en la administrativa, por eso es que, resulta insuficiente identificar la naturaleza del acto a partir de uno solo de estos elementos. En este contexto, la cosa juzgada adquiere especial relevancia, ya que se relaciona directamente con la finalidad de la jurisdicción y con la autoridad que adquiere la decisión una vez que ha quedado firme, no obstante, tampoco debe perderse de vista que la naturaleza del acto jurisdiccional se determina a partir de la concurrencia de diversos elementos y no exclusivamente por una característica (Gómez, 2012).

Cuando se habla de la forma, se refiere a la manera en que se exterioriza un acto procesal; la voluntad de quien realiza el acto no es suficiente por sí misma, debe manifestarse de acuerdo con las condiciones que establece la legislación procesal. Por ejemplo, una actuación puede requerir que se presente por escrito, que se realice oralmente durante una audiencia o que cumpla determinadas formalidades para que pueda ser reconocida

dentro del proceso. Por ello, la forma no debe entenderse como un requisito meramente externo, ya que su función es permitir que las actuaciones sean identificables, verificables y conocidas por los sujetos que intervienen en el proceso.

Forma	Característica	Ejemplo general
Escrita	La voluntad se manifiesta mediante un documento	Promoción o escrito procesal
Oral	La manifestación se realiza verbalmente	Intervención durante una audiencia
Mixta	Combina elementos escritos y orales	Actuación que requiere escrito y posterior exposición oral

La forma constituye un elemento fundamental de los actos procesales, ya que determina la manera en que estos deben exteriorizarse dentro del proceso. Su importancia no se limita al cumplimiento de determinadas formalidades, sino que permite que las actuaciones de las partes, del órgano jurisdiccional y de los terceros puedan ser identificadas, conocidas y, en su caso, verificadas. De esta manera, la forma contribuye a mantener el orden y la certeza en el desarrollo del proceso, al establecer las condiciones bajo las cuales deben realizarse las distintas actuaciones. Por ello, su análisis debe hacerse atendiendo a la naturaleza de cada acto y a las disposiciones que regulan sus requisitos, pues las consecuencias derivadas de su incumplimiento dependerán de la formalidad de que se trate y de la importancia que esta tenga dentro del procedimiento (Alcalá, 1967).

Los procedimientos paraprocesales también están sujetos a reglas de carácter temporal que permiten determinar cuándo deben realizarse las distintas actuaciones, sin embargo, no existe un plazo general que pueda aplicarse de manera uniforme a todos ellos. Los *plazos* dependerán de la materia de que se trate, de la legislación aplicable, de la autoridad que conozca del asunto y de la actuación que deba llevarse a cabo.

Por tanto, además de establecer la forma en que deben realizarse los actos procesales, las leyes regulan las condiciones de tiempo en que estos pueden llevarse a cabo, para ello, suelen establecer:

a) *Los días y las horas hábiles* en los que pueden realizarse válidamente las actuaciones judiciales;
b) *Los plazos y términos* para llevar a cabo determinados actos, y
c) *Las reglas* para computar dichos plazos (Ovalle, 2016).

En materia civil y, por lo regular, en los procesos de naturaleza no penal, la regla general es que las actuaciones judiciales se practiquen en días y horas hábiles. Se consideran días hábiles aquellos que no sean sábados, domingos o los que las disposiciones legales establezcan como días inhábiles o festivos.

En la legislación y en la práctica jurídica mexicana, las expresiones *plazo* y *término* suelen utilizarse como sinónimo, no obstante, la doctrina alemana y la española establecen una distinción entre ambos conceptos, por un lado, el plazo comprende un periodo durante el cual puede realizarse válidamente un acto procesal, mientras que el término hace referencia al momento específico, determinado por un día y una hora, en que debe comenzar o llevarse a cabo una actuación (Ovalle, 2016).

Por ejemplo, si al demandado se le concede un plazo de quince días para contestar la demanda, este podrá presentar su contestación en cualquiera de los días comprendidos dentro de dicho periodo, siempre que respete las reglas aplicables para su cómputo, en cambio, cuando el órgano jurisdiccional señala que una audiencia deberá comenzar a las diez horas de un día determinado, se está haciendo referencia a un momento específico para la realización de la actuación.

Los plazos se distinguen entre prorrogables e improrrogables; los primeros pueden extenderse cuando la legislación lo permite y se actualizan las condiciones previstas para ello; los segundos no admiten ampliación una vez establecido el periodo correspondiente. En algunos casos, la posibilidad de prorrogar un plazo puede relacionarse con circunstancias como la distancia entre el lugar donde se desarrolla el procedimiento y aquel en el que se encuentra la persona que debe realizar el acto procesal (Ovalle, 2016).

Otra clasificación atiende a los efectos que produce el transcurso del plazo; se distingue entre plazos perentorios y no perentorios, también denominados, según la doctrina, preclusivos y no preclusivos o fatales y no fatales (Alcalá, 1983).

Un plazo es perentorio o preclusivo cuando su vencimiento, acompañado de la omisión del acto procesal correspondiente, produce la pérdida de la oportunidad para realizarlo, sin que sea necesario un acto adicional de la contraparte o del órgano jurisdiccional. En otras palabras, una vez que transcurre el plazo sin que la parte ejerza la facultad procesal que tenía, se produce la preclusión en los términos establecidos por la legislación.

Por el contrario, en los plazos no perentorios o no preclusivos, el simple transcurso del periodo y la omisión del acto no producen necesariamente, por sí mismos, la pérdida de la oportunidad procesal. En estos casos puede ser necesaria una actuación adicional de la contraparte, conocida tradicionalmente como acuse de rebeldía, mediante la cual se hace del conocimiento del órgano jurisdiccional que la otra parte no realizó oportunamente la actuación que le correspondía. En consecuencia, los efectos del vencimiento del plazo dependerán de las reglas específicas previstas por la legislación aplicable.

En este sentido, el estudio de los plazos permite comprender que el tiempo dentro del procedimiento no constituye un elemento meramente formal. La determinación de los días, las horas, el inicio y el vencimiento de los periodos establecidos por la ley tiene consecuencias directas sobre la posibilidad de que las partes ejerzan sus derechos y cumplan con las cargas procesales que les corresponden. Por ello, conocer las reglas para su cómputo y las consecuencias de su vencimiento resulta indispensable para determinar si una actuación fue realizada oportunamente.



PROCEDIMIENTO PARAPROCESAL. LA OBLIGACIÓN DE PRECISAR LA CAUSA O CAUSAS DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, ES UN REQUISITO QUE DERIVA DE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS QUE LE DIO ORIGEN. De la lectura integral del capítulo III del título quince de la Ley Federal del Trabajo y de la exposición de motivos que le dio origen, relativo al procedimiento paraprocesal, se desprende que si bien se trata de actuaciones de la Junta donde no existe contención o litigio, su función no se limita al carácter de simple fedatario de la voluntad de las partes, sino que debe vigilar la observancia de las disposiciones legales al intervenir como autoridad. Por ello, cuando el patrón acude a dicha Junta a efecto de solicitar se realice la notificación y entrega al trabajador del aviso escrito de la fecha de rescisión de la relación laboral, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 982, 983 y 991, en relación con el 47 de

dicha ley, también debe señalar la causa o causas que dieron origen a la culminación del vínculo laboral, a efecto de que el trabajador conozca oportunamente las causas o motivos del despido, para que esté en posibilidad de recurrir a los tribunales laborales cuando considere que es injustificado y así no se vea sorprendido e indefenso en el momento del juicio (Tribunales Colegiados de Circuito, 2003).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. LA NATURALEZA, CONTENIDO Y ALCANCE DEL ACTO TERMINAL SON LOS ELEMENTOS DETERMINANTES PARA DEFINIR SU ESTRUCTURA. Los procedimientos administrativos se integran por una cadena de actos de distinto alcance y contenido, como: a) un presupuesto; b) un acto inicial; c) uno o varios actos de trámite; y, d) el acto terminal, que contiene la voluntad final de la administración. En consecuencia, la naturaleza y contenido de este último distinguen su trascendencia, lo cual es determinante para definir cómo debe conformarse o estructurarse el procedimiento, de manera que permita conseguir eficiencias pero, prioritariamente, la defensa de los probables afectados.

PERSONA EXTRAÑA A JUICIO POR EQUIPARACIÓN. NO TIENE ESA CALIDAD EL QUEJOSO QUE CONOCE LA EXISTENCIA Y LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL JUICIO AL QUE PRETENDE SER LLAMADO, AUNQUE NO HAYA COMPARECIDO A AQUÉL (ALCANCE DE LA JURISPRUDENCIA 3a./J. 18/92) La persona extraña a juicio por equiparación pierde ese carácter cuando, en su calidad de parte formal en el juicio del que reclama la omisión o ilegalidad del emplazamiento, comparece a dicho proceso judicial...Lo es así, porque en la ejecutoria que dio origen al criterio primeramente citado, el Tribunal en Pleno examinó el caso específico en que el quejoso -demandado en el juicio de origen- alegó omisión o ilegalidad del emplazamiento y, no obstante ello, compareció al juicio, y la conclusión alcanzada fue que tal comparecencia impide otorgar al peticionario la calidad de extraño a juicio... De ahí que tal determinación no es extensiva a todos los casos... basta que el promovente del amparo tenga conocimiento del juicio seguido en su contra antes de que se dicte sentencia o ésta cause ejecutoria para que pierda el carácter de extraño al juicio... En cuyo caso está en aptitud de integrarse a la relación procesal para hacer valer los recursos y medios de defensa ordinarios previstos en la ley para ejercer su garantía de audiencia (Tribunales Colegiados de Circuito, 2003).

INSTRUCCIÓN. EL AUTO QUE LA DECLARA AGOTADA Y EL ACUERDO QUE RESUELVE QUE ES INFUNDADO EL RECURSO DE REVOCACIÓN INTERPUESTO CONTRA AQUÉL, NO CONSTITUYEN ACTOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN. Los artículos 147 y 150 del Código Federal de Procedimientos Penales prevén el procedimiento y las reglas para declarar agotada la instrucción, entre de lo que destaca que el Juez del proceso debe avisar a las partes sobre el estado procesal que guarda la causa penal un mes antes de que venzan los plazos ahí establecidos para declarar agotada la instrucción, y les dará un plazo inicial de 10 días para que se pronuncien al respecto, hecho lo cual, dictará el acuerdo respectivo, en el que les otorgará otro plazo de 10 días para que ofrezcan las últimas pruebas, las que se desahogarán dentro de los 15 días siguientes; sin embargo, el legislador dejó abierta la posibilidad de que el Juez recabe de oficio pruebas para mejor proveer e incluso, que duplique el término de 10 días para el ofrecimiento de pruebas, de suerte que dicho auto, así como el acuerdo que resuelve que es infundado el recurso de revocación interpuesto contra aquél, no constituyen actos de imposible reparación pues no afectan de manera material el derecho fundamental de defensa previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino al contrario, se prevén diversas posibilidades para agotar las expectativas de defensa del justiciable, por lo que únicamente producen efectos intraprocesales susceptibles de desaparecer, lo que torna improcedente el juicio de amparo indirecto y, por ende, el gobernado deberá esperar hasta que se dicte la sentencia de fondo donde tiene expedito su derecho a recurrirla; y, de continuar siéndole desfavorable, controvertir la posible violación cometida a través del juicio de amparo directo (Plenos de Circuito, 2016).

DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Descifrando el expediente



María es una trabajadora; en su antiguo trabajo, el patrón no le pagó determinadas prestaciones al terminar la relación laboral. Antes de acudir a la instancia jurisdiccional, ambas partes participan en una actuación ante la autoridad correspondiente para intentar solucionar el conflicto.

La trabajadora no acepta la propuesta del empleador y decide continuar con su reclamación, posteriormente:

- María presenta su petición ante la autoridad competente.
- El empleador es llamado al procedimiento y presenta su contestación.
- María ofrece documentos y señala a una persona que puede declarar sobre los hechos.
- El empleador también presenta documentos y formula sus argumentos de defensa.
- La autoridad admite algunas pruebas y rechaza otras.
- Durante una audiencia, un testigo proporciona información sobre los hechos.
- Los abogados de ambas partes presentan sus argumentos finales.
- Finalmente, la autoridad analiza las pretensiones, las pruebas y los argumentos y emite una resolución.

Instrucción. Analiza la situación jurídica y desarrolla lo siguiente:

1. Desarrolla un cuadro demostrativo en el que se identifiquen los acontecimientos, la etapa en la que se desarrolla, quién intervino y con qué finalidad.
2. Identifica a los sujetos que intervienen en el caso y clasifícalo según corresponda.
3. De las actuaciones que María realizó, identifica cuáles son los actos procesales, jurisdiccionales y paraprocesales.



Alcalá Zamora y Castillo, N. (1967). La regulación temporal de los actos procesales en el código procesal de 1932 para el Distrito Federal. *Revista de la Facultad de Derecho de México,* 355-397. https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26393/23768

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1972). *Cuestiones de terminología procesal.* UNAM.

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1974). *Estudios de teoría general e historia del proceso (1945-1972)* (tomo I). UNAM, *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal.* (s.d.).

Bonnecase, J. (1997). *Tratado elemental de derecho civil.* Harla

Calamandrei, P. Sentís S. y Alsina. H. (1962). D*erecho procesal civil.* Ediciones Jurídicas Europa-América.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil* (traducción de Niceto Alcalá Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo). UTEHA.

Chiovenda, G. (1977). *Principios de derecho procesal civil* (traducción de José Casais y Santaló). Reus.

Couture, J. (1974). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ª ed.). Depalma.

Couture, J. (1976). *Vocabulario jurídico*. Depalma.

De Pina Vara, R. (1952). *Curso de derecho procesal del trabajo*. Botas.

Fix Zamudio, H. (2011). *Estudio de la defensa de la Constitución en el ordenamiento mexicano*. Porrúa.

Fix Zamudio, H. y Ovalle Favela, J. (1981). Introducción al derecho mexicano. Derecho procesal. *Clase Citas Latinoamericanas en Ciencias Sociales y Humanidades*, (45), 01-107

García Ramírez, S. (1974). *Curso de derecho procesal.* Porrúa

García Romero, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Tercer Milenio.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10ª ed.). Oxford

Guarnieri, C. y Patricia Pederzoli, P. (1999). L*os jueces y la política. Poder judicial y democracia* (traducción de Miguel Ángel Ruiz de Azúa). Taurus.

Humberto Briseño S. (1968). *El proceso administrativo en Iberoamérica*. UNAM.

Kelsen, H. (2009). *Teoría pura del derecho* (4.ª ed.). Porrúa.

Lima E Silva, A. (2016). Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno. En: C., Gomez Frode y M. E., Briseño Garcia Carrillo (coords.). *Nuevos paradigmas del derecho procesal.* UNAM

Medina Lima, I. (2002). Voz Actuaciones judiciales. *Enciclopedia jurídica mexicana*. Porrúa.

Ovalle Favela, J. (2003). D*erecho procesal civil* (9ª ed.). Oxford.

Ovalle Favela, J. (2007). *Garantías constitucionales del proceso* (3ª ed.). Oxford.

Santos Azuela, H. (2001). La teoría general del proceso en el sistema del derecho procesal social. *Boletín Mexicano De Derecho Comparado*, 1(101), 567-588. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2001.101.3684

Ovalle Favela, J. (2016). *Teoría general del proceso* (7ª ed.). Oxford.

Plenos de Circuito. (2016). Instrucción. El auto que la declara agotada y el acuerdo que resuelve que es infundado el recurso de revocación interpuesto contra aquél, no constituyen actos de imposible reparación (tesis: PC.III.P. J/9 K (10a.), registro digital 2012822). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2012822

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Derecho de acceso efectivo a la justicia. etapas y derechos que le corresponden (tesis: 1a./J. 103/2017 (10a.), registro digital: 2015591). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2015591

Tribunales Colegiados de Circuito. (2003). Procedimiento paraprocesal. La obligación de precisar la causa o causas de la terminación de la relación laboral, es un requisito que deriva de la propia ley federal del trabajo y de la exposición de motivos que le dio origen (tesis: XI.3o.14 L, registro digital: 184056). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/184056

Tribunales Colegiados de Circuito. (2026). Procedimiento administrativo. la naturaleza, contenido y alcance del acto terminal son los elementos determinantes para definir su estructura. (tesis: I.1o.A.E. J/2 (10a.), registro digital: 2011345). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011345

Secuencia didáctica

5
La función jurisdiccional y la organización de los tribunales

- Las autoridades jurisdiccionales
 - Judiciales
 - No judiciales
- Integración
- Facultades
- Restricciones de los tribunales y sus funcionarios





Analizar la organización y funcionamiento de los órganos encargados de la impartición de justicia mediante la identificación y diferenciación de las autoridades judiciales y no judiciales, así como de su integración, facultades y restricciones, para comprender su papel dentro del sistema jurídico, los límites de su actuación y su intervención en el desarrollo del proceso jurisdiccional a partir del análisis de casos contextualizados.



Las autoridades jurisdiccionales

Dentro del sistema jurídico, la función de resolver controversias y garantizar la aplicación del derecho se desarrolla a través de diversas autoridades que cuentan con atribuciones específicas conforme al ordenamiento jurídico. La organización de estas instituciones responde a la necesidad de atender distintos tipos de conflictos y asegurar que las decisiones sean emitidas por órganos facultados para ello.

En este sentido, resulta necesario distinguir entre aquellas autoridades que forman parte de la estructura judicial del Estado y aquellas que, sin integrarse al Poder Judicial, ejercen funciones relacionadas con la resolución de controversias en materias determinadas. Esta clasificación permite comprender la diversidad de órganos que participan en la administración de justicia, así como el alcance de sus facultades, su ámbito de actuación y la importancia que tienen dentro de la protección de los derechos y la preservación del orden jurídico.

Judiciales

La función jurisdiccional constituye uno de los elementos esenciales dentro de la organización del Estado, debido a que permite garantizar la aplicación del derecho, la protección de los derechos de las personas y la solución de controversias mediante órganos especializados. En este sentido, las autoridades encargadas de ejercer dicha función representan un elemento fundamental para la existencia de un sistema de justicia efectivo, pues a través de ellas se materializa la potestad del Estado de resolver conflictos y preservar el orden jurídico.

El estudio de las autoridades jurisdiccionales permite comprender su naturaleza, estructura y funcionamiento, así como las facultades que les han sido conferidas y los límites que regulan su actuación. Estos elementos resultan indispensables para analizar la manera en que los órganos encargados de impartir justicia responden a las necesidades sociales, garantizan el acceso a la justicia y actúan conforme a los principios de legalidad, independencia e imparcialidad. Asimismo, resulta necesario distinguir entre las autoridades judiciales y aquellas autoridades no judiciales que, en determinados ámbitos, participan en la resolución de conflictos o en el cumplimiento de funciones relacionadas con la aplicación del derecho.

La organización de los órganos jurisdiccionales requiere una adecuada distribución de competencias, una estructura institucional eficiente y una integración acorde con las necesidades de la sociedad. Aspectos como la ubicación geográfica de los tribunales, el número de jueces, funcionarios judiciales y personal de apoyo influyen directamente en la capacidad del sistema de justicia para atender las demandas de la población. La distancia física entre los órganos jurisdiccionales y las comunidades, así como la insuficiencia de recursos humanos o materiales, pueden representar factores determinantes para el acceso efectivo a la justicia.

Por ello, el análisis de las autoridades jurisdiccionales no se limita únicamente a su composición formal, sino que comprende también las condiciones que permiten su funcionamiento adecuado. La distribución territorial de los tribunales, la existencia de distintos niveles de conocimiento y la delimitación de sus facultades constituyen elementos que favorecen una administración de justicia organizada, eficiente y cercana a las necesidades de la sociedad. En este apartado se abordará la estructura, integración, atribuciones y restricciones de las autoridades encargadas de ejercer funciones jurisdiccionales, con el propósito de comprender su papel dentro del sistema jurídico y su importancia en la consolidación del Estado de derecho.

Algunos de los tribunales jurisdiccionales con funciones judiciales se encuentran la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación, los Juzgados de Distrito, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, los Tribunales Agrarios y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

No judiciales

En las sociedades contemporáneas, la administración de justicia ha dejado de concentrarse exclusivamente en los órganos que integran el Poder Judicial, dando paso a un sistema más amplio en el que participan diversas instituciones con facultades para resolver controversias y aplicar el derecho en ámbitos específicos. Dentro de este contexto surgen las autoridades jurisdiccionales no judiciales, las cuales ejercen funciones de naturaleza resolutiva sin formar parte, en sentido estricto, de la estructura tradicional de los tribunales judiciales.

La relevancia de estas autoridades se encuentra en su capacidad para atender conflictos especializados y ofrecer mecanismos de solución adaptados a determinadas materias, permitiendo una respuesta más técnica y eficiente frente a las necesidades de la sociedad. Su existencia responde a la complejidad de las relaciones jurídicas actuales, en las que áreas como la administración pública, el trabajo, la materia agraria, los derechos humanos y la protección de datos requieren órganos con conocimientos específicos para resolver las controversias que surgen dentro de dichos ámbitos.

En México, además de los órganos jurisdiccionales que forman parte del Poder Judicial, existen instituciones que desarrollan funciones relacionadas con la resolución de conflictos y la aplicación del derecho. Estas autoridades cuentan con atribuciones determinadas por la ley y actúan dentro de materias concretas, contribuyendo a ampliar los mecanismos de acceso a la justicia. Entre ellas destacan las siguientes:

- *Juntas de Conciliación y Arbitraje,* que históricamente fueron autoridades encargadas de resolver conflictos laborales individuales y colectivos tanto en el ámbito federal como local. Sin embargo, derivado de la reforma laboral de 2019, sus funciones han sido sustituidas progresivamente por los tribunales laborales pertenecientes al Poder Judicial.
- *Organismos de protección de derechos humanos,* que en el ámbito de sus competencias conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de

cualquier autoridad o servidor público y, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Por ejemplo, entre los órganos se encuentran la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y sus homólogas en las entidades federativas, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, etc.

- *Servicios de defensoría pública,* por ejemplo, el Instituto Federal de la Defensoría Pública y sus homólogas en las entidades federativas.
- *Procuradurías para la defensa de derechos de las personas,* entre ellas, la Procuraduría Federal del Consumidor y la Procuraduría para la Defensa de las Personas Trabajadora.
- *Actuarias municipales,* como órganos auxiliares de los tribunales y juzgados.
- *Centros de convivencia familiar,* que facilita la convivencia paterno- filial en los casos en que, a juicio de las personas juzgadoras, ésta no pueda realizarse de manera libre o se ponga en peligro el interés superior de la niñez.

Estas autoridades actúan dentro de ámbitos específicos y permiten que determinadas controversias sean atendidas por órganos con conocimientos especializados, complementando la función de los tribunales judiciales. De esta manera, las autoridades no judiciales representan un elemento importante dentro del sistema jurídico, al contribuir a la protección de derechos, la solución de conflictos y el fortalecimiento del acceso a la justicia mediante procedimientos especializados.

Integración

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 1917) y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Cámara de Diputados, 2024), el Poder Judicial de la Federación se integra por diversos órganos jurisdiccionales y administrativos encargados de ejercer la función de impartir justicia, garantizar la protección de los derechos y asegurar la aplicación del orden jurídico. Su estructura responde a criterios de especialización, distribución territorial y organización funcional, con el propósito de atender de manera eficiente los asuntos sometidos a su conocimiento.

La organización del Poder Judicial de la Federación comprende órganos jurisdiccionales encargados de resolver controversias, así como órganos de administración y disciplina responsables de garantizar el adecuado

funcionamiento institucional, la carrera judicial y la responsabilidad de quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

- *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Constituye el máximo órgano jurisdiccional del Poder Judicial de la Federación y tiene como función principal interpretar la Constitución, resolver controversias de relevancia constitucional y garantizar la supremacía del orden constitucional; se integra por nueve ministras y ministros y funciona en Pleno. Asimismo, con aprobación del propio Pleno, puede organizarse en dos secciones para el ejercicio de sus atribuciones. La presidencia de la Suprema Corte se renueva cada dos años mediante un sistema rotatorio determinado por la votación obtenida por las candidaturas correspondientes. Las sesiones del Pleno y de las secciones tienen carácter público, favoreciendo la transparencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. La Suprema Corte desarrolla sus actividades mediante dos periodos ordinarios de sesiones durante el año y sus resoluciones son adoptadas por unanimidad o mayoría de votos, salvo aquellos casos en los que la Constitución exige una mayoría calificada.
- *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Es la máxima autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral y tiene como finalidad resolver las controversias relacionadas con los derechos político-electorales y la legalidad de los actos emitidos dentro de los procesos electorales. Su funcionamiento es permanente y se integra por una sala superior y salas regionales. La sala superior está conformada por siete magistradas y magistrados electorales, mientras que las salas regionales conocen de los asuntos dentro del ámbito territorial y competencial que les corresponde. Sus sesiones de resolución son públicas, garantizando la transparencia de sus determinaciones.
- *Plenos Regionales*. Son órganos jurisdiccionales encargados de desarrollar las funciones previstas por la Constitución y aquellas que les sean atribuidas mediante acuerdos generales. Su finalidad principal consiste en fortalecer la organización judicial regional y resolver asuntos relacionados con la interpretación y aplicación uniforme del derecho dentro de los circuitos que integran cada región. Se conforman por tres magistradas o magistrados de circuito designados conforme a los mecanismos establecidos por la normativa aplicable. Su integración puede atender criterios de especialización cuando se trate de materias específicas, permitiendo una mayor eficiencia en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento.

- *Tribunales Colegiados de Circuito y Tribunales Colegiados de Apelación.* Son órganos jurisdiccionales integrados por tres magistradas o magistrados de circuito, además del personal jurídico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones. Estos órganos conocen de los asuntos que la ley les atribuye y sus resoluciones se adoptan por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes. Su estructura permite atender diversas materias mediante una organización especializada y distribuida territorialmente conforme a las necesidades del sistema de justicia federal.
- *Juzgados de Distrito.* Constituyen órganos jurisdiccionales de primera instancia dentro del Poder Judicial de la Federación. Se integran por una persona juzgadora y por el personal necesario para desarrollar sus funciones, como secretarias y secretarios, actuarias y actuarios, oficiales judiciales y demás personas empleadas conforme al presupuesto asignado. Estos órganos tienen competencia para conocer de diversos asuntos federales, incluyendo aquellos relacionados con la protección de derechos fundamentales mediante mecanismos constitucionales como el juicio de amparo, dentro del ámbito que la legislación determina.
- *Órgano de Administración Judicial.* Es responsable de la administración, vigilancia administrativa y organización interna del Poder Judicial de la Federación. Cuenta con independencia técnica y de gestión, y tiene atribuciones relacionadas con la determinación de la estructura territorial de los órganos jurisdiccionales, la especialización de tribunales, la administración del personal, la formación y evaluación de quienes integran la carrera judicial. Su Pleno se integra por cinco personas, quienes desempeñan sus funciones durante un periodo determinado conforme a las reglas constitucionales de designación. Entre sus facultades se encuentra establecer la división territorial del Poder Judicial mediante circuitos y regiones, así como determinar la creación o especialización de órganos jurisdiccionales cuando las necesidades del sistema de justicia lo requieran.
- *Tribunal de Disciplina Judicial.* Es el órgano encargado de conocer e investigar las responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas que desempeñan funciones jurisdiccionales dentro del Poder Judicial de la Federación. Cuenta con independencia técnica y de gestión para emitir sus resoluciones y tiene como finalidad garantizar que quienes integran los órganos jurisdiccionales actúen conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia y responsabilidad institucional. Asimismo, conoce de los procedimientos relacionados con faltas administrativas graves y de los recursos previstos por la normativa aplicable.

- *Centros de Justicia Penal.* Constituyen órganos especializados dentro del sistema penal acusatorio. Se integran por juezas y jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y de alzada, así como por personal administrativo encargado de su funcionamiento. Estos centros tienen como finalidad garantizar el desarrollo adecuado de los procedimientos penales conforme a los principios del sistema acusatorio. Además, pueden contar con unidades de justicia alternativa cuando las necesidades del servicio lo requieran, favoreciendo mecanismos complementarios para la solución de controversias.

Aunque formalmente el Ministerio Público de la Federación, no se integra dentro del Poder Judicial de la Federación, este también tiene participación en los procesos judiciales en jurisdicción federal; su organización corresponde a la Fiscalía General de la República como órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como función principal la investigación y persecución de los delitos federales, así como la representación de los intereses de la sociedad dentro del ámbito de sus atribuciones. La persona titular de la Fiscalía General debe cumplir con requisitos constitucionales relacionados con nacionalidad, edad, formación profesional, experiencia jurídica y honorabilidad, y ejerce su cargo durante un periodo establecido por la Constitución.

Ahora bien, la organización territorial del Poder Judicial de la Federación tiene como finalidad garantizar una adecuada distribución de la función jurisdiccional. El territorio nacional se divide en circuitos y regiones conforme a los acuerdos generales emitidos por el Órgano de Administración Judicial. Dentro de cada circuito se determina el número de Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Colegiados de Apelación y Juzgados de Distrito, así como su especialización y límites territoriales. Cada circuito comprende diversos distritos judiciales, cuya organización permite distribuir los asuntos de manera ordenada y asegurar que los órganos jurisdiccionales cuenten con competencia territorial definida. Esta estructura favorece una administración de justicia especializada, accesible y acorde con las necesidades jurídicas de la sociedad.

El Acuerdo General 3/2013 (Consejo de la Judicatura Federal, 2013), no obstante de sus innumerables reformas, divide el territorio de la República en treinta y dos circuitos. La circunscripción territorial es la siguiente:

- **Primer Circuito:** Ciudad de México.
- **Segundo Circuito:** Estado de México.

- **Tercer Circuito:** Estado de Jalisco.
- **Cuarto Circuito:** Estado de Nuevo León.
- **Quinto Circuito:** Estado de Sonora, con excepción del municipio de San Luis Río Colorado.
- **Sexto Circuito:** Estado de Puebla.
- **Séptimo Circuito:** Estado de Veracruz, con excepción de los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza.
- **Octavo Circuito:** Estado de Coahuila de Zaragoza y los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo del Estado de Durango.
- **Noveno Circuito:** Estado de San Luis Potosí.
- **Décimo Circuito:** Estado de Tabasco y los municipios de Acayucan, Agua Dulce, Coatzacoalcos, Cosoleacaque, Chinameca, Hidalgotitlán, Ixhuatlán del Sureste, Jáltipan, Jesús Carranza, Las Choapas, Mecayapan, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oluta, Oteapan, Pajapan, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Tatahuicapan de Juárez, Texistepec, Uxpanapa y Zaragoza del Estado de Veracruz.
- **Decimoprimer Circuito:** Estado de Michoacán.
- **Decimosegundo Circuito:** Estado de Sinaloa y Archipiélago de las Islas Marías.
- **Decimotercer Circuito:** Estado de Oaxaca.
- **Decimocuarto Circuito:** Estado de Yucatán.
- **Decimoquinto Circuito:** Estado de Baja California y municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora.
- **Decimosexto Circuito:** Estado de Guanajuato.
- **Decimoséptimo Circuito:** Estado de Chihuahua.
- **Decimoctavo Circuito:** Estado de Morelos.
- **Decimonoveno Circuito:** Estado de Tamaulipas.
- **Vigésimo Circuito:** Estado de Chiapas.
- **Vigésimo Primer Circuito:** Estado de Guerrero.
- **Vigésimo Segundo Circuito:** Estado de Querétaro.
- **Vigésimo Tercer Circuito:** Estado de Zacatecas.
- **Vigésimo Cuarto Circuito:** Estado de Nayarit.
- **Vigésimo Quinto Circuito:** Estado de Durango, con excepción de los municipios de General Simón Bolívar, Gómez Palacio,

Lerdo, Mapimí, Nazas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Tlahualilo.

- **Vigésimo Sexto Circuito:** Estado de Baja California Sur.
- **Vigésimo Séptimo Circuito:** Estado de Quintana Roo.
- **Vigésimo Octavo Circuito:** Estado de Tlaxcala.
- **Vigésimo Noveno Circuito:** Estado de Hidalgo.
- **Trigésimo Circuito:** Estado de Aguascalientes.
- **Trigésimo Primer Circuito:** Estado de Campeche.
- **Trigésimo Segundo Circuito:** Estado de Colima.

En datos duros, para enero de 2026, la organización territorial está cuantificada de la siguiente forma (Secretaría Ejecutiva de Administración, 2026):

NÚMERO DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES POR CIRCUITO AL 31 DE ENERO DE 2026

CIRCUITOS	TOTAL	TC	TA	TL	JD	PR	AUX	CNJ	CJPF	MF	EP	CE
1° Ciudad de México	176	66	4	18	63	4	4	1	3	2	6	5
2° Estado de México	64	17	3	11	29	0	0	0	2	2	0	0
3° Jalisco	67	23	2	8	31	0	0	0	1	2	0	0
4° Nuevo León	41	13	1	10	15	0	0	0	1	1	0	0
5° Sonora	24	7	1	2	13	0	0	0	1	0	0	0
6° Puebla	36	11	1	4	15	0	2	0	1	2	0	0
7° Veracruz	39	8	1	7	17	0	3	0	1	2	0	0
8° Coahuila	33	8	1	7	12	0	3	0	1	1	0	0
9° San Luis Potosí	18	4	1	3	8	0	0	0	1	1	0	0
10° Tabasco	34	8	1	8	12	0	0	0	2	3	0	0
11° Michoacán	20	6	1	2	9	0	0	0	1	1	0	0
12° Sinaloa	28	6	1	2	10	0	6	0	2	1	0	0
13° Oaxaca	20	4	1	2	11	0	0	0	1	1	0	0
14° Yucatán	15	3	1	2	6	0	1	0	1	1	0	0
15° Baja California	33	8	1	3	16	0	0	0	3	2	0	0
16° Guanajuato	28	9	1	4	12	0	1	0	1	0	0	0
17° Chihuahua	26	7	2	3	12	0	0	0	2	0	0	0
18° Morelos	21	6	1	3	10	0	0	0	1	0	0	0
19° Tamaulipas	30	7	1	5	15	0	0	0	2	0	0	0
20° Chiapas	24	4	1	3	13	0	0	0	2	1	0	0
21° Guerrero	23	5	1	2	10	0	3	0	1	1	0	0
22° Querétaro	18	5	1	2	9	0	0	0	1	0	0	0
23° Zacatecas	13	2	1	2	3	0	4	0	1	0	0	0
24° Nayarit	14	3	1	1	8	0	0	0	1	0	0	0
25° Durango	9	2	1	2	3	0	0	0	1	0	0	0
26° Baja California Sur	8	2	1	1	3	0	0	0	1	0	0	0
27° Quintana Roo	17	3	1	2	9	0	0	0	1	1	0	0
28° Tlaxcala	11	2	1	3	3	0	0	0	1	1	0	0
29° Hidalgo	12	3	1	3	4	0	0	0	1	0	0	0
30° Aguascalientes	15	4	1	2	7	0	0	0	1	0	0	0
31° Campeche	11	1	1	5	3	0	0	0	1	0	0	0
32° Colima	7	1	1	1	3	0	0	0	1	0	0	0
TOTAL	935	258	39	133	394	4	27	1	42	26	6	5

TIPO DE ÓRGANO

T.C.	TRIBUNAL COLEGIADO	T.A.	TRIBUNAL APELACIÓN	T.L.	TRIBUNAL LABORAL
J.D.	JUZGADOS DE DISTRITO	P.R.	PLENOS REGIONALES 1_/	AUX.	AUXILIARES
C.N.J.	CENTRO NACIONAL DE JUSTICIA	M.F.	MERCANTIL FEDERAL	E.P.	EJECUCIÓN DE PENAS
C.E.	COMPETENCIA ECÓNOMICA	C.J.P.F.	CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL		

CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

ENTIDAD	CIUDAD	CENTROS DE JUSTICIA
Ciudad de México	Reclusorios Norte, Sur y Oriente	3
Estado de México	Nezahualcóyotl y Toluca	2
Jalisco	Puente Grande	1
Nuevo León	Monterrey	1
Sonora	Hermosillo	1
Puebla	San Ándres Cholula	1
Veracruz	Xalapa	1
Coahuila	Torreón	1
San Luis Potosí	San Luis Potosí	1
Tabasco	Villahermosa, Coatzacoalcos	2
Michoacán	Morelia	1
Sinaloa	Culiacán, Los Mochis	2
Oaxaca	Oaxaca	1
Yucatán	Mérida	1
Baja California	Ensenada, Mexicali, Tijuana,	3
Guanajuato	Guanajuato	1
Chihuahua	Ciudad Juárez, Chihuahua	2
Morelos	Cuernavaca	1
Tamaulipas	Reynosa, Ciudad Victoria	2
Chiapas	Cintalapa, Tapachula	2
Guerrero	Acapulco	1
Querétaro	Querétaro	1
Zacatecas	Zacatecas	1
Nayarit	Tepic	1
Durango	Durango	1
Baja California Sur	La Paz	1
Quintana Roo	Cancún	1
Tlaxcala	Tlaxcala	1
Hidalgo	Pachuca	1
Aguascalientes	Aguascalientes	1
Campeche	Campeche	1
Colima	Colima	1
TOTAL		**42**

CREACIÓN DE CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2023	TOTAL
2	13	22	2	3	-1	1	42

INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES

TIPO DE ÓRGANO	MATERIA	NÚMERO
Tribunal Colegiado	Administrativa	49
	Administrativa Esp. Comp. Eco. Rad. T.	2
	Administrativa y Civil	6
	Administrativa y de Trabajo	5
	Civil	43
	Civil y Administrativa	5
	Civil y de Trabajo	14
	Mixto	37
	Mixto Auxiliar	10
	Penal	31
	Penal y Administrativa	16
	Penal y Civil	2
	Penal y de Trabajo	6
	Trabajo	44
	TOTAL	**270**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Tribunal Laboral	Asuntos Individuales	132
	Asuntos Colectivos	1
	TOTAL	**133**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Tribunal Apelación	Civil, Admva. Esp. Comp. Eco. Rad. T.	2
	Mixto	35
	Penal	2
	TOTAL	**39**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Juzgado de Distrito	Administrativa	29
	Administrativa Esp. Comp. Eco. Rad. T.	3
	Administrativa, Civil y de Trabajo	9
	Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales	21
	Amparo y Juicios Civiles Federales	2
	Amparo y Juicios Federales	6
	Civil	22
	Civil y de Trabajo	6
	Especializado en Ejecución de Penas	6
	Extinción de Dominio	6
	Mercantil Federal	21
	Mercantil Federal, Esp. Juicios Orales	5
	Mixto	226
	Mixto Auxiliar	17
	Penal	43
	Procesos Penales Federales	3
	Procesos Penales Federales y de Amparo en Materia Penal	4
	Trabajo	17
	TOTAL	**446**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Centro Nacional de Justicia	**Ciudad de México**	1
	TOTAL	**1**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Plenos Regionales 1/	Ciudad de México	4
	TOTAL	**4**
TIPO DE ÓRGANO	**MATERIA**	**NÚMERO**
Centro de Justicia Penal Federal	Penal	42
	TOTAL	**42**
	GRAN TOTAL	**935**

Por su lado, en el ámbito de las entidades federativas, la organización de la función jurisdiccional responde a las características y necesidades propias de cada Estado, ya que cada uno cuenta con su propia Constitución local y Ley Orgánica del Poder Judicial, instrumentos mediante los cuales

se establecen la estructura, integración, atribuciones y funcionamiento de sus órganos jurisdiccionales. Si bien los poderes judiciales locales deben observar los principios generales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuentan con un marco normativo propio que regula la manera en que se administra justicia dentro de su territorio. Como ejemplo de esta organización, se presenta el caso del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con el propósito de identificar la forma en que una entidad federativa estructura sus autoridades jurisdiccionales y distribuye sus facultades conforme a su legislación local.

El Estado de Veracruz establece, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 1917) y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 2025), una estructura propia para el ejercicio de la función jurisdiccional. El Poder Judicial se integra por órganos jurisdiccionales y administrativos que, de manera coordinada, garantizan la impartición de justicia, la administración de los recursos judiciales, la disciplina de sus integrantes y el adecuado funcionamiento de los tribunales.

En el ámbito jurisdiccional, el órgano de mayor jerarquía es el *Tribunal Superior de Justicia* el cual funciona en Pleno y en Salas Especializadas en materias constitucional, penal, civil, familiar y de justicia para adolescentes. Asimismo, forman parte de esta estructura el *Tribunal de Disciplina Judicial*, encargado de la vigilancia, evaluación y responsabilidad administrativa de magistrados, jueces y demás servidores judiciales; el *Tribunal de Conciliación y Arbitraje* competente para conocer de los conflictos laborales entre los poderes públicos y sus trabajadores; y los *Juzgados de Primera Instancia*, organizados conforme al principio de especialización en materias penal, civil, mercantil, familiar, laboral y de justicia para adolescentes.

La administración del Poder Judicial corresponde al *Órgano de Administración Judicial*, organismo con independencia técnica y de gestión responsable de la carrera judicial, la distribución territorial de los órganos jurisdiccionales, la adscripción de jueces, la creación de juzgados y la administración de los recursos humanos, materiales y financieros. Para el cumplimiento de estas funciones cuenta con diversas áreas auxiliares, entre ellas la Escuela Judicial Veracruzana, la Dirección General de Administración, la Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y otras unidades de apoyo especializadas.

La organización judicial también contempla órganos especializados, como la *Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia* y el *Tribunal Electoral de Veracruz*, encargado de resolver las controversias derivadas de los procesos electorales locales y de proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía.

En cuanto a la justicia de primera instancia, los juzgados se distribuyen de acuerdo con la materia de su competencia y se integran por juezas o jueces, secretarías, actuarios, oficiales judiciales y el personal administrativo necesario para su funcionamiento. En materia penal opera el sistema acusatorio mediante juzgados con funciones de control, enjuiciamiento y ejecución, apoyados por un sistema de gestión judicial orientado al desarrollo eficiente de las audiencias.

Tipo	Órgano	Subcomposición
Jurisdiccionales	Tribunal Superior de Justicia	Sala constitucional, penal, civil, de justicia familiar y de justicia para adolescentes.
	Tribunal de Disciplina Judicial	
	Tribunal de Conciliación y Arbitraje	
	Juzgados de Primera Instancia	Penales (de control, de enjuiciamiento y de ejecución, también los del sistema tradicional), de justicia para adolescentes, civiles y mercantil, justicia familiar, laboral, mixtos.
Administrativos	Órgano de Administración Judicial	• Dirección General de Administración • Escuela Judicial Veracruzana • Dirección de Control y Estadística • La Dirección de Defensoría y Registro Estatal de Peritos; • Comité Técnico y de Administración del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia • Contraloría de la Administración Judicial • Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado

		de Veracruz de Ignacio de la Llave • Dirección de Comunicación Social • Unidad de Género • Dirección de Asuntos Jurídicos.
Público descentralizado	Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz	
Especializados	Tribunal Electoral	

Finalmente, para garantizar el acceso a la justicia en todo el territorio estatal, Veracruz se encuentra dividido en veintiún distritos judiciales, cuya organización, competencia territorial y especialización son determinadas por el Órgano de Administración Judicial. Esta distribución permite acercar los servicios de impartición de justicia a las distintas regiones del estado y responder de manera más eficiente a las necesidades de la población.

- **Primero:** Pánuco, Pueblo Viejo, Tampico Alto y El Higo;
- **Segundo:** Ozuluama, Naranjos-Amatlán, Citlaltépetl, Chinampa de Gorostiza, Tamalín, Tantima y Tancoco;
- **Tercero:** Tantoyuca, Chiconamel, Chalma, Chontla, Ixcatepec, Platón Sánchez y Tempoal;
- **Cuarto:** Huayacocotla, Zacualpan, Ilamatlán y Texcatepec;
- **Quinto:** Chicontepec, lxhuatlán de Madero, Benito Juárez, Tlachichilco y Zontecomatlán;
- **Sexto:** Tuxpan, Cerro Azul, Tamiahua, Álamo Temapache y Tepetzintla;
- **Séptimo:** Poza Rica de Hidalgo, Cazones de Herrera, Castillo de Teayo, Tihuatlán y Coatzintla;
- **Octavo:** Papantla, Coahuitlán, Coxquihui, Coyutla, Chumatlán, Espinal, Filomeno Mata, Gutiérrez Zamora, Mecatlán, Tecolutla y Zozocolco de Hidalgo;
- **Noveno:** Misantla, Colipa, Juchique de Ferrer, Martínez de la Torre, Nautla, San Rafael, Tenochtitlán, Vega de Alatorre y Yecuatla;
- **Décimo:** Jalacingo, Atzalan, Altotonga, Las Minas, Perote, Tlapacoyan y Villa Aldama;
- **Décimo primero:** Xalapa, congregación de Pacho Viejo del Municipio de Coatepec, Acajete, Acatlán, Actopan, Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Banderilla, Coacoatzintla, Chiconquiaco,

Emiliano Zapata, Jilotepec, Landero y Coss, Las Vigas de Ramírez, Naolinco, Miahuatlán, Rafael Lucio, Tatatila, Tepetlán, Tlacolulan, Tlalnelhuayocan y Tonayán;

- **Décimo segundo:** Coatepec, Apazapan, Ayahualulco, Cosautlán de Carvajal, lxhuacán de los Reyes, Jalcomulco, Teocelo y Xico;
- **Décimo tercero:** Huatusco, Alpatláhuac, Calcahualco, Comapa, Coscomatepec, lxhuatlán del Café, Sochiapa, Tenampa, Tepatlaxco, Tlacotepec de Mejía, Tlaltetela, Totutla y Zentla;
- **Décimo cuarto:** Córdoba, Amatlán de los Reyes, Atoyac, Camarón de Tejeda, Carrillo Puerto, Coetzala, Cuichapa, Cuitláhuac, Chocamán, Fortín, Naranjal, Omealca, Paso del Macho, Tezonapa, Tomatlán, Yanga y la congregación Ayojapa del Municipio de Zongolica;
- **Décimo quinto:** Orizaba, Acultzingo, Aquila, Atzacan, Camerino Z. Mendoza, San Andrés Tenejapa, Huiloapan de Cuauhtémoc, lxhuatlancillo, Ixtaczoquitlán, La Perla, Maltrata, Mariano Escobedo, Nogales, Rafael Delgado, Río Blanco, Soledad Atzompa y Tlilapan;
- **Décimo sexto:** Zongolica, Atlahuilco, Astacinga, Los Reyes, Magdalena, Mixtla de Altamirano, Tehuipango, Tequila, Texhuacan, Tlaquilpa y Xoxocotla;
- **Décimo séptimo:** Veracruz, Alvarado, La Antigua, Boca del Río, Cotaxtla, Medellín de Bravo, Paso de Ovejas, Puente Nacional, Soledad de Doblado, Ignacio de la Llave, Tlalixcoyan, Jamapa, Manlio Fabio Altamirano y Úrsulo Galván;
- **Décimo octavo:** Cosamaloapan, Carlos A. Carrillo, Acula, Amatitlán, Chacaltianguis, Ixmatlahuacan, Otatitlán, José Azueta, Santiago Sochiapan, Tierra Blanca, Tlacotalpan, Tlacojalpan, Tres Valles, Tuxtilla y Playa Vicente;
- **Décimo noveno:** San Andrés Tuxtla, Ángel R. Cabada, Catemaco, Hueyapan de Ocampo, Juan Rodríguez Clara, Lerdo de Tejada, Saltabarranca, Santiago Tuxtla e Isla;
- **Vigésimo:** Acayucan. Mecayapan, Oluta, San Juan Evangelista, Sayula de Alemán, Soconusco, Soteapan, Texistepec, Jáltipan y Jesús Carranza; y
- **Vigésimo primero:** Coatzacoalcos, Tatahuicapan de Juárez, Uxpanapa, Agua Dulce, Cosoleacaque, Chinameca, Las Choapas, Hidalgotitlán, lxhuatlán del Sureste, Minatitlán, Moloacán, Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Oteapan, Pajapan y Zaragoza.

Funciones

Desagregando las premisas normativas contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 1917) y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (Cámara de Diputados, 2024), el Poder Judicial de la Federación tiene diversas funciones.

Los tribunales de la federación deben resolver toda controversias que se suscite:

- Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por la Constitución y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- Por normas generales o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la autonomía de la Ciudad de México, y
- Por normas generales o actos de las autoridades de las entidades federativas que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.

De este modo, los tribunales de la federación conocerán de:

- Los procedimientos relacionados con delitos del orden federal;
- Las controversias del orden civil o mercantil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. A elección del actor y cuando sólo se afecten intereses particulares, podrán conocer de ellas, los jueces y tribunales del orden común.
- Los recursos de revisión que se interpongan contra las resoluciones definitivas de los tribunales de justicia administrativa De todas las controversias que versen sobre derecho marítimo;
- Las controversias en que la Federación fuese parte;
- Las controversias y de las acciones sobre controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
- Las que surjan entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra; y,
- Los casos concernientes a miembros del Cuerpo Diplomático y Consular.

En la siguiente tabla, se desagregan las facultades de los órganos jurisdiccionales que integran el Poder Judicial de la Federación.

Órgano	Facultades
Suprema Corte de Justicia de la Nación	• Resolver controversias constitucionales sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral. • Resolver las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución; y, • Resolver los recursos de apelación en contra de sentencias de los Juzgados de Distrito dictadas en aquellos procesos en que la Federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten.
Plenos Regionales	• Resolver las contradicciones de criterios sostenidas entre los Tribunales Colegiados de Circuito de la región correspondiente, determinando cuál de ellas debe prevalecer; • Denunciar ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las contradicciones de criterios entre Plenos Regionales o entre Tribunales Colegiados de distinta región; • Solicitar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad; y, • Conocer de los conflictos competenciales que se susciten entre órganos jurisdiccionales.
Tribunales Colegiados de Circuito	Resolver, en los términos de la legislación respectiva: • Los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento • El recurso de revisión; • El recurso de queja; • El recurso de inconformidad; • El recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por las y los Jueces de Distrito, los Tribunales Colegiados de Apelación o por la persona superior del tribunal responsable, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de aquellos remitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; • Los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre las y los Jueces de Distrito, y en cualquier materia entre las y los Magistrados de los Tribunales de Circuito; y, • Los recursos de reclamación.
Tribunales Colegiados de	Resolver: • Los juicios de amparo promovidos contra actos de otros Tribunales Colegiados de Apelación, que no constituyan sentencias definitivas.

	• La apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito; • El recurso de denegada apelación; y, • La calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de las y los Magistrados Colegiados de Apelación y las y los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo.
Tribunal de disciplina	Ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.
Tribunal Electoral	Resolver: • Las impugnaciones en las elecciones federales de las diputadas y los diputados, las senadoras y los senadores, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito; • Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior. • Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes. • La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. • Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; • Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. • Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. • Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores.

		• Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores; • La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de la Constitución y las leyes; y, • Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.
Jueces federales	Penales	• De los delitos de orden federal; • De los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales; • De las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; así como para las autorizaciones de la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados de equipos de comunicación asociados a una línea; • De los delitos del fuero común respecto de los cuales el Ministerio Público de la Federación hubiere ejercido la facultad de atracción; y, • La autorización para intervenir comunicaciones privadas.
	De amparo en materia penal (incluidos los de control y los de enjuiciamiento)	• Los juicios de amparo que se promuevan contra resoluciones judiciales del orden penal; contra actos de cualquier autoridad que afecten la libertad personal, salvo que se trate de correcciones disciplinarias o de medios de apremio impuestos fuera de procedimiento penal, y contra los actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Los juicios de amparo, en los casos en que sea procedente contra resoluciones dictadas en los incidentes de reparación del daño exigible a personas distintas de los inculpados o imputados, o en los de responsabilidad civil, por los mismos tribunales que conozcan o hayan conocido de los procesos respectivos, o por tribunales diversos, en los juicios de

		responsabilidad civil, cuando la acción se funde en la comisión de un delito; • Los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia penal; y, • Las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Administrativa	• Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad o de un procedimiento seguido por autoridades administrativas; • Los juicios de amparo, contra actos de la autoridad judicial en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad administrativa o de un procedimiento seguido por autoridades del mismo orden; • Los juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia administrativa, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Los juicios de amparo que se promuevan contra actos de autoridad distinta de la judicial; • Los amparos que se promuevan contra actos de tribunales administrativos ejecutados en el juicio, fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas a juicio, y • Las denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Civiles	Resolver: • Controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares podrán conocer de ellas, a elección de la

		persona actora, las y los Jueces y tribunales del orden común de las entidades federativas; • Juicios que afecten bienes de propiedad nacional; • Juicios que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción del Juez; • Asuntos civiles concernientes a las y los miembros del cuerpo diplomático y consular; • Diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia federal; • Controversias ordinarias en que la Federación fuere parte; • Acciones colectivas a que se refiere el Libro Sexto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; • Asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito en materia de procesos federales; y, • Juicios y procedimientos en materia del derecho de réplica.
	Mercantiles	• Controversias del orden mercantil cuando la persona actora no haya optado por iniciar la acción ante las o los Jueces y tribunales del orden común conforme a lo dispuesto por el artículo 104, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En estos casos no podrá declinarse la competencia en favor de dichos Jueces y tribunales; • Controversias en materia concursal; • Juicios mercantiles en los que la Federación sea parte; • Juicios mercantiles que se susciten entre una entidad federativa y uno o más vecinos de otra, siempre que alguna de las partes contendientes esté bajo la jurisdicción de la persona juzgadora; • Diligencias de jurisdicción voluntaria que se promuevan en materia mercantil cuyo valor exceda de una cantidad equivalente a un millón de Unidades de Inversión por concepto de suerte principal, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la solicitud;

		• Reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales comerciales cualquiera que sea el país en que haya sido dictado, y de la nulidad de laudos arbitrales comerciales nacionales o internacionales cuando el lugar del arbitraje se encuentre en territorio nacional, y • Acciones colectivas mercantiles a que se refiere el Libro Sexto del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.
	De amparo en materia civil	• Los amparos que se promuevan contra resoluciones del orden civil, en los casos a que se refiere la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia civil, en los términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Asuntos de la competencia de los Juzgados de Distrito en materia de amparo; • Denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
	Laboral	• Juicios de amparo que se promuevan conforme a la fracción VII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contra actos de la autoridad judicial, en las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de leyes federales o locales, cuando deba decidirse sobre la legalidad o subsistencia de un acto de autoridad laboral o de un procedimiento seguido por autoridad del mismo orden; • Juicios de amparo que se promuevan contra leyes y demás disposiciones de observancia general en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; • Juicios de amparo que se promuevan en materia de trabajo, contra actos de autoridad distinta de la judicial; • Amparos que se promuevan contra actos de tribunales de trabajo ejecutados en el juicio,

		fuera de él o después de concluido, o que afecten a personas extrañas al juicio; • Denuncias por incumplimiento a las declaratorias generales de inconstitucionalidad emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto de normas generales en materia de trabajo, en términos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y • Las diferencias o conflictos de la materia laboral, en los términos de la fracción XX del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las facultades del Poder Judicial en las entidades federativas se encuentran reguladas por las constituciones locales y las respectivas leyes orgánicas, por lo que su contenido puede variar de una entidad a otra. En atención a ello, y con el propósito de ejemplificar la manera en que dichas atribuciones se distribuyen en el ámbito local, se presentan a continuación las principales facultades del Poder Judicial del Estado de Veracruz, cuya regulación permite ilustrar la organización y el ejercicio de la función jurisdiccional en una entidad federativa. En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 1917) y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Congreso del Estado de Veracruz, 2025), determinan las funciones y facultades del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

De esta forma, el Poder Judicial del Estado tiene las atribuciones siguientes:

- Garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado mediante su interpretación y, en su caso, anulación de las leyes o decretos contrarios a ella;
- Proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos y todo lo demás previsto por el artículo 10 de la Constitución Federal;
- Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente o auxiliar;
- Conocer y resolver a través de los Juzgados en materia laboral, los conflictos que se susciten entre personas trabajadoras y patronas, sólo entre aquellas o sólo entre éstas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, conforme al

apartado A, del artículo 123, de la Constitución Federal y la Ley Federal del Trabajo y de igual forma, los conflictos laborales de las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables; asimismo, por conducto del Tribunal de Conciliación, resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus personas trabajadoras; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleadas y empleados; así como entre los organismos autónomos del Estado y sus empleadas y empleados, en los términos que fijen las leyes locales;

- Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito;
- Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial;
- Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando las y los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;
- Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, contra Magistradas, Magistrados, integrantes del Órgano de Administración, Fiscal General, titulares de Secretarías de Despacho y demás servidoras y servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señalen las leyes;
- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales y Juzgados;
- Adscribir a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior a las Salas especializadas correspondientes, para la cual se tomará en consideración la materia para la que fueron electas o electos;
- Readscribir a las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior, a las Salas especializadas atendiendo a las necesidades del servicio, con independencia de la materia para la cual hayan sido electas o electos;
- Administrar con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y que destinará, en

renglones separados, los recursos para los Tribunales, Juzgados y órganos que lo integran;
- Rendir cuenta anualmente al Congreso del Estado acerca del ejercicio de su presupuesto, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia;
- Atender las solicitudes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de las leyes aplicables;
- Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se dé la ejecución de éstas, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres;
- Crear sistemas de registro para incorporar indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de éstas a la justicia;
- Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género; y,
- Conocer de los demás asuntos que expresamente establezcan la Constitución y las leyes del Estado.

Por su parte, el *tribunal de disciplina judicial* es un órgano que tiene por objeto la investigación, substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos que desempeñan funciones jurisdiccionales en el Poder Judicial, así como la resolución de los recursos de revisión en los procedimientos administrativos del personal administrativo, tratándose de faltas graves y está encargado de la evaluación y seguimiento del desempeño de las magistradas, magistrados, juezas y jueces.

El *tribunal de conciliación y arbitraje*, tiene como funciones, las siguientes:

- Establecer, en su respectivo ámbito, los precedentes obligatorios en los términos de esta Ley y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto de su Presidencia;
- Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus personas trabajadoras; entre la administración pública estatal o municipal y sus empleadas y empleados; y entre los organismos autónomos del estado y sus personas trabajadoras;
- Efectuar y, en su caso, cancelar el registro de las organizaciones de personas trabajadoras de las dependencias centralizadas y

entidades de la administración pública estatal o municipal, así como las de los organismos autónomos del Estado;
- Conocer de las controversias que se susciten entre los sindicatos y su gremio;
- Conocer de las controversias sindicales e intersindicales;
- Efectuar el registro de las condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones mixtas de seguridad e higiene y de los estatutos de los sindicatos de los Poderes Judicial o Legislativo; de las dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; y de los organismos autónomos del Estado;
- Conocer de las controversias entre las personas aseguradas o sus beneficiarias y las instituciones de seguridad social estatales, respecto de las prestaciones en materia de pensiones civiles;
- Calificar las excusas o impedimentos de las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Conciliación;
- Aprobar el Reglamento del Tribunal de Conciliación y remitirlo, para su publicación, a la Presidencia del Tribunal Superior; y,
- Dar cuenta al Tribunal de Disciplina de las irregularidades de que tenga conocimiento cometidas por Secretarias, Secretarios, Actuarias, Actuarios y demás personas servidoras públicas del Tribunal de Conciliación, que afecten el buen funcionamiento del mismo.

Otro de los tribunales, es el *electoral* que, entre sus funciones está la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales por los que se renueven los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado, también de las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las autoridades electorales locales.

Dada la manera en que se estructura el Poder Judicial del Estado, una forma en que funciona es a través del pleno del Tribunal Superior de Justicia. Este conoce:

- De las controversias constitucionales;
- De las acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes o decretos que se consideren contrarios a la Constitución del Estado;
- De las acciones por omisión legislativa, cuando se considere que el Congreso no ha aprobado alguna ley o decreto y que dicha omisión afecte el debido cumplimiento de la Constitución del Estado;
- Erigirse en jurado de sentencia, para conocer en juicio político, cuando las personas servidoras públicas a que se refiere dicho

precepto incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;

- Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes contra Magistradas y Magistrados, integrantes del Órgano de Administración, Fiscal General del Estado, titulares de Secretarías de Despacho y demás personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- Hacer del conocimiento de la Fiscalía General, los hechos que pudieran ser constitutivos de los delitos atribuidos a las y los servidores públicos de la administración de justicia;
- Aprobar el Reglamento del Tribunal Superior;
- Resolver, de oficio o por denuncia, las contradicciones entre precedentes obligatorios emitidos por las Salas;
- Resolver los conflictos de competencia que surjan entre las Salas del Tribunal Superior, entre éstas y los Juzgados de Primera Instancia o de los Juzgados entre sí;
- Establecer, en su respectivo ámbito y en los términos de esta Ley, los precedentes obligatorios del Pleno o de las Salas y ordenar su publicación, debidamente compilada y sistematizada, por conducto de quien ocupe la Presidencia del Tribunal Superior;
- Aprobar la presentación de iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la impartición y la administración de justicia;
- Adscribir a las Magistradas y Magistrados a las Salas del Tribunal Superior;
- Asignar competencias adicionales a las Salas del Tribunal Superior;
- Emitir acuerdos relacionados con la mejora en el trámite y resolución de los casos;
- Conceder los permisos o licencias que soliciten Magistradas y Magistrados cuando sean inferiores a un mes;
- Nombrar a tres personas para que formen parte del Órgano de Administración;
- Asignar mediante votación secreta el haber de retiro de las Magistradas y Magistrados del Poder Judicial;
- En materia de asuntos indígenas, resolver conforme a los principios de reserva de jurisdicción indígena, relaciones de coordinación, igualdad, no discriminación y suplencia de la deficiencia de la queja, de los casos que le sean sometidos, en términos de la ley respectiva;

- Nombrar y remover al personal adscrito al Tribunal Superior, cuyo nombramiento no corresponda a su Presidencia;
- Nombrar a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior;
- Conocer y resolver de las renuncias que presenten las y los integrantes del Órgano de Administración que hubiese designado; y

El *Tribunal Superior de Justicia*, también funciona a través de las Salas; de forma general, tienen las siguientes funciones:

- Establecer, en su ámbito, los precedentes obligatorios, en los términos que señala la ley;
- Ordenar la práctica de diligencias para ilustrar su criterio y mejor proveer, en los casos y términos previstos por las leyes;
- Girar mandamientos, en el ámbito de su competencia, a los Juzgados de Primera Instancia, encomendándoles la realización de alguna diligencia;
- Requerir, en el ámbito de su competencia, a las autoridades estatales o municipales, organismos, entidades y particulares, según corresponda, los informes o documentos necesarios para la sustanciación de los expedientes cuando, instaurado un juicio, tengan relación con los puntos controvertidos, en los casos y términos previstos por las leyes;
- Proponer a la Presidencia del Tribunal Superior, por conducto de la Presidencia de la Sala, el nombramiento y, en su caso, la remoción de las personas titulares de las Secretarías de Estudio y Cuenta, Actuarías y demás personal;
- Proponer, en el ámbito de su competencia, las reformas al Reglamento del Tribunal Superior que estimen necesarias;
- Conocer de la calificación de las recusaciones y excusas de la persona titular de la Secretaría de Acuerdos; y,
- Remitir, al Órgano de Administración, por conducto de su Presidencia, los datos necesarios para la formación de la estadística judicial.

Específicamente, las facultades de cada Sala atendiendo a su especialidad se encuentran en la siguiente tabla.

Sala	Facultades
Constitucional	• Conocer y resolver, en los términos de la normativa aplicable, del Juicio de Protección de Derechos Humanos, por actos o normas de carácter general que conculquen

	los derechos humanos que el pueblo de Veracruz se reserve • Conocer y resolver, en instancia única, de las impugnaciones planteadas contra las resoluciones de las y los fiscales sobre la reserva de la averiguación previa, el no ejercicio de la acción penal y las resoluciones de sobreseimiento, que dicten Juezas y Jueces con motivo del desistimiento de la acción que formule el Ministerio Público, con excepción de lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales; • Sustanciar los procedimientos en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y por omisión legislativa, y formular los proyectos de resolución definitiva que se sometan al Pleno del Tribunal Superior; • Dar respuesta fundada y motivada a las peticiones formuladas por las demás Salas, Tribunales, Juezas y Jueces, cuando tengan duda sobre la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso o procedimiento sobre el cual tengan conocimiento. • En materia de asuntos indígenas, conocer, sustanciar y resolver conforme a los principios de reserva de jurisdicción indígena, relaciones de coordinación, igualdad, no discriminación y suplencia de la deficiencia de la queja, de los casos que le sean sometidos, en términos de la ley respectiva; y • Conocer de los asuntos que establezcan la Constitución y las leyes del Estado; así como aquellos que le asigne el Pleno del Tribunal Superior, incluyendo los asuntos en materia penal.
Penal	Conocer y resolver: • En última instancia, de los recursos que se interpongan contra las resoluciones dictadas por Juezas y Jueces de Primera Instancia en asuntos del orden penal, así como las determinaciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos penales; • De conflictos de competencia que se susciten, en la materia penal, entre los diversos Juzgados del Estado; • De la calificación de excusas y recusaciones de Juezas y Jueces de Primera Instancia en materia penal; y, • Del narcomenudeo, en los términos establecidos en la ley.
Civiles	Conocer y resolver: • Las Salas Civiles serán competentes para conocer y resolver los asuntos siguientes: • De los recursos de apelación que se interpongan contra las resoluciones dictadas por Juezas y Jueces de Primera

	Instancia en materia civil y mercantil en jurisdicción concurrente; • Del recurso de queja y del juicio de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que disponga la ley; • De los conflictos de competencia que se susciten, o que sean planteados en vía de excepción, entre los diversos Juzgados del Estado; • De la calificación de las excusas y recusaciones de los Jueces de Primera Instancia en la materia; y, • De los recursos en materia de extinción de dominio, en términos de la ley respectiva.
En justicia familiar	Conocer y resolver: • De los recursos de apelación y queja que les correspondan y que se interpongan contra las resoluciones dictadas en materia familiar; • De las excusas y recusaciones de Juezas y Jueces en materia familiar; y, • De los conflictos de competencia que se susciten en materia familiar entre los Juzgados del mismo orden y de los demás que determinen las leyes.
Justicia para adolescentes	Resolver los recursos de apelación, apelación especial y revisión, en los términos previstos en las leyes de la materia.

Finalmente, las funciones de los jueces de primera instancia, cuya naturaleza es ser los órganos jurisdiccionales de primer grado con competencia en el Estado para conocer, tramitar y resolver, las acciones y demandas promovidas ante su potestad, de conformidad con la materia y orden que les corresponda en términos de la legislación y normatividad que rija su proceder, puntualmente tienen las siguientes atribuciones orgánicas y genéricas:

- Proteger, promover, respetar y garantizar los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, las leyes nacionales, generales y locales, así como las demás normas y disposiciones generales que los contemplen;
- Desempeñar su función bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad, excelencia y profesionalismo;
- Interpretar y aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente o auxiliar;
- Conducir y vigilar el debido trámite de los negocios judiciales sometidos a su conocimiento, a efecto de que se resuelvan dentro de los términos y plazos señalados por las leyes aplicables;

- Emitir, fundada y motivadamente, los acuerdos, resoluciones, sentencias y todo tipo de actuaciones judiciales que lleven a cabo, proveyendo en todo momento su estricto apego a los principios sustantivos y adjetivos de la materia que rija su actuación;
- Ordenar y proveer de forma efectiva la ejecución de las sentencias y resoluciones que pronuncien;
- Observar, en lo conducente, los criterios de jurisprudencia y precedentes que emitan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y del Poder Judicial;
- Dictar las medidas jurisdiccionales y administrativas, que consideren oportunas y pertinentes, para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial;
- Solicitar, directamente y por escrito, el auxilio de la fuerza pública cuando lo considere necesario para el cumplimiento de sus determinaciones;
- Representar al órgano jurisdiccional de su adscripción respecto de los actos que haya emitido con motivo de su función jurisdiccional y se encuentren impugnados ante la justicia federal;
- Practicar, vía exhorto, las diligencias de los Tribunales Superior, de Conciliación y de Disciplina, así como las Juezas, Jueces y Tribunales federales y locales, de la República Mexicana;
- Dar cuenta, al Tribunal de Disciplina o a la Contraloría, de las posibles irregularidades que tengan conocimiento, cometidas por cualquier servidora o servidor público judicial en el ejercicio de su función, con independencia del distrito, juzgado o área al que se encuentren adscritos;
- Dar cuenta, al Tribunal de Disciplina, a la Contraloría o a la autoridad correspondiente, de posibles deficiencias o irregularidades que adviertan en la actuación del personal de fiscalías, defensorías y demás auxiliares de la administración de justicia;
- Rendir los informes que le sean solicitados por los Tribunales Superior y de Disciplina, así como el Órgano de Administración, de conformidad con los términos y plazos que indiquen;
- Remitir al Órgano de Administración la noticia mensual de las labores judiciales en los términos y plazos que señale la reglamentación y acuerdos respectivos;
- Implementar los sistemas informáticos, de comunicación y tecnológicos que el Órgano de Administración autorice para el seguimiento y control de los asuntos conocidos, iniciados, tramitados y resueltos ante el Poder Judicial; y,
- Informar y solicitar, al área respectiva del Órgano de Administración, la provisión de los insumos materiales y recursos humanos

necesarios para la operación del órgano jurisdiccional de su adscripción.

No obstante, como se anunció *supra* los juzgados de primera instancia, al igual que las Salas del Tribunal, se rigen por la especialidad. En la siguiente tabla pueden visualizarse las funciones y facultades en función de cada una.

Especialidad del juzgado	Función
Procedimiento y Proceso Penal Oral	Conocerán de los asuntos por delitos del orden común y sus penas, que se tramiten y resuelvan de conformidad con el Sistema Penal Acusatorio y Oral, y tendrán las atribuciones específicas que les confieran esencialmente el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución de Penas, el Código Penal de Veracruz, las leyes que establezcan delitos especiales de su competencia, así como aquellas que los sujeten a su observancia y sean aplicables supletoriamente.
Materia Penal Tradicional	Tramitar y resolver todos los juicios, por delitos del orden común y sus penas, que hayan sido iniciados con anterioridad al Sistema Penal Acusatorio y Oral. Las atribuciones particulares que les corresponden serán aquellas principalmente reguladas por el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de Veracruz, así como la legislación que les resulte aplicable y supletoria en el ejercicio de su función.
Justicia para Adolescentes	Conocer de aquellos asuntos, en los que se atribuyan a personas adolescentes la comisión de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, cuya tramitación y resolución se rija por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Código Nacional de Procedimientos Penales y, en lo conducente, el Código Penal del Estado de Veracruz, así como todas aquellas normas que le resulten aplicables de forma particular y supletoriamente.
Civiles y Mercantiles	Conocerán de los conflictos y diligencias voluntarias que se deriven de las relaciones que surjan en el ámbito privado de particulares, en lo concerniente a sus derechos reales, personales y estado civil, bienes, sucesiones, contratos y obligaciones así como actos de comercio; cuya substanciación y resolución se sujete al Código Civil para el Estado de Veracruz y, al Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, al Código de Comercio y demás legislación que resulte aplicable y supletoria.
Justicia Familiar	Conocerán de todas aquellas controversias y diligencias voluntarias que deriven de los vínculos filiales o parentales; y les corresponderán las atribuciones particulares que les

	otorguen, en lo respectivo, el Código Civil para el Estado de Veracruz y el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, así como la normatividad aplicable y supletoria a la materia.
Justicia Laboral	Conocerán de los conflictos y diligencias voluntarias que se susciten entre las personas trabajadoras y patronas, sólo entre aquellas o sólo entre éstas, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas, los conflictos laborales en las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el Estado conforme al apartado A, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo, así como la normatividad que resulta aplicable.
Mixtos	Además de las atribuciones orgánicas y genéricas, ejercerán las atribuciones señaladas para las juezas y jueces de primera instancia en materia penal tradicional, civil y mercantil, así como de justicia familiar.

Restricciones de los tribunales y funcionarios

El adecuado funcionamiento del Poder Judicial no depende únicamente de las facultades que la ley confiere a los tribunales y a sus integrantes, sino también de las restricciones que delimitan el ejercicio de dichas atribuciones. Ambos elementos son indispensables para garantizar una administración de justicia conforme a los principios del Estado de derecho. Mientras las facultades permiten a los órganos jurisdiccionales ejercer la función de impartir justicia y resolver las controversias sometidas a su conocimiento, las restricciones aseguran que ese ejercicio se realice dentro de los límites establecidos por la Constitución y las leyes, protegiendo los derechos fundamentales de las personas y evitando actuaciones arbitrarias.

Las facultades de los tribunales y de sus funcionarios varían de acuerdo con su jerarquía, competencia y materia; sin embargo, entre las atribuciones que caracterizan el ejercicio de la función jurisdiccional destacan las siguientes:

- *Impartir justicia*. Mediante la resolución de las controversias sometidas a su conocimiento.
- *Interpretar y aplicar la ley*. Conforme a la Constitución y al marco jurídico vigente.
- *Emitir resoluciones y sentencias*. Debidamente fundadas y motivadas.

- *Ejercer el control de constitucionalidad y convencionalidad.* En los casos previstos por el ordenamiento jurídico.
- *Conocer y resolver los medios de impugnación.* Cuando la ley les atribuya competencia para revisar las resoluciones de otros órganos jurisdiccionales.

Por otra parte, el ejercicio de estas facultades se encuentra sujeto a diversas restricciones que garantizan la legalidad, imparcialidad y transparencia de la función jurisdiccional, entre las que destacan:

- *Límites de competencia.* Los tribunales únicamente pueden conocer de los asuntos que la ley les atribuye conforme a criterios de materia, territorio, grado o cuantía.
- *Independencia judicial.* Las personas juzgadoras deben ejercer sus funciones con autonomía respecto de los demás poderes del Estado y sin recibir presiones o influencias externas que comprometan su imparcialidad.
- *Publicidad y transparencia.* Como regla general, las actuaciones y sesiones jurisdiccionales deben desarrollarse de manera pública, salvo las excepciones previstas por la ley para proteger derechos o intereses jurídicamente relevantes.
- *Responsabilidad, ética y disciplina.* Los integrantes del Poder Judicial están sujetos a un régimen de responsabilidades y a normas de conducta que garantizan el correcto desempeño de sus funciones, pudiendo ser sancionados cuando incumplan los deberes inherentes a su cargo.

En conjunto, las facultades y restricciones permiten que la función jurisdiccional se ejerza de manera equilibrada, garantizando que los órganos judiciales cuenten con la autoridad necesaria para resolver los conflictos, pero siempre dentro del marco constitucional y legal que protege los derechos de las personas y fortalece la confianza en la administración de justicia.



SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. LOS TRIBUNALES ESPECIALIZADOS RELATIVOS DEBEN PERTENECER AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO MEXICANO. La Convención sobre los Derechos del Niño se pronuncia en su artículo 37, inciso d), en el sentido de que quien juzgue al menor infractor sea una autoridad judicial independiente e imparcial. Por otra parte, el Poder Reformador de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la reforma y adición a su numeral 18, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil cinco, fue claro en dejar manifiesta su voluntad de separarse por completo del sistema tutelar anterior y considerar la independencia del órgano que habrá de juzgar al adolescente, totalmente separado y desvinculado del Poder Ejecutivo. Así, el que la reforma constitucional aluda a "tribunales" como órganos operadores del sistema de justicia juvenil, significa que deben instaurarse tribunales formal y/o materialmente hablando, en razón de que si se ha admitido la naturaleza penal de este sistema de justicia, y se ha aceptado que se inscribe dentro del régimen de asunción plena de derechos y también de responsabilidades, ello conduce a que los adolescentes, además de gozar de múltiples garantías, puedan verlas restringidas e, incluso, puedan ser privados de su libertad, total o parcialmente, en el menor número de casos; por tanto, debe admitirse que tales facultades, conforme a nuestra tradición jurídica, sólo son admisibles cuando provienen de una autoridad judicial. En consecuencia, los órganos que han de juzgar a los adolescentes que hayan cometido delitos, para satisfacer el nuevo mandato constitucional, no sólo deben desempeñar la función jurisdiccional material, sino también deben quedar inscritos formalmente, con todas las consecuencias inherentes a ello, dentro del Poder Judicial del Estado mexicano, de manera que cuando en el artículo 18 constitucional se habla de "tribunales", se hace referencia a éstos en la acepción formal y material

del término (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2008).

DERECHO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA. SU APLICACIÓN RESPECTO DE LOS PRESUPUESTOS PROCESALES QUE RIGEN LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL. Si bien los artículos 1o. y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, lo cierto es que tal circunstancia no tiene el alcance de soslayar los presupuestos procesales necesarios para la procedencia de las vías jurisdiccionales que los gobernados tengan a su alcance, pues tal proceder equivaldría a que los Tribunales dejaran de observar los demás principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional, provocando con ello un estado de incertidumbre en los destinatarios de esa función, pues se desconocería la forma de proceder de esos órganos, además de trastocarse las condiciones procesales de las partes en el juicio (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

¿A qué puerta toca la justicia?



En la sociedad se presentan diversos conflictos jurídicos que requieren la intervención de las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia. Por un lado, María considera que fue despedida de la empresa donde laboraba de manera justificada; Fidencio y Magdalena buscan resolver un conflicto por la guarda y custodia de un hijo; y, Jesús afirma que durante una elección local se le vulneraron sus derechos políticos-electorales. Todas las personas acuden al mismo tribunal para solicitar justicia, pero el personal debe determinar cuál es la autoridad competente para conocer cada asunto.

Instrucción. Con base en los contenidos de la secuencia, elabora un cuadro comparativo en el que se identifique: 1) el conflicto planteado; 2) la autoridad jurisdiccional o no jurisdiccional competente para atenderlo; 3) si pertenece al ámbito federal o local; 4) la función o facultad que justifica su intervención; y, 5) la razón por la que otra autoridad no sería competente.



Cámara de Diputados. (1917). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf

Cámara de Diputados. (2024). Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPJF.pdf

Congreso del Estado de Veracruz. (1917). Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave. https://www.veracruz.gob.mx/ipe/wp-content/uploads/sites/20/2025/07/CONSTITUCION_POLITICA_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_VERACRUZ_DE_IGNACIO_DE_LA_LLAVE-1.pdf

Congreso del Estado de Veracruz. (2025). Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LOPODERJUDICIALTO29012025FE.pdf

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2008). Sistema integral de justicia para adolescentes. Los tribunales especializados relativos deben pertenecer al poder judicial del estado mexicano (tesis P./J. 71/2008, registro 168769, tomo XXVIII). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168769

Secretaría Ejecutiva de Administración. (2026). Síntesis de la información relevante en materia administrativa del Órgano de Administración Judicial. https://www.oaj.gob.mx/resources/SintesisInfoRelevante/2026/sintesisRelevanteEnero.pdf

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). Derecho de acceso a la impartición de justicia. Su aplicación respecto de los presupuestos procesales que rigen la función jurisdiccional (tesis 2a./J. 98/2014 (10a.), registro 2007621, libro 11, tomo I). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007621

Secuencia didáctica

6

Resoluciones judiciales, impugnación y justicia con enfoque de derechos humanos



- Resoluciones y sentencias
- Tipos o variantes
- Partes
- Requisitos
- Medios de impugnación
- Recursos
- La cosa juzgada, como efecto de la sentencia
- La ética y los derechos humanos en el proceso
- La equidad y la perspectiva de género en el proceso



Analizar las resoluciones judiciales y los mecanismos de impugnación desde un enfoque de derechos humanos, identificando sus fundamentos, efectos y vías de defensa, para que el estudiante valore la función de las decisiones judiciales en la protección de los derechos, el acceso a la justicia y el debido proceso.

Resoluciones y sentencia



El análisis de una sentencia permite comprender cómo el juzgador interpreta y aplica las normas jurídicas frente a situaciones concretas, así como identificar los argumentos que sustentan su decisión, cuando una de las partes considera que la resolución vulnera sus derechos o contiene errores, el sistema jurídico contempla distintos mecanismos de impugnación para solicitar su revisión.

Desde ese enfoque, la sentencia constituye una de las principales formas mediante las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven los conflictos sometidos a su conocimiento; no se trata únicamente de una decisión que pone fin a un proceso, sino de un acto jurídico que debe estar debidamente fundamentado y motivado, respetar el debido proceso y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos de las partes del proceso.

Couture distingue dos significados de la palabra *sentencia*:

> como acto jurídico procesal y como documento. En el primer caso la sentencia es el acto procesal que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometido a su conocimiento. A su vez, como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida (1968).

Para Alcalá Zamora y Levene (1945),

> la sentencia constituye una de las principales formas mediante las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven los conflictos sometidos a su conocimiento. No se trata únicamente de una decisión que pone fin a un proceso, sino de un acto jurídico que debe estar debidamente fundamentado y motivado, respetar el debido proceso y garantizar la protección efectiva de los derechos humanos.

Por su parte, Cabanellas (1998), sostiene que una *resolución judicial* es,

> toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o de un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio.

Es decir, la sentencia es el acto final de un proceso; el acto aplicador de la ley sustantiva en un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo, si un proceso no llega a sentencia final o definitiva, se dan las que se llaman formas de terminación de un proceso. La etimología de la palabra sentencia viene del verbo *sentir*, esto refleja lo que el juez siente, lo que el tribunal siente con relación al problema que se ha planteado. La sentencia contiene una estructura, es un juicio a manera Aristotélica, es decir, la premisa mayor que es el caso concreto y la conclusión, que es el sentido de la sentencia. Por lo tanto, se puede considerar que las sentencias son todas aquellas decisiones por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y la defensa de las partes del proceso jurisdiccional.

Tipos o variantes

Las sentencias pueden presentar diferentes tipos y variantes de acuerdo con la naturaleza del conflicto, los efectos que producen, el contenido de la decisión y la función que cumplen dentro del proceso; estas clasificaciones permiten comprender que no todas las resoluciones judiciales tienen el mismo alcance ni generan las mismas consecuencias jurídicas (Ovalle, 2003).

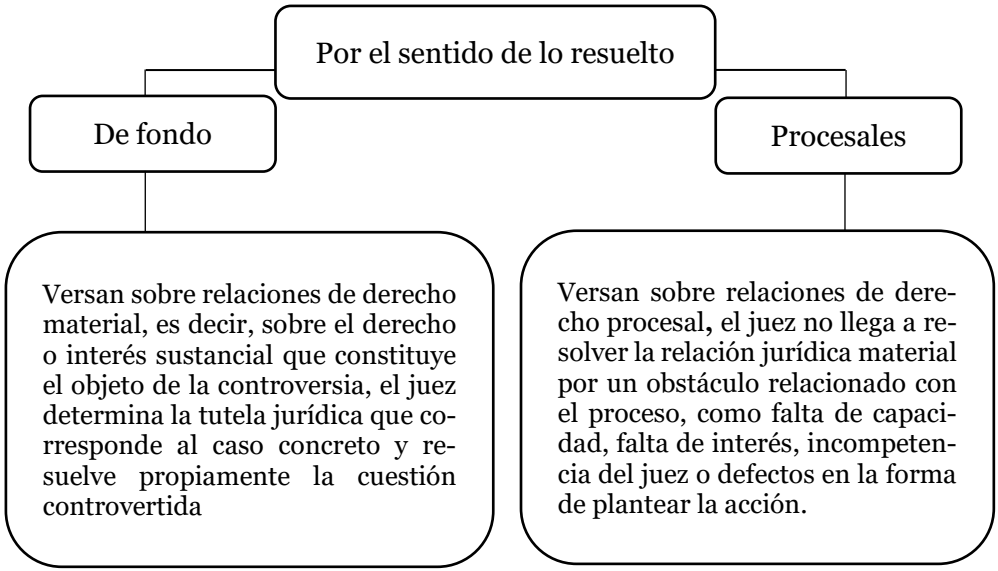
Tipos de sentencias	Por los efectos que producen	• Declarativas • Constitutivas • Condenatorias • Absolutorias
	Por el sentido del fondo	• De fondo • Procesales
	Por su impugnabilidad	• Impugnables • No impugnables

Las sentencias pueden clasificarse, entre otros criterios, atendiendo a los efectos jurídicos que producen. Esta clasificación permite identificar qué ocurre con la situación jurídica de las partes una vez que el órgano jurisdiccional emite su decisión; no todas las sentencias cumplen la misma función algunas se limitan a reconocer o precisar la existencia de un derecho, otras crean, modifican o extinguen una relación jurídica y mientras otras imponen una obligación o rechazan las pretensiones planteadas.

Desde la perspectiva desarrollada por Rocco, la sentencia debe analizarse a partir de la función que desempeña al resolver la controversia y de los efectos que su contenido produce sobre la situación jurídica de las partes. De esa manera, la decisión judicial puede limitarse a declarar una situación jurídica existente, producir una modificación en ella, imponer el cumplimiento de una determinada prestación o rechazar la pretensión formulada (1985; García y Eto, 2022).

Por los efectos que producen			
Declarativas	Constitutivas	Condenatorias	Absolutorias
Producen un efecto de certeza jurídica, al reconocer la existencia, inexistencia o alcance de un derecho o relación jurídica.	Producen un efecto de creación, modificación o extinción de una relación jurídica, generando una nueva situación jurídica para las partes.	Producen el efecto de imponer a una de las partes el cumplimiento de una obligación, como dar, hacer o no hacer algo.	Producen el efecto de liberar al demandado de la pretensión planteada en su contra, al determinar que no debe cumplir la obligación reclamada.

Las sentencias también pueden clasificarse según el sentido en que resuelven la controversia; es importante distinguir entre aquellas que analizan y deciden el *fondo del asunto* y aquellas que *resuelven cuestiones relacionadas con el desarrollo del proceso*, sin pronunciarse sobre el derecho controvertido. Esta distinción permite identificar con claridad qué aspecto de la controversia fue resuelto por el órgano jurisdiccional y cuáles son los efectos de su decisión (Rocco,1985).



Las sentencias también pueden clasificarse según la posibilidad de ser impugnadas, es decir, de ser revisadas mediante los medios de defensa establecidos por la norma, dicha clasificación permite distinguir entre las resoluciones que pueden ser controvertidas por las partes y aquellas que, por sus características o por disposición legal, no admiten impugnación (Rocco, 1985).

Por la posibilidad de su impugnación	Impugnables	Son aquellas respecto de las cuales la ley permite solicitar su revisión mediante los medios de impugnación correspondientes.	Ejemplo. una sentencia de primera instancia que puede ser recurrida mediante apelación por alguna de las partes.
	No impugnables	Son aquellas que no pueden ser revisadas mediante los medios de impugnación previstos por la ley, por lo que adquieren firmeza.	Ejemplo. Una sentencia respecto de la cual ha transcurrido el plazo legal para impugnarla sin que ninguna de las partes haya presentado un recurso.

Al lado de la sentencia, que es la resolución judicial principal, existen otras clases de resoluciones. Es claro que el juzgador no sólo emite una resolución cuando decide el fondo de la controversia, sino también cuando admite una demanda u ordena el emplazamiento del demandado; cuando tiene por contestada la demanda; cuando ordena un embargo provisional; cuando admite o desecha pruebas, etc.

Otras clases de resoluciones judiciales	
Decretos	Resoluciones judiciales de carácter sencillo y generalmente de trámite; en ellos se ordena o determina cuestiones necesarias para la continuación del proceso, sin resolver el fondo de la controversia.
Autos provisionales	Son resoluciones judiciales mediante las cuales el órgano jurisdiccional adopta una medida temporal durante el proceso, destinada a regular una situación mientras se resuelve de manera definitiva la controversia.
Autos definitivos	Resoluciones que tienen fuerza de definitivas y que impiden o paralizan definitivamente la prosecución del juicio
Autos preparatorios	Resoluciones que preparan el conocimiento y decisión del juicio, ordenando, admitiendo o desechando pruebas
Sentencias interlocutorias	Resoluciones que resuelven un incidente promovido antes o después de dictada la sentencia definitiva.
Sentencias definitivas	Resoluciones que, en rigor, constituyen las verdaderas sentencias, en tanto que resuelven la controversia de fondo.

Partes

La sentencia, como acto jurídico mediante el cual el órgano jurisdiccional resuelve una controversia, se integra por diversos elementos que permiten identificar los antecedentes del caso, los argumentos de las partes, el razonamiento del juzgador y la decisión adoptada. Conocer sus partes facilita su lectura y análisis, así como la comprensión de los fundamentos que sustentan el fallo y sus efectos jurídicos.

La sentencia se estructura en diferentes partes que cumplen una función específica dentro de la decisión judicial, su organización permite distinguir los antecedentes del proceso, los argumentos y razonamientos del juzgador y la decisión final.

Para comprender adecuadamente una sentencia es necesario identificar las partes que la integran, ya que cada una cumple una función específica dentro de la construcción de la decisión judicial, de manera tradicional, la sentencia se estructura en preámbulo, resultando, considerando y puntos resolutivos.

Partes de una sentencia	
Preámbulo	Es la parte inicial de la sentencia en la que se identifican los elementos principales del proceso y del órgano jurisdiccional que emite la resolución, generalmente contiene el nombre del tribunal, las partes, el tipo de procedimiento, el número de expediente, así como el lugar y la fecha de emisión.
Resultando	En esta parte se exponen de manera ordenada los antecedentes relevantes del proceso, se describen las actuaciones realizadas, las pretensiones de las partes y los hechos que dieron origen a la controversia, sin entrar todavía en el análisis jurídico de fondo.
Considerando	Constituye la parte argumentativa de la sentencia, en ella, el juzgador analiza los hechos, valora las pruebas, interpreta y aplica las normas jurídicas correspondientes y expone las razones que justifican la decisión.
Puntos resolutivos	En ellos se determina qué se resuelve respecto de las pretensiones de las partes y, cuando corresponde, las obligaciones, consecuencias o medidas que deberán cumplirse (Ovalle, 2012; Gómez, 2012).

Analizar cada una de estas partes es fundamental para determinar si la sentencia se encuentra debidamente fundamentada, motivada y es congruente con las cuestiones planteadas por las partes.

Requisitos

La sentencia dentro del proceso debe cumplir con determinados requisitos que permitan garantizar su validez, claridad y eficacia jurídica, los requisitos que se señalan no se limitan a su estructura formal, sino que también comprenden las condiciones relacionadas con el contenido y la fundamentación de la decisión judicial, por eso es vital precisar que estos elementos pueden distinguirse entre requisitos *formales* y *sustanciales*, cuya observancia permite verificar que la resolución haya sido emitida conforme a las exigencias legales y a los principios del debido proceso.

Los requisitos *formales* de la sentencia se refieren a los elementos externos y estructurales que debe contener la resolución judicial para expresar de manera ordenada la decisión del órgano jurisdiccional, con estas formalidades se garantiza su autenticidad y se verifica que el asunto que se está resolviendo, están relacionados con las partes de las sentencias y para que una sentencia sea considerada como tal debe de contener los siguientes elementos (Ovalle, 2012).

Requisitos formales de la sentencia	
Identificación del órgano jurisdiccional	Señala el juzgado o tribunal que emite la sentencia, permitiendo conocer qué autoridad tiene a su cargo la resolución del asunto.
Identificación de las partes y del proceso	Permite determinar quiénes intervienen en el juicio y cuál es el asunto concreto que se está resolviendo.
Lugar y fecha	Indican dónde y cuándo fue emitida la sentencia, lo que permite ubicarla temporalmente y determinar aspectos relacionados con su validez y efectos.
Firma del juzgador o integrantes del tribunal	Acredita la autoría de la resolución y manifiesta que la decisión corresponde al órgano jurisdiccional que la emite.
Estructura y orden de la resolución	La sentencia debe presentar de manera organizada sus diferentes partes, como el preámbulo, los resultandos, los considerandos y los puntos resolutivos.
Expresión clara de los puntos resolutivos	Establece de forma precisa la decisión adoptada por el juzgador, evitando ambigüedades respecto de lo que las partes deben cumplir o de lo que se ha determinado (Ovalle, 2012).

Los requisitos formales permiten que la sentencia se encuentre debidamente identificada, estructurada y autenticada, facilitando su comprensión y ejecución, pero se aclara que el cumplimiento de estas formalidades por sí solo no garantiza la calidad de la decisión judicial, también es necesario que su contenido sea congruente, exhaustivo, fundado y motivado.

Por otro lado, también se exigen requisitos *sustanciales,* mismos que se configuran como las condiciones relacionadas con el contenido y razonamiento jurídico de la decisión, que permiten determinar si el juzgador resolvió correctamente las cuestiones sometidas a su conocimiento y se denominan *congruencia, motivación* y *exhaustividad.*

Estos adquieren especial importancia, pues se convierten en mecanismos de control de la sentencia pues permiten verificar la racionalidad de la decisión judicial y constituyen elementos indispensables para una adecuada tutela judicial; una sentencia que omite alguna cuestión planteada, resuelve sobre aspectos ajenos al litigio o no explica las razones que sustentan su decisión puede presentar deficiencias que afectan su validez y su posibilidad de ser eficazmente controvertida.

Por congruencia se entiende el principio que delimita las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional, exigiendo correspondencia entre lo controvertido por las partes y lo efectivamente resuelto, de esa forma la

decisión judicial debe mantenerse dentro de los límites de las pretensiones y cuestiones planteadas oportunamente por los litigantes, de acuerdo con las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano jurisdiccional en cada caso (Aragoneses, 1957; Gómez, 2012).

> La congruencia debe entenderse como una correspondencia o relación entre lo aducido por las partes y lo considerado y resuelto por el tribunal. Por tanto, si esa correspondencia se encuentra en las sentencias, entonces puede decirse que reúnen el requisito de congruencia; por el contrario, si la sentencia se refiere a cosas que no han sido materia del litigio, ni de las posiciones de las partes, será incongruente (Gómez, 2012).

Con base en lo anterior es posible afirmar que la congruencia constituye un requisito esencial de la sentencia, ya que garantiza que la decisión judicial se mantenga dentro de los límites establecidos por las pretensiones y argumentos planteados por las partes; su importancia radica en evitar que el órgano jurisdiccional resuelva sobre cuestiones ajenas a la controversia o deje sin respuesta aspectos que fueron sometidos a su consideración, por tanto, una sentencia congruente debe guardar correspondencia entre lo que las partes plantearon, lo que el tribunal analizó y aquello que finalmente resolvió.

Ahora bien, por cuanto a la *motivación:*

> ...consiste en la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda autoridad En efecto, al disponer la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* que: Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que *funde y motive* la causa legal del procedimiento (De Pina y Castillo, 1969)

La fundamentación y la motivación consagran el derecho de toda persona a que cualquier acto de autoridad, además de emanar de una autoridad competente, se encuentre debidamente sustentado, lo que implica que la autoridad debe expresar los preceptos o principios jurídicos en los que fundamenta su actuación. Ahora, la expresión de los motivos, argumentos y razonamientos que justifican la aplicación de dichas normas al caso concreto equivale a la motivación.

Si la fundamentación y la motivación constituyen una obligación para toda autoridad, esta exigencia adquiere especial relevancia en los actos

jurisdiccionales y, particularmente, en la sentencia, por ser la resolución mediante la cual culmina el proceso y se decide la controversia, en consecuencia la sentencia requiere una exposición clara y suficiente de las normas aplicables y de las razones que justifican la decisión adoptada.

El tercer elemento esencial de las sentencias es *la exhaustividad*. Este requisito exige que el tribunal al sentenciar debe agotar todos los puntos aducidos por las partes y referirse a todas y cada una de las pruebas rendidas. La sentencia no será exhaustiva cuando deje de referirse a algún punto, a alguna argumentación o a alguna prueba. En otras palabras, al dictarse una sentencia debe tenerse mucho cuidado en examinar, agotar todos los puntos relativos a las afirmaciones y argumentaciones de las partes y a las pruebas rendidas.

Ovalle señala que,

> La exhaustividad…es… el requisito que exige al juzgador resuelva sólo sobre lo pedido por las partes, imponiéndole además resolver todo lo pedido dentro dentro del proceso y resolver sobre todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Ovalle, 2012).

De ese modo, la exhaustividad exige que el órgano jurisdiccional atienda de manera completa las cuestiones que fueron sometidas a su conocimiento, no basta con emitir una decisión sobre el asunto principal; la sentencia debe pronunciarse sobre las pretensiones, argumentos y elementos probatorios relevantes que hayan sido planteados durante el proceso; este requisito garantiza que ninguna cuestión sustancial quede sin respuesta y contribuye a que la decisión sea completa y jurídicamente fundamentada.

Medios de impugnación

Los mecanismos de impugnación constituyen los medios jurídicos mediante los cuales las partes pueden cuestionar una resolución judicial que consideran incorrecta, injustificada o contraria a sus derechos, su finalidad es permitir la revisión de las decisiones jurisdiccionales y, cuando corresponda, corregir errores o afectaciones producidas durante el proceso.

Becerra Bautista señala que,

> el vocablo latino *impugnare* proviene de *in* y *pugnare*, que significa luchar contra, combatir, atacar (1977).

El concepto de medios de impugnación alude precisamente a la idea de luchar contra una resolución judicial, de combatir jurídicamente su validez o legalidad. En este mismo sentido, de acuerdo con Briseño Sierra, la peculiaridad que singulariza a la instancia impugnativa es la pretensión de resistir la existencia, producción o los efectos de cierta clase de actos jurídicos (1970).

Para Alcalá Zamora y Levene (1945), los medios de impugnación son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos.

Los medios de impugnación representan, una vía de control frente a las decisiones judiciales, al permitir que una resolución sea sometida a un nuevo examen cuando alguna de las partes considera que contiene errores de hecho, de derecho o vicios en su procedimiento, su importancia no radica únicamente en la posibilidad de modificar una decisión, sino en ofrecer un mecanismo para verificar que la actuación jurisdiccional se ajuste al ordenamiento jurídico y respete los derechos de las partes.

Sin embargo, no todos los medios de impugnación tienen la misma finalidad, alcance o procedimiento, algunos permiten que la resolución sea revisada por el mismo órgano que la emitió, mientras que otros implican la intervención de un órgano jurisdiccional distinto, pueden variar respecto de los actos que pueden combatirse, en ese sentido se distinguen dos tipos de medios de impugnación *por la generalidad o especificidad de los supuestos* y *por la identidad o por la diversidad del juzgador* lo que se representa a continuación.

Clasificación de los medios de impugnación		
Por la generalidad o especificidad de los supuestos	Pueden aplicarse a diversas resoluciones o únicamente a casos concretos previstos por la ley.	Ordinarios Especiales Excepcionales
Por la identidad o por la diversidad del juzgador	Clasifica los medios de impugnación según si la revisión de la resolución corresponde al mismo órgano jurisdiccional que la emitió o a uno diferente.	Vertical Horizontal
Por los poderes del tribunal	Según el alcance de las facultades que tiene el órgano que conoce la	Anulación Sustitución Control

	impugnación para revisar y modificar la resolución cuestionada.

Como se puede apreciar los medios de impugnación pueden ser *ordinarios, especiales* o *excepcionales*. Los medios de impugnación *ordinarios* son los que se utilizan para combatir la generalidad de las resoluciones judiciales, como señala Alcalá-Zamora, es el instrumento normal de impugnación. Por otro lado, los medios de impugnación *especiales* son los que sirven para impugnar determinadas resoluciones judiciales señaladas en concreto por la ley. Y por último, los medios de impugnación *excepcionales*, sirven para atacar resoluciones judiciales que han adquirido la calidad de cosa juzgada (Alcalá y Levene, 1945).

Los medios de impugnación pueden clasificarse, de manera general, en incidentes y recursos, atendiendo a la forma en que se plantea y tramita la inconformidad frente a un acto o resolución dentro del proceso.

- *Incidentes*. Son procedimientos que surgen dentro del proceso para resolver una cuestión accesoria o determinada controversia vinculada con la tramitación del juicio. Pueden tener efectos sobre el desarrollo del proceso, pero no necesariamente implican la revisión de la sentencia principal.

- *Recursos*. Son medios procesales mediante los cuales las partes solicitan la revisión de una resolución judicial, con la finalidad de que sea confirmada, modificada, revocada o, en los casos previstos por la ley, anulada.

Recursos

Generalmente se identifican los conceptos de medios de impugnación y de recursos como si estas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos sólo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el género. Además de los recursos, que son la especie de medios de impugnación más importantes, existen otras especies tales como la promoción de un ulterior proceso, los incidentes impugnativos, etc., (Alcalá, 1966).

Los *recursos* se caracterizan por,

ser medios de impugnación que se plantean y resuelven dentro del mismo proceso; combaten resoluciones dictadas en el curso de este o bien impugnan la sentencia definitiva, cuando todavía no es firme,

> abriendo una segunda instancia dentro del mismo proceso. No inician un nuevo proceso, sino que sólo continúan el que ya existe, llevándolo a una nueva instancia, a un nuevo grado de conocimiento. No plantean un nuevo litigio ni establecen una nueva relación procesal; sólo implican la revisión, el nuevo examen de la resolución recurrida. Las partes, el conflicto y la relación procesal siguen siendo los mismos (Ovalle, 2012).

Para Couture, recurso significa, literalmente, regreso al punto de partida; es un recorrer, de nuevo, el camino ya hecho. La palabra recurso se emplea para designar tanto el recorrido que se hace mediante otra instancia como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso. A su vez, Guasp define el recurso como una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada. Así pues, los recursos son los medios de impugnación que se plantean y resuelven dentro del mismo proceso (Ovalle, 2012).

De esa manera se advierte que los *recursos* son medios de impugnación que permiten a las partes solicitar la revisión de una resolución judicial que consideran incorrecta o perjudicial para sus intereses, a través de ellos, se busca que el órgano competente examine nuevamente la decisión y, cuando corresponda, la confirme, modifique o revoque, no obstante se debe de aclarar que su procedencia y alcance dependen de la legislación aplicable, por lo que deben analizarse conforme a las reglas específicas de cada materia y procedimiento.

De manera general, los medios de impugnación pueden comprender recursos como la revocación, la reposición, la apelación, la queja, la nulidad, la revisión y la casación. Sin embargo, no existe un catálogo único aplicable a todas las materias ni a todos los procedimientos, su procedencia, denominación, requisitos, plazos y efectos de cada medio de impugnación dependen de la legislación aplicable, por tanto para determinar qué recurso procede frente a una resolución concreta, es indispensable consultar la ley procesal correspondiente en el que se desarrolle el proceso, ya sea civil, penal, laboral, administrativa, mercantil, etc.

La cosa juzgada, como efecto de la sentencia

Una vez que una resolución judicial ha sido dictada y adquiere firmeza, surge la necesidad de determinar qué efectos produce y hasta dónde puede ser discutida nuevamente. En este contexto aparece la cosa juzgada, institución que busca otorgar estabilidad y certeza a las decisiones judiciales, evitando que una controversia ya resuelta pueda ser sometida indefinidamente a nuevos procesos.

La cosa juzgada es una de las instituciones que mayor atención ha recibido por parte de la doctrina procesal, sus antecedentes se encuentran en el derecho romano, donde fue concebida como *res iudicata* y entendida principalmente como el efecto de la sentencia que impedía plantear nuevamente la misma acción; durante la Edad Media, esta concepción llegó al extremo de considerar la cosa juzgada como una especie de verdad legal (Ovalle, 2012).

Esta forma de definirla se refleja en la conocida afirmación de Scaccia: *La cosa juzgada hace de lo blanco, negro; origina y crea las cosas; transforma lo cuadrado en redondo; altera los lazos de la sangre y cambia lo falso en verdadero*. Estas expresiones, evidentemente exageradas, fueron resultado de la confusión entre la firmeza procesal de una resolución y los problemas filosóficos relacionados con la verdad (Couture, 1958).

Aunque esta confusión puede comprenderse dentro del contexto histórico de la Edad Media, todavía persiste en algunos sectores del derecho procesal (Ovalle, 2012). Un ejemplo de ello se encuentra en México, donde se ha llegado a definir la cosa juzgada como la verdad legal. Sin embargo, esta expresión debe entenderse con cautela, pues la cosa juzgada no significa que la decisión judicial constituya necesariamente una verdad absoluta, sino que, una vez que la resolución adquiere firmeza, el ordenamiento jurídico le reconoce estabilidad y determinados efectos que impiden o limitan que la misma controversia vuelva a ser discutida.

Una de las cosas que discute la doctrina procesal es que si la cosa juzgada es una consecuencia o efecto de la sentencia, o si, en cambio, es sólo un modo o una cualidad que puedan adquirir tales efectos de la sentencia, pero no un efecto más de esta.

> Los efectos principales de la sentencia son tres: la cosa juzgada, la llamada *actio judicati* (o facultad del vencedor para exigir la ejecución procesal de la sentencia favorable) y las costas procesales (De Pina y Castillo, 1966).

En ese mismo sentido algunos autores, distinguen dos significados de la cosa juzgada: en sentido *formal*, la cosa juzgada significa la imposibilidad de impugnación de la sentencia recaída en un proceso, bien porque no exista recurso contra ella, bien porque se haya dejado transcurrir el término señalado para interponerlo; en sentido *sustancial o material*, la cosa juzgada consiste en la indiscutibilidad de la esencia de la voluntad de la ley afirmada en la sentencia (De Pina y Castillo, 1966).

Dentro de esta tendencia, Couture define la cosa juzgada como la autoridad y eficacia de una sentencia cuando no existen contra ella medios de impugnación que permitan modificarla (Liebman, 1946). A partir de estas concepciones, la cosa juzgada debe entenderse principalmente como una institución que otorga estabilidad, autoridad y eficacia a determinadas decisiones judiciales, una vez que estas han adquirido firmeza, no debe confundirse con la verdad absoluta de lo decidido, sino con la imposibilidad jurídica de volver a discutir, bajo determinadas condiciones, una controversia que ya ha sido resuelta.

Por ello, la cosa juzgada cumple una doble función, por un lado, proporciona seguridad y estabilidad jurídica al impedir que los litigios se prolonguen indefinidamente; y, por otro, garantiza la eficacia de las decisiones judiciales, al reconocer que una controversia resuelta mediante una sentencia firme no puede ser sometida nuevamente a discusión en los términos que la ley prohíbe.

Por tanto, la cosa juzgada debe analizarse como una consecuencia jurídica de la firmeza de determinadas resoluciones, cuyo alcance y límites están establecidos por el ordenamiento jurídico.

La ética y los derechos humanos en el proceso

La actividad jurisdiccional no se limita a la aplicación de normas procesales; también exige una actuación ética y respetuosa de los derechos humanos por parte de quienes intervienen en el proceso; principios como la imparcialidad, la dignidad, la igualdad, la buena fe y el respeto al debido proceso orientan la actuación de jueces, abogados, partes y demás sujetos procesales. De ese modo, permiten identificar si el proceso no solo cumple con las formalidades jurídicas, sino también constituye un medio efectivo para garantizar justicia, proteger los derechos de las personas y evitar actuaciones arbitrarias o abusivas.

En México se tiene el beneficio de la protección de los derechos humanos desde la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, la cual dio la facultad de constitucionalizar estos derechos y exigirlos o justiciarlos en caso de violaciones por parte de las autoridades del Estado, incluyendo a los jueces. Ante ese cambio, los jueces de los diferentes tribunales tienen la obligación de respetar los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en todas sus determinaciones (Ojeda, 2017; Reyes y López, 2023).

La incorporación de los derechos humanos a los procesos exige que los jueces actúen con criterios de imparcialidad, racionalidad y respeto a las garantías procesales; se debe de entender que la función judicial no consiste únicamente en aplicar mecánicamente las normas, sino en adoptar decisiones que puedan ser justificadas y controladas dentro de un Estado democrático de derecho, por lo que la motivación de las decisiones constituye una garantía frente a la arbitrariedad, pues permite conocer las normas y razones que sustentan la actuación judicial (Acattio, 2021).

El enfoque de derechos humanos también exige identificar y evitar sesgos y estereotipos que puedan afectar alguna parte procesal, la valoración de las pruebas o la decisión judicial, como por ejemplo en materia de violencia de género en los que determinados prejuicios pueden convertirse en barreras para el acceso efectivo a la justicia y generar decisiones discriminatorias, por tanto la actuación judicial debe incorporar herramientas que permitan identificar esos sesgos y garantizar una valoración objetiva y una motivación suficiente de las decisiones (Araya, 2021).

La aplicación de este enfoque exige que la actuación judicial no sólo se desarrolle bajo criterios que respeten los derechos de igualdad, dignidad y no discriminación, procurando que las decisiones no reproduzcan prejuicios o estereotipos que puedan afectar a las partes, sino también, lo haga desde una perspectiva de derechos humanos lo que permite identificar los derechos que pueden verse involucrados durante su desarrollo, tanto de las partes como de las demás personas que intervienen en él. Los derechos que se pueden involucrados son los siguientes:

Derechos humanos relacionados con el proceso	
Derecho de acceso a la justicia	Garantiza que toda persona pueda acudir ante los tribunales para hacer valer sus derechos y obtener una respuesta efectiva.
Derecho al debido proceso	Exige que el procedimiento respete las garantías y formalidades esenciales antes de adoptar una decisión que afecte los derechos de una persona.
Derecho de audiencia y defensa	Exige que el procedimiento respete las garantías y formalidades esenciales antes de adoptar una decisión que afecte los derechos de una persona.
Derecho a un juez imparcial e independiente	Garantiza que la controversia sea resuelta por una autoridad que actúe sin prejuicios, intereses personales o presiones externas
Derecho a una resolución fundada y motivada	Obliga a la autoridad a expresar las normas y razones que sustentan su decisión.
Derecho a un plazo razonable	Exige que el proceso se tramite y resuelva sin dilaciones indebidas.

Derecho a la tutela judicial efectiva	Implica que el acceso al tribunal no sea meramente formal, sino que permita obtener una resolución y, cuando corresponda, su cumplimiento (López y Zapata, 2020).

El enfoque de derechos humanos en el proceso implica deberes concretos para las autoridades encargadas de impartir justicia, es por eso que además resulta necesario identificar las obligaciones generales derivadas de la reforma constitucional anteriormente referida, particularmente las de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Estas orientan la actuación de las autoridades y permiten valorar si el desarrollo del proceso y las decisiones judiciales son compatibles con una protección efectiva de los derechos (Serrano y Vázquez, 2022).

Obligaciones generales para los órganos jurisdiccionales	
Promover	Implica generar las condiciones para que las personas conozcan sus derechos y puedan ejercerlos, no se limita a difundir información; supone que se adopten medidas para que los derechos sean comprendidos, apropiados y puedan ser efectivamente exigidos por sus titulares.
Proteger	Implica que el Estado debe prevenir y evitar que los derechos sean vulnerados**,** incluso frente a posibles actuaciones de particulares, esta obligación requiere adoptar medidas de prevención, vigilancia, investigación y, cuando corresponda, sanción frente a las violaciones.
Respetar	Es, principalmente, una obligación de carácter negativo; exige que las autoridades se abstengan de interferir, obstaculizar o vulnerar directamente los derechos humanos.
Garantizar	Es la obligación más amplia, porque exige que el Estado haga real el derecho mediante la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, administrativas y materiales necesarios para su ejercicio, implica que debe se debe crear la maquinaria institucional necesaria para que pueda ejercerse efectivamente: autoridades competentes, procedimientos, recursos, infraestructura, presupuesto, mecanismos de acceso y condiciones que permitan hacer exigibles los derechos.

Incorporar el enfoque de derechos humanos al proceso implica comprender que la función exige que toda actuación de las autoridades se encuentre orientada a la protección efectiva de los derechos de las personas, la imparcialidad, la igualdad, la dignidad, la debida fundamentación y motivación, así como la ausencia de prejuicios y estereotipos, pues constituyen elementos indispensables para una impartición de justicia legítima.

La equidad y la perspectiva de género en el proceso

La incorporación de la perspectiva de género en el proceso judicial permite identificar y atender las desigualdades, estereotipos y relaciones de poder que pueden influir en la forma en que las personas participan en un procedimiento o son valoradas por las autoridades; no se trata de favorecer a una de las partes por razón de su género, sino de garantizar una igualdad sustantiva, reconociendo las circunstancias particulares que pueden generar desventajas o barreras para el acceso a la justicia.

La igualdad sustantiva ha dejado de ser una noción meramente programática en el derecho internacional de los derechos humanos para convertirse en un parámetro exigible de evaluación institucional, el cual trasciende la prohibición de la no discriminación, obligando a cuestionar las condiciones estructurales que permiten la reproducción sistemática de desigualdades. En el ámbito de la violencia por razón de género, la persistencia de patrones de discriminación histórica, estereotipos normativos y prácticas institucionales continúan limitando el acceso efectivo a la justicia a las mujeres (Rodríguez, 2026).

En este contexto, el sistema de justicia podría operar como un mecanismo de reparación y garantía de derechos, pero en la *praxis* se vislumbra como un dispositivo de reproducción de desigualdades al actuar bajo lógicas permeadas por estereotipos de género, sesgos probatorios o incentivos organizacionales que desalientan la investigación y sanción efectiva de la violencia (Rodríguez, 2026).

En ese sentido se entiende que la perspectiva de género dentro del proceso no debe limitarse a evitar un trato discriminatorio entre las partes, la igualdad sustantiva exige identificar las condiciones sociales, culturales e institucionales que pueden colocar a determinadas personas en una situación de desventaja y que, en consecuencia, pueden afectar su acceso efectivo a la justicia; eso implica que el órgano jurisdiccional debe considerar las circunstancias particulares del caso y evitar que las prácticas institucionales, los estereotipos o los prejuicios reproduzcan situaciones de desigualdad.

La igualdad sustantiva requiere que las instituciones encargadas de impartir justicia cuenten con mecanismos y capacidades suficientes para responder adecuadamente a las situaciones de desigualdad y violencia de género. Como se dijo, es necesario que existan procedimientos, recursos, personal capacitado y mecanismos de coordinación que permitan hacer

efectivo ese derecho, por tanto la perspectiva de género también debe reflejarse en la investigación de los hechos, la valoración de las pruebas, la actuación de las autoridades y la motivación de las resoluciones judiciales.

La perspectiva de género en el proceso judicial plantea un desafío que va más allá de la aplicación formal de las normas, exige no conformarse y cuestionar las prácticas, prejuicios y estructuras que pueden influir en la manera en que se administra justicia y es que la igualdad ante la ley no garantiza por sí misma una igualdad real cuando las personas enfrentan condiciones de desigualdad que pueden afectar su acceso a los tribunales, la manera que se valoran sus pruebas, sus argumentos o la protección de sus derechos.

Por ello, juzgar con perspectiva de género significa garantizar que las decisiones sean imparciales, razonadas y libres de estereotipos; sin duda no es una tarea fácil, el verdadero reto consiste en que la igualdad sustantiva se traduzca en una justicia efectiva, donde las diferencias y condiciones de las personas sean consideradas cuando resulten jurídicamente relevantes, sin convertirlas en motivos de discriminación.



FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA EXIGENCIA EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN INTERPUESTOS CONTRA SENTENCIAS DE TRIBUNALES DE JUICIO ORAL. La fundamentación y motivación constituyen un elemento básico del derecho humano de legalidad en sentido amplio, reconocido por el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos... todo acto de autoridad debe ser expresión del derecho... tiene como finalidad evitar que la autoridad actúe arbitrariamente y, en su caso, permite que el gobernado tenga la posibilidad de

defenderse… los actos de autoridad sólo se emitan cuando se cuente con un respaldo legal y exista un motivo para ello…En ese sentido, para verificar la debida fundamentación y motivación de las resoluciones emitidas en los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de tribunales de juicio oral… basta constatar que el tribunal responsable atendió al artículo 461, párrafo primero, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y si se trata de asuntos del orden castrense, al diverso numeral 422, párrafo primero, del Código Militar de Procedimientos Penales… que establecen el alcance jurídico de los recursos, por medio de una regla general y su excepción…La primera, consiste en que el tribunal de alzada… sólo debe pronunciarse sobre los agravios expresados por los recurrentes, sin extender el examen de la decisión recurrida a cuestiones no planteadas por las partes… en tanto la excepción se actualiza cuando el órgano jurisdiccional encuentra violaciones a derechos fundamentales que debe reparar de oficio… no le genera la obligación de hacer constar el análisis efectuado, cuando concluya que dichas violaciones no existen. Por ello, no debe exigirse al tribunal de apelación que reproduzca o haga suyos los diversos temas de la sentencia de primera instancia que no fueron expresamente impugnados… quedó firme y en sus propios términos la sentencia recurrida… no constituye un obstáculo para que en el juicio de amparo directo se emprenda el análisis que corresponda de los conceptos de violación, inclusive en suplencia de la queja, en cuanto a diversos aspectos no abordados expresamente en la sentencia de segunda instancia (Tribunales Colegiados de Circuito, 2019).

SENTENCIAS IMPUGNADAS ANTE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. SI DE SU EXAMEN SE ADVIERTE QUE ESTÁN INCOMPLETAS O QUE NO EXISTE UNA SECUENCIA LÓGICA ENTRE SUS FOJAS Y, POR ENDE, QUE NO GUARDAN LAS DEBIDAS CONGRUENCIA E ILACIÓN, ELLO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN A LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO QUE AMERITA SU REPOSICIÓN. El artículo 91, fracción IV, de la Ley de Amparo abrogada establece que si los Tribunales Colegiados de Circuito, en la revisión de una sentencia definitiva, encontraren que se violaron las reglas fundamentales que norman el procedimiento en el juicio de amparo, o que el Juez de Distrito incurrió en alguna omisión que hubiere dejado sin defensa al recurrente, la revocarán y mandarán reponer el procedimiento. En ese sentido, si del examen de la sentencia recurrida (de amparo o de nulidad) se advierte que ésta es incompleta o que no existe una

secuencia lógica entre sus fojas y, por ende, que no guarda las debidas congruencia e ilación, ello constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio del quejoso y/o recurrente, al dejarlo en completo estado de indefensión. Lo anterior, toda vez que dicha circunstancia hace imposibles el estudio y pronunciamiento respecto de la legalidad de la sentencia recurrida, pues no permite al órgano jurisdiccional realizar la debida confrontación de los agravios vertidos por la parte recurrente, con la totalidad de las consideraciones en que se sustenta el fallo de primer grado, lo que genera que no sea jurídica ni materialmente posible abordar el análisis de una sentencia que se encuentra incompleta o indebidamente integrada; de ahí que deba revocarse la resolución impugnada y ordenarse la reposición del procedimiento para el efecto de que la autoridad que la emitió, al momento de dictar la nueva sentencia, lo haga de manera completa, sin omitir página o parte de texto alguno (Tribunales Colegiados de Circuito, 2019).

SENTENCIAS DE AMPARO. SU CUMPLIMIENTO DEBE SER TOTAL, ATENTO A LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y DE EXHAUSTIVIDAD. Acorde al nuevo sistema en materia de cumplimiento de sentencias de amparo, establecido por el legislador en la Ley de Amparo vigente a partir del 3 de abril de 2013, dicho cumplimiento debe ser total, sin excesos o defectos; por tanto, tratándose del pronunciamiento de sentencias o laudos, éstos deben contener la declaración de la autoridad en relación con la solución integral del conflicto conforme a los principios de congruencia y de exhaustividad, que obligan a dirimir todas las cuestiones litigiosas, entre las que se encuentran tanto las que son materia de ejecución de la sentencia de amparo, como las que quedaron definidas o intocadas por la propia ejecutoria; de ahí que la autoridad debe reiterarlas en la sentencia o laudo que cumplimente (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016).

RECURSO DE RECLAMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 408 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO QUE DESECHA O NO ADMITE UN INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES. El artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, indica que las resoluciones judiciales son sentencias definitivas, interlocutorias o autos; las primeras, son aquellas que resuelven el fondo del negocio; las interlocutorias, las que resuelven un

incidente; y las restantes son autos. Así, el primer acuerdo que se dicta en un procedimiento incidental, podrá ser en dos vertientes diversas, a saber: I. Que admita a trámite el señalado incidente y se le dé el trámite prescrito por el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles, en cuya hipótesis se estará frente a un auto de mero trámite; o II. Que se deseche o no se admita el incidente, en cuyo supuesto, obviamente no habrá una tramitación por cuerda separada, sin suspensión del procedimiento, ni se oirá a la contraparte para que ofrezca sus pruebas. Así, en este segundo supuesto, aun cuando la decisión inicial dictada en un incidente, es un auto, no se estará frente a uno de mero trámite, porque en atención a su naturaleza jurídica, efectos y consecuencias, deberá considerársele un auto definitivo, porque aun no siendo una sentencia, ponen fin al proceso incidental, ya que no podrá ser modificado por sentencia posterior, que no habrá posibilidad de pronunciarse, pues tal decisión tiene fuerza definitiva al paralizar la prosecución del incidente. Por ello, esta última determinación, al constituir un auto definitivo, tiene los efectos y consecuencias semejantes a la resolución interlocutoria que se dicte en el incidente declarándolo infundado, porque con su emisión quedará subsistente la actuación materia del incidente formulado. En consecuencia, en su contra no procederá el recurso de reclamación previsto por el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles de Puebla, por tratarse de una resolución que puso fin al procedimiento incidental, y dada su naturaleza, efectos y consecuencias que produce, se torna semejante a la resolución que pone fin al incidente, razón por la cual, en términos del artículo 414, fracción VI, del citado código, no procede ningún recurso ordinario en su contra (Plenos de Circuito, 2019).

TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y DEBIDO PROCESO. CUALIDADES DE LOS JUECES CONFORME A ESOS DERECHOS FUNDAMENTALES. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva... puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene... para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales... con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Asimismo... el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos: 1. Una previa al juicio... el derecho de acceso a la jurisdicción... 2. Una judicial... a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio... la eficacia de las

resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Vinculado a este derecho fundamental... el artículo 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho al debido proceso... que comprende a las denominadas formalidades esenciales del procedimiento... (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas...; (iii) la oportunidad de alegar; (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas; y, (v) la posibilidad de impugnar dicha resolución. Ahora bien, cada una de esas etapas y sus correlativos derechos también están relacionados con una cualidad del juzgador... La primera cualidad... es la flexibilidad... toda traba debida a un aspecto de índole formal o a cualquier otra circunstancia que no esté justificada y que ocasione una consecuencia desproporcionada deberá ser removida... Los juzgadores deben distinguir entre norma rígida y norma flexible... y no supeditar la admisión de demandas o recursos al cumplimiento o desahogo de requerimientos intrascendentes... La segunda cualidad... es la sensibilidad... el juzgador, sin dejar de ser imparcial, debe ser empático y comprender... qué es lo que quiere el actor y qué es lo que al respecto expresa el demandado... entender en su justa dimensión el problema jurídico cuya solución se pide... para de esa manera fijar correctamente la litis, suplir la queja en aquellos casos en los que proceda hacerlo... evitar vicios que ocasionen la reposición del procedimiento y dictar una sentencia con la suficiente motivación y fundamentación... Con base en esa sensibilidad, debe pensar en la utilidad de su fallo... en sus implicaciones prácticas y no decidir los juicios de manera formal y dogmática... La última cualidad que debe tener el juzgador... es la severidad... agotado el proceso, declarado el derecho... y convertida la sentencia de condena en cosa juzgada... debe ser enérgico... frente a su eventual contradicción por terceros... adoptar de oficio... todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución... pues en caso contrario las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna... la ejecución de la sentencia en sus términos es la regla y no la excepción... la cosa juzgada no debe ser desconocida o ignorada bajo ninguna circunstancia... y la normativa le provee de recursos jurídicos suficientes para hacer cumplir sus determinaciones, así sea coactivamente (Tribunales Colegiados de Circuito, 2015).

La sentencia bajo la lupa



María interpuso una demanda ante un órgano jurisdiccional después de considerar que sus derechos habían sido afectados por Fidencio. Durante el proceso, María ofreció diversas pruebas y expuso argumentos relacionados con su situación particular.

El órgano jurisdiccional admitió la demanda y posteriormente se desarrolló el procedimiento; durante el juicio, María señaló que algunas de sus pruebas no habían sido valoradas adecuadamente y manifestó que determinadas actuaciones de la autoridad podían estar relacionadas con estereotipos de género que afectaban la forma en que su situación estaba siendo analizada.

Al dictar sentencia, el juzgador no resolvió en favor de María; la resolución contiene los antecedentes del procedimiento y establece una decisión final; sin embargo, no desarrolla de manera suficiente algunas de las pruebas ofrecidas por María ni explica claramente por qué determinados argumentos fueron desestimados, también se identificó que la sentencia hace referencia a circunstancias personales de María y utiliza expresiones que podrían reflejar estereotipos relacionados con su comportamiento y su condición como mujer, sin explicar de qué manera esas circunstancias resultan jurídicamente relevantes para resolver la controversia.

Por lo tanto, María considera que la sentencia vulnera sus derechos porque no existe una explicación suficiente sobre la valoración de sus pruebas y argumentos, también considera que la resolución no fue emitida con perspectiva de género y que la decisión podría afectar su derecho a una tutela judicial efectiva. Ante esas circunstancias analiza la posibilidad de utilizar un medio de impugnación para solicitar la revisión de la resolución.

Instrucción. Responde las siguientes cuestiones y desarrolla lo que se te pide:

- Identifica qué tipo de resolución judicial se presenta en el caso y explica por qué;
- Identifica dentro del caso, los elementos que corresponderían a las partes del proceso y, explica qué función tienen;
- Determina si la resolución cumple con los requisitos sustanciales y explica por qué;
- Identifica si existe un posible problema de fundamentación y/o motivación;
- Consulta las fuentes propuestas y realiza un cartel sobre los derechos humanos, la perspectiva de género y su relación con el proceso.



Accatio, D. (2021) La exigencia de motivación de las decisiones probatorias como garantía. En: P., Rovatti (coord). *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal.* SCJN.

Alcalá Zamora y Castillo, N. (1966). *Panorama del derecho mexicano. Síntesis del derecho procesal.* UNAM

Alcalá Zamora y Castillo, N. y Levene, R. (1945). *Derecho procesal penal* (tomo III). G.Kraft.

Aragoneses, P. (1957). *Sentencias congruentes*. Aguilar.

Araya Novoa, M. P. (2021). Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles en el proceso penal. En: P., Rovatti (coord). *Manual sobre derechos humanos y prueba en el proceso penal.* SCJN.

Becerra Bautista, J. (1977). *El proceso civil en México* (6ª ed). Porrúa.

Briseño Sierra, H. (1979). *Derecho procesal* (tomo III). Cárdenas Editor y Distribuidor.

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Derecho Usual* (tomo II). Editorial Omeba.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (3ª ed.). Depalma.

De Pina, R. y Castillo Larrañaga, J. (1966). *Instituciones del derecho procesal civil* (7ª ed.). Porrúa.

De Pina, R. y Castillo Larrañaga, J. (1969). *Instituciones de derecho procesal civil* (8a. ed.). Porrúa.

García Belaunde, D. y Eto Cruz, G. (2022). Efectos de las sentencias constitucionales en el Perú. En: G. Figueroa Mejía (coord). *Tipología y efectos de las sentencias constitucionales, regionales y supranacionales* (tomo I). SCJN.

Gómez Lara, C. (2012). *Teoría general del proceso* (10ª ed.). Oxford

Liebman E. T. (1946). E*ficacia y autoridad de la sentencia y otros estudios sobre la cosa juzgada* (traducción de Santiago Sentís Melendo). Ediar.

López Bonilla, I. U. y Zapata Durán, M. S. (2020). La continencia de la causa vs. el libre desarrollo de la personalidad. El divorcio incausado en Veracruz. *Enfoques Jurídicos,* (2), 52- 72.

Ojeda Bohórquez, R. (2017). Los derechos humanos en el proceso penal acusatorio mexicano (nueva interpretación de la garantía de motivación, mandamiento escrito y exacta aplicación de la ley penal). *Revista del Instituto de la Judicatura Federal* (41), 311-334. https://share.google/8T7MbWpzMKrL3LHje

Ovalle Favela, J. (2012). *Derecho procesal civil I* (9ª ed.). Oxford

Plenos de Circuito. (2019). Recurso de reclamación previsto en el artículo 408 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla. Es improcedente contra el auto que desecha o no admite un incidente de nulidad de actuaciones. (tesis: PC.VI.C. J/8 C (10a.), registro digital 2021131, libro 72, tomo II). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021131

Reyes López, J. y López Bonilla, I. U. (2023). *Derechos humanos: Un punto de partida*. Concytep.

Rocco, A. (1985). *La sentencia civil. La interpretación de las leyes procesales*. Cárdenas Editor y Distribuidor

Rodríguez García, (2026). Igualdad sustantiva, violencia de género y sistema de justicia en México: análisis crítico desde el Comité CEDAW y las políticas públicas de género. *Ciencia Jurídica*, 15, (30), 49-64. https://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/es/article/view/559

Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). Sentencias de amparo. Su cumplimiento debe ser total, atento a los principios de congruencia y de exhaustividad (tesis: 2a./J. 9/2016 (10a.), registro digital 2010987, libro 27, tomo I). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010987

Serrano, S. y Vázquez, D. (2022). *Los derechos en acción*. Flacso

Tribunales Colegiados de Circuito. (2015). Sentencias impugnadas ante los tribunales colegiados de circuito. Si de su examen se advierte que están incompletas o que no existe una secuencia lógica entre sus fojas y, por ende, que no guardan las debidas congruencia e ilación, ello constituye una violación a las formalidades esenciales del procedimiento que amerita su reposición (tesis: XXI.1o.P.A. J/3 (10a.), registro digital 2010323, libro 23, tomo IV). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2010323

Tribunales Colegiados de Circuito. (2015). Tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso. Cualidades de los jueces conforme a esos derechos fundamentales (tesis: I.3o.C.79 K (10a.), registro digital 2009343, libro 19, tomo III). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2009343

Tribunales Colegiados de Circuito. (2019). Fundamentación y motivación. Para verificar el cumplimiento de esta exigencia en las resoluciones emitidas en los recursos de apelación interpuestos contra sentencias de tribunales de juicio oral, reclamadas en el juicio de

amparo directo (tesis: I.8o.P. J/3 (10a.), registro digital 2019784, tomo III). https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019784

Actividades complementarias



Las actividades que se presentan en esta sección tienen como propósito fortalecer y ampliar los aprendizajes desarrollados a lo largo de las secuencias didácticas. Aunque el modelo de ABP privilegia una actividad integradora en cada secuencia, los ejercicios propuestos constituyen recursos adicionales que el profesorado puede emplear para reforzar contenidos, favorecer la reflexión, promover el análisis de casos o diversificar las estrategias de evaluación, de acuerdo con las necesidades e intereses del grupo.

Actividad 1. Elabora un cuadro comparativo en donde se expliquen las semejanzas más sobresalientes entre la teoría general del proceso y el derecho procesal, en cada uno de los aspectos como definición, objeto de estudio, alcance, finalidad y aplicación.

Aspecto	Teoría general del proceso	Derecho procesal	Semejanzas
Definición			
Objeto de estudio			
Alcance			
Finalidad			
Aplicación			

Actividad 2. Coloca en la columna de la izquierda, el término que según corresponda al cuestionamiento que se hace.

	Tipo de conflictos entre partes que deben ser resueltos por medio de la ley
	Decisión final que dicta un juez o tribunal para resolver un conflicto
	Es aquella que regula la actividad coordinada del juzgador y las partes con el fin de resolver los conflictos jurídicos entre ellos, mediante la aplicación vinculatoria de las normas del derecho
	Persona facultada por el estado para resolver un litigio o conflicto en un juicio
	Regula la actuación de los órganos del Estado encargados de administrar justicia, lo que le confiere una naturaleza pública, en contraposición al derecho privado
	Conjunto propio de normas y principios que regulan la actividad judicial
	Es el medio para aplicar el derecho sustantivo, que facilita el acceso a la justicia y permite la resolución de controversias

Actividad 3. Lee detenidamente cada afirmación y selecciona verdadero o falso, según corresponda.

El derecho procesal se estudia exclusivamente a través de un conjunto de normas sin relación con la teoría general del proceso.

Verdadero Falso

La teoría general del proceso aspira a cumplir con los postulados de seguridad jurídica y paz social.

Verdadero Falso

La teoría general del proceso no establece fundamentos ni métodos para el conocimiento científico del derecho procesal.

Verdadero Falso

Los principios de la teoría general del proceso son aplicables únicamente a una rama del derecho procesal.

Verdadero Falso

El orden público procesal está formado solo por normas legales, sin considerar aspectos éticos o sociales.

Verdadero Falso

La teoría general del proceso tiene como objetivo obstaculizar la correcta aplicación de las normas del derecho sustantivo.

Verdadero Falso

La compenetración del orden público procesal con el ordenamiento procesal es de obligatorio cumplimiento.

Verdadero Falso

La percepción colectiva de justicia no influye en la aplicación del derecho procesal.

Verdadero Falso

Actividad 4. Contesta el siguiente cuestionario sobre la autotutela en el derecho procesal.

- ¿Qué es la autotutela en el derecho procesal?
- ¿Cómo se caracteriza la autotutela?
- ¿Por qué la autotutela está generalmente prohibida en los sistemas jurídicos modernos?
- ¿Cuáles son algunas formas de autotutela permitidas por la ley?
- ¿Qué es la legítima defensa en el contexto de la autotutela?
- ¿Qué diferencia existe entre la autotutela y la autocomposición?
- ¿Qué es la heterocomposición en comparación con la autotutela?
- ¿Qué riesgos conlleva el uso de la autotutela?
- ¿Qué ventaja tiene la autotutela en situaciones urgentes?
- ¿Cómo ha evolucionado el concepto de autotutela a lo largo de la historia?

Actividad 5. Completa las siguientes oraciones con la información correcta según el texto sobre la autocomposición.

- La autocomposición es un mecanismo de resolución de conflictos en el cual las partes implicadas _____sin la intervención de un _____.
- Una de las formas de autocomposición es el _____, que ocurre cuando una parte decide no seguir adelante con su _____.
- En la _____, ambas partes llegan a un acuerdo _____, cediendo parte de sus _____para resolver el conflicto.
- El _____ del ofensor se refiere a cuando, en casos penales, la parte ofendida decide _____al infractor.
- Una de las ventajas de la autocomposición es que suele ser más _____ que los juicios en _____.
- Las partes tienen mayor _____sobre el resultado de la autocomposición, ya que son ellas quienes acuerdan las _____.
- Una limitación de la autocomposición es que los acuerdos no siempre tienen el mismo _____que una _____judicial.
- La autocomposición no es siempre aplicable en derecho penal, ya que en algunos casos el _____prevalece sobre los intereses de las partes.

Actividad 6. Lee detenidamente cada afirmación y selecciona verdadero o falso, según corresponda.

En la heterocomposición, las partes resuelven el conflicto por sí mismas sin la intervención de un tercero.

Verdadero Falso

Un árbitro o un juez son ejemplos de terceros imparciales que pueden intervenir en un proceso de heterocomposición.

Verdadero Falso

En la heterocomposición, las decisiones tomadas por el tercero son obligatorias para las partes involucradas.

Verdadero Falso

La mediación es siempre considerada una forma de heterocomposición.

Verdadero Falso

La principal ventaja de la heterocomposición es que las partes tienen el control total sobre la decisión final.

Verdadero Falso

Una desventaja de la heterocomposición es que puede ser costosa y prolongarse en el tiempo.

Verdadero Falso

Los litigios civiles o comerciales entre particulares y empresas son ejemplos comunes de heterocomposición.

Verdadero Falso

En la heterocomposición, la imparcialidad del tercero que interviene en el conflicto no es un requisito indispensable.

Verdadero Falso

El arbitraje y el juicio son dos formas comunes de heterocomposición.

Verdadero Falso

Las decisiones tomadas en un proceso de heterocomposición no tienen fuerza legal ni son vinculantes.

Verdadero Falso

Actividad 7. Relaciona ambas columnas, colocando en el recuadro ubicado al lado izquierdo de la definición, el número que corresponda de acuerdo con el término al que corresponda.

1. Voluntariedad		Este proceso permite que las partes lleguen a un acuerdo sin intervención externa, manteniendo el control total sobre la solución.
2. Mediación		Mecanismo que permite resolver disputas sin la formalidad del sistema judicial, siendo menos costoso y más rápido.
3. Arbitraje		Método donde un tercero neutral ayuda a las partes a comunicarse y encontrar una solución, sin imponer ninguna decisión.
4. Confidencialidad		Proceso donde las partes aceptan someterse a la decisión de un árbitro, quien actúa como juez privado y su decisión es vinculante.
5. Negociación		Característica que asegura que las discusiones se mantengan privadas, protegiendo la reputación de las partes involucradas.
6. Descongestión de los tribunales		Ventaja de los MASC que permite reducir la carga de trabajo en los tribunales al resolver conflictos de manera alternativa.

Actividad 8. Diseña un crucigrama en el que ocupes los términos siguientes. Para ello, deberás proporcionarles una definición congruente que sirva como pistas de la solución del relativo crucigrama.

Allanamiento	Proceso
Total	Litigio
Parcial	Deuda
Costas y gastos	Sentencia
Derechos	Juicio

Actividad 9. Completa las siguientes oraciones utilizando las palabras o frases que faltan.

- Los delitos perseguibles por querella son aquellos donde el proceso penal se inicia por la _____ o _____ de la víctima.
- Un ejemplo común de delitos perseguibles por querella son los delitos de carácter _____ sin violencia, como él _____ o el _____ de confianza.
- Si el ofendido otorga el _____, se extingue la acción penal, es decir, se pone fin al _____ judicial en curso.
- Una vez otorgado el perdón de manera formal, este es _____, lo que significa que no puede ser retirado o cambiado por la víctima.
- El perdón debe ser otorgado de manera _____ y _____ por la víctima, y no puede ser _____

Actividad 10. Lee atentamente el siguiente texto y subraya la respuesta correcta en cada afirmación.

En derecho, la transacción es un contrato o acuerdo entre dos o más partes que pone fin a una controversia existente, o evita una futura, mediante _____

a) decisiones unilaterales
b) concesiones mutuas
c) demandas judiciales

Es la característica de la transacción es que se basa en el _____ de las partes

a) acuerdo forzado
b) acuerdo voluntario
c) desacuerdo

La transacción tiene fuerza de cosa juzgada, lo que significa que, en principio, no puede __el conflicto sobre los puntos transigidos.

a) reabrirse
b) ampliarse
c) ignorarse

Se puede realizar una transacción sobre prácticamente cualquier tipo de conflicto, siempre que las partes tengan la _____ de disponer libremente de los derechos en controversia.

a) obligación
b) capacidad
c) restricción

Para que la transacción sea válida, uno de los requisitos es que el objeto de la transacción debe ser ___.

a) secreto
b) lícito
c) nulo

Al llegar a un acuerdo, la transacción _____el conflicto.

a) agrava
b) extingue
c) oculta

Las partes que celebran una transacción no pueden _____ el acuerdo, salvo que se demuestre que se celebró bajo error, dolo, coacción o fraude.

a) apelar
b) respaldar
c) firmar

No se puede realizar una transacción sobre asuntos que afecten derechos.

a) privados
b) públicos
c) comunes

Actividad 11. Marca con una "X" la respuesta correcta.

¿La conciliación es un método alternativo de resolución de conflictos?

Sí	No

¿Es la participación en la conciliación obligatoria para todas las partes involucradas?

Sí	No

¿El conciliador tiene la facultad de imponer soluciones a las partes?

Sí	No

¿La conciliación es más formal que un juicio?

Sí	No

¿Los acuerdos alcanzados en conciliación pueden ser vinculantes?

Sí	No

¿Puede la conciliación iniciarse a solicitud de una de las partes?

Sí	No

¿En qué tipo de derecho es común aplicar la conciliación en asuntos de familia?

Derecho penal	Derecho civil	Derecho mercantil

¿La conciliación laboral es un requisito previo antes de iniciar un juicio laboral en México?

Sí No

¿La confidencialidad se mantiene si no se llega a un acuerdo en la conciliación?

Sí No

¿El arbitraje implica que el árbitro tome decisiones vinculantes para las partes?

Sí No

Actividad 12. Subraya la respuesta correcta.

¿Qué principio jurídico establece que una vez que un asunto ha sido resuelto por una autoridad judicial competente y ha adquirido firmeza, no puede ser vuelto a juzgar?

a) Principio de legalidad
b) Principio de cosa juzgada
c) Principio de equidad
d) Principio de competencia

¿Cuál de las siguientes NO es una característica de la cosa juzgada?

a) Firmeza
b) Inmutabilidad
c) Reversibilidad
d) Extensión

¿Qué tipo de cosa juzgada se refiere al contenido sustantivo de la sentencia, impidiendo que el asunto sea discutido nuevamente en términos de sus méritos?

a) Cosa juzgada formal
b) Cosa juzgada material
c) Cosa juzgada parcial
d) Cosa juzgada excepcional

¿Cuál es uno de los requisitos para que una sentencia adquiera la calidad de cosa juzgada?

a) Que la sentencia sea dictada por una autoridad no competente
b) Que el nuevo juicio se refiera a un objeto distinto
c) Que la sentencia haya adquirido firmeza
d) Que la sentencia esté sujeta a recursos ordinarios

Actividad 13. A continuación, encontrarás algunas oraciones con espacios en blanco. Elige la palabra correcta entre las opciones proporcionadas para completar cada oración.

El arbitraje es un método alternativo de resolución de conflictos donde las partes involucradas acuerdan someter su disputa a uno o varios _____, quienes emiten una decisión vinculante.

- Jueces
- Árbitros
- Testigos

Una de las características del arbitraje es la _____, lo que significa que las partes tienen que consentir en utilizar este método de resolución de disputas.

- Rapidez
- Confidencialidad
- Voluntariedad

El arbitraje suele ser más _____que los procesos judiciales tradicionales, ya que permite a las partes tener mayor control sobre aspectos como la elección de los árbitros y las normas aplicables.

- Flexible
- Caro
- Público

El laudo arbitral es _____y tiene fuerza ejecutiva, lo que obliga a las partes a cumplirlo de manera similar a una sentencia judicial.

- Confidencial
- Vinculante
- Apelable

En el _____, las partes no están sujetas a un reglamento específico y deciden sobre el procedimiento por su cuenta.

- Arbitraje ad hoc
- Arbitraje institucional
- Arbitraje internacional

Uno de los tratados internacionales más importantes que facilita el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales es la Convención de _____1958.

- La Haya
- Nueva York
- París

Una desventaja del arbitraje es que las oportunidades de _____son limitadas, lo que puede ser un problema en caso de errores en el laudo.

- Apelación
- Negociación
- Cumplimiento

Actividad 14. Subraya la respuesta correcta.

¿Quién realiza la acción de excepción?

- El demandado
- El demandante
- El juez

¿En qué momento del proceso se realiza la acción de excepción?

- En la presentación de la demanda
- En la contestación de la demanda
- En la resolución

¿Para qué sirve la acción de excepción?

- Aplazar el traslado
- Aminorar la sentencia
- Oponerse a la pretensión del actor

¿A qué se le llama: "la actitud que adopta el demandado, en la que aprovechando que la relación procesal ya se encuentra establecida, formula nuevas pretensiones contra el actor"?

- Excepción
- Prescripción
- Reconvención

Actividad 15. Lee detenidamente cada afirmación y selecciona verdadero o falso, según corresponda.

¿La jurisdicción se refiere al poder o autoridad de un tribunal para conocer de un caso?

Verdadero Falso

¿La jurisdicción de la materia se refiere al tipo de caso que un tribunal puede juzgar?

Verdadero Falso

¿Un tribunal puede tener jurisdicción sobre una persona que reside fuera del país?

Verdadero Falso

¿La jurisdicción personal se refiere al poder de un tribunal para juzgar a una persona específica?

Verdadero Falso

¿Un tribunal puede tener jurisdicción sobre un caso incluso si no tiene jurisdicción personal sobre las partes involucradas?

Verdadero Falso

¿La jurisdicción es un concepto que se aplica solo a los tribunales?

Verdadero Falso

¿La falta de jurisdicción puede invalidar una sentencia judicial?

Verdadero Falso

Actividad 16. Contesta las siguientes preguntas.

- ¿Qué se entiende por sujeto procesal en el ámbito del derecho?
- ¿Cuáles son los principales tipos de sujetos procesales en un juicio?
- ¿Qué funciones desempeña el demandante en un proceso judicial?
- ¿Cuál es el papel del demandado en un procedimiento legal?
- ¿Cómo se clasifica a los sujetos procesales según su participación en el proceso?
- ¿Qué es un tercero interesado y cuál es su relevancia en un juicio?
- ¿En qué consiste la figura del abogado o representante legal dentro del proceso?
- ¿Cómo se determina la capacidad procesal de un sujeto en un juicio?
- ¿Qué implicaciones tiene la existencia de varios sujetos procesales en un mismo proceso?
- ¿Cuál es la diferencia entre los sujetos procesales y los sujetos materiales en el derecho?

Actividad 17. Completar enunciados sobre acción, pretensión y defensa. Puedes rellenar los espacios en blanco con las palabras adecuadas.

- La _____es el derecho de una persona a acudir a la justicia para reclamar un derecho o resolver una controversia.
- La _____es la solicitud concreta que el actor presenta ante el tribunal, donde expresa lo que desea obtener.
- La _____se refiere a los argumentos y pruebas que presenta el demandado para oponerse a la pretensión del actor.
- La acción y la pretensión están íntimamente relacionadas, ya que la acción permite _____la pretensión en un proceso judicial.
- Dentro de la defensa, se pueden distinguir dos tipos principales: la defensa de_____y la defensa _____.
- La carga de la _____generalmente recae sobre el actor, quien debe probar los hechos que sustentan su pretensión.
- Si el actor no ejerce su acción dentro del plazo establecido, su derecho puede extinguirse por _.
- El demandado puede presentar _para impugnar la pretensión del actor, lo que puede afectar el resultado del proceso.

Actividad 18. Leer detenidamente cada afirmación y luego subrayar si es verdadero o falso.

Los decretos forman parte de actos jurisdiccionales.

Verdadero Falso

El Estado no tiene voluntad en este tipo de acto.

Verdadero Falso

Las sentencias no son decisiones finales, ya que se puede seguir llevando a proceso el caso.

Verdadero Falso

Son tres días para la celebración de juntas, reconocimientos y documentos.

Verdadero Falso

Hay 5 días para que el Ministerio Público desahogue la vista.

Verdadero Falso

El acto jurisdiccional no puede producirse dentro del proceso o ser la conclusión de este.

Verdadero Falso

Actividad 19. Responde correctamente el siguiente cuestionario.

¿Cuál es el papel principal de las autoridades jurisdiccionales en un sistema de justicia?

- Aplicar y hacer cumplir la ley de manera imparcial
- Legislar nuevas leyes
- Representar a las partes acusadas en un juicio
- Emitir opiniones sobre la política pública

¿Qué efecto tiene la ubicación geográfica de los tribunales en el acceso a la justicia?

- No tiene ningún efecto
- Facilita o dificulta el acceso a la justicia según la proximidad a la comunidad
- Solo afecta a los casos internacionales
- Permite a las personas tener mejores recursos tecnológicos

¿Cuáles son algunas de las funciones clave de las autoridades jurisdiccionales?

- Emitir veredictos y garantizar la aplicación correcta de la ley.
- Organizar debates políticos
- Aprobar leyes en el parlamento
- Ejecutar sentencias judiciales

¿Qué impacto tiene la falta de recursos en el funcionamiento de las autoridades jurisdiccionales?

- Mejora el tiempo de resolución de los casos.
- Provoca retrasos en la resolución de casos
- Corrupción
- Solo afecta a los abogados defensores

¿Qué efecto tiene la sobrecarga de trabajo en el poder judicial?

- Mejora la velocidad en la toma de decisiones
- Hace que el desempeño del sistema judicial sea ineficiente
- No tiene ningún impacto en el proceso
- Negligencia

Actividad 20. Subraya la respuesta correcta.

¿Cuál es el valor fundamental que asegura que todas las personas reciban lo que les corresponde?

- Libertad
- Justicia
- Tolerancia
- Solidaridad

La ética en el contexto judicial implica:

- La conducta de los ciudadanos
- La conducta profesional de jueces y abogados
- La falta de principios
- La imposición de penas

¿Qué norma internacional protege la dignidad y la igualdad de todas las personas?

- Código Penal
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Código Civil
- Reglamento de la Corte

Un desafío ético en el proceso jurisdiccional es:

- Impartir justicia
- Presión política y social
- La aplicación de la ley
- La formación de jueces

La relación entre ética y derechos humanos asegura que:

- La justicia se administre de manera arbitraria
- La justicia se administre de manera justa y equitativa
- Los derechos humanos son ignorados
- La corrupción sea tolerada

Actividad integradora



Al concluir las secuencias didácticas, el alumnado desarrollará un ensayo académico de investigación jurídica en el que analizará un problema, institución o cuestión vinculada con el derecho procesal, a partir de la consulta, selección y análisis crítico de fuentes jurídicas.

Esta actividad se plantea desde el enfoque del ABP, entendiendo la investigación jurídica como un proceso mediante el cual el estudiante enfrenta una cuestión jurídica concreta, identifica el problema que requiere ser explicado o resuelto, busca y contrasta información relevante, interpreta las fuentes jurídicas y construye una postura propia sustentada en argumentos.

El ensayo, por lo tanto, no deberá limitarse a describir una institución jurídica o reproducir información de las fuentes consultadas. El alumnado deberá formular una cuestión o problema jurídico, asumir una posición frente a éste y defenderla mediante argumentos jurídicos sustentados en fuentes confiables. El ensayo deberá:

1. Abordar un tema relacionado directamente con el derecho procesal;
2. Plantear una problemática o pregunta jurídica que oriente la investigación;
3. Establecer una posición o tesis frente al problema planteado;
4. Desarrollar argumentos jurídicos que permitan sostener dicha posición;

5. Incorporar y analizar mínimo 10 fuentes de consulta;
6. Relacionar las fuentes de consulta con los argumentos desarrollados;
7. Presentar una conclusión que responda al problema o pregunta de investigación y retome una posición sostenida;
8. Tener una extensión entre 5 y 6 páginas de contenido;
9. Seguir la siguiente estructura: Introducción (presenta el tema, plantea el problema o pregunta jurídica, justifica la relevancia del problema, presenta la tesis o posición que se defenderá), desarrollo (contextualiza el problema, analiza el marco jurídico correspondiente, revisa y contrasta las fuentes de consulta, desarrolla los argumentos, analiza críticamente las distintas posiciones o interpretaciones y se defiende la posición jurídica adoptada), conclusiones (se da la respuesta al problema planteado, se sintetizan los principales argumentos y se confirma, matiza o modifica la posición inicial) y fuentes de consulta (mínimo 10 fuentes, citadas en el modelo APA en su última versión).
10. Presentarse en un documento de Word, en tamaño carta, fuente arial a 12 puntos, interlineado a 1.5 líneas, con redacción académica, coherente y clara y, citando y referenciando de manera consistente las fuentes consultadas.

Para el desarrollo de la actividad integradora, el estudiante deberá seleccionar una problemática jurídica concreta relacionada con el derecho procesal, a partir de la cual desarrollará su investigación y construirá una postura argumentativa. Los siguientes planteamientos se presentan como orientaciones, por lo que podrán elegirse, adaptarse o formularse nuevas preguntas, siempre que mantengan relación directa con el derecho procesal y permitan analizar el problema mediante la consulta de fuentes jurídicas, el estudio de la normativa aplicable y, cuando resulte pertinente, el análisis de criterios jurisprudenciales o casos concretos. La manera en que se enlista sigue un estricto orden alfabético, sin que implique un orden de prelación o importancia entre ellos.

- ¿El acceso a la justicia es realmente igual para todas las personas?
- ¿El debido proceso se garantiza de manera efectiva en el sistema de justicia?
- ¿El formalismo procesal debe ceder frente al principio de justicia material?

- ¿El principio de publicidad de los procesos debe limitarse para proteger la privacidad?
- ¿El uso de la tecnología en los procesos judiciales garantiza mayor eficiencia?
- ¿La duración de los procesos judiciales afecta el derecho a una tutela judicial efectiva?
- ¿La inteligencia artificial puede utilizarse como herramienta de apoyo en la función judicial?
- ¿La jurisprudencia garantiza criterios uniformes en la resolución de casos semejantes?
- ¿La justicia alternativa puede sustituir eficazmente al proceso judicial?
- ¿La mediación y la conciliación favorecen una justicia más eficiente?
- ¿La oralidad en los procesos judiciales mejora la impartición de justicia?
- ¿La perspectiva de género ha transformado realmente los procesos judiciales?
- ¿La protección de datos personales genera nuevos retos para el Derecho Procesal?
- ¿La tutela judicial efectiva se garantiza cuando los procesos se prolongan excesivamente?
- ¿Las formalidades procesales pueden convertirse en obstáculos para el acceso a la justicia?
- ¿Los medios de comunicación pueden afectar la imparcialidad de los procesos judiciales?
- ¿Los plazos procesales en los procesos judiciales se cumplen en la práctica?
- ¿Los recursos judiciales realmente garantizan una segunda oportunidad para revisar las decisiones?

La enseñanza del derecho procesal plantea un reto particular. El alumnado necesita conocer las instituciones, los principios y las normas que estructuran el proceso, pero ese conocimiento adquiere verdadero sentido cuando puede reconocer su funcionamiento frente a un problema jurídico concreto. En la práctica, los asuntos que llegan ante los órganos jurisdiccionales no se presentan como capítulos de un libro; en cambio, exigen identificar qué ocurre, determinar cuáles son las normas aplicables, valorar la información disponible, distinguir los problemas relevantes y construir una respuesta jurídicamente fundada. Esta antología parte de esa realidad para proponer una forma de acercamiento al derecho procesal que vincule el estudio de sus contenidos con su análisis y aplicación.



AZUL DE SAMARCANDA
EDICIONES

ISBN: 978-607-2632-23-3